



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 055/2025 Ciudad de México, miércoles 26 de febrero de 2025

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación
Secretaría de Cultura
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Banco de México
Instituto Federal de Telecomunicaciones
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Avisos

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Vicente Hernández Pérez y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Alcance para Cristo.	5
Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Braulio Enrique Castañeda Solís y firmantes de la agrupación denominada Ministerios El Dios que Santifica.	7
Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Jhony Josué Francisco Romero y firmantes de la agrupación denominada Iglesias Cristianas Evangélicas Generación de Avivamiento.	9

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de enero de 2025 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del cuarto trimestre de 2024.	11
---	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se establece una zona de refugio parcial temporal en aguas marinas de jurisdicción federal en el área frente al poblado de Chabihau, en el Municipio de Yobaín, en el Estado de Yucatán.	45
--	----

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas públicas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México el cumplimiento dado a la ejecutoria de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el Juicio de Amparo 1415/2022, promovido por la empresa Centrum Promotora Internacional, S.A. de C.V., en la cual el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, concedió el amparo y protección de la justicia federal a dicha moral.	48
--	----

SECRETARIA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGIA E INNOVACION

Acuerdo por el que se señalan los días inhábiles correspondientes al ejercicio fiscal 2025 para el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California.	49
--	----

SECRETARIA DE CULTURA

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART), para el ejercicio fiscal 2025. 51

Acuerdo que establece la tarifa provisional para el pago de regalías en favor del C. Javier Félix Ortiz, como titular de la obra de dibujo intitulada: "Escudo de Jerez de Zacatecas, México". 111

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL

Aviso por el que se notifican los sitios de Internet en los que aparecen los resultados de las evaluaciones externas a los programas federales de desarrollo social, a fondos de aportaciones federales que integran el Ramo 33 y a políticas de desarrollo social correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024 que ya se habían dado a conocer en la página del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en los años correspondientes. 114

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Lineamientos del Consejo Consultivo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 122

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Convenio de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de Asunción Lachixila, Estado de Oaxaca. 128

Convenio de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de San Gaspar Yagalaxi, Estado de Oaxaca. 141

Convenio de Coordinación y Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Estado de Oaxaca. 154

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 201/2021, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.	169
---	-----

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	189
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	189
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	189

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2025.	190
---	-----

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo E/JGA/17/2025 por el que se dan a conocer las Medidas de Austeridad, Ahorro y Disciplina del Gasto Público del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para el ejercicio fiscal 2025.	195
Estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para el ejercicio fiscal 2025.	203

AVISOS

Judiciales y generales.	204
------------------------------	-----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Vicente Hernández Pérez y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Alcance para Cristo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 2, apartado B, fracciones XI y XXXVII, 83, fracción VII, 86, fracciones I y V, 87, fracción I y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo, determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 31 del mes de octubre de 2024, la agrupación religiosa denominada Iglesia Cristiana Alcance para Cristo, ubicada en el municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD
DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ
EL C. VICENTE HERNÁNDEZ PÉREZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN
DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA ALCANCE PARA CRISTO**

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. VICENTE HERNÁNDEZ PÉREZ Y FIRMANTES de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA ALCANCE PARA CRISTO., presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA ALCANCE PARA CRISTO**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calzada Daniel Sarmiento Rojas No. 100, ranchería Huitepec Los Alcanfores, municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, C.P. 29246.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calzada Daniel Sarmiento Rojas No. 100, ranchería Huitepec Los Alcanfores, municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, C.P. 29246, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Predicar la Palabra de Dios a toda persona”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Víctor José Hernández Pérez.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, integrada por las personas y cargos siguientes: Vicente Hernández Pérez, Presidente; José Luis Hernández Pérez, Secretario; y Jesús Germán Luna Patishtan, Tesorero.

IX.- Ministros de Culto: Vicente Hernández Pérez y José Luis Hernández Pérez.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta durante el término señalado en dicha Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los once días del mes de febrero de dos mil veinticinco.- El Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Braulio Enrique Castañeda Solís y firmantes de la agrupación denominada Ministerios El Dios que Santifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 2, apartado B, fracciones XI y XXXVII, 83, fracción VII, 86, fracciones I y V, 87, fracción I y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo, determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 31 del mes de octubre de 2024, la agrupación religiosa denominada Ministerios El Dios que Santifica, ubicada en el municipio de Huejutla, Estado de Hidalgo, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA
SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE
PRESENTÓ EL C. BRAULIO ENRIQUE CASTAÑEDA SOLÍS Y FIRMANTES, DE LA
AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIOS EL DIOS QUE SANTIFICA**

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. BRAULIO ENRIQUE CASTAÑEDA SOLÍS Y FIRMANTES, de la agrupación denominada MINISTERIOS EL DIOS QUE SANTIFICA, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **MINISTERIOS EL DIOS QUE SANTIFICA**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle sin nombre, colonia Lomas de la Garita, municipio de Huejutla, Estado de Hidalgo, C.P. 43000.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado Casa de Oración Unción y Poder, ubicado en: calle sin nombre, colonia Lomas de la Garita, municipio de Huejutla, Estado de Hidalgo, C.P. 43000, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el Evangelio de Jesucristo y discipular a personas conforme a las Sagradas Escrituras a fin de que puedan entablar una relación personal con Jesucristo como su Señor y Salvador y que a través de este encuentro tengan una vida transformada en lo individual, lo familiar y lo social".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Braulio Enrique Castañeda Solís, y María Anita Solís Hernández.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Braulio Enrique Castañeda Solís, Presidente; María Anita Solís Hernández, Tesorera; y Gerardo Hernández Hernández, Secretario.

IX.- Ministros de Culto: Braulio Enrique Castañeda Solís, María Anita Solís Hernández y Gerardo Hernández Hernández.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta durante el término señalado en dicha Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los once días del mes de febrero de dos mil veinticinco.- El Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Jhony Josué Francisco Romero y firmantes de la agrupación denominada Iglesias Cristianas Evangélicas Generación de Avivamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 2, apartado B, fracciones XI y XXXVII, 83, fracción VII, 86, fracciones I y V, 87, fracción I y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo, determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 18 del mes junio de 2024, la agrupación religiosa denominada Iglesias Cristianas Evangélicas Generación de Avivamiento, ubicada en el municipio de Olinalá, Estado de Guerrero presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JHONY JOSUÉ FRANCISCO ROMERO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIAS CRISTIANAS EVANGÉLICAS GENERACIÓN DE AVIVAMIENTO

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. JHONY JOSUÉ FRANCISCO ROMERO Y FIRMANTES de la agrupación denominada IGLESIAS CRISTIANAS EVANGÉLICAS GENERACIÓN DE AVIVAMIENTO, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **IGLESIAS CRISTIANAS EVANGÉLICAS GENERACIÓN DE AVIVAMIENTO**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle Principal sin número, localidad La Ciénega, municipio de Olinalá, Estado de Guerrero, C.P. 41000.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle Principal sin número, localidad La Ciénega, municipio de Olinalá, Estado de Guerrero, C.P. 41000, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Dar un servicio a Dios y a toda persona necesitada sacándolos del yugo de esclavitud y dependencia del pecado a través de la predicación del evangelio de Jesucristo”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Jhony Josué Francisco Romero.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, integrada por las personas y cargos siguientes: Jhony Josué Francisco Romero, Presidente; Hermenegildo Francisco Vázquez, Secretario; Felipe Carrasco de Jesús, Tesorero; Amelia Verónica Santiago de la Cruz, Primer Vocal; Favia Romero Vázquez, Segunda Vocal; y Margarita Jacobo Lucero, Tercera Vocal.

IX.- Ministros de Culto: Jhony Josué Francisco Romero, Felipe Carrasco de Jesús, Amelia Verónica Santiago de la Cruz, Hermenegildo Francisco Vázquez, Favia Romero Vázquez y Margarita Jacobo Lucero.

X.- Credo Religioso: Cristiano.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta durante el término señalado en dicha Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los once días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.- El Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Juan Marcos Fierro Correa.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de enero de 2025 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del cuarto trimestre de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 29/2025

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE ENERO DE 2025 Y LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2024.

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 3, 6 y 11, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de diciembre de 2024, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de enero de 2025, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, así como la correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2024, con la cual se calcularon las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al cuarto trimestre de 2024, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal;
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de enero de 2025, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal;
- El cálculo de los coeficientes de participación de la primera, segunda, tercera y cuarta partes del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al cuarto trimestre de 2024, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten del mes de enero de 2025; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de enero de 2025, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el cálculo de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al cuarto trimestre de 2024, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de diciembre de 2024, las participaciones en ingresos federales por el mes de enero de

2025, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas, por entidades federativas y, en su caso, por municipios. Las cifras correspondientes al mes de enero no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de diciembre de 2024, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de enero de 2025, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de enero de 2025, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2024, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2024, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2024, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de enero de 2025, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de enero de 2025, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2024, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2024, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de enero de 2025, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2023, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2024, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de enero de 2025, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de diciembre de 2024, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2024, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de diciembre de 2024, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2024, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2024, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de enero de 2025, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales de enero de 2025, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2024, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de enero de 2025, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de enero de 2025, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de diciembre de 2024, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes
de enero de 2025.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	353,877,478
Renta 1/	177,778,226
Valor Agregado	106,637,342
Especial sobre Producción y Servicios	54,163,416
Artículo 2o, fracción I, inciso D)	37,647,552
Bebidas Alcohólicas	2,606,106
Cervezas	3,322,761
Tabacos	2,253,136
Bebidas Energetizantes	6,303
Telecomunicaciones	594,776
Bebidas saborizadas	3,068,661
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	3,377,462
Plaguicidas	134,342
Combustibles Fósiles	1,150,234
Otras retenciones	2,083
Importación	11,898,635
Exportación	0
Recargos y actualizaciones	3,375,066
No Comprendidos 2/	1,629
Derecho de Minería	23,165
Petroleros	18,560,293
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/	18,560,441
ISR contratos y asignaciones 3/	-148
Recaudación Federal Participable Bruta 4/	372,437,771
Menos:	4,949,492
20% de Bebidas Alcohólicas	521,221
20% de Cervezas	664,552
8% de Tabacos	180,251
Incentivos Económicos	3,558,468
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 5/	367,488,278

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XIII del Artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020).

2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4/ Fuente: Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público. SHCP.

5/ Fuente: Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones
de enero de 2025.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de enero de 2025	367,488,278,407
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	256,726,589,240
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2025 (3 x 20%)	51,345,317,848
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2025 (5 x 60%)	30,807,190,709
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2025 (5 x 30%)	15,403,595,354
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2025 (5 x 10%)	5,134,531,785
6) Total fondo general de participaciones de enero de 2025 (4+5)	73,497,655,681
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de enero 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	189,659,019,657
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2025 (8 x 1%)	1,896,590,197
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2025 (10 x 70%)	1,327,613,138
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2025 (10 x 30%)	568,977,059
11) Total fondo de fomento municipal de enero de 2025 (9+10)	3,674,882,784
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	180,250,869
13) Participaciones por cerveza	664,552,182
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	521,221,119
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	1,366,024,170
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	499,784,059
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de enero de 2025	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	225,392,668
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	112,696,334
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	112,696,334
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	225,392,668
Fondo de Compensación de diciembre de 2024	
21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de diciembre de 2024	2,396,541,693
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de diciembre de 2024	435,734,853
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en noviembre de 2024	489,473
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en noviembre de 2024	88,995
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por diciembre de 2024 (22+24)	435,823,848

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2024.

Entidades	PIB	PIB	Variación	Población e/	Resultado	Coeficientes de participación 1/
	2022	2023	2023/2022	2024	variación PIB por población	
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	
Aguascalientes	383,282,123	423,484,081	1.104889	1,500,412	1,657,788	1.182604
Baja California	1,142,603,193	1,249,622,611	1.093663	3,786,109	4,140,727	2.953838
Baja California Sur	219,669,422	235,778,003	1.073331	883,649	948,448	0.676587
Campeche	489,033,198	598,034,988	1.222892	941,096	1,150,859	0.820979
Coahuila	1,149,719,362	1,179,582,314	1.025974	3,354,804	3,441,942	2.455351
Colima	183,325,859	205,511,106	1.121015	733,701	822,490	0.586733
Chiapas	462,006,038	497,691,920	1.077241	5,803,144	6,251,386	4.459502
Chihuahua	1,118,360,576	1,233,960,075	1.103365	3,870,533	4,270,611	3.046493
Ciudad de México	4,293,744,112	4,717,467,388	1.098684	9,338,373	10,259,920	7.319039
Durango	384,766,924	411,812,840	1.070292	1,903,497	2,037,297	1.453331
Guanajuato	1,348,256,169	1,406,886,305	1.043486	6,330,734	6,606,032	4.712493
Guerrero	385,748,969	410,058,376	1.063019	3,607,623	3,834,971	2.735723
Hidalgo	517,530,286	544,664,791	1.052431	3,240,790	3,410,707	2.433070
Jalisco	2,226,264,286	2,385,008,623	1.071305	8,726,308	9,348,540	6.668895
México	2,691,712,375	2,886,718,990	1.072447	17,727,868	19,012,200	13.562585
Michoacán	824,738,837	880,181,618	1.067225	4,941,831	5,274,044	3.762304
Morelos	317,630,152	337,622,495	1.062942	1,979,715	2,104,323	1.501144
Nayarit	205,702,911	218,881,115	1.064064	1,248,922	1,328,933	0.948011
Nuevo León	2,343,428,703	2,502,822,694	1.068017	6,128,074	6,544,890	4.668877
Oaxaca	511,669,574	579,906,753	1.133362	4,297,758	4,870,915	3.474727
Puebla	1,023,122,372	1,099,139,450	1.074299	6,603,151	7,093,759	5.060420
Querétaro	716,340,929	765,387,320	1.068468	2,541,803	2,715,835	1.937374
Quintana Roo	429,460,083	511,382,169	1.190756	1,912,993	2,277,908	1.624973
San Luis Potosí	675,037,080	748,687,946	1.109106	2,880,503	3,194,784	2.279038
Sinaloa	660,735,354	691,620,412	1.046743	3,100,860	3,245,805	2.315435
Sonora	1,003,513,520	1,067,769,639	1.064031	3,076,858	3,273,873	2.335457
Tabasco	722,450,102	767,010,176	1.061679	2,527,412	2,683,301	1.914165
Tamaulipas	902,032,742	942,713,904	1.045099	3,574,192	3,735,386	2.664683
Tlaxcala	179,091,410	188,747,610	1.053918	1,464,291	1,543,242	1.100891
Veracruz	1,258,451,998	1,355,925,780	1.077455	8,094,410	8,721,365	6.221492
Yucatán	459,087,599	506,564,508	1.103416	2,381,597	2,627,892	1.874639
Zacatecas	287,536,039	304,920,279	1.060459	1,651,236	1,751,069	1.249146
Totales	29,516,052,297	31,855,566,279	34.645075	130,154,247	140,181,239	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 06 de diciembre de 2024.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2024, publicada el 2 de diciembre de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2024.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\sum_{i=1}^3 i)/3$)	Población e/ 2024 (5)	Resultado	
	2021/2020 (1)	2022/2021 (2)	2023/2022 (3)			media móvil por población (6=4*5) (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100) (7=(6/Σ6)100)
Aguascalientes	1.148	1.054	1.169	1.123	1,500,412	1,685,608	1.122764
Baja California	1.158	1.206	1.286	1.217	3,786,109	4,606,609	3.068410
Baja California Sur	1.308	1.281	1.142	1.244	883,649	1,098,884	0.731954
Campeche	1.075	1.217	1.201	1.164	941,096	1,095,421	0.729647
Coahuila	1.136	1.215	1.027	1.126	3,354,804	3,776,953	2.515786
Colima	1.223	1.106	1.089	1.139	733,701	836,028	0.556869
Chiapas	1.068	1.164	1.085	1.106	5,803,144	6,416,161	4.273732
Chihuahua	1.188	1.352	1.092	1.211	3,870,533	4,686,189	3.121418
Ciudad de México	1.090	1.140	1.105	1.112	9,338,373	10,382,443	6.915628
Durango	1.112	1.128	1.320	1.186	1,903,497	2,257,992	1.504023
Guanajuato	1.171	1.203	1.114	1.163	6,330,734	7,360,819	4.902958
Guerrero	1.021	1.200	1.078	1.100	3,607,623	3,966,788	2.642232
Hidalgo	1.173	1.089	1.220	1.161	3,240,790	3,761,334	2.505382
Jalisco	1.154	1.171	1.150	1.158	8,726,308	10,109,304	6.733693
México	1.164	1.127	1.111	1.134	17,727,868	20,098,676	13.387500
Michoacán	1.055	1.406	0.976	1.146	4,941,831	5,660,967	3.770706
Morelos	1.177	1.130	1.091	1.133	1,979,715	2,242,618	1.493783
Nayarit	1.229	1.424	1.143	1.265	1,248,922	1,580,188	1.052545
Nuevo León	1.108	1.286	1.136	1.176	6,128,074	7,209,214	4.801976
Oaxaca	1.179	1.135	1.138	1.151	4,297,758	4,945,570	3.294188
Puebla	1.113	1.178	1.129	1.140	6,603,151	7,526,437	5.013274
Querétaro	1.167	1.359	1.091	1.206	2,541,803	3,065,539	2.041921
Quintana Roo	1.248	1.228	1.349	1.275	1,912,993	2,438,707	1.624395
San Luis Potosí	1.080	1.186	1.222	1.162	2,880,503	3,348,408	2.230336
Sinaloa	1.140	1.128	1.061	1.110	3,100,860	3,441,092	2.292072
Sonora	1.158	1.191	1.121	1.157	3,076,858	3,559,241	2.370770
Tabasco	1.282	1.131	1.188	1.200	2,527,412	3,033,953	2.020882
Tamaulipas	1.091	1.120	1.100	1.104	3,574,192	3,944,371	2.627301
Tlaxcala	1.197	1.171	1.185	1.184	1,464,291	1,734,392	1.155259
Veracruz	1.110	1.240	1.054	1.135	8,094,410	9,184,029	6.117377
Yucatán	1.463	1.380	1.099	1.314	2,381,597	3,128,733	2.084013
Zacatecas	1.397	0.970	1.171	1.179	1,651,236	1,947,493	1.297203
Totales	1.143	1.195	1.129	37.379	130,154,247	150,130,161	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2024, publicada el 2 de diciembre de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2024.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2023 p/ (1)	Población e/ 2024 (2)	Resultado IE 2023 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	4,806,773,940	1,500,412	7,212,141,300,368,140	0.246841
Baja California	26,569,083,541	3,786,109	100,593,446,317,998,000	3.442887
Baja California Sur	5,427,126,085	883,649	4,795,674,537,813,470	0.164136
Campeche	3,614,139,570	941,096	3,401,252,292,571,090	0.116410
Coahuila	10,784,011,355	3,354,804	36,178,244,429,396,800	1.238228
Colima	2,568,041,897	733,701	1,884,174,907,922,160	0.064487
Chiapas	4,883,228,856	5,803,144	28,338,080,233,537,800	0.969892
Chihuahua	25,143,431,565	3,870,533	97,318,481,605,535,400	3.330799
Ciudad de México	77,114,031,038	9,338,373	720,119,585,366,421,000	24.646642
Durango	4,724,426,037	1,903,497	8,992,930,788,151,390	0.307790
Guanajuato	19,357,605,854	6,330,734	122,547,853,541,302,000	4.194294
Guerrero	4,079,783,124	3,607,623	14,718,319,431,826,600	0.503746
Hidalgo	5,537,920,984	3,240,790	17,947,238,944,408,600	0.614258
Jalisco	29,564,918,964	8,726,308	257,992,588,874,207,000	8.829993
México	43,415,670,455	17,727,868	769,667,274,963,945,000	26.342449
Michoacán	8,562,558,171	4,941,831	42,314,715,409,047,600	1.448253
Morelos	4,175,923,314	1,979,715	8,267,138,023,080,580	0.282949
Nayarit	3,326,369,086	1,248,922	4,154,375,531,750,180	0.142187
Nuevo León	38,356,668,426	6,128,074	235,052,502,507,930,000	8.044851
Oaxaca	4,309,023,387	4,297,758	18,519,139,732,420,000	0.633832
Puebla	10,446,739,981	6,603,151	68,981,401,550,365,200	2.360941
Querétaro	14,234,588,138	2,541,803	36,181,518,831,839,800	1.238340
Quintana Roo	16,507,121,750	1,912,993	31,578,008,358,299,500	1.080781
San Luis Potosí	7,040,917,889	2,880,503	20,281,385,101,672,500	0.694146
Sinaloa	12,063,229,329	3,100,860	37,406,385,296,440,700	1.280262
Sonora	12,592,644,443	3,076,858	38,745,778,795,015,500	1.326104
Tabasco	4,158,228,901	2,527,412	10,509,557,622,654,000	0.359698
Tamaulipas	12,556,348,494	3,574,192	44,878,800,336,466,800	1.536011
Tlaxcala	1,918,705,511	1,464,291	2,809,543,211,173,410	0.096159
Veracruz	13,013,156,624	8,094,410	105,333,825,106,029,000	3.605130
Yucatán	7,230,462,687	2,381,597	17,220,048,243,566,300	0.589369
Zacatecas	4,744,504,508	1,651,236	7,834,296,645,094,880	0.268135
Totales	442,827,383,901	130,154,247	2,921,775,707,838,250,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2024, publicada el 2 de diciembre de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de enero de 2025.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2025 e/ 20.6246
Aguascalientes	788,208	16,256,475
Baja California	2,954,803	60,941,630
Baja California Sur	772,438	15,931,225
Campeche	812,889	16,765,510
Coahuila	2,247,592	46,355,686
Colima	323,808	6,678,410
Chiapas	7,283,222	150,213,540
Chihuahua	8,146,362	168,015,458
Ciudad de México	971,991	20,046,926
Durango	4,235,805	87,361,784
Guanajuato	2,563,631	52,873,864
Guerrero	328,051	6,765,921
Hidalgo	271,544	5,600,486
Jalisco	9,576,691	197,515,421
México	218,256	4,501,443
Michoacán	2,455,046	50,634,342
Morelos	451,987	9,322,051
Nayarit	818,713	16,885,628
Nuevo León	3,047,369	62,850,767
Oaxaca	610,250	12,586,162
Puebla	1,221,283	25,188,473
Querétaro	1,435,730	29,611,357
Quintana Roo	53,930	1,112,285
San Luis Potosí	1,589,981	32,792,722
Sinaloa	9,406,668	194,008,765
Sonora	11,431,317	235,766,341
Tabasco	2,462,672	50,791,625
Tamaulipas	1,967,010	40,568,794
Tlaxcala	17,902	369,222
Veracruz	9,805,475	202,234,000
Yucatán	1,183,000	24,398,902
Zacatecas	853,445	17,601,962
Totales	90,307,069	1,862,547,175

e/Estimado.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones
de enero de 2025.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2025			Resarcimiento	Total
	General de	Primera	Segunda	Tercera		
	Participaciones	Parte	Parte	Parte		
	de 2007	C ₁	C ₂	C ₃	BET 2025	
Aguascalientes	253,448,939	364,326,916	172,946,038	12,674,131	1,354,706	804,750,731
Baja California	635,563,001	909,994,478	472,645,475	176,776,145	5,078,469	2,200,057,568
Baja California Sur	160,245,947	208,437,411	112,747,259	8,427,595	1,327,602	491,185,815
Campeche	226,439,168	252,920,704	112,391,907	5,977,132	1,397,126	599,126,036
Coahuila	538,189,157	756,424,805	387,521,487	63,577,209	3,862,974	1,749,575,632
Colima	164,236,610	180,756,066	85,777,843	3,311,122	556,534	434,638,175
Chiapas	1,004,369,892	1,373,847,376	658,308,383	49,799,433	12,517,795	3,098,842,880
Chihuahua	629,999,297	938,538,811	480,810,560	171,020,943	14,001,288	2,234,370,899
Ciudad de México	2,744,713,747	2,254,790,349	1,065,255,280	1,265,489,644	1,670,577	7,331,919,597
Durango	288,519,244	447,730,367	231,673,593	15,803,571	7,280,149	991,006,923
Guanajuato	855,324,839	1,451,786,838	755,231,871	215,357,342	4,406,155	3,282,107,044
Guerrero	493,273,999	842,799,488	406,998,785	25,864,983	563,827	1,769,501,082
Hidalgo	395,380,932	749,560,384	385,918,940	31,539,269	466,707	1,562,866,231
Jalisco	1,432,795,987	2,054,499,191	1,037,230,855	453,378,794	16,459,618	4,994,364,445
México	2,800,368,390	4,178,251,426	2,062,156,384	1,352,561,415	375,120	10,393,712,735
Michoacán	629,287,410	1,159,060,059	580,824,300	74,361,030	4,219,528	2,447,752,328
Morelos	323,614,323	462,460,377	230,096,232	14,528,111	776,838	1,031,475,881
Nayarit	217,191,062	292,055,489	162,129,841	7,300,620	1,407,136	680,084,147
Nuevo León	1,061,831,201	1,438,349,885	739,676,883	413,065,432	5,237,564	3,658,160,966
Oaxaca	538,451,268	1,070,465,644	507,423,422	32,544,289	1,048,847	2,149,933,470
Puebla	889,073,482	1,558,973,188	772,224,502	121,223,268	2,099,039	3,343,593,479
Querétaro	376,413,841	596,850,536	314,529,262	63,582,964	2,467,613	1,353,844,214
Quintana Roo	265,685,776	500,608,663	250,215,234	55,493,064	92,690	1,072,095,428
San Luis Potosí	414,546,142	702,107,716	343,552,002	35,641,140	2,732,727	1,498,579,727
Sinaloa	533,055,947	713,320,357	353,061,542	65,735,461	16,167,397	1,681,340,704
Sonora	552,077,699	719,488,731	365,183,854	68,089,221	19,647,195	1,724,486,701
Tabasco	919,495,148	589,700,526	311,288,438	18,468,789	4,232,635	1,843,185,536
Tamaulipas	623,742,505	820,914,056	404,698,833	78,866,980	3,380,733	1,931,603,107
Tlaxcala	229,036,641	339,153,498	177,951,399	4,937,302	30,768	751,109,610
Veracruz	1,338,567,778	1,916,666,997	942,296,070	185,106,568	16,852,833	4,399,490,245
Yucatán	350,185,660	577,523,517	321,012,980	30,261,353	2,033,242	1,281,016,752
Zacatecas	267,212,803	384,826,857	199,815,900	13,767,465	1,466,830	867,089,856
Totales	22,152,337,833	30,807,190,709	15,403,595,354	5,134,531,785	155,212,265	73,652,867,946

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2024.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2023/2022 (3=2/1)	Población e/ 2024 (4)	Resultado	
	2022	2023			Variación por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	2,038,150,807	2,207,122,394	1.082904	1,500,412	1,624,803	1.145018
Baja California	9,819,543,381	12,057,564,919	1.227915	3,786,109	4,649,020	3.276221
Baja California Sur	2,056,148,579	2,462,231,484	1.197497	883,649	1,058,167	0.745703
Campeche	481,481,323	521,998,784	1.084152	941,096	1,020,291	0.719011
Coahuila	3,982,043,282	4,352,564,104	1.093048	3,354,804	3,666,962	2.584152
Colima	1,369,295,578	1,484,931,675	1.084449	733,701	795,662	0.560712
Chiapas	1,552,682,575	1,744,005,137	1.123221	5,803,144	6,518,211	4.593462
Chihuahua	7,698,363,017	8,865,227,370	1.151573	3,870,533	4,457,201	3.141044
Ciudad de México	29,594,163,376	31,486,327,492	1.063937	9,338,373	9,935,441	7.001625
Durango	1,309,258,567	1,334,905,929	1.019589	1,903,497	1,940,785	1.367695
Guanajuato	7,888,670,646	8,541,908,458	1.082807	6,330,734	6,854,964	4.830776
Guerrero	1,818,921,792	1,948,086,444	1.071012	3,607,623	3,863,806	2.722871
Hidalgo	2,139,239,802	2,273,811,624	1.062906	3,240,790	3,444,656	2.427491
Jalisco	11,642,921,010	11,989,654,420	1.029781	8,726,308	8,986,183	6.332671
México	14,537,071,223	15,655,134,223	1.076911	17,727,868	19,091,339	13.453897
Michoacán	3,089,137,724	3,360,450,841	1.087828	4,941,831	5,375,863	3.788435
Morelos	1,755,085,451	1,992,262,825	1.135137	1,979,715	2,247,248	1.583663
Nayarit	926,252,229	933,018,792	1.007305	1,248,922	1,258,046	0.886560
Nuevo León	12,038,221,711	13,238,060,362	1.099669	6,128,074	6,738,854	4.748951
Oaxaca	750,013,172	785,553,577	1.047386	4,297,758	4,501,413	3.172200
Puebla	3,285,172,628	3,663,252,126	1.115087	6,603,151	7,363,085	5.188855
Querétaro	5,528,442,802	6,089,114,278	1.101416	2,541,803	2,799,582	1.972899
Quintana Roo	5,306,926,980	5,916,680,527	1.114898	1,912,993	2,132,791	1.503004
San Luis Potosí	1,993,004,246	2,449,054,350	1.228825	2,880,503	3,539,635	2.494424
Sinaloa	4,976,720,472	5,127,365,283	1.030270	3,100,860	3,194,723	2.251360
Sonora	4,215,429,086	4,498,545,546	1.067162	3,076,858	3,283,506	2.313926
Tabasco	582,915,438	584,669,981	1.003010	2,527,412	2,535,019	1.786459
Tamaulipas	4,113,340,927	4,561,458,079	1.108942	3,574,192	3,963,573	2.793178
Tlaxcala	426,348,459	451,672,513	1.059398	1,464,291	1,551,266	1.093196
Veracruz	4,235,035,707	4,628,462,870	1.092898	8,094,410	8,846,366	6.234141
Yucatán	1,628,017,833	1,925,506,884	1.182731	2,381,597	2,816,788	1.985025
Zacatecas	1,263,421,441	1,412,961,700	1.118361	1,651,236	1,846,679	1.301377
Totales	154,041,441,264	168,543,564,990	1.094144	130,154,247	141,901,928	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2024, publicada el 2 de diciembre de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2024.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación (cociente)	Valor Mínimo min (3), 2	Población 2020 municipios coordinados administración predial d/	Resultado Valor mínimo por población	Coeficientes de participación 1/
	2022	2023					
	RC _{i,t-2}	RC _{i,t-1}					
	(1)	(2)					
Aguascalientes	165,650,891	239,178,216	1.443869	1.443869	476,617	688,173	0.880795
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	233,059,238	238,229,868	1.022186	1.022186	928,363	948,960	1.214577
Coahuila	579,068,372	626,583,136	1.082054	1.082054	1,071,443	1,159,359	1.483868
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	65,477,133	68,156,291	1.040917	1.040917	1,334,122	1,388,711	1.777416
Chihuahua	2,630,321,484	2,936,630,440	1.116453	1.116453	3,489,381	3,895,730	4.986159
Ciudad de México	21,536,204,058	22,934,902,848	1.064946	1.064946	9,209,944	9,808,097	12.553418
Durango	543,306,872	515,767,637	0.949312	0.949312	1,832,650	1,739,756	2.226720
Guanajuato	3,153,781,200	3,337,556,815	1.058272	1.058272	6,154,531	6,513,165	8.336223
Guerrero	702,824,171	742,098,899	1.055881	1.055881	2,273,799	2,400,862	3.072872
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	4,868,406,091	5,574,812,099	1.145100	1.145100	7,280,141	8,336,490	10.669903
México	5,572,156,952	6,175,757,842	1.108324	1.108324	14,072,266	15,596,637	19.962191
Michoacán	3,221,453	3,155,214	0.979438	0.979438	64,450	63,125	0.080794
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	8,018,175	12,192,499	1.520608	1.520608	217,392	330,568	0.423095
Nuevo León	2,892,718,487	3,030,052,090	1.047476	1.047476	4,641,448	4,861,804	6.222640
Oaxaca	124,628,351	124,504,172	0.999004	0.999004	270,955	270,685	0.346451
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	2,917,404,815	3,240,524,420	1.110756	1.110756	2,368,467	2,630,789	3.367156
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	154,356,437	157,601,444	1.021023	1.021023	1,081,612	1,104,351	1.413462
Sinaloa	2,358,317,952	2,243,667,997	0.951385	0.951385	3,026,943	2,879,788	3.685851
Sonora	933,949,430	1,117,358,058	1.196380	1.196380	936,263	1,120,126	1.433653
Tabasco	354,407,128	363,183,203	1.024763	1.024763	2,402,598	2,462,093	3.151241
Tamaulipas	548,686,517	573,572,609	1.045356	1.045356	2,455,088	2,566,440	3.284796
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	1,021,783,409	1,133,428,450	1.109265	1.109265	6,181,752	6,857,200	8.776555
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0.000000
Zacatecas	185,560,720	195,419,596	1.053130	1.053130	482,352	507,979	0.650165
Totales	51,553,309,336	55,584,333,843	1.078191		72,252,577	78,130,885	100.000000

d/ INEGI. Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, publicado el 25 de enero de 2021 en la página de internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal
de enero de 2025.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	Base 2013	Crecimiento 2025		Subtotal	
		70% primera parte	30% segunda parte		
Aguascalientes	42,831,004	15,201,410	5,011,519	20,212,929	63,043,933
Baja California	29,439,346	43,495,535	0	43,495,535	72,934,881
Baja California Sur	13,281,123	9,900,051	0	9,900,051	23,181,173
Campeche	19,893,110	9,545,688	6,910,663	16,456,351	36,349,461
Coahuila	30,379,818	34,307,541	8,442,867	42,750,408	73,130,227
Colima	23,005,209	7,444,090	0	7,444,090	30,449,299
Chiapas	39,872,920	60,983,405	10,113,089	71,096,495	110,969,415
Chihuahua	39,996,201	41,700,908	28,370,100	70,071,008	110,067,209
Ciudad de México	220,083,536	92,954,496	71,426,069	164,380,565	384,464,101
Durango	38,935,872	18,157,693	12,669,528	30,827,221	69,763,093
Guanajuato	64,119,654	64,134,011	47,431,197	111,565,207	175,684,861
Guerrero	29,484,254	36,149,192	17,483,935	53,633,126	83,117,381
Hidalgo	86,188,656	32,227,688	0	32,227,688	118,416,343
Jalisco	73,415,556	84,073,378	60,709,302	144,782,680	218,198,235
México	120,654,958	178,615,700	113,580,287	292,195,988	412,850,946
Michoacán	90,139,479	50,295,764	459,697	50,755,461	140,894,940
Morelos	37,531,376	21,024,917	0	21,024,917	58,556,292
Nayarit	34,648,676	11,770,087	2,407,314	14,177,401	48,826,078
Nuevo León	41,166,217	63,047,702	35,405,393	98,453,096	139,619,313
Oaxaca	94,850,859	42,114,546	1,971,225	44,085,771	138,936,630
Puebla	94,872,995	68,887,923	0	68,887,923	163,760,917
Querétaro	44,883,561	26,192,469	19,158,343	45,350,812	90,234,374
Quintana Roo	29,824,745	19,954,077	0	19,954,077	49,778,822
San Luis Potosí	48,129,383	33,116,298	8,042,276	41,158,573	89,287,956
Sinaloa	29,945,765	29,889,346	20,971,645	50,860,991	80,806,756
Sonora	25,109,090	30,719,987	8,157,158	38,877,145	63,986,236
Tabasco	45,803,078	23,717,261	17,929,841	41,647,101	87,450,179
Tamaulipas	49,509,217	37,082,594	18,689,737	55,772,331	105,281,548
Tlaxcala	31,392,711	14,513,415	0	14,513,415	45,906,125
Veracruz	83,688,467	82,765,273	49,936,586	132,701,859	216,390,326
Yucatán	59,235,595	26,353,448	0	26,353,448	85,589,043
Zacatecas	65,980,157	17,277,247	3,699,288	20,976,535	86,956,692
Totales	1,778,292,588	1,327,613,138	568,977,059	1,896,590,197	3,674,882,784

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2023.

(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	Total
Aguascalientes	467,846,983	1,646,822,638	355,609,309	2,470,278,930
Baja California	2,996,192,467	4,501,274,109	1,412,670,362	8,910,136,939
Baja California Sur	820,857,197	919,841,734	324,791,642	2,065,490,573
Campeche	133,758,010	1,247,685,248	70,027,896	1,451,471,155
Coahuila	542,474,461	2,883,124,162	911,300,305	4,336,898,927
Colima	409,954,266	458,402,304	342,240,074	1,210,596,644
Chiapas	242,423,543	1,693,724,415	139,456,298	2,075,604,256
Chihuahua	844,294,781	4,157,989,885	1,269,568,262	6,271,852,928
Ciudad de México	13,120,240,573	3,239,802,029	3,128,671,440	19,488,714,042
Durango	174,801,099	1,971,719,560	314,168,594	2,460,689,253
Guanajuato	2,708,957,903	3,849,291,318	1,400,124,179	7,958,373,401
Guerrero	649,371,635	1,805,244,980	214,622,730	2,669,239,345
Hidalgo	1,740,177,364	1,081,095,891	558,276,468	3,379,549,723
Jalisco	8,191,582,539	3,789,749,585	2,996,297,449	14,977,629,573
México	5,026,784,114	8,878,176,975	5,620,060,544	19,525,021,633
Michoacán	1,447,849,890	3,123,329,670	1,088,494,493	5,659,674,053
Morelos	254,017,491	964,519,755	264,301,513	1,482,838,759
Nayarit	226,438,669	1,683,172,398	120,828,939	2,030,440,006
Nuevo León	3,744,212,064	7,324,011,945	2,767,791,300	13,836,015,308
Oaxaca	236,035,313	2,219,386,780	234,614,353	2,690,036,445
Puebla	1,820,848,363	2,765,075,769	648,958,147	5,234,882,279
Querétaro	1,492,719,716	1,535,411,764	906,592,937	3,934,724,417
Quintana Roo	1,979,631,465	2,542,182,205	322,585,809	4,844,399,480
San Luis Potosí	397,985,309	1,551,230,425	612,844,172	2,562,059,906
Sinaloa	655,571,280	2,354,490,394	684,393,425	3,694,455,099
Sonora	443,309,177	4,236,928,169	905,792,434	5,586,029,780
Tabasco	365,255,880	1,716,938,418	530,966,595	2,613,160,893
Tamaulipas	475,606,225	3,365,030,167	783,891,028	4,624,527,421
Tlaxcala	87,897,464	424,258,623	216,301,361	728,457,449
Veracruz	1,921,275,151	5,114,272,924	837,343,227	7,872,891,303
Yucatán	600,420,665	2,051,595,829	656,710,964	3,308,727,458
Zacatecas	209,722,891	1,206,327,436	146,054,034	1,562,104,361
Totales	54,428,513,947	86,302,107,506	30,786,350,282	171,516,971,735

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2023, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2024.

Entidades	Tabacos	Cerveza	Bebidas
	Labrados (8%)		Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	1.155088	1.908207	0.859562
Baja California	4.588626	5.215717	5.504821
Baja California Sur	1.054986	1.065839	1.508138
Campeche	0.227464	1.445718	0.245750
Coahuila	2.960079	3.340734	0.996673
Colima	1.111662	0.531160	0.753198
Chiapas	0.452981	1.962553	0.445398
Chihuahua	4.123802	4.817947	1.551199
Ciudad de México	10.162528	3.754024	24.105454
Durango	1.020480	2.284671	0.321157
Guanajuato	4.547873	4.460252	4.977093
Guerrero	0.697136	2.091774	1.193073
Hidalgo	1.813390	1.252688	3.197180
Jalisco	9.732552	4.391260	15.050168
México	18.255040	10.287323	9.235571
Michoacán	3.535640	3.619065	2.660094
Morelos	0.858502	1.117609	0.466699
Nayarit	0.392476	1.950326	0.416029
Nuevo León	8.990320	8.486481	6.879137
Oaxaca	0.762073	2.571648	0.433661
Puebla	2.107941	3.203949	3.345394
Querétaro	2.944789	1.779113	2.742533
Quintana Roo	1.047821	2.945678	3.637122
San Luis Potosí	1.990636	1.797442	0.731207
Sinaloa	2.223042	2.728196	1.204463
Sonora	2.942188	4.909414	0.814480
Tabasco	1.724682	1.989451	0.671075
Tamaulipas	2.546229	3.899129	0.873818
Tlaxcala	0.702589	0.491597	0.161492
Veracruz	2.719852	5.926012	3.529906
Yucatán	2.133124	2.377226	1.103136
Zacatecas	0.474412	1.397796	0.385318
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios
de enero de 2025.

(Pesos)

Entidades	Tabacos Labrados	Cerveza	Bebidas Alcohólicas	Total
Aguascalientes	2,082,055	12,681,030	4,480,220	19,243,305
Baja California	8,271,038	34,661,164	28,692,292	71,624,493
Baja California Sur	1,901,621	7,083,058	7,860,735	16,845,414
Campeche	410,006	9,607,552	1,280,900	11,298,458
Coahuila	5,335,568	22,200,923	5,194,872	32,731,363
Colima	2,003,780	3,529,836	3,925,825	9,459,441
Chiapas	816,502	13,042,187	2,321,509	16,180,198
Chihuahua	7,433,190	32,017,773	8,085,179	47,536,141
Ciudad de México	18,318,045	24,947,450	125,642,719	168,908,214
Durango	1,839,424	15,182,834	1,673,939	18,696,197
Guanajuato	8,197,581	29,640,701	25,941,661	63,779,943
Guerrero	1,256,594	13,900,929	6,218,546	21,376,069
Hidalgo	3,268,650	8,324,763	16,664,375	28,257,789
Jalisco	17,543,009	29,182,212	78,444,652	125,169,872
México	32,904,868	68,364,633	48,137,747	149,407,248
Michoacán	6,373,022	24,050,578	13,864,974	44,288,574
Morelos	1,547,458	7,427,092	2,432,535	11,407,085
Nayarit	707,441	12,960,934	2,168,434	15,836,808
Nuevo León	16,205,129	56,397,095	35,855,515	108,457,739
Oaxaca	1,373,643	17,089,946	2,260,333	20,723,922
Puebla	3,799,582	21,291,915	17,436,901	42,528,398
Querétaro	5,308,007	11,823,132	14,294,659	31,425,798
Quintana Roo	1,888,706	19,575,568	18,957,448	40,421,722
San Luis Potosí	3,588,139	11,944,941	3,811,207	19,344,287
Sinaloa	4,007,052	18,130,284	6,277,915	28,415,251
Sonora	5,303,320	32,625,621	4,245,240	42,174,181
Tabasco	3,108,754	13,220,942	3,497,782	19,827,478
Tamaulipas	4,589,600	25,911,744	4,554,525	35,055,869
Tlaxcala	1,266,422	3,266,919	841,728	5,375,069
Veracruz	4,902,557	39,381,440	18,398,613	62,682,610
Yucatán	3,844,974	15,797,905	5,749,779	25,392,658
Zacatecas	855,131	9,289,084	2,008,359	12,152,574
Totales	180,250,869	664,552,182	521,221,119	1,366,024,170

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de diciembre de 2024.

(pesos)		
Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	19,531,916	15,980,659
Baja California	138,508,328	113,324,996
Baja California Sur	46,644,046	38,163,310
Campeche	29,009,845	23,735,328
Coahuila	54,837,609	44,867,135
Colima	28,555,063	23,363,233
Chiapas	64,662,411	52,905,609
Chihuahua	98,905,489	80,922,673
Ciudad de México	146,660,022	119,994,563
Durango	32,261,096	26,395,442
Guanajuato	80,973,699	66,251,208
Guerrero	47,230,309	38,642,980
Hidalgo	54,000,232	44,182,008
Jalisco	159,116,655	130,186,354
México	239,308,937	195,798,221
Michoacán	90,891,694	74,365,931
Morelos	37,851,170	30,969,139
Nayarit	24,616,406	20,140,696
Nuevo León	146,350,853	119,741,607
Oaxaca	56,550,288	46,268,417
Puebla	85,423,387	69,891,862
Querétaro	45,162,989	36,951,536
Quintana Roo	59,699,808	48,845,297
San Luis Potosí	40,352,704	33,015,849
Sinaloa	52,615,087	43,048,708
Sonora	84,612,305	69,228,250
Tabasco	55,455,519	45,372,697
Tamaulipas	104,616,715	85,595,494
Tlaxcala	24,386,788	19,952,827
Veracruz	138,727,614	113,504,411
Yucatán	73,862,675	60,433,098
Zacatecas	35,160,034	28,767,301
Totales	2,396,541,693	1,960,806,840

Cuadro 15.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB	PIB	PIB	Población e/ 2023	Per cápita pc/ PIB estatal
	estatal	estatal	estatal		no minero
	2023	minero 2023	no minero 2023		no minero
Aguascalientes	423,484,081	9,035,902	414,448,179	1,491,953	277,789
Baja California	1,249,622,611	2,465,487	1,247,157,124	3,791,901	328,900
Baja California Sur	235,778,003	6,008,596	229,769,407	856,930	268,131
Campeche	598,034,988	323,632,131	274,402,857	947,023	289,753
Coahuila	1,179,582,314	21,010,846	1,158,571,468	3,326,462	348,289
Colima	205,511,106	3,634,428	201,876,678	742,251	271,979
Chiapas	497,691,920	8,976,697	488,715,223	5,760,940	84,833
Chihuahua	1,233,960,075	20,347,002	1,213,613,073	3,868,446	313,721
Ciudad de México	4,717,467,388	340,935	4,717,126,453	9,314,678	506,419
Durango	411,812,840	28,170,343	383,642,497	1,895,662	202,379
Guanajuato	1,406,886,305	2,835,668	1,404,050,637	6,306,505	222,635
Guerrero	410,058,376	12,809,423	397,248,953	3,609,154	110,067
Hidalgo	544,664,791	6,803,744	537,861,047	3,227,014	166,675
Jalisco	2,385,008,623	4,981,384	2,380,027,239	8,670,396	274,500
México	2,886,718,990	5,919,372	2,880,799,618	17,617,089	163,523
Michoacán	880,181,618	6,129,336	874,052,282	4,955,484	176,381
Morelos	337,622,495	520,058	337,102,437	1,975,714	170,623
Nayarit	218,881,115	2,969,408	215,911,707	1,275,680	169,252
Nuevo León	2,502,822,694	16,696,669	2,486,126,025	6,092,924	408,035
Oaxaca	579,906,753	3,931,551	575,975,202	4,281,711	134,520
Puebla	1,099,139,450	7,181,182	1,091,958,268	6,565,074	166,328
Querétaro	765,387,320	4,840,079	760,547,241	2,512,390	302,719
Quintana Roo	511,382,169	79,309	511,302,860	1,933,662	264,422
San Luis Potosí	748,687,946	17,575,000	731,112,946	2,869,733	254,767
Sinaloa	691,620,412	4,314,974	687,305,438	3,088,878	222,510
Sonora	1,067,769,639	95,707,324	972,062,315	3,002,935	323,704
Tabasco	767,010,176	332,329,419	434,680,757	2,500,639	173,828
Tamaulipas	942,713,904	12,835,748	929,878,156	3,577,892	259,896
Tlaxcala	188,747,610	2,316,425	186,431,185	1,419,883	131,300
Veracruz	1,355,925,780	55,010,977	1,300,914,803	8,126,037	160,092
Yucatán	506,564,508	5,813,627	500,750,881	2,376,342	210,723
Zacatecas	304,920,279	35,999,147	268,921,132	1,644,586	163,519
Totales	31,855,566,279	1,061,222,191	30,794,344,088	129,625,968	237,563

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 06 de diciembre de 2024.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2023, publicada el 26 de febrero de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos.

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Baja California	
	Sonora	
	Chihuahua	
	Querétaro	
	Campeche	
	Aguascalientes	
	Jalisco	
	Colima	
	Baja California Sur	
	Quintana Roo	
	Tamaulipas	
	San Luis Potosí	
	Guanajuato	
	Sinaloa	
	Yucatán	
	Durango	
	Michoacán	
	Tabasco	
	Morelos	
1	Nayarit	169,252
2	Hidalgo	166,675
3	Puebla	166,328
4	México	163,523
5	Zacatecas	163,519
6	Veracruz	160,092
7	Oaxaca	134,520
8	Tlaxcala	131,300
9	Guerrero	110,067
10	Chiapas	84,833

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2024.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000012	16.299505
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000009	12.562602
Hidalgo	0.000006	8.295980
Jalisco		
México	0.000006	8.455865
Michoacán		
Morelos		
Nayarit	0.000006	8.169632
Nuevo León		
Oaxaca	0.000007	10.278991
Puebla	0.000006	8.313244
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000008	10.531032
Veracruz	0.000006	8.637079
Yucatán		
Zacatecas	0.000006	8.456070
Totales	0.000072	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de diciembre de 2024.

(Pesos)		
Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	16.299505	71,037,131
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	12.562602	54,750,814
Hidalgo	8.295980	36,155,859
Jalisco		
México	8.455865	36,852,676
Michoacán		
Morelos		
Nayarit	8.169632	35,605,204
Nuevo León		
Oaxaca	10.278991	44,798,296
Puebla	8.313244	36,231,099
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.531032	45,896,749
Veracruz	8.637079	37,642,449
Yucatán		
Zacatecas	8.456070	36,853,572
Totales	100.000000	435,823,848

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción
de Petróleo y Gas para 2024.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	521,778	57.847637
Coahuila		
Colima		
Chiapas	20,419	2.263753
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	267,888	29.699705
Tamaulipas	35,215	3.904173
Tlaxcala		
Veracruz	56,687	6.284732
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	901,988	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2019 del INEGI, publicado el 16 de julio de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2024.

Entidades	Producción	Coeficiente de participación p/
	de Gas Asociado	
	y no Asociado 2023 1/ (Millones de pies cúbicos)	
	(1)	(2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,002	41.780289
Coahuila		
Colima		
Chiapas	95	1.978147
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,855	38.729620
Tamaulipas	326	6.807957
Tlaxcala		
Veracruz	513	10.703987
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	4,791	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado 2023, proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de enero de 2025.
(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	65,192,166	47,084,854	112,277,020
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	2,551,166	2,229,299	4,780,466
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	33,470,479	43,646,862	77,117,341
Tamaulipas	4,399,860	7,672,318	12,072,178
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	7,082,663	12,063,001	19,145,664
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	112,696,334	112,696,334	225,392,668

Cuadro 22.

Participaciones provisionales
de enero de 2025.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	804,750,731	63,043,933	19,243,305	0	0	887,037,969
Baja California	2,200,057,568	72,934,881	71,624,493	0	0	2,344,616,943
Baja California Sur	491,185,815	23,181,173	16,845,414	0	0	531,212,402
Campeche	599,126,036	36,349,461	11,298,458	112,277,020	0	759,050,974
Coahuila	1,749,575,632	73,130,227	32,731,363	0	0	1,855,437,222
Colima	434,638,175	30,449,299	9,459,441	0	0	474,546,915
Chiapas	3,098,842,880	110,969,415	16,180,198	4,780,466	71,037,131	3,301,810,089
Chihuahua	2,234,370,899	110,067,209	47,536,141	0	0	2,391,974,249
Ciudad de México	7,331,919,597	384,464,101	168,908,214	0	0	7,885,291,912
Durango	991,006,923	69,763,093	18,696,197	0	0	1,079,466,213
Guanajuato	3,282,107,044	175,684,861	63,779,943	0	0	3,521,571,848
Guerrero	1,769,501,082	83,117,381	21,376,069	0	54,750,814	1,928,745,346
Hidalgo	1,562,866,231	118,416,343	28,257,789	0	36,155,859	1,745,696,223
Jalisco	4,994,364,445	218,198,235	125,169,872	0	0	5,337,732,553
México	10,393,712,735	412,850,946	149,407,248	0	36,852,676	10,992,823,605
Michoacán	2,447,752,328	140,894,940	44,288,574	0	0	2,632,935,841
Morelos	1,031,475,881	58,556,292	11,407,085	0	0	1,101,439,259
Nayarit	680,084,147	48,826,078	15,836,808	0	35,605,204	780,352,238
Nuevo León	3,658,160,966	139,619,313	108,457,739	0	0	3,906,238,018
Oaxaca	2,149,933,470	138,936,630	20,723,922	0	44,798,296	2,354,392,317
Puebla	3,343,593,479	163,760,917	42,528,398	0	36,231,099	3,586,113,894
Querétaro	1,353,844,214	90,234,374	31,425,798	0	0	1,475,504,386
Quintana Roo	1,072,095,428	49,778,822	40,421,722	0	0	1,162,295,971
San Luis Potosí	1,498,579,727	89,287,956	19,344,287	0	0	1,607,211,969
Sinaloa	1,681,340,704	80,806,756	28,415,251	0	0	1,790,562,711
Sonora	1,724,486,701	63,986,236	42,174,181	0	0	1,830,647,118
Tabasco	1,843,185,536	87,450,179	19,827,478	77,117,341	0	2,027,580,534
Tamaulipas	1,931,603,107	105,281,548	35,055,869	12,072,178	0	2,084,012,702
Tlaxcala	751,109,610	45,906,125	5,375,069	0	45,896,749	848,287,553
Veracruz	4,399,490,245	216,390,326	62,682,610	19,145,664	37,642,449	4,735,351,293
Yucatán	1,281,016,752	85,589,043	25,392,658	0	0	1,391,998,453
Zacatecas	867,089,856	86,956,692	12,152,574	0	36,853,572	1,003,052,694
Totales	73,652,867,946	3,674,882,784	1,366,024,170	225,392,668	435,823,848	79,354,991,417

1/ Corresponde al mes de diciembre de 2024.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2024.

Entidades/municipios	Coeficiente 2023 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2023 (2)	Agua y predial 2022 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.104760	1,432,411,998	1,074,318,196	0.139678	0.123704
Mexicali, B.C.	1.555546	3,217,693,437	2,651,316,968	1.887843	1.671941
Tecate, B.C.	0.723078	575,029,272	467,186,183	0.889990	0.788207
Tijuana, B.C.	2.143212	6,164,501,024	5,068,663,779	2.606571	2.308471
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.011963	662,285,163	613,955,292	0.012905	0.011429
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.274527	217,940,542	204,796,028	0.292147	0.258736
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.159049	4,491,241	3,909,349	0.182723	0.161826
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.023217	36,042,562	33,092,491	0.025287	0.022395
Cd. Juárez, Chih.	4.867764	4,473,156,928	3,887,357,240	5.601305	4.960713
Ojinaga, Chih.	0.071942	55,199,675	44,741,741	0.088758	0.078607
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.290696	285,973,732	253,324,283	0.328162	0.290632
Piedras Negras, Coah.	2.571887	292,024,755	270,850,540	2.772949	2.455821
Colima					
Manzanillo, Col.	3.321310	639,521,982	576,604,503	3.683722	3.262434
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.075919	1,244,369,972	1,155,462,160	0.081761	0.072410
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.862836	248,999,320	215,103,711	5.629112	4.985340
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.659439	17,800,798	17,798,152	1.659686	1.469876
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.088113	43,117,538	32,049,814	0.118541	0.104984
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.169266	2,807,524,896	2,567,065,746	0.185121	0.163949
O. P. Blanco, Q.R.	0.392583	341,581,270	285,502,843	0.469695	0.415978
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.246195	1,297,614,296	1,138,451,282	0.280615	0.248522
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.168003	128,610,731	128,541,873	0.168093	0.148869
Guaymas, Son.	0.021756	290,200,335	258,280,200	0.024445	0.021649
Naco, Son.	0.018273	5,812,881	1,396,154	0.076078	0.067377
Nogales, Son.	4.449576	442,570,007	431,912,356	4.559371	4.037940
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022915	12,646,431	14,918,802	0.019424	0.017203
San Luis R.C., Son.	0.069230	185,092,031	191,268,336	0.066994	0.059332
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	8.986550	440,458,790	371,793,078	10.646257	9.428701
Cd. Camargo, Tamps.	0.078002	19,955,616	19,465,149	0.079968	0.070822
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.228848	24,331,986	24,064,656	0.231390	0.204928
Cd. Madero, Tamps.	1.258253	345,464,834	307,802,572	1.412211	1.250704
Matamoros, Tamps.	4.129880	582,468,917	554,807,679	4.335785	3.839924
Nuevo Laredo, Tamps.	46.790687	715,295,516	634,829,458	52.721511	46.692027
Reynosa, Tamps.	2.648675	1,000,005,893	851,805,354	3.109502	2.753885
Río Bravo, Tamps.	0.084328	124,199,726	119,133,149	0.087915	0.077860
Tampico, Tamps.	1.372933	560,015,372	505,179,671	1.521961	1.347902
Veracruz					
Coatzacoalcas, Ver.	0.181537	314,180,171	289,930,341	0.196721	0.174223
Tuxpan, Ver.	0.707283	114,261,510	111,806,651	0.722812	0.640148
Veracruz, Ver.	4.521091	976,192,036	843,024,773	5.235259	4.636530
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.648879	77,647,547	66,204,135	0.761037	0.674002
Total	100.000000	30,416,690,733	26,287,714,689	112.913305	100.000000

Coeficientes preliminares.

Agua y predial a pesos corrientes.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable
de enero de 2025.
(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			24,451,048
Ensenada, B.C.	0.123704	618,253	
Mexicali, B.C.	1.671941	8,356,093	
Tecate, B.C.	0.788207	3,939,331	
Tijuana, B.C.	2.308471	11,537,371	
Baja California Sur			57,120
La Paz, B.C.S.	0.011429	57,120	
Campeche			1,293,121
Cd. del Carmen, Camp.	0.258736	1,293,121	
Chiapas			808,779
Suchiate, Chis.	0.161826	808,779	
Chihuahua			25,297,642
Ascensión, Chih.	0.022395	111,925	
Cd. Juárez, Chih.	4.960713	24,792,852	
Ojinaga, Chih.	0.078607	392,866	
Coahuila			13,726,335
Cd. Acuña, Coah.	0.290632	1,452,533	
Piedras Negras, Coah.	2.455821	12,273,803	
Colima			16,305,126
Manzanillo, Col.	3.262434	16,305,126	
Guerrero			361,894
Acapulco, Gro.	0.072410	361,894	
Michoacán			24,915,934
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.985340	24,915,934	
Nuevo León			7,346,208
Anáhuac, N.L.	1.469876	7,346,208	
Oaxaca			524,692
Salina Cruz, Oax.	0.104984	524,692	
Quintana Roo			2,898,385
Benito Juárez, Q.R.	0.163949	819,393	
O. P. Blanco, Q.R.	0.415978	2,078,992	
Sinaloa			1,242,076
Mazatlán, Sin.	0.248522	1,242,076	
Sonora			21,752,453
Agua Prieta, Son.	0.148869	744,023	
Guaymas, Son.	0.021649	108,199	
Naco, Son.	0.067377	336,741	
Nogales, Son.	4.037940	20,180,979	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.017203	85,978	
San Luis R.C., Son.	0.059332	296,533	
Tamaulipas			328,191,960
Altamira, Tamps.	9.428701	47,123,142	
Cd. Camargo, Tamps.	0.070822	353,958	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.204928	1,024,195	
Cd. Madero, Tamps.	1.250704	6,250,819	
Matamoros, Tamps.	3.839924	19,191,327	
Nuevo Laredo, Tamps.	46.692027	233,359,309	
Reynosa, Tamps.	2.753885	13,763,477	
Río Bravo, Tamps.	0.077860	389,134	
Tampico, Tamps.	1.347902	6,736,600	
Veracruz			27,242,734
Coatzacoalcas, Ver.	0.174223	870,740	
Tuxpan, Ver.	0.640148	3,199,357	
Veracruz, Ver.	4.636530	23,172,637	
Yucatán			3,368,553
Progreso, Yuc.	0.674002	3,368,553	
Total	100.000000	499,784,059	499,784,059
Recaudación Federal Participable (RFP)		367,488,278,407	
0.136% de la RFP		499,784,059	

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de enero de 2025.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a)	Coefficientes de Distribución	Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos	Participación
	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=2 x 3)
Campeche, Camp.	96,276,646	6.074700%		802,632
Cd. del Carmen, Camp.	385,106,583	24.298799%		3,210,529
Cd. Madero, Tamps.	19,035,584	1.201075%		158,694
Coatzacoalcos, Ver.	352,184,474	22.221536%		2,936,066
Paraíso, Tab.	668,730,140	42.194395%		5,575,021
Piedras Negras, Coah.	24,383	0.001538%		203
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%		0
Salina Cruz, Oax.	63,521,267	4.007957%		529,560
Total	1,584,879,077	100.000000%	13,212,706	13,212,706

(a) Dólares.

Cálculo efectuado el 10 de enero de 2025.

Segundo.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en relación con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la integración y distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el cuarto trimestre de 2024.

- Cuadro 26. Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el cuarto trimestre de 2024.
- Cuadro 27. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2024.
- Cuadro 28. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2024.
- Cuadro 29. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2024.
- Cuadro 30. Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2024.
- Cuadro 31. Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el cuarto trimestre de 2024.
- Cuadro 32. Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el cuarto trimestre de 2024.

Cuadro 26.

Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el cuarto trimestre de 2024

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación federal participable	
1) Recaudación federal participable por octubre-diciembre de 2024	1,154,139,617,920
1.1) Recaudación federal participable de octubre de 2024	360,251,315,865
1.2) Recaudación federal participable de noviembre de 2024	426,400,023,649
1.3) Recaudación federal participable de diciembre de 2024	367,488,278,407
2) Recaudación federal participable por octubre-diciembre de 2013	533,487,776,250
2.1) Recaudación federal participable de octubre de 2013	177,829,258,750
2.2) Recaudación federal participable de noviembre de 2013	177,829,258,750
2.3) Recaudación federal participable de diciembre de 2013	177,829,258,750
3) Crecimiento de la recaudación federal participable del cuarto trimestre de 2024 (1-2)	620,651,841,670
4) Fondo de Fiscalización 2013	6,668,597,203
5) Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2024	14,426,745,224
6) Fondo de Fiscalización y Recaudación crecimiento 2024 (5-4)	7,758,148,021
6.1) Primera parte 30% del crecimiento de 2024 (3 x 30%)	2,327,444,406
6.2) Segunda parte 10% del crecimiento de 2024 (3 x 10%)	775,814,802
6.3) Tercera parte 30% del crecimiento de 2024 (3 x 30%)	2,327,444,406
6.4) Cuarta parte 30% del crecimiento de 2024 (3 x 30%)	2,327,444,406
7) Total Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2024 (4+6)	14,426,745,224

Cuadro 27.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del
Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2024

Entidades	Cifras			Resultado CV		
	PIB	Virtuales 2023 (CV)	CV como %	Población e/	como % PIB	Coeficientes de
	2023	(Pesos)	del PIB	2024	por población	participación 1/
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6=(5/Σ5)100)
Aguascalientes	423,484,081	121,515,762	0.0286943	1,500,412	43,053	4.232994%
Baja California	1,249,622,611	112,438,021	0.0089978	3,786,109	34,066	3.349415%
Baja California Sur	235,778,003	8,345,679	0.0035396	883,649	3,128	0.307525%
Campeche	598,034,988	6,038,910	0.0010098	941,096	950	0.093435%
Coahuila	1,179,582,314	7,646,496	0.0006482	3,354,804	2,175	0.213817%
Colima	205,511,106	7,777,225	0.0037843	733,701	2,777	0.272992%
Chiapas	497,691,920	15,875,827	0.0031899	5,803,144	18,511	1.820039%
Chihuahua	1,233,960,075	131,594,803	0.0106644	3,870,533	41,277	4.058354%
Ciudad de México	4,717,467,388	55,196,778	0.0011701	9,338,373	10,926	1.074280%
Durango	411,812,840	31,580,661	0.0076687	1,903,497	14,597	1.435209%
Guanajuato	1,406,886,305	213,891,020	0.0152031	6,330,734	96,247	9.463007%
Guerrero	410,058,376	10,262,105	0.0025026	3,607,623	9,028	0.887674%
Hidalgo	544,664,791	8,466,478	0.0015544	3,240,790	5,038	0.495297%
Jalisco	2,385,008,623	103,873,882	0.0043553	8,726,308	38,006	3.736702%
México	2,886,718,990	234,725,928	0.0081312	17,727,868	144,149	14.172766%
Michoacán	880,181,618	29,764,565	0.0033816	4,941,831	16,711	1.643072%
Morelos	337,622,495	987,884	0.0002926	1,979,715	579	0.056953%
Nayarit	218,881,115	1,591,008	0.0007269	1,248,922	908	0.089257%
Nuevo León	2,502,822,694	14,312,606	0.0005719	6,128,074	3,504	0.344552%
Oaxaca	579,906,753	90,943,502	0.0156824	4,297,758	67,399	6.626696%
Puebla	1,099,139,450	24,013,211	0.0021847	6,603,151	14,426	1.418372%
Querétaro	765,387,320	461,954,851	0.0603557	2,541,803	153,412	15.083486%
Quintana Roo	511,382,169	102,020,949	0.0199500	1,912,993	38,164	3.752310%
San Luis Potosí	748,687,946	28,893,651	0.0038592	2,880,503	11,117	1.092978%
Sinaloa	691,620,412	301,633,641	0.0436126	3,100,860	135,237	13.296450%
Sonora	1,067,769,639	67,951,176	0.0063638	3,076,858	19,581	1.925167%
Tabasco	767,010,176	8,916,057	0.0011624	2,527,412	2,938	0.288861%
Tamaulipas	942,713,904	19,336,963	0.0020512	3,574,192	7,331	0.720822%
Tlaxcala	188,747,610	45,455,848	0.0240829	1,464,291	35,264	3.467187%
Veracruz	1,355,925,780	14,648,655	0.0010803	8,094,410	8,745	0.859782%
Yucatán	506,564,508	74,176,267	0.0146430	2,381,597	34,874	3.428783%
Zacatecas	304,920,279	5,479,854	0.0017971	1,651,236	2,968	0.291765%
Totales	31,855,566,279	2,361,310,263	0.3029124	130,154,247	1,017,088	100.000000%

Fuente: PIB INEGI, 06 de diciembre de 2024.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2024, publicada el 2 de diciembre de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 28.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del
Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2024

Entidades	Valor de la mercancía		Población e/ 2024	Resultado VM	
	Embargada o	VM/ΣVM		por	Coeficientes de participación 1/
	Asegurada 2023 (VM)			población	
	(Pesos)				
	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=2*3)	(5=(4/Σ4)100)
Aguascalientes	166,611	0.000742	1,500,412	1,113	0.017462%
Baja California	10,043,687	0.044727	3,786,109	169,343	2.656158%
Baja California Sur	0	0.000000	883,649	0	0.000000%
Campeche	0	0.000000	941,096	0	0.000000%
Coahuila	0	0.000000	3,354,804	0	0.000000%
Colima	0	0.000000	733,701	0	0.000000%
Chiapas	678,335	0.003021	5,803,144	17,530	0.274964%
Chihuahua	7,729,355	0.034421	3,870,533	133,228	2.089689%
Ciudad de México	36,249,427	0.161429	9,338,373	1,507,487	23.645039%
Durango	0	0.000000	1,903,497	0	0.000000%
Guanajuato	21,097,137	0.093952	6,330,734	594,783	9.329219%
Guerrero	0	0.000000	3,607,623	0	0.000000%
Hidalgo	0	0.000000	3,240,790	0	0.000000%
Jalisco	2,048,621	0.009123	8,726,308	79,611	1.248705%
México	6,481,094	0.028862	17,727,868	511,665	8.025507%
Michoacán	1,231,650	0.005485	4,941,831	27,105	0.425151%
Morelos	0	0.000000	1,979,715	0	0.000000%
Nayarit	0	0.000000	1,248,922	0	0.000000%
Nuevo León	86,353,552	0.384557	6,128,074	2,356,597	36.963398%
Oaxaca	0	0.000000	4,297,758	0	0.000000%
Puebla	16,034,123	0.071405	6,603,151	471,495	7.395442%
Querétaro	0	0.000000	2,541,803	0	0.000000%
Quintana Roo	0	0.000000	1,912,993	0	0.000000%
San Luis Potosí	0	0.000000	2,880,503	0	0.000000%
Sinaloa	11,610,259	0.051704	3,100,860	160,326	2.514732%
Sonora	22,610,519	0.100691	3,076,858	309,813	4.859434%
Tabasco	0	0.000000	2,527,412	0	0.000000%
Tamaulipas	106,044	0.000472	3,574,192	1,688	0.026475%
Tlaxcala	0	0.000000	1,464,291	0	0.000000%
Veracruz	444,014	0.001977	8,094,410	16,005	0.251044%
Yucatán	1,668,605	0.007431	2,381,597	17,697	0.277581%
Zacatecas	0	0.000000	1,651,236	0	0.000000%
Totales	224,553,033	1.000000	130,154,247	6,375,487	100.000000%

1/ Coeficientes preliminares.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2024, publicada el 2 de diciembre de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Cuadro 29.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2024

Entidades	R	R	Variación	Población e/	Resultado	Coeficientes de participación 1/
	2022	2023	2023/2022	2024	variación R por población	
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	
Aguascalientes	4,112,628,863	4,806,773,940	1.168784	1,500,412	1,753,657	1.200662%
Baja California	20,654,708,640	26,569,083,541	1.286345	3,786,109	4,870,243	3.334469%
Baja California Sur	4,753,408,638	5,427,126,085	1.141734	883,649	1,008,892	0.690749%
Campeche	3,009,919,392	3,614,139,570	1.200743	941,096	1,130,014	0.773678%
Coahuila	10,498,696,778	10,784,011,355	1.027176	3,354,804	3,445,975	2.359327%
Colima	2,357,169,483	2,568,041,897	1.089460	733,701	799,338	0.547276%
Chiapas	4,502,053,231	4,883,228,856	1.084667	5,803,144	6,294,479	4.309589%
Chihuahua	23,014,712,989	25,143,431,565	1.092494	3,870,533	4,228,533	2.895115%
Ciudad de México	69,788,738,533	77,114,031,038	1.104964	9,338,373	10,318,564	7.064725%
Durango	3,580,237,449	4,724,426,037	1.319585	1,903,497	2,511,825	1.719750%
Guanajuato	17,382,606,404	19,357,605,854	1.113619	6,330,734	7,050,028	4.826884%
Guerrero	3,783,065,147	4,079,783,124	1.078433	3,607,623	3,890,580	2.663731%
Hidalgo	4,538,963,543	5,537,920,984	1.220085	3,240,790	3,954,039	2.707179%
Jalisco	25,708,382,808	29,564,918,964	1.150011	8,726,308	10,035,349	6.870819%
México	39,093,298,408	43,415,670,455	1.110566	17,727,868	19,687,959	13.479591%
Michoacán	8,775,869,654	8,562,558,171	0.975693	4,941,831	4,821,712	3.301241%
Morelos	3,826,680,908	4,175,923,314	1.091265	1,979,715	2,160,394	1.479139%
Nayarit	2,910,483,931	3,326,369,086	1.142892	1,248,922	1,427,383	0.977274%
Nuevo León	33,764,085,095	38,356,668,426	1.136020	6,128,074	6,961,613	4.766350%
Oaxaca	3,786,213,595	4,309,023,387	1.138082	4,297,758	4,891,203	3.348819%
Puebla	9,255,804,212	10,446,739,981	1.128669	6,603,151	7,452,772	5.102628%
Querétaro	13,043,853,491	14,234,588,138	1.091287	2,541,803	2,773,837	1.899140%
Quintana Roo	12,240,710,889	16,507,121,750	1.348543	1,912,993	2,579,753	1.766258%
San Luis Potosí	5,762,671,900	7,040,917,889	1.221815	2,880,503	3,519,441	2.409627%
Sinaloa	11,369,213,575	12,063,229,329	1.061043	3,100,860	3,290,147	2.252638%
Sonora	11,232,040,757	12,592,644,443	1.121136	3,076,858	3,449,576	2.361792%
Tabasco	3,500,039,145	4,158,228,901	1.188052	2,527,412	3,002,697	2.055832%
Tamaulipas	11,414,867,424	12,556,348,494	1.100000	3,574,192	3,931,609	2.691822%
Tlaxcala	1,618,878,242	1,918,705,511	1.185207	1,464,291	1,735,488	1.188222%
Veracruz	12,348,456,571	13,013,156,624	1.053829	8,094,410	8,530,121	5.840247%
Yucatán	6,581,118,443	7,230,462,687	1.098668	2,381,597	2,616,584	1.791475%
Zacatecas	4,051,381,291	4,744,504,508	1.171083	1,651,236	1,933,735	1.323954%
Totales	392,260,959,429	442,827,383,901	1.128910	130,154,247	146,057,541	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2024, publicada el 2 de diciembre de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 30.

Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del
Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2024.

Entidades	R 2023 (1)	ILD de 2023 (2)	R/ILD de 2023 (3=1/2)	Población e/ 2024 (4)	Resultado variación IE por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	4,806,773,940	16,925,180,664	0.284001	1,500,412	426,119	1.283972%
Baja California	26,569,083,541	62,691,084,484	0.423810	3,786,109	1,604,589	4.834912%
Baja California Sur	5,427,126,085	14,887,321,071	0.364547	883,649	322,131	0.970639%
Campeche	3,614,139,570	14,489,159,578	0.249437	941,096	234,745	0.707327%
Coahuila	10,784,011,355	37,807,819,356	0.285232	3,354,804	956,898	2.883304%
Colima	2,568,041,897	9,704,956,807	0.264611	733,701	194,146	0.584995%
Chiapas	4,883,228,856	49,333,279,546	0.098984	5,803,144	574,421	1.730833%
Chihuahua	25,143,431,565	61,120,562,491	0.411374	3,870,533	1,592,238	4.797695%
Ciudad de México	77,114,031,038	189,768,536,326	0.406358	9,338,373	3,794,726	11.434181%
Durango	4,724,426,037	21,360,909,872	0.221172	1,903,497	420,999	1.268546%
Guanajuato	19,357,605,854	71,110,909,515	0.272217	6,330,734	1,723,334	5.192711%
Guerrero	4,079,783,124	29,715,269,292	0.137296	3,607,623	495,312	1.492462%
Hidalgo	5,537,920,984	28,648,189,983	0.193308	3,240,790	626,470	1.887666%
Jalisco	29,564,918,964	106,399,620,752	0.277867	8,726,308	2,424,751	7.306204%
México	43,415,670,455	194,122,787,068	0.223651	17,727,868	3,964,848	11.946788%
Michoacán	8,562,558,171	45,980,431,647	0.186222	4,941,831	920,277	2.772956%
Morelos	4,175,923,314	19,333,825,168	0.215991	1,979,715	427,600	1.288434%
Nayarit	3,326,369,086	14,967,416,849	0.222241	1,248,922	277,561	0.836341%
Nuevo León	38,356,668,426	100,505,620,223	0.381637	6,128,074	2,338,700	7.046917%
Oaxaca	4,309,023,387	35,088,866,319	0.122803	4,297,758	527,778	1.590289%
Puebla	10,446,739,981	62,781,320,013	0.166399	6,603,151	1,098,757	3.310749%
Querétaro	14,234,588,138	37,849,267,881	0.376086	2,541,803	955,937	2.880408%
Quintana Roo	16,507,121,750	34,910,148,712	0.472846	1,912,993	904,551	2.725572%
San Luis Potosí	7,040,917,889	29,760,233,733	0.236588	2,880,503	681,493	2.053458%
Sinaloa	12,063,229,329	40,181,071,327	0.300222	3,100,860	930,945	2.805103%
Sonora	12,592,644,443	42,158,805,444	0.298695	3,076,858	919,044	2.769241%
Tabasco	4,158,228,901	34,741,816,194	0.119689	2,527,412	302,505	0.911500%
Tamaulipas	12,556,348,494	46,654,143,623	0.269137	3,574,192	961,947	2.898516%
Tlaxcala	1,918,705,511	13,149,065,174	0.145920	1,464,291	213,669	0.643822%
Veracruz	13,013,156,624	79,226,338,792	0.164253	8,094,410	1,329,530	4.006110%
Yucatán	7,230,462,687	28,019,818,242	0.258048	2,381,597	614,567	1.851798%
Zacatecas	4,744,504,508	18,348,354,478	0.258579	1,651,236	426,975	1.286553%
Totales	442,827,383,901	1,591,742,130,621	0.278203	130,154,247	33,187,563	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

ILD = Recaudación de impuestos y derechos que se recauden en la entidad, más el Ramo 28.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2024, publicada el 2 de diciembre de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 31.

Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el cuarto trimestre de 2024

(Pesos)							
Entidades	Fondo de Fiscalización 2013	Crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2024					
		Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Subtotal	Total
		Parte	Parte	Parte	Parte		
		C1	C2	C3	C4	(6) = Σ (2) a (5)	(7 = 1+6)
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = Σ (2) a (5)	(7 = 1+6)
Aguascalientes	57,578,548	98,520,573	135,469	27,944,738	29,883,735	156,484,515	214,063,063
Baja California	163,998,411	77,955,777	20,606,869	77,607,902	112,529,881	288,700,430	452,698,842
Baja California Sur	33,532,473	7,157,462	0	16,076,810	22,591,086	45,825,358	79,357,831
Campeche	45,171,169	2,174,637	0	18,006,915	16,462,645	36,644,197	81,815,365
Coahuila	125,222,674	4,976,480	0	54,912,021	67,107,308	126,995,808	252,218,483
Colima	34,574,885	6,353,739	0	12,737,545	13,615,436	32,706,720	67,281,605
Chiapas	224,211,125	42,360,394	2,133,210	100,303,279	40,284,168	185,081,050	409,292,175
Chihuahua	165,499,708	94,455,941	16,212,119	67,382,185	111,663,680	289,713,926	455,213,634
Ciudad de México	624,436,419	25,003,276	183,441,716	164,427,557	266,124,201	638,996,750	1,263,433,170
Durango	75,003,213	33,403,687	0	40,026,236	29,524,698	102,954,621	177,957,834
Guanajuato	303,101,720	220,246,234	72,377,461	112,343,033	120,857,451	525,824,179	828,925,899
Guerrero	119,768,707	20,660,118	0	61,996,866	34,736,216	117,393,200	237,161,907
Hidalgo	100,008,795	11,527,769	0	63,008,085	43,934,371	118,470,225	218,479,020
Jalisco	373,708,255	86,969,670	9,687,640	159,914,485	170,047,835	426,619,630	800,327,886
México	785,004,159	329,863,255	62,263,074	313,729,992	278,054,840	983,911,161	1,768,915,320
Michoacán	155,599,519	38,241,596	3,298,382	76,834,557	64,539,016	182,913,551	338,513,069
Morelos	71,798,794	1,325,556	0	34,426,135	29,987,576	65,739,267	137,538,061
Nayarit	50,699,792	2,077,401	0	22,745,520	19,465,379	44,288,300	94,988,092
Nuevo León	225,894,333	8,019,245	286,767,516	110,934,141	164,013,081	569,733,984	795,628,317
Oaxaca	149,607,449	154,232,657	0	77,941,907	37,013,097	269,187,662	418,795,110
Puebla	245,014,629	33,011,826	57,374,931	118,760,819	77,055,834	286,203,410	531,218,039
Querétaro	97,474,308	351,059,745	0	44,201,419	67,039,886	462,301,050	559,775,357
Quintana Roo	65,431,574	87,332,931	0	41,108,670	63,436,176	191,877,776	257,309,350
San Luis Potosí	160,536,510	25,438,458	0	56,082,717	47,793,103	129,314,279	289,850,789
Sinaloa	265,953,813	309,467,473	19,509,665	52,428,888	65,287,222	446,693,248	712,647,061
Sonora	753,069,685	44,807,193	37,700,206	54,969,407	64,452,543	201,929,349	954,999,034
Tabasco	437,583,081	6,723,085	0	47,848,339	21,214,650	75,786,074	513,369,155
Tamaulipas	137,260,829	16,776,722	205,395	62,650,667	67,461,342	147,094,125	284,354,955
Tlaxcala	52,463,056	80,696,848	0	27,655,204	14,984,588	123,336,639	175,799,695
Veracruz	305,002,063	20,010,959	1,947,636	135,928,495	93,239,991	251,127,081	556,129,144
Yucatán	206,150,604	79,803,027	2,153,514	41,695,577	43,099,577	166,751,694	372,902,299
Zacatecas	58,236,904	6,790,671	0	30,814,294	29,943,795	67,548,761	125,785,665
Totales	6,668,597,203	2,327,444,406	775,814,802	2,327,444,406	2,327,444,406	7,758,148,021	14,426,745,224

Cuadro 32.

Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el cuarto trimestre de 2024

Entidades	Anticipo del cuarto trimestre	FOFIR del cuarto trimestre	Diferencias	
			Absoluta	Rel%
Aguascalientes	57,578,547	214,063,063	156,484,516	271.8%
Baja California	163,998,411	452,698,842	288,700,431	176.0%
Baja California Sur	33,532,473	79,357,831	45,825,358	136.7%
Campeche	45,171,168	81,815,365	36,644,197	81.1%
Coahuila	125,222,673	252,218,483	126,995,810	101.4%
Colima	34,574,886	67,281,605	32,706,719	94.6%
Chiapas	224,211,126	409,292,175	185,081,049	82.5%
Chihuahua	165,499,707	455,213,634	289,713,927	175.1%
Ciudad de México	624,436,419	1,263,433,170	638,996,751	102.3%
Durango	75,003,213	177,957,834	102,954,621	137.3%
Guanajuato	303,101,721	828,925,899	525,824,178	173.5%
Guerrero	119,768,706	237,161,907	117,393,201	98.0%
Hidalgo	100,008,795	218,479,020	118,470,225	118.5%
Jalisco	373,708,254	800,327,886	426,619,632	114.2%
México	785,004,159	1,768,915,320	983,911,161	125.3%
Michoacán	155,599,518	338,513,069	182,913,551	117.6%
Morelos	71,798,793	137,538,061	65,739,268	91.6%
Nayarit	50,699,793	94,988,092	44,288,299	87.4%
Nuevo León	225,894,333	795,628,317	569,733,984	252.2%
Oaxaca	149,607,450	418,795,110	269,187,660	179.9%
Puebla	245,014,629	531,218,039	286,203,410	116.8%
Querétaro	97,474,308	559,775,357	462,301,049	474.3%
Quintana Roo	65,431,575	257,309,350	191,877,775	293.2%
San Luis Potosí	160,536,510	289,850,789	129,314,279	80.6%
Sinaloa	265,953,813	712,647,061	446,693,248	168.0%
Sonora	753,069,684	954,999,034	201,929,350	26.8%
Tabasco	437,583,081	513,369,155	75,786,074	17.3%
Tamaulipas	137,260,830	284,354,955	147,094,125	107.2%
Tlaxcala	52,463,055	175,799,695	123,336,640	235.1%
Veracruz	305,002,062	556,129,144	251,127,082	82.3%
Yucatán	206,150,604	372,902,299	166,751,695	80.9%
Zacatecas	58,236,903	125,785,665	67,548,762	116.0%
Totales	6,668,597,199	14,426,745,224	7,758,148,027	116.3%

Tercero.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en los numerales primero y segundo de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes definitivos correspondientes a los ejercicios fiscales de 2024 y 2025.

Atentamente.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2025.- El Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las personas titulares de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de Egresos; de las personas titulares de la Procuraduría Fiscal de la Federación; de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos; de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta; de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, con fundamento en el párrafo primero del artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Fernando Renoir Baca Rivera.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se establece una zona de refugio parcial temporal en aguas marinas de jurisdicción federal en el área frente al poblado de Chabihau, en el Municipio de Yobaín, en el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agricultura.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 y 9 de la Ley de Planeación; 1, 2 fracciones I y III, 4 fracción LI, 8 fracciones I, II, III, XII, XIV, XVI, XXXVIII y XLII, 10, 17 fracciones I, III, VIII, IX y X, 29 fracciones I, II y XII, 43, 55 fracción V, 124, 132 fracción XIX y 133 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1, 2 Inciso B fracción II, 3, 5 fracción XXV, 55 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural vigente, en correlación con el artículo Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de abril de 2012 y con los artículos 37 y 39 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013; de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de abril de 2014, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (la Secretaría), a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros; proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca sustentable; establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros, así como regular las zonas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran;

Que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS), define las zonas de refugio como las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea;

Que la Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal propuesta, misma que se ubica en la zona marina frente al poblado de Chabihau, en el municipio de Yobaín en el estado de Yucatán, se caracteriza principalmente por ser una zona de pedregal, blanquizal, conchuela y pastizal; en donde también se observan corales cerebro, conocidos como "múcaros" y gorgónidos, algas cafés, rojas y sargazo, de tal forma que la motivación para establecer una Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal, por parte de la comunidad de pescadores, surge de la disminución constante de las capturas pesqueras y en las tallas de los organismos capturados con el paso de los años. Las capturas comerciales empezaron a disminuir a partir del año 2005 y bajo la percepción de los pescadores de esta zona, las capturas llegaron a una crisis evidente a partir del año 2016, razón por la cual consideraron la necesidad de establecer una Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal;

Que los miembros del Comité Náutico y Pesquero de Chabihau proponen el establecimiento de la Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal como una medida de manejo sustentable y de recuperación de especies de importancia comercial, que permita sustentar las pesquerías locales de mero rojo (*Epinephelus morio*) y negrilla (*Mycteroperca bonaci*), langosta espinosa (*Panulirus argus*) y pulpo rojo (*Octopus maya*), entre otras especies, además de mejorar la productividad pesquera, propiciando la recuperación de la biomasa poblacional en el sitio y en las áreas adyacentes por el efecto de desbordamiento;

Que el establecimiento de una Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal en esta región representaría una importante medida de manejo complementario para mitigar el impacto de la pesca en las poblaciones pesqueras de interés comercial de la zona, actuando como una herramienta factible y funcional que permita el reclutamiento de los organismos, favoreciendo el stock de las especies ya mencionadas y con el propósito secundario de apoyar en la conservación y preservación ecológica de este lugar;

Que el 14 de abril de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos (NOM-049-SAG/PESC-2014), la cual establece cuatro categorías de zonas de refugio pesquero: Total permanente, Total temporal, Parcial permanente y Parcial temporal, cada una con diferentes niveles de restricción para el desarrollo de actividades pesqueras;

Que los 144 pescadores que desarrollan actividades pesqueras en el poblado de Chabihau, en el municipio de Yobaín, en el estado de Yucatán, se encuentran agrupados en 3 sociedades cooperativas: Kinik, Yumil-Ha y Tiburón 2, las cuales forman parte del Comité Náutico y Pesquero de Chabihau, por medio del cual manifestaron su interés para establecer una Zona de Refugio Pesquero, mediante el envío de la solicitud para el establecimiento de una Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal (Chabihau), con una vigencia de 5 años, mediante escrito libre dirigido a la CONAPESCA;

Que los efectos positivos de las zonas de refugio están directamente relacionados con la biología de las especies que en ellas habitan, por lo que se ha considerado un periodo de cinco años, como el tiempo mínimo en el que podrá apreciarse, medirse y evaluarse el efecto de crecimiento de las poblaciones de mero rojo y negrilla, langosta espinosa y pulpo rojo, entre otras especies que habitan en la zona establecida a que se refiere este Acuerdo, dado el nivel de dispersión esperado de la biomasa de dichas poblaciones;

Que existe evidencia documental de los efectos positivos que ha generado en otros países el establecimiento de reservas marinas, como modelos de administración y protección de especies aprovechadas en la actividad pesquera, en donde se dan a conocer resultados favorables en cuanto al incremento de la biomasa, las tallas de animales y la biodiversidad en general;

Que con base en la Opinión Técnica RJI/INAPESCA/DIPA/537/2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, emitida por el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables (IMIPAS, antes INAPESCA), a través de la Dirección de Investigación Pesquera en el Atlántico, es técnicamente viable la solicitud que formula el Presidente del Comité Náutico de Chabihau, de establecer una Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal, por un periodo de 5 años, en un área de 28.44 km², en la zona marina ubicada frente al poblado de Chabihau, Yucatán;

Que en consecuencia, motivándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ZONA DE REFUGIO PARCIAL TEMPORAL EN AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL EN EL ÁREA FRENTE AL POBLADO DE CHABIHOU, EN EL MUNICIPIO DE YOBAIN, EN EL ESTADO DE YUCATÁN

ARTÍCULO PRIMERO. La Secretaría, a través de la CONAPESCA y con base en la Opinión Técnica RJI/INAPESCA/DIPA/537/2023 emitida por el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentable (IMIPAS), con fecha 28 de diciembre de 2023, establece una Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal, denominada "Chabihau", por un periodo de 5 años, en el polígono delimitado por las siguientes coordenadas (ANEXO ÚNICO):

CHABIHOU

Punto	Coordenadas (Grados, minutos, segundos)		Coordenadas Métricas (UTM - Zona 16 - WGS84)		Superficie (ha)	Dimensiones
	Latitud Norte	Longitud Oeste	X	Y		
A	21°23'33.68"	89°8'37.56"	277750	2367126	2844	28.44 km ²
B	21°23'34.11"	89°4'31.21"	284847	2367043		
C	21°25'43.95"	89°4'31.53"	284891	2371037		
D	21°25'43.95"	89°8'37.68"	277802	2371133		

ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones del presente Acuerdo son obligatorias para los permisionarios, concesionarios, capitanes y/o patrones de pesca, motoristas, operadores, técnicos, pescadores, tripulantes y demás sujetos que realizan actividades de pesca en aguas marinas de jurisdicción federal frente al poblado de Chabihau, en el municipio de Yobaín, en el estado de Yucatán.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el numeral 4.2.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", en las Zonas de Refugio Pesquero Parciales Temporales sólo podrán llevarse a cabo actividades de pesca comercial, deportiva-recreativa o de consumo doméstico, sobre una o varias especies de flora y fauna acuática, durante un periodo de tiempo definido y únicamente mediante el uso de artes o métodos de pesca específicos de carácter altamente selectivo.

Conforme a lo anterior, en la Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal queda estrictamente prohibida la pesca deportiva-recreativa, así como la de consumo doméstico de cualquier especie de flora y fauna y únicamente podrán llevarse a cabo las siguientes actividades:

- I. Pesca comercial de pulpo, con el arte de pesca tradicional de garateo con cordel y plomo, respetando el periodo de veda vigente del 16 de diciembre al 31 de julio de cada año y estando prohibido el uso de trampas tipo grampín con boyas y anzuelos indios, así como también el uso de anzuelos hauchinagueros en la punta donde se coloca la carnada para el pulpo.
- II. Pesca comercial de carito (*Scomberomorus cavalla*), sierra (*Scomberomorus maculatus*) y picuda (*Sphyrna barracuda*) durante los meses de octubre a febrero, utilizando únicamente la técnica de troleo.
- III. Buceo recreativo con esnórquel.

Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, no aplican para las especies acuáticas que se encuentren bajo un estatus de protección en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, cuyas medidas de conservación y aprovechamiento están administradas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO CUARTO. Las personas que contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece el artículo 133 de la LGPAS y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría por conducto de la CONAPESCA, así como de la Secretaría de Marina, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la CONAPESCA, con base en la opinión técnica del Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables (IMIPAS) y conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014 (publicado en el Diario Oficial de la Federación 14/04/2014) y demás disposiciones jurídicas aplicables, determinará la conveniencia de permanencia, modificación o eliminación de la Zona de Refugio motivo del presente Acuerdo.

TERCERO. A efecto de dar cumplimiento al Artículos 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca realizará las acciones de simplificación sobre el trámite indicado en el anexo correspondiente de la AIR, en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 13 de febrero de 2025.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Julio Antonio Berdegué Sacristán**.- Rúbrica.

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas públicas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México el cumplimiento dado a la ejecutoria de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el Juicio de Amparo 1415/2022, promovido por la empresa Centrum Promotora Internacional, S.A. de C.V., en la cual el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, concedió el amparo y protección de la justicia federal a dicha moral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Folio: 001.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: PAR-3612/2021.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL CUMPLIMIENTO DADO A LA EJECUTORIA DE TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO 1415/2022, PROMOVIDO POR LA EMPRESA **CENTRUM PROMOTORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, EN LA CUAL EL JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A DICHA MORAL.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

P R E S E N T E S.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción XIII, 37, fracciones XIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII y XLVI del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro; 1, 2, fracciones I y II, 3, fracción XIV, 4, fracción I, 5, 8 fracciones II y IV de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas (Ley Sustantiva); y 1, 3, 9, fracción II, 10, 115, 116, 118, 119, 202, fracción V, 203, 204, 205, 206, 207, 208 y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (Ley Adjetiva); 2, apartado B, fracción I, inciso c), 69, fracción III y 75, fracciones IV y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro; 1, fracción XCIII del Acuerdo por el que se determina la organización y coordinación de los órganos internos de control y unidades de responsabilidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de enero de dos mil veinticinco; y 4, fracción III y 66 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de dos mil veintitrés; esta autoridad hace de su conocimiento que dentro del juicio de amparo indirecto **1415/2022**, del índice del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, por ejecutoria de fecha **treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés** se resolvió lo siguiente:

“Cuarto. La Justicia de la Unión ampara y protege a Centrum Promotora Internacional de Capital Variable, contra las autoridades y actos precisados en el considerando tercero, por los motivos expuestos en el considerando noveno de esta ejecutoria, y para los efectos precisados en el considerando décimo de este fallo.” (sic)

En ese sentido, en cumplimiento a la referida ejecutoria, me permito comunicarles que dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa **PAR-3612/2021** del que deriva el juicio de amparo antes citado, se emitió un acuerdo en fecha **doce de febrero de dos mil veinticinco**, por el que, **se dejó sin efectos** la resolución de veintitrés de agosto de dos mil veintidós, por medio de la cual se resolvió en definitiva el procedimiento administrativo de responsabilidades PAR-3612/2021, por cuanto hace a la empresa Centrum Promotora Internacional, S.A. de C.V.; así como también, la *CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y ahora demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Centrum Promotora Internacional, S.A. de C.V.* publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, además de las actuaciones procedimentales dictados dentro del expediente de responsabilidad administrativa PAR-3612/2021, por cuanto hace a la empresa antes mencionada.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2025.- En suplencia por ausencia del Titular Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, con fundamento en el artículo 84, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Mtro. **José Ramón Pineda Yáñez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGIA E INNOVACION

ACUERDO por el que se señalan los días inhábiles correspondientes al ejercicio fiscal 2025 para el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ciencia y Tecnología.- Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.- Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California.

ASUNTO: DÍAS INHÁBILES DEL EJERCICIO 2025 PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (CICESE).

L.C. Saul Moisés López Medina, Representante Legal y Director Administrativo del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, Centro Público de Investigación del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74 de la Ley Federal del Trabajo; 1o., 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; ; 1o., 2o., 3o., 12, 37 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, así como lo establecido en artículo 12 fracción IV, 21, fracción I, II y V del Estatuto Orgánico del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California.

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es el ordenamiento legal que regula los actos, estableciendo en su artículo 28 que las actuaciones y diligencias deben ser practicadas en días y horas hábiles, y señalando como inhábiles los días sábados, domingos, el 1 de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1 de mayo; 5 de mayo; 1 y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1 de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Que la Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 74 como días inhábiles el 1 de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1 de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Que se han tomado en consideración las disposiciones jurídicas aplicables en materia administrativa y laboral permitiendo con ello dar certeza jurídica respecto de los actos que realice El Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS INHÁBILES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2025 PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

Artículo 1.- Se establecen para el año 2025 como días de suspensión de labores por ser **días festivos obligatorios** del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, durante los cuales no correrán plazos, ni vencerán términos legales, además de los sábados y domingos, los siguientes:

- a) 01 de enero del 2025. (lunes) Año nuevo.
- b) 03 de febrero del 2025. (lunes) En conmemoración del 05 de febrero por promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) 17 de marzo del 2025. (lunes) En conmemoración del 21 de marzo por natalicio de Don Benito Juárez García, Benemérito de las Américas.
- d) 01 de mayo del 2025. (jueves) Día del Trabajo.
- e) 16 de septiembre del 2025. (martes) Aniversario de la Independencia de México.
- f) 17 de noviembre del 2025. (lunes) En conmemoración del 20 de noviembre por aniversario de Revolución Mexicana.
- g) 25 de diciembre del 2025. (jueves) Navidad 2025.

Artículo 2.- De acuerdo con las cláusulas 55 y 56 del Contrato Colectivo del Trabajo, **se establecen como días de periodo vacacional** para la suspensión de labores en el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, para el año 2025, durante los cuales no correrán plazos, ni vencerán términos legales, los siguientes:

- a) **Periodo** del 02 de enero al 07 de enero del 2025. Continuación del tercer periodo vacacional del 2025. (Cláusula 56 del Contrato Colectivo de Trabajo)
- b) 04 de marzo del 2025. Medio día Laboral por Carnaval. (Cláusula 56 Contrato Colectivo de Trabajo).
- c) **Periodo** del 14 al 18 de abril del 2025. Primer periodo vacacional. (Cláusula 56 Contrato Colectivo de Trabajo).
- d) 05 de mayo del 2025. (lunes). Conmemoración de la batalla de Puebla. (Cláusula 56 del Contrato Colectivo de Trabajo).
- e) **Periodo** del 14 al 25 de Julio del 2025. Segundo periodo vacacional (Cláusula 56 Contrato Colectivo de Trabajo).
- f) 03 de noviembre del 2025. (lunes). Día de muertos. (Cláusula 56 del Contrato Colectivo de Trabajo).
- g) **Periodo** del 15 al 29 de diciembre del 2025. Tercer periodo vacacional. (Cláusula 56 del Contrato Colectivo de Trabajo).
- h) **Periodo** del 30 y 31 de diciembre del 2025. Continuación del tercer periodo vacacional. (Cláusula 56 del Contrato Colectivo de Trabajo).

Artículo 3.- Se consideran como inhábiles, para todos los efectos legales, los días señalados en el artículo 1 y 2 del presente acuerdo, por lo que en esos periodos no correrán los plazos que establecen las leyes, ni vencerán términos legales.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ensenada, Baja California, a 5 de febrero de 2025.- Apoderado Legal y Director Administrativo,
L.C. **Saúl Moisés López Medina**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE CULTURA

ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART), para el ejercicio fiscal 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- CULTURA.- Secretaría de Cultura.

MARÍA GUADALUPE MORENO SALDAÑA, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Cultura, con fundamento en los artículos 1º, último párrafo; 4º décimo segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 5, fracciones V y XIII, 6, fracción V y 7 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil; 1, 43 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, fracción XXI, 22, 24, 27, 28, 29, 30 y Anexo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, Apartado "A", fracción III, 3 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura y de conformidad con el acuerdo por el que se modifican las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII del Artículo Primero del similar por el que se agrupan las entidades paraestatales que se indican al sector coordinado por la Secretaría de Cultura publicado el 2 de febrero de 2017 y:

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas;

Que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 48, "Cultura", entre ellos, el Programa Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART), se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, de adultos mayores, de rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los programas que resulte aplicable y la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas;

Que, en este marco, las dependencias son responsables de emitir las reglas de operación de los Programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

Que las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas, publicarán en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de programas nuevos, así como las modificaciones a las reglas de programas vigentes, no podrán exceder del primer bimestre del ejercicio que corresponde y, en su caso, deberán inscribir o modificar la información que corresponda en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria, y

Que las Reglas de Operación del Programas Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART) para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran en el citado Anexo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y cuentan con la autorización presupuestaria emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 420-DGPYPC-2025-0277 de fecha 31 de enero de 2025 y el dictamen que emitió la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria mediante oficio número CONAMER/25/0448 de fecha 7 de febrero de 2025, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA FONDO NACIONAL DE FOMENTO A LAS ARTESANÍAS (FONART), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

PRIMERO.- Se emiten las reglas de operación del Programa Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART) para el ejercicio fiscal 2025, las cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART) para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2023.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2025.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Cultura, **María Guadalupe Moreno Saldaña.-** Rúbrica.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA S057 DENOMINADO PROGRAMAS DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO A LAS ARTESANÍAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ÍNDICE

GLOSARIO

1. INTRODUCCIÓN

2. OBJETIVOS

2.1 General

2.2 Específico

3. LINEAMIENTOS

3.1 Cobertura

3.2 Población Objetivo

3.3 Personas Beneficiarias

3.3.1 Criterios y Requisitos de Elegibilidad

3.3.2 Procedimiento de Selección

3.4 Características de los Apoyos (tipo y monto)

3.4.1 Capacitación Integral y/o Asistencia Técnica

3.4.1.1 Capacitación Integral

3.4.1.2 Asistencia Técnica

3.4.2 Impulsar la Producción artesanal mediante la adquisición de materia prima, herramienta y/o maquinaria

3.4.3 Acopio de Artesanías

3.4.3.1 Demanda Comercial Específica

3.4.4 Impulso a la Promoción Artesanal en Ferias y/o Exposiciones

3.4.4.1 Apoyos Individuales para la Promoción Artesanal en Ferias y/o Exposiciones

3.4.5 Concursos de Arte Popular

3.4.6 Salud Ocupacional

3.4.7 Corredores Artesanales

3.4.8 Proyectos Integrales

3.5 Derechos y Obligaciones de las personas artesanas beneficiarias

3.5.1 Derechos

3.5.2 Obligaciones

3.5.3 Causas de incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos.

- 3.6 Instancia/s Participante/s
 - 3.6.1 Instancia/s Ejecutora/s
 - 3.6.2 Instancia/s Normativa/s
 - 3.6.2.1 Comité de Validación y Aprobación de Proyectos Artesanales (COVAPA)
 - 3.6.3 Coordinación Interinstitucional

4. MECÁNICA OPERATIVA

- 4.1 Ejercicio y Aprovechamiento de Recursos
- 4.2 Proceso de Operación
- 4.3 Gastos de Operación
 - 4.3.1 Avances Físico-Financieros
 - 4.3.2 Cierre de Ejercicio
 - 4.3.3 Recursos No Devengados

5. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

- 5.1 Control y Auditoría

6. EVALUACIÓN

- 6.1 Interna
- 6.2 Externa

7. TRANSPARENCIA

- 7.1 Difusión
- 7.2 Apartado de Contraloría Social para el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías 2025.
- 7.3 Procesos para la Integración del Padrón de Beneficiarios

8. QUEJAS Y DENUNCIAS

ANEXOS

- Anexo 1 Matriz de Diferenciación entre Artesanía y Manualidad (MATRIZ DAM).
- Anexo 2 Formato de Convenio de Coordinación y Colaboración.
- Anexo 2 bis Coordinación para Instrumentar la Cláusula Segunda del Convenio de Coordinación y Colaboración.
- Anexo 3 Solicitud de Apoyo del FONART.
- Anexo 4 Ficha de Registro de Concursos.
- Anexo 5 Modelo de Convocatorias.
- Anexo 6 Comprobación de Apoyo.
- Anexo 7 Solicitud y Acciones Comprometidas Corredores Artesanales.
- Anexo 8 Solicitud y Síntesis del Plan Estratégico de Proyectos Integrales.
- Anexo 9 Informe del Cierre de Proyectos Integrales.
- Anexo 10 Diagnóstico Focalizado a la Salud Ocupacional.
- Anexo 11 Comprobación de Recursos Corredores Artesanales.
- Anexo 12 Estudio Socioeconómico.
- Anexo 13 Diagrama de Flujo.
- Anexo 14 Formato de Recibo por Otorgamiento de Apoyo.
- Anexo 15 Formato de Otorgamiento de Salud Ocupacional.
- Anexo 16 Formato de Otorgamiento de Impulsar la Producción artesanal mediante la adquisición de materia prima, herramienta y/o maquinaria.

GLOSARIO

Acciones afirmativas: Conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Acopio de artesanías: Adquisición de piezas artesanales por parte del FONART, que cumplan con los estándares solicitados y que tiene como objetivo ampliar las opciones de comercialización de la producción de las personas artesanas.

Actividad artesanal: Trabajo realizado por las personas artesanas de forma manual ya sea individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas generalmente nativas en artículos nuevos, donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente.

Adeudos de comprobación: Falta de documentación con la cual la persona artesana acredite la utilización de un apoyo otorgado para los fines que fue solicitado.

Apoyos con recursos en especie: Se refiere a la entrega de bienes materiales o servicios asociados a la producción artesanal para las personas artesanas.

Arte popular: Las expresiones con valor estético, identitario y simbólico, ya sean individuales o colectivas, que expresan una visión sensible del mundo de los pueblos originarios de México y que se basan en sus técnicas y saberes tradicionales.

Artesanía: Producto de identidad cultural comunitaria, hecho por procesos manuales continuos, auxiliados por implementos mecánicos y algunos de función mecánica y utilizando materia prima generalmente nativa. El dominio de las técnicas tradicionales de patrimonio comunitario permite a la persona artesana crear diferentes objetos de variada calidad y maestría, imprimiéndoles valores simbólicos e ideológicos de la cultura local.

Brechas de desigualdad de género: Son las diferencias existentes entre mujeres y hombres en cuanto a oportunidades, acceso, control y uso de recursos, bienes y servicios que les permiten garantizar su bienestar y desarrollo humano. Las brechas de género son construidas sobre las diferencias biológicas y son el producto histórico de actitudes y prácticas discriminatorias tanto individuales como sociales e institucionales que obstaculizan el disfrute y ejercicio igualitario de los derechos humanos por parte de mujeres y hombres.

Capital Cultural: El conjunto de saberes, técnicas y productos artesanales representativos de los habitantes de una región. Son el cúmulo de artesanías representativas de una región.

CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet.

COFEPRIS: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Comité Técnico: Instancia Colegiada presidida por la Dependencia a la que está sectorizado el FONART e integrada con representantes de las instituciones competentes de acuerdo con el Contrato de Creación del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías y la normatividad aplicable.

Corredores Artesanales: Conjunto de talleres artesanales atendidos y ubicados en destinos turísticos y pueblos mágicos del país.

COVAPA: Comité de Validación y Aprobación de Proyectos Artesanales, está integrado por la Dirección General, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección Comercial de Artesanías, Dirección de Operación y Proyectos Integrales para Artesanías, Subdirección de Adquisición y Comercialización de Artesanías y Subdirección de Proyectos Productivos para Artesanías, todas éstas del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, para la validación y aprobación de proyectos artesanales del esquema de apoyos que integran el presente Programa Presupuestario.

CURP: Clave Única de Registro de Población.

DCA: Dirección Comercial de Artesanías del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías.

Delegaciones de Programas para el Desarrollo: Tienen a su cargo la coordinación e implementación de planes, programas y acciones para el desarrollo integral; funciones de atención ciudadana; la supervisión de los servicios y los programas a cargo de las dependencias y entidades.

Destinos turísticos: Lugar con atractivos y servicios turísticos que generalmente atrae importantes flujos de visitantes nacionales o internacionales. Es el lugar visitado donde se ofertan un conjunto de productos al turista, capaz de atraer importantes flujos de viajeros por sí mismo.

DG: Dirección General del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías.

DGA: Dirección General de Administración de la Secretaría de Cultura Federal.

Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intensión o sin ella, no sea objetiva, racional, ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud, o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; también se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Discriminación contra las mujeres: Denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer.

Diagnóstico: Es aquel documento técnico que identifica la problemática artesanal y propone soluciones dentro del proceso productivo, mediante el esquema de apoyos y acompañados, en su caso, con la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal.

Distintivo: Es un reconocimiento que se otorga a los talleres que cumplen con el programa de calidad Moderniza, orientado a potencializar las capacidades y recursos con los que cuentan los talleres artesanales, con el propósito de que los turistas aprecien la experiencia vivencial de la producción artesanal y dimensionen el valor de las artesanías.

DOPIA: Dirección de Operación y Proyectos Integrales para Artesanías del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías.

Ejecutor: Persona encargada de la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias en las diferentes Entidades Federativas.

Entidad Federativa: Cada una de las 32 circunscripciones políticas que integran la Federación de los Estados Unidos Mexicanos.

Esquema de Apoyos: Estrategia de atención mediante los apoyos dentro del presente Programa.

Esquema Integral Productivo: Proceso que permite atender de manera integral a la persona artesana, misma que recibirá de dos o más apoyos del presente Programa Presupuestario.

FONART: Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías.

Fortalecer la adquisición de materia prima y/o herramientas de trabajo: Otorgar apoyos a la población artesanal que les permita acceder a la compra de materia prima, herramienta de trabajo y/o maquinaria.

Igualdad de género: La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier género.

Igualdad sustantiva: Acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

IMPI: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Impulsar la producción: Apoyar con recursos económicos y/o en especie para fortalecer la adquisición de materia prima y/o herramientas de trabajo y así potenciar la producción artesanal.

INAPAM: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; organismo público rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores que tiene por objeto procurar su desarrollo humano integral, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, en un entorno social incluyente.

Jefe de taller: Persona artesana responsable de un taller artesanal integrado por dos o más personas artesanas. A quien se le reconoce de forma natural como líder por parte de los demás integrantes.

LFPRH: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Localidad: De acuerdo con el Marco Geoestadístico, es el lugar ocupado con una o más edificaciones utilizadas como viviendas, las cuales pueden estar habitadas o no, este lugar es reconocido por un nombre dado por alguna disposición legal o la costumbre.

Manualidad: Objeto o producto que es el resultado de un proceso de transformación manual o semi industrializado a partir de materia prima procesada o prefabricada. Tanto las técnicas como la actividad misma no tienen una identidad de tradición cultural comunitaria y se pierden en el tiempo, tornándose en una labor temporal marcada por las modas y practicada a nivel individual o familiar.

Matriz DAM: La Matriz de Diferenciación entre Artesanía y Manualidad (Cuestionario Complementario, Matriz DAM) es una herramienta que permite evaluar de manera sencilla las características de un producto (Origen y Obtención de la Materia Prima, Forma y Tiempo de Elaboración, entre otros), en su conjunto para determinar si éste es Artesanía, Manualidad o Híbrido, ello con la finalidad de determinar qué tipo de artesanía se tiene y si es sujeto de apoyo.

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): Herramienta de planeación que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos de un programa, incorpora los indicadores que miden dichos objetivos y sus resultados esperados. También identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores e incluye los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa.

Mejoramiento del proceso productivo: Acciones dirigidas a mejorar y fortalecer cada una de las etapas del proceso productivo.

Municipios de muy alta o alta marginación: El índice de marginación es una medida-resumen que permite diferenciar los municipios del país según el impacto global de las carencias que padece la población como resultado de la falta de acceso a la educación, la residencia en viviendas inadecuadas, la percepción de ingresos monetarios insuficientes y las relacionadas con la residencia en localidades pequeñas.

Obra: Pieza única que refleja la creatividad y la habilidad de la persona artesana. Su elaboración es de forma manual y se utilizan materiales específicos de su región con técnicas tradicionales de su cultura.

Padrón de Personas Beneficiarias: Padrón integrado por personas artesanas beneficiarias por la Dependencia del Gobierno Federal facultada para ello.

Padrón Nacional de Personas Artesanas: Padrón integrado por personas artesanas identificadas y registradas por los Gobiernos Estatales o por el FONART.

PEF: Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

Persona Artesana: Persona cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o aprendidas, con conocimientos prácticos o teóricos, elabora bienes u objetos de artesanía

Persona Beneficiaria: Persona artesana que recibe el apoyo de las presentes reglas de operación.

Personal de apoyo: Las personas prestadoras de servicios que apoyen en las tareas para la implementación del programa.

Perspectiva de Género: Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Pueblos Mágicos de México: Un Pueblo Mágico es un sitio con símbolos y leyendas, poblados con historia que en muchos casos han sido escenario de hechos trascendentes para nuestro país, son lugares que muestran la identidad nacional en cada uno de sus rincones, con una magia que emana de sus atractivos; visitarlos es una oportunidad para descubrir el encanto de México.

Programa: Programa S057 denominado Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías.

Promoción artesanal: Promover entre toda la población el conocimiento de los productos artesanales a través de los diferentes medios de difusión que permita su posicionamiento en el mercado.

Proyectos Integrales: Apoyo integral o parcial a personas artesanas para la preservación de técnicas, materias primas y objetos artesanales, a través del desarrollo de proyectos que, por sus características, son considerados como estratégicos para el desarrollo económico de la región.

Pueblo Indígena: Son comunidades que forman una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres de su identidad indígena.

RLFPRH: Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

RO: Las presentes Reglas de Operación.

Salud: Es un estado de bienestar físico, mental y social.

Salud ocupacional: Disciplina que tiene como finalidad prevenir la incidencia de enfermedades y accidentes, derivado de la actividad artesanal.

SC: Secretaría de Cultura del Gobierno Federal.

Sistema Bancario: Es un conjunto de instituciones financieras cuyo objetivo es dar seguridad a los movimientos de dinero y a los sistemas de pago.

Terceros: Personas físicas o morales ajenas a los órdenes de gobierno, interesadas en participar con aportación financiera en el desarrollo de obras o acciones enmarcadas en éstas RO.

UR's: Unidades Responsables.

Zonas de Atención Prioritaria para el ejercicio 2025: Las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza o marginaciones indígenas, el cual es publicado como Declaratoria de las Zonas de atención Prioritaria en el Diario Oficial de la Federación en el presente ejercicio fiscal.

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 4º párrafo décimo segundo de nuestra Carta Magna garantiza que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, por lo que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, estableciéndose en las leyes los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural. Asimismo, el Estado tiene la obligación de proteger y promover las manifestaciones materiales e inmateriales del arte y la cultura, a fin de que exista un ejercicio efectivo, pleno y universal de los derechos culturales. Con ese objetivo y en el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría de Cultura fomenta el acceso a bienes y servicios culturales, así como la creación y el desarrollo de las diferentes expresiones artísticas bajo los principios de inclusión, transparencia y honradez.

La Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece en sus artículos 4º y 9º que para su cumplimiento la Secretaría de Cultura conducirá la política nacional en materia de cultura, para lo cual celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas y con los Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México y que toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y destaca en su artículo 11 correspondiente a los derechos culturales, en específico a la fracción V, el correspondiente a participar de manera activa y creativa en la cultura.

El FONART es un Fideicomiso Público del Gobierno Federal, constituido el 28 de mayo de 1974 por mandato del Ejecutivo Federal con el objeto social de fomentar la actividad artesanal en el país y de contribuir a mejorar el ingreso de las personas en situación de pobreza mediante el apoyo y desarrollo de proyectos productivos a través de acciones dirigidas a mejorar las capacidades productivas y comerciales de las personas artesanas. Está agrupado a la Secretaría de Cultura de conformidad con lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2020 a través del "Acuerdo por el que se modifican las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII del Artículo Primero del similar por el que se agrupan las entidades paraestatales que se indican al sector coordinado por la Secretaría de Cultura, publicado el 2 de febrero de 2017"; en el cual se establece como objeto: "fomentar, apoyar, promover y difundir la actividad artesanal del país. Para dar cumplimiento a dicho objeto, los fines del mismo serán llevar a cabo los actos necesarios para la adquisición, y comercialización de productos artesanales del país; proporcionar asistencia técnica y administrativa a las personas artesanas; fomentar la producción artesanal, y adquirir los insumos necesarios para la producción artesanal".

El FONART, a través del presente programa presupuestario apoya a las personas en su actividad artesanal mediante un esquema de apoyos que son los siguientes:

1. Capacitación integral y/o asistencia técnica;
2. Impulsar la producción artesanal mediante la adquisición de materia prima, herramienta y/o maquinaria;
3. Acopio de artesanías;
4. Impulso a la promoción artesanal en ferias y/o exposiciones;
5. Concursos de arte popular;
6. Salud ocupacional;
7. Corredores artesanales; y
8. Proyectos integrales

Lo anterior con el propósito de atender de manera integral a las personas artesanas para proporcionar las herramientas que faciliten su integración al desarrollo económico, social y cultural como resultado del ejercicio de su actividad, así como su inserción a los mercados.

En tanto se emite el PND, el presente Programa tendrá como documento rector denominado "100 compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación" que enuncia las 14 "Repúblicas" cada una agrupando sus compromisos. En ese sentido el presente Programa se contempla dentro de la "República cultural y lectora", compromiso 37. "Remuneración justa para artistas mexicanos", a través de acciones para que la artesanía sea una de las manifestaciones más visibles de la diversidad cultural de una sociedad, ya que en ella se reflejan tradición, identidad, creatividad y cultura. Por todo esto, es impostergable contribuir al reconocimiento de la importancia de las artesanías como un valor que debe ser conservado, enriquecido y proyectado hacia el futuro. Las personas artesanas del país son, por tanto, un sector social de innegable importancia para nuestro país. México tiene una riqueza artesanal que la sitúa como una de las ofertas más diversificadas, de mayor calidad y con una valiosa aportación al patrimonio cultural intangible de la humanidad.

De igual forma, el presente Programa favorece con sus acciones al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Gobierno Federal, derivados de la Resolución 70/1 de la Organización de las Naciones Unidas, con la cual se implementa la Agenda 2030 y los Objetivos del Desarrollo Sostenible; en ese sentido, el Programa se alinea con el Objetivo1: "Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo" y Objetivo 8: "Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del RLFPRH se verificó que el Programa objeto de las presentes RO no se contrapone, afecta o presenta duplicidad con otros Programas y acciones del Gobierno Federal, en cuanto a su diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo, así como que se cumplen las disposiciones aplicables.

En la integración de las presentes RO se tomaron en cuenta los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2016.

Las presentes RO se diseñaron desde una perspectiva de derechos e igualdad de oportunidades, sin distinción de condición física, social, cultural o étnica. Están planteadas de forma tal que su operación implica acciones afirmativas.

2. OBJETIVOS

2.1 General

Es fomentar, apoyar, promover y difundir la actividad artesanal del país. Para cumplir con dicho objeto, los fines del mismo serán llevar a cabo los actos necesarios para la adquisición, y comercialización de productos artesanales del país; proporcionar asistencia técnica y administrativa a las personas artesanas; fomentar la producción artesanal, y adquirir los insumos necesarios para la producción artesanal.

2.2 Específico

Consolidar los proyectos productivos de las personas artesanas teniendo como prioridad a los que habiten en municipios de muy alta o alta marginación o pueblos indígenas.

3. LINEAMIENTOS

3.1 Cobertura

El Programa operará a nivel nacional.

3.2 Población Objetivo

Todas las personas con actividad artesanal de nacionalidad mexicana mayores de 18 años, priorizando a los municipios de muy alta y alta marginación, sin que con ello se excluyan a las personas artesanas que no pertenezcan a dichos municipios.

Población mayormente indígena, de conformidad al Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el ejercicio 2025.

3.3 Personas Beneficiarias

3.3.1 Criterios y requisitos de elegibilidad

Criterios	Requisitos (Documentos requeridos)
a) En cada apoyo se deberá cumplir con lo siguiente:	
1. Ser de nacionalidad mexicana con plena capacidad de goce y ejercicio de sus derechos.	1.1 La persona solicitante del programa deberá acreditarlo, presentando original para cotejo y entregando copia fotostática, de alguno de los siguientes documentos de identificación: - Credencial para votar con fotografía vigente (INE). En caso de estar vencida, presentar documento con el que haya iniciado trámite de actualización. - Cartilla del Servicio Militar Nacional. - Pasaporte. - Cédula Profesional. - Credencial del INAPAM. - Constancia de identidad o de residencia con fotografía, emitida por la autoridad local, expedida en un periodo no mayor de seis meses previo a su presentación. - En el caso de pérdida de identificación oficial, emergencia por salud, y/o desastres naturales, se podrá recibir una constancia de origen firmada y sellada por la autoridad local. 1.2 La persona solicitante del programa deberá entregar copia de su Clave Única de Registro de Población (CURP) certificada.
2. Personas artesanas.	2.1 Presentar su producto, el cual estará sujeto a un análisis conforme a la Matriz de Diferenciación entre Artesanía y Manualidad (Matriz DAM) Anexo 1, aplicada por el Programa o por quien tenga Convenio de Coordinación y Colaboración firmado y vigente.
3. Proporcionar Información Socioeconómica.	3.1 Proporcionar la información socioeconómica, a través de la aplicación del estudio socioeconómico para la integración del Padrón de Beneficiarios, Anexo 12. https://www.fonart.gob.mx/web/pdf/socioeconomico_fonart.pdf
4. Se podrá dar atención a las solicitudes presentadas a través de las Entidades Federativas, siempre y cuando:	4.1 Tengan Convenio de Coordinación y Colaboración vigente firmado con el FONART, Anexo 2, en los casos que aplique el Anexo 2 bis. 4.2 Presenten todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad de las presentes RO en su numeral 3.3.

b) Adicionalmente a lo establecido en el inciso a), para cada apoyo de Capacitación Integral y/o Asistencia Técnica; Impulsar la Producción artesanal mediante la adquisición de materia prima, herramienta y/o maquinaria; Acopio de Artesanías; Impulso a la Promoción Artesanal en Ferias y/o Exposiciones y Salud Ocupacional, se requiere:	
1. Manifestar interés de recibir apoyos del programa.	1.1 Manifestar interés de recibir apoyos del programa de manera escrita o electrónica por medio de una Solicitud de Apoyo que se encuentra disponible en: https://www.fonart.gob.mx/solicitud/solicitud_apoyo_fonart.php. O en su caso; podrá acudir directamente a las oficinas del FONART, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, presentando un escrito libre. 1.2 Entregar solicitud de apoyo vigente o de años anteriores con la información requerida en el Anexo 3, salvo en casos que sean personas beneficiarias de otros apoyos dentro del esquema integral productivo, ya sea del mismo año o de ejercicios anteriores.
2. No haber recibido apoyos de otros programas federales por los mismos conceptos que otorga este programa en el presente ejercicio fiscal.	2.1 Manifestar bajo protesta de decir verdad que en el presente ejercicio fiscal no se han recibido apoyos de otros programas federales para los mismos conceptos que se recibirán de este Programa mediante el Anexo 1.
c) Adicionalmente a lo señalado en el inciso a), en el apoyo de Concursos de Arte Popular se deberá cumplir con lo siguiente:	
1. Cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.	1.1 Entregar la ficha de registro de concursos, Anexo 4, así como aquellos requisitos estipulados en las convocatorias, en Anexo 5.
d) Para el apoyo de Corredores Artesanales, además de lo establecido en el inciso a), se deberá cumplir con lo siguiente:	
1. La persona interesada en recibir el apoyo deberá entregar el Anexo 7.	1.1 Entregar Anexo 7, solicitud y acciones comprometidas.
2. Persona artesana, jefe de taller, que habite en zonas de destinos turísticos o pueblos mágicos del país.	2.1 La persona jefe de taller deberá proporcionar información socioeconómica para la integración del Padrón de Beneficiarios.
e) Para el apoyo de Proyectos Integrales, además de lo establecido en el inciso a), se deberá cumplir con lo siguiente:	
1. Presentar la solicitud del proyecto integral con la síntesis del Plan del Proyecto Artesanal. (Anexo 8).	1.1 Presentar Anexo 8, síntesis del Plan del Proyecto Artesanal.
2. Persona artesana, jefe de taller que habiten en municipios de muy alta o alta marginación o población mayormente indígena, quienes deberán aportar el 15% del monto total del proyecto.	2.1 La persona artesana, jefe de taller, deberá proporcionar información socioeconómica para la integración del Padrón de Beneficiarios.

No podrán tener los beneficios del Programa.

- a. Agrupaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil.
- b. Personas que tengan informes pendientes derivados de apoyos de años anteriores o no hayan cumplido satisfactoriamente con el financiamiento promovido por instituciones estatales o federales.
- c. Proyectos presentados por Instituciones Federales, Estatales, Municipales o Alcaldías o Demarcaciones de la Ciudad de México.
- d. Proyectos presentados por las personas servidoras públicas o personal de las Instancias Convocantes, jurados y sus familiares hasta el tercer grado, así como las/os servidoras/es públicos que tengan injerencia directa o indirecta en los términos establecidos en los artículos 55 y 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3.3.2 Procedimiento de Selección

Los proyectos apoyados serán los que resulten seleccionados por el COVAPA, teniendo como prioridad a las personas con actividad artesanal de nacionalidad mexicana mayores de 18 años, priorizando a los municipios de muy alta y alta marginación, sin que con ello se excluyan a las personas artesanas que no pertenezcan a dichos municipios.

Para conocer si el solicitante pertenece a un municipio de alta o muy alta marginación, se realiza la verificación de su procedencia con alguno de los documentos de identidad como se establece en los criterios y requisitos de elegibilidad, el cual es cotejado con el documento de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria del Diario Oficial de la Federación, por lo que se actualiza en cada ejercicio fiscal.

- a) En el esquema de apoyos, además de los criterios antes mencionados, se dará prioridad a:
 - Que formen parte del esquema integral productivo.
 - Que hayan recibido en el año anterior los apoyos del Programa.
 - Que presenten solicitud a través de las Entidades, en atención al punto 3.3.1 en su numeral 4 de las presentes RO, Anexo 2.
 - Que cuenten con Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- b) Adicionalmente a lo señalado en el inciso a), para el apoyo de Capacitación Integral y/o Asistencia Técnica, se dará prioridad a las personas artesanas que:
 - Se integren y organicen en grupos en el esquema integral productivo, dando prioridad a las personas artesanas indígenas hablantes de una lengua indígena; personas con discapacidad, de zonas rurales, urbanas o de otra condición relevante.
 - Requieran atender una problemática específica asociada al proceso de producción o comercialización artesanal, la cual pueda ser resuelta por el Programa o mediante la Coordinación Interinstitucional.
 - Sus proyectos contemplen la aportación económica por parte de gobiernos estatales, municipales e iniciativa privada.
- c) Adicionalmente a lo señalado en el inciso a), para el apoyo de Impulsar la Producción artesanal mediante la adquisición de materia prima, herramienta y/o maquinaria, se dará prioridad a las personas artesanas propuestas por los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios o por Instituciones de Educación Superior con registro oficial en el presente año y el inmediato anterior.
- d) Adicionalmente a lo señalado en el inciso a), para el apoyo de Acopio de Artesanías, se dará prioridad a quien elabore productos que presentan alta demanda en el mercado, y/o baja disponibilidad o nula existencia en el almacén del FONART.
- e) En los casos de emergencia por salud o desastre natural, se dará prioridad a aquellas personas artesanas que vivan en zonas donde se ubique la emergencia.

En el apoyo de Corredores Artesanales, se dará prioridad a las solicitudes de las personas artesanas que se encuentren en los destinos turísticos, o pueblos mágicos del país.
- f) Adicionalmente a lo señalado en el inciso a), el apoyo de Salud Ocupacional dará prioridad a las personas beneficiarias del Programa en algún apoyo.

En casos de excepción el COVAPA podrá sesionar de manera extraordinaria para determinar y autorizar la entrega del apoyo.

El Programa adoptará, en lo procedente, el Modelo de Estructura de Datos del Domicilio Geográfico establecido en el Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, emitido por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010. Lo anterior en estricta observancia al Acuerdo antes referido y al oficio circular, números 801.1.-279 y SSFP/400/124/2010 emitidos por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Anticorrupción y Buen Gobierno, respectivamente.

Los componentes que integran el Modelo de Estructura de Datos del Domicilio Geográfico son:

COMPONENTES		
ESPACIALES	DE REFERENCIA	GEOESTADÍSTICOS
Vialidad	No. Exterior	Área Geoestadística Estatal o de la Ciudad de México
Carretera	No. Interior	Área Geoestadística Municipal o Alcaldía
Camino	Asentamiento Humano	Localidad
	Código Postal	
	Descripción de Ubicación	

3.4 Características de los Apoyos (tipo y monto)

Los recursos federales que se transfieren a los Estados y a la Ciudad de México, para la implementación del Programa, son considerados subsidios, debiendo sujetarse a lo dispuesto en el artículo 75 de la LFPRH y demás disposiciones aplicables en la materia, pudiendo constituirse en apoyos técnicos o financieros. Estos serán de carácter no regularizable y se entregarán a la población beneficiaria por única ocasión.

Durante la operación del Programa, quien ejecuta el gasto, la población beneficiaria, deberá observar que la administración de los recursos se realice bajo los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, establecidos en los artículos 1º, 75 y 77 de la LFPRH, en el título cuarto, capítulo XII, sección IV, artículos 176 a 179 y 181 del RLFP RH y cumplir con lo señalado en la Ley Federal de Austeridad Republicana y sus Lineamientos, así como con las demás disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y disponga el PEF.

Las Instancias Ejecutoras del Programa están obligadas a reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados, y aquéllos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado y que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago, en términos de lo dispuesto en el artículo 176 del RLFP RH.

3.4.1 Capacitación Integral y/o Asistencia Técnica

El Programa podrá otorgar capacitación integral o asistencia técnica derivada de un diagnóstico focalizado artesanal en el cual se definirá la factibilidad del proyecto y si éste requiere alguno de los dos tipos de atención.

La capacitación integral y/o asistencia técnica será impartida por maestras y maestros artesanos, técnicos, profesionistas y especialistas, sabedoras del quehacer artesanal, que tengan las capacidades y dominio de las diferentes ramas artesanales y aquellos que tengan capacidades gerenciales, administrativas y comerciales propuestos, de acuerdo al padrón de capacitadores que integra el FONART y aprueba el COVAPA.

Para el ejercicio del recurso económico, el FONART firmará anexos de coordinación con las Instancias de Fomento Artesanal con los que se tienen Convenios de Colaboración firmados, para transferir el apoyo destinado al pago de personas capacitadoras y compra de materiales; en los casos, donde no existan convenios con las Entidades Federativas, el FONART podrá otorgar el apoyo económico por transferencia bancaria, cheque y en algunos casos en efectivo a través del Comité de Contraloría Social, integrado por las personas artesanas, que serán beneficiadas con el proyecto de capacitación integral y/o asistencia técnica.

En los casos, donde se tiene Convenio de Coordinación y que la complejidad de radicar el recurso económico, requiera de más tiempo a lo programado en el proyecto, se podrá transferir directamente al Comité de Contraloría Social, y la Instancia con quien se tiene el Convenio, dará seguimiento a través del anexo de coordinación.

3.4.1.1 Capacitación Integral

La Capacitación Integral tiene por objeto coordinar y administrar un proyecto enfocado al mejoramiento de la condición productiva y comercial de las personas artesanas, que permita el desarrollo de habilidades para:

Trabajo de organización, materias primas, proceso productivo, comercialización, informática, administración, salud ocupacional, aspectos jurídicos, fiscales y de aprovechamiento sostenible, así como el desarrollo de certificación en competencias laborales.

El Programa podrá cubrir los gastos asociados a tal actividad hasta por un monto de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) por persona beneficiaria, previa autorización del COVAPA dentro del ejercicio fiscal correspondiente, debiendo integrarse en grupos de por lo menos 15 personas. La capacitación integral podrá tener una duración de hasta 12 meses.

3.4.1.2 Asistencia Técnica

La asistencia técnica atiende necesidades específicas de conocimiento vinculadas al mejoramiento de la condición productiva de las personas artesanas.

El Programa podrá cubrir los gastos asociados a tal actividad hasta por un monto de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) previa autorización del COVAPA dentro del ejercicio fiscal correspondiente por personas artesanas, debiendo integrarse en grupos de al menos 15 personas. La duración de la asistencia técnica podrá ser de hasta 6 meses.

3.4.2. Impulsar la Producción artesanal mediante la adquisición de materia prima, herramienta y/o maquinaria

Este apoyo estimula con apoyos económicos y/o en especie a las personas artesanas, para fortalecer la adquisición de materia prima y/o herramientas de trabajo y/o maquinaria destinados a la producción artesanal.

No se financiará en ningún caso, mano de obra, pago de salarios ni gastos de administración.

Se podrán otorgar apoyos individuales con recursos económicos y/o en especie hasta por \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) al año, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Programa y al análisis de necesidades manifestadas en el formato de solicitud de apoyo, Anexo 3.

Cuando las personas artesanas se encuentren recibiendo el apoyo de Capacitación Integral y/o Asistencia Técnica, se les podrá otorgar apoyos adicionales en el año, a través del apoyo de Impulsar la Producción, artesanal mediante la adquisición de materia prima, herramienta y/o maquinaria, sin que la suma de ambos apoyos rebase \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

La solicitud de apoyo podrá ser elaborada de manera individual por las personas artesanas o en conjunto con las entidades federativas, que tengan Convenio de Coordinación y Colaboración vigente firmado con el FONART, siempre y cuando éstos envíen el expediente completo con los requisitos de elegibilidad.

En los casos de emergencia sanitaria o por desastre natural, alto índice de inseguridad se aceptará la documentación digital legible.

En los casos cuando los apoyos económicos se entreguen a través de transferencias bancarias, se excluirá el formato de otorgamiento de apoyos para impulsar la producción artesanal mediante la adquisición de materia prima, herramienta y/o maquinaria original, toda vez que la cuenta bancaria deberá ser a nombre de la persona artesana apoyada, quien ha recibido el recurso.

3.4.3 Acopio de Artesanías

Este apoyo tiene el objetivo de ampliar las opciones de la comercialización de la producción de las personas artesanas, a través de un apoyo cuyo monto es hasta por \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) al año, para impulsar la comercialización¹ de su producción y de su materia prima, que podrá ser exhibida en las tiendas del FONART. El acopio de artesanías considera lo siguiente:

- Adquisición de materias primas artesanales para su comercialización siempre y cuando éstas sean de origen artesanal, como hilos, madejas u otros de algodón, seda y fibras naturales manufacturados de manera artesanal y que cuenten con el pigmento en tintes naturales.
- Así como aquellas materias primas de origen tintóreo como la grana cochinilla, el añil u otros, que fortalezcan la producción artesanal sustentable, siempre y cuando se tomen las medidas de salubridad pertinentes.

3.4.3.1 Demanda Comercial Específica

Consiste en atender la demanda del mercado, a través de la identificación de las personas artesanas que podrían atender el requerimiento y la organización del pedido, otorgándoles previa autorización del COVAPA un apoyo de hasta \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por solicitud, y en lo individual puede superar los \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) al año.

Lo anterior, independientemente de que la demanda pudiera ser por un monto mayor, ya que permite incrementar el potencial de comercialización de las personas artesanas, a través de la colocación de las artesanías que producen en los diferentes puntos de venta del FONART.

¹ Fortalecer la venta de los productos artesanales a través de diferentes canales o espacios para potenciar su salida comercial.

3.4.4 Impulso a la Promoción Artesanal en Ferias y/o Exposiciones

Este apoyo tiene como objetivo apoyar a las personas artesanas, con recursos económicos para la trasportación, alojamiento, la construcción o acondicionamiento de espacios y mobiliario de exhibición, para garantizar su participación en ferias, exposiciones y eventos artesanales² nacionales e internacionales, que les permitan promover, exhibir y comercializar sus artesanías. Para las ferias nacionales el apoyo individual se otorgará hasta por \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) conforme a lo establecido en el numeral 3.5.4.1.

En el caso de las ferias y/o exposiciones internacionales, los montos podrán superar los \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) al año por persona artesana, hasta por un monto de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), previa autorización del COVAPA.

3.4.4.1 Apoyos Individuales para la Promoción Artesanal en Ferias y/o Exposiciones

Este apoyo beneficia a las personas artesanas para la promoción, exhibición y difusión de sus artesanías, así como de sus técnicas de producción en eventos seleccionados y focalizados, donde se identifica la asistencia de demanda potencial. Se otorgarán recursos económicos de hasta \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), de manera anual y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal para destinarse en uno o varios de los conceptos enlistados en el siguiente cuadro:

Conceptos de apoyos individuales	
1.	Alojamiento.
2.	Transporte terrestre y/o aéreo y seguro de viajero.
3.	Pago correspondiente por uso de stand (espacios, mobiliario, exhibidores, carpas, lonas, etc.).
4.	Registro de marca.
5.	Diseño y Producción de:
5.1	Logotipo.
5.2	Imagen o identidad comercial (material gráfico: tarjetas, hojas membrete, etc.).
5.3	Empaque, envase y cajas.
5.4	Material gráfico (folletos, catálogos, revistas o publicaciones).
5.5	Página de Internet.
5.6	Embalaje.
5.7	Etiquetas.
6.	Código de barras (Cuota Asociación Mexicana de Estándares para el Comercio Electrónico AMECE).
7.	Evaluación y certificación en competencias laborales.
8.	Certificación de normas oficiales mexicanas.
9.	Marcas artesanales individuales y colectivas
10.	Exportaciones (pago de trámites, asesorías)

Asimismo, se considera entre los apoyos lo siguiente:

- Marcas artesanales individuales y colectivas. El FONART, con el objetivo de evitar los plagios podrá apoyar hasta con \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), el registro de marcas artesanales individuales y colectivas de las personas artesanas ante el IMPI, independientemente de la participación de los mismos en ferias y/o exposiciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos de la Matriz DAM. De igual manera podrán solicitar el apoyo de acuerdo a las tarifas del IMPI para el registro de patentes y denominaciones de origen conforme al Convenio de Colaboración del FONART con el IMPI.
- Respecto a la certificación de normas oficiales mexicanas, el FONART podrá apoyar con recurso económico para la obtención del distintivo de loza libre de plomo conforme a los parámetros de la norma oficial vigente en la materia, a los talleres que cumplan con los requisitos establecidos por COFEPRIS en las pruebas de los laboratorios que la misma institución determine.

² Acontecimientos con el que se asegura la participación para promover, exhibir y comercializar los productos artesanales.

3.4.5 Concursos de Arte Popular

Las acciones previstas en este apoyo incluyen el reconocimiento de las personas artesanas, que se distinguen por la preservación, rescate o innovación de las artesanías³, así como aquellos que mejoran las técnicas de trabajo y recuperan el uso y el aprovechamiento sostenible y sustentable de los materiales en su entorno natural, de las diferentes regiones y centros productores del país. Con los objetivos de:

- Incentivar a las personas artesanas del país a continuar elaborando obras cuya creación se distinga por su aportación cultural, artística y estética.
- Reconocer a las personas creadoras en la maestría del uso de la técnica y los saberes artesanales, el buen manejo de los materiales, acorde con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de su entorno, en el que se proteja y conserve el patrimonio biocultural.
- Fortalecer, promocionar y difundir el arte popular como patrimonio cultural, material e inmaterial de México, dando prioridad al rescate de técnicas prehispánicas, uso de materias primas, elementos iconográficos y de representación de flora y fauna locales (nacionales).

Los recursos para este apoyo provienen del subsidio asignado al Programa y serán complementados con recursos de los gobiernos federal, estatales y municipales, así como de la iniciativa privada, debiendo estos aportar el 50% del total de la bolsa de premios del concurso, así como los gastos de organización conforme a los convenios o anexos de coordinación y colaboración previamente firmados que se encuentren vigentes, o en su caso, de acuerdo a las especificaciones pactadas antes de la celebración de los concursos.

Asimismo, el Programa podrá aportar la totalidad de la bolsa de premios en aquellos concursos promovidos y solicitados por las personas artesanas que no cuenten con respaldo del Municipio y/o Entidad Federativa, hasta por un monto total de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Para el caso de los Concursos Nacionales promovidos y realizados por el FONART, como es el caso de Textiles y Rebozo, Gran Premio de Arte Popular, Grandes Maestros del Patrimonio Artesanal y Nacimientos Mexicanos, se podrá cubrir la totalidad de la bolsa de los premios.

Los montos de los premios otorgados para los concursos convocados por el FONART serán diferentes de acuerdo a la cobertura, tipo de obra, técnica, materiales y tiempo de elaboración. Los montos máximos de premio por persona y por tipo de concurso serán los siguientes:

- Gran Premio Nacional de Arte Popular: hasta por \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).
- Nacional: hasta por \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).
- Regional: hasta por \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).
- Estatal: hasta por \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).
- Local: hasta por \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

En los concursos nacionales, adicionalmente al pago del premio, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, se podrá otorgar a las personas artesanas ganadoras, apoyo para transporte de su lugar de origen a la sede del evento de premiación, así como el hospedaje y alimentación.

Se otorgará como apoyo el pago de los boletos vía aérea, a los adultos mayores o personas con discapacidad, que por cuestiones de salud así lo requieran.

El Programa tendrá la potestad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal para participar o no como copatrocinador de concursos a los que sea invitado.

En el caso de menores de edad que resulten premiados en algún concurso, podrán recibir el recurso con la asistencia de su padre, madre o tutor legal plenamente identificado para tal efecto, en los documentos comprobatorios aparecerá la persona Tutor legal como beneficiario del premio.

En los casos cuando los estímulos económicos se entreguen a través de transferencias bancarias, se excluirán los documentos como recibos de pago firmados, toda vez que la cuenta bancaria deberá ser a nombre de la persona ganadora.

En los casos de emergencia sanitaria o por desastre natural, se aceptará la documentación de manera original o digital.

³ Rescate de artesanías.- Acciones encaminadas a recuperar, en la medida de lo posible, las técnicas y procesos tradicionales en la producción de las artesanías.

Innovación de artesanías.- Proceso que reconoce y promueve la dinámica de las técnicas y procesos tradicionales de las artesanías en el marco de su simbolismo y saberes tradicionales.

3.4.6 Salud Ocupacional

La actividad propia de este apoyo está encaminada a promover y proteger la salud de las personas artesanas mexicanas, mediante la prevención de enfermedades y accidentes derivados de la actividad artesanal, o en casos en los que las autoridades federales en materia de salud, determinen declarar el estado de contingencia o emergencia sanitaria con la finalidad de garantizar el mínimo de bienestar integral.

Estos apoyos se realizarán a través del otorgamiento de recursos económicos para fomentar un estilo de vida saludable que mantenga sus condiciones productivas, o bien, durante el tiempo que dure la declaratoria de contingencia o emergencia sanitaria para mitigar los efectos adversos que de las medidas de prevención se establezcan al respecto.

Los apoyos se podrán otorgar hasta por la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) de forma individual y de manera anual, para la adquisición de prendas, accesorios y equipo de seguridad, médico o tratamientos especializados que permitan mejorar el bienestar físico de las personas artesanas enfermedades derivadas de su quehacer artesanal, previo diagnóstico y comprobación del ejercicio del recurso. (Ver anexo 10).

En los casos de emergencia sanitaria o por desastre natural, se aceptará la documentación de manera original o digital.

En los casos cuando los apoyos económicos se entreguen a través de transferencias bancarias, se excluirá el Formato de Otorgamiento de Apoyos para la Salud Ocupacional original, toda vez que la cuenta bancaria deberá ser a nombre de la persona beneficiaria, que ha recibido el recurso.

3.4.7 Corredores Artesanales.

Un Corredor Artesanal debe estar conformado por al menos 3 talleres artesanales o más, que cumplan con los requisitos planteados.

Este apoyo beneficia a las personas artesanas, jefes de taller, por un monto de hasta \$115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) al año, por persona beneficiaria, jefe de taller, a través de acciones específicas tales como: formación y desarrollo (capacitación) remodelación del área de sanitario, de producción y de servicios, así como la creación de espacios para exhibición y venta de la obra artesanal, señalización de talleres y material promocional, necesarias para su inserción en el mercado de la promoción turística.

Las personas artesanas deben estar ubicadas en destinos turísticos, pueblos mágicos del país, propicios de ofrecer obras artesanales a los turistas nacionales e internacionales. El apoyo destinado por persona artesana, jefe de taller, podrá distribuirse en los siguientes rubros:

El apoyo podrá ser de:	Rubros:
Hasta un 72%.	Remodelación de los espacios físicos del taller. El recurso se otorgará en tres ministraciones de 24% cada uno.
Hasta un 18%.	En el pago de la capacitación y/o evaluaciones necesarias para la obtención del distintivo y/o renovación del mismo, que permite la inserción de los talleres en las cadenas turísticas. El recurso se otorgará en dos ministraciones de 9% cada uno.
Hasta un 10%.	En el rubro de señalización de talleres y material promocional. El recurso se otorgará en dos ministraciones de 5% cada uno.

Una vez que el proyecto fue aprobado por el COVAPA, se dividirá el recurso en ministraciones y la entrega estará sujeta al avance del proyecto, el cual deberá presentar evidencia del ejercicio del recurso mediante notas, recibos y/o informes de avance de cada ministración.

En casos de complicaciones por distancia, economía, emergencias y/o contingencias ocasionadas por cualquier situación, incluyendo los fenómenos naturales, mismos que imposibiliten recabar la documentación original de las personas beneficiadas, se podrán integrar los expedientes correspondientes con la documentación digital.

3.4.8 Proyectos Integrales

El apoyo de proyectos integrales, tiene como objetivo impulsar a las personas artesanas para que mejoren su proceso productivo y/o incrementen su capacidad comercial, buscando con su ejecución incentivar un desarrollo regional.

Las personas artesanas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Producir artesanías que representen un capital cultural; es decir que sean representativas de la región.
- Cumplimentar la solicitud y síntesis del plan estratégico. Anexo 8.

El monto máximo del apoyo será de \$135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por proyecto. El recurso será entregado, a las personas artesanas estando sujetas al alcance de los objetivos, debiendo considerar por lo menos cuatro de los seis conceptos siguientes:

Concepto	Objetivo
Hasta el 50% del monto total del proyecto en mejoramiento en el proceso productivo.	Incorporar nuevas técnicas, instrumentos tecnológicos, equipamiento e infraestructura que fortalezca los procesos productivos y el desarrollo de la producción.
Hasta el 20% del monto total del proyecto en capacitación técnica y/o administrativa.	Obtener conocimientos, desarrollo de habilidades y aptitudes que favorezcan el desarrollo artesanal; a fin de incrementar la competitividad y el buen manejo de los recursos artesanales.
Hasta el 20% del monto total del proyecto en Formalización y Asociacionismo.	Promover la organización formal de la actividad artesanal para así posicionarse en el mercado nacional e internacional.
Hasta el 30% del monto total del proyecto en compra de insumos inherentes a la actividad artesanal.	Contar con la materia prima necesaria para mejorar la calidad de las artesanías; así como, el fortalecimiento productivo de la actividad artesanal.
Hasta el 15% del monto total del proyecto en Estudio de Mercado o Investigaciones.	Conocer y contar con la información puntual a fin de coadyuvar en el desarrollo y mejora de estrategias de comercialización; así como la identificación de oportunidades del desarrollo artesanal.
Hasta el 15% del monto total del proyecto en Promoción y Difusión.	Promover y difundir la actividad artesanal mediante estrategias en medios electrónicos e impresos a fin de incrementar la promoción y comercialización de las artesanías.

Los porcentajes antes mencionados podrán aumentar previa autorización del COVAPA, con base en las necesidades planteadas en el proyecto integral presentado. Una vez aprobado el proyecto, se entregará en dos ministraciones el apoyo 50% y 50%, el cual estará sujeto al avance y comprobación del recurso ejercido en la primera ministración.

La selección de los proyectos integrales estará determinada por el impacto potencial en el empleo, en el ingreso económico, fomento de la tradición artesanal, y en el rescate del patrimonio cultural.

La persona artesana solicitante del apoyo, deberá aportar respecto al proyecto integral, por lo menos el 15% de la cantidad requerida al Programa, ya sea en especie o en monetario.

En los casos de emergencia sanitaria o por desastre natural, se aceptará la documentación de manera original o digital.

En los casos cuando los apoyos económicos se entreguen a través de transferencias bancarias, se podrá excluir el Formato de Otorgamiento original, toda vez que la cuenta bancaria deberá ser a nombre de la persona artesana apoyado, quien ha recibido el recurso y el expediente podrá ser integrado por documentos digitales.

3.5 Derechos y Obligaciones de las personas artesanas beneficiarias

3.5.1 Derechos

- Solicitar y recibir información sobre el estado que guardan las gestiones que hubieren realizado, a través del siguiente correo electrónico; solicitudes@fonart.gob.mx dirigido a la Dirección Comercial de Artesanías y/o Dirección de Operación y Proyectos Integrales para Artesanías.
- Recibir los apoyos de manera directa y sin intermediarios conforme a las disposiciones del Programa.

- c) Recibir un trato respetuoso, oportuno y con calidad, equitativo y sin discriminación alguna.
- d) Tener la reserva y privacidad de la información personal, salvo manifestación de voluntad de publicidad.
- e) Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de estas RO.
- f) Participar en los Comités de Contraloría Social.
- g) Recibir información por parte del FONART y/o instancias ejecutoras, respecto al Programa y procedimientos para la solicitud de apoyos.
- h) Seguir gozando de los beneficios del programa en caso de cambiar su domicilio de una entidad federativa a otra, respaldándoles bajo el criterio de portabilidad frente a cualquier acto de discriminación o de violencia en su contra.
- i) En el caso de las personas artesanas indígenas hablantes de lengua indígena, con capacidades diferentes, mujeres, personas adultas mayores o de otra condición, podrán solicitar el acompañamiento necesario para el llenado del formato.

3.5.2 Obligaciones

- a) Proporcionar, bajo protesta de decir verdad, la información que se les requiera de acuerdo con las presentes RO y sus anexos.
- b) Cumplir con los requisitos establecidos en el numeral "3.3 Criterios y requisitos de elegibilidad".
- c) Presentar la documentación comprobatoria en original y/o digital del uso de los recursos en los Apoyos de Impulsar la Producción, artesanal mediante la adquisición de materia prima, herramienta y/o maquinaria. Mismos que se indican en el numeral 4.2 de estas RO. (Anexos 6, 9 y 11). En los casos que no se compruebe el uso del recurso, los apoyos subsecuentes estarán sujetos a dicha comprobación.
- d) En el caso del apoyo de Acopio de Artesanías, presentar el recibo por otorgamiento de apoyo. (Anexo 15).
- e) En los casos de emergencia sanitaria o desastre natural, la comprobación puede ser de manera electrónica.
- f) Acudir a los cursos impartidos, a través del apoyo de Capacitación Integral y/o Asistencia Técnica, de los proyectos que fueron aprobados.
- g) Permitir al FONART e Instancias Ejecutoras efectuar las visitas que éstas consideren necesarias a las instalaciones o lugares donde se lleven a cabo las acciones, para verificar la aplicación de recursos y cumplimiento de metas.
- h) Permitir al FONART e Instancias Ejecutoras verificar la veracidad de la información proporcionada por la persona solicitante mediante visitas aleatorias en campo y confrontas con bases de datos institucionales del Gobierno Federal.
- i) Aplicar los recursos otorgados por el Programa (incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen dichos recursos) única y exclusivamente para los fines autorizados.
- j) Reintegrar los recursos no devengados en el ejercicio de acuerdo con el artículo 54 de la LFPRH y el 176 RLFPRH el esquema de apoyos aplicables.

3.5.3 Causas de incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos.

- a) No entregar la comprobación de los recursos en tiempo y en forma.
- b) No podrá ser beneficiaria de las presentes RO aquella persona artesana con incumplimiento de comprobación de recursos en cualquiera de los apoyos.

3.6 Instancia/s Participante/s

3.6.1 Instancia/s Ejecutora/s

La Dirección Comercial de Artesanías y Dirección de Operación y Proyectos Integrales para Artesanías del FONART y en su caso, previa suscripción del convenio respectivo (Anexo 2), las instancias públicas, estatales y federales, así como Instituciones de Educación Superior se considerarán Instancias Ejecutoras.

3.6.2 Instancia/s Normativa/s

El Comité Técnico, encargado de interpretar estas RO y los casos no previstos en las mismas.

3.6.2.1. Comité de Validación y Aprobación de Proyectos Artesanales (COVAPA)

El COVAPA tendrá las facultades y se regirá conforme a lo que establezcan los Lineamientos para su integración y funcionamiento, que podrán ser consultados en:

https://www.fonart.gob.mx/normateca/files/novalidacomeri/Direccion_Operacion_Proym_Int_Artesanias/Lineamiento%20del_COVAPA_2024.pdf

En todos los apoyos, en casos de contingencia o en situación de emergencia ocasionada por un fenómeno natural, en este último caso, previa emisión de la Declaratoria de Emergencia en particular durante la pandemia de Covid-19 o publicación de la Declaratoria de Desastres Naturales por la Secretaría de Gobernación, el Programa podrá realizar acciones para atender la emergencia de acuerdo con la magnitud de los daños y la inmediatez requerida para atender a la población objetivo afectada.

3.6.3 Coordinación Interinstitucional

El FONART, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que el Programa y las acciones que se lleven a cabo en el marco de las presentes RO no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros Programas o Acciones del Gobierno Federal de acuerdo con el artículo 179 del RLFP RH.

Con este mismo propósito, el FONART podrá establecer acciones de coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, las cuales tendrán que darse en el marco de las disposiciones de las RO y de la normatividad jurídica aplicable.

Del mismo modo, se podrán implementar acciones orientadas a garantizar los derechos de las mujeres para evitar las diferencias de género; que contribuyan a la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como a la erradicación del trabajo infantil, cumpliendo con lo establecido en las presentes RO.

4. MECÁNICA OPERATIVA

4.1 Ejercicio y Aprovechamiento de Recursos

El FONART eficientizará el aprovechamiento de los recursos en aras del cumplimiento de los objetivos de la entidad; de manera oportuna, en apego a la normatividad aplicable.

Adicionalmente, al cierre del Ejercicio Fiscal 2025, se realizará una evaluación de los avances y las acciones y ejercicio de los recursos.

El presupuesto del Programa se aplicará de acuerdo a la distribución siguiente:

Concepto	Porcentaje
En el esquema de apoyos del Programa, Apoyos Complementarios, Promoción, Fomento Artesanal y Contingencias.	Al menos 96.2%.
Gastos de Operación.	Será de, hasta el importe menor que resulte entre el señalado en el segundo párrafo del numeral 29 del Manual de Programación y Presupuesto 2025 y el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 identificado con el Tipo de Gasto 7 "Gasto corriente por concepto de gastos indirectos de programas de subsidios". El monto destinado a los Gastos Indirectos estará sujeto a la normatividad aplicable.

En la ejecución de los recursos deberá cumplirse con el principio de anualidad del PEF.

Temporalidad

Conforme a los objetivos del Programa señalados en estas RO y con base en los avances que se registren en las localidades objetivo apoyadas, se determinará la temporalidad del otorgamiento de los subsidios; para ello, se considerará si las comunidades cuentan con las capacidades y desarrollo productivo necesario para la generación de ingreso y empleo y así estar en posibilidad de cerrar las brechas de desigualdad a nivel regional, estatal o nacional; considerará también la suficiencia presupuestaria con que cuente el Programa.

4.2 Proceso de Operación

Todos los trámites, servicios y apoyos relacionados con la operación del esquema de apoyos del Programa a favor de las personas artesanas de México, son gratuitos. (Anexo 13), el cual se sujetará a lo siguiente:

PROCESO DEL PROGRAMA		
Etapas	Actividad	Responsable
Acceso a la información	En todos los apoyos (excepto Concursos de Arte Popular). Las personas artesanas, podrán acceder a la información de los beneficios que otorga el Programa, por medio de la página de internet institucional www.gob.mx/fonart , o acercarse a pedir información directamente en las oficinas del FONART, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas o, en su caso, podrán solicitar informes con las entidades federativas (Casas e Institutos de Artesanías).	DCA / DOPIA
Envío de Solicitud	De enero a septiembre, las personas artesanas podrán entregar la solicitud al FONART (Anexos 3, 7 u 8, según corresponda al tipo de apoyo) y los documentos establecidos en el numeral 3.3 de estas RO para ser sujetos de apoyo en el ejercicio fiscal vigente. Las solicitudes entregadas en el último trimestre del año serán consideradas para el Ejercicio Fiscal siguiente, según la suficiencia presupuestal. Las personas artesanas podrán entregar la documentación señalada a las Entidades Federativas a través de las Casas e Institutos de Artesanías Estatales que tengan Convenio de Coordinación y Colaboración firmado vigente https://www.gob.mx/fonart o en el siguiente domicilio: Avenida Patriotismo Número 691, Colonia Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03910, en la Ciudad de México, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas.	DCA / DOPIA
Recepción de Solicitud	Se evaluará la viabilidad de la solicitud de acuerdo con los criterios que se establecen en el numeral 3.4 y dará respuesta en un plazo no mayor a 45 días naturales.	DCA / DOPIA
Documentación Complementaria	Si la información en la solicitud proporcionada por la persona interesada estuviese incompleta o incorrecta, se informará a la persona interesada en un plazo no mayor a 10 días hábiles mediante notificación por correo electrónico o llamada telefónica para que lo solvante, con la finalidad de atender satisfactoriamente su solicitud y se le otorgará un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación. En caso de no cumplir en el plazo establecido para la entrega de los documentos faltantes, se considerará como no presentada la solicitud.	DCA / DOPIA

Adicional a lo señalado, se deberá considerar lo siguiente:

Apoyo: Capacitación Integral y/o Asistencia Técnica

PROCESO		
Etapa	Actividad	Responsable
Diagnóstico	A partir de la identificación de la problemática artesanal se proponen soluciones dentro del proceso productivo, en conjunto con los demás apoyos y acompañadas, en su caso, de otras Instancias.	DOPIA
Aprobación	Previa autorización de COVAPA de conformidad con el numeral 3.6.2.1.	DG / DOPIA / DCA / DAF
Entrega de recurso	La entrega de los recursos económicos se podrá realizar por transferencia bancaria o cheque, podrán ser ministrados a través de las Casas o Institutos de Artesanías en los estados con quienes se tenga Convenio de Colaboración firmado y bajo un anexo de Coordinación, o directo al Comité de Contraloría Social, cuando no haya Convenio firmado con la Casa o Instituto de Artesanías en el estado, o bien, cuando aun teniendo Convenio de Colaboración no haya posibilidad de entregar el recurso económico al estado. En caso de no existir un sistema bancarizado que permita la entrega de los recursos, esta será en efectivo. La entrega de los recursos económicos está destinada para el pago de los honorarios del capacitador y compra de materiales en las modalidades arriba citadas, se realizará en dos a tres ministraciones dependiendo del periodo que dure el Proyecto de Capacitación Integral y/o Asistencia Técnica. La primera ministración se otorgará al inicio del proyecto, la segunda ministración al cierre del proyecto, una vez que se hayan alcanzado los objetivos del proyecto. Cuando el periodo del proyecto sea en un periodo de 2 meses o más, se hará una ministración intermedia, dependiendo del avance y carta temática del proyecto.	DOPIA / Casas o Institutos de Artesanías en las Entidades Federativas / Comité de Contraloría Social
Comprobación de los recursos	Anexo de Coordinación firmado y recibo emitido por la Casa o Instituto de Artesanías cuando se haga por transferencia bancaria. Acta de hechos y recibo correspondiente cuando el recurso se entregue al Comité de Contraloría Social, para su firma.	Casas e Institutos de Artesanías en las Entidades Federativas / Comité de Contraloría Social

Apoyo Impulsar la Producción artesanal mediante la adquisición de materia prima, herramienta y/o maquinaria

PROCESO		
Etapa	Actividad	Responsable
Aprobación	Previa autorización de COVAPA de conformidad al numeral 3.6.2.1.	DG / DOPIA DCA / DAF
Entrega de recurso	De manera directa en efectivo, cheque, transferencia bancaria o en especie, en un plazo no mayor a 90 días naturales.	DOPIA
Comprobación de los recursos	La persona beneficiaria comprobará la aplicación de los apoyos en un plazo máximo de 45 días naturales a partir de la entrega del recurso. La documentación comprobatoria puede ser: facturas, recibos, remisiones y otros comprobantes de adquisición de materiales vinculados a la producción artesanal o en su caso, llenar el formato de comprobación. En caso de no cumplir con la entrega de documentación completa durante el plazo establecido, se considerará como no presentada, quedando sin efecto el trámite de solicitud de apoyo para años posteriores.	Casas e Institutos de Artesanías en las Entidades Federativas Persona Artesana

Las solicitudes presentadas en ejercicios anteriores se considerarán para el siguiente ejercicio fiscal con la documentación completa.

Apoyo: Acopio de Artesanías

PROCESO		
Etapas	Actividad	Responsable
Aprobación	Previa autorización de COVAPA de conformidad al numeral 3.6.2.1.	DG / DCA / DOPIA / DAF
Determinación de tipo de apoyo	Acopio de Artesanías: De acuerdo a las necesidades del mercado se convoca a las personas artesanas que podrán ser sujetos de apoyo de acuerdo a los criterios y requisitos de elegibilidad (numeral 3.3.1) y el procedimiento de selección (numeral 3.3.2) así como a la disponibilidad presupuestal. Demanda comercial específica: Una vez recibida la solicitud a través de escrito libre de la artesanía demandada, se identificará a las personas artesanas que cuentan con capacidad de producción.	DCA
Tipo de la entrega de recurso	En transferencia bancaria, cheque o en su caso efectivo	DCA
Condiciones de entrega del producto	Las piezas se entregan al momento de la entrega del recurso.	DCA

Apoyo: Impulso a la Promoción de Artesanal en Ferias y/o Exposiciones

PROCESO		
Etapas	Actividad	Responsable
Aprobación	Previa autorización de COVAPA de conformidad al numeral 3.6.2.1.	DG / DCA / DOPIA / DAF
Entrega de Recurso	En efectivo, cheque o transferencia bancaria, o en especie en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la autorización del COVAPA.	DCA
Comprobación de Recursos	La persona beneficiaria comprobará la aplicación de los apoyos en un plazo máximo de 45 días naturales contados a partir de la entrega del recurso, salvo aquellos que acudan a ferias y exposiciones, quienes deberán realizar la comprobación al término de dichos eventos. La documentación comprobatoria, debe hacerse mediante los siguientes documentos: facturas, recibos, comprobantes correspondientes (Anexo 6), para los apoyos individuales.	Casas e Institutos de Artesanías de los Gobiernos Estatales que tengan Convenio de Coordinación y Colaboración vigente con el FONART

Apoyo: Concursos de Arte Popular

PROCESO		
Etapas	Actividad	Responsable
Aprobación	Previa autorización de COVAPA de conformidad al numeral 3.6.2.1.	DG / DCA / DOPIA / DAF
Coordinación de los concursos	Se realizará en conjunto con las Instituciones Convocantes, con quienes se pactarán los términos y condiciones de las convocatorias, las cuales estarán disponibles en www.gob.mx/fonart , así como en las poblaciones que se establezcan.	DOPIA
Registro	La participación de las personas artesanas se registrará en la ficha de inscripción (Anexo 4) que contienen los datos de la persona artesana y su obra. La recepción de obras se realizará en las fechas y sitios marcados en las convocatorias.	DOPIA
Calificación	La calificación de las obras se realizará por un grupo de especialistas independientes, nombrados por las Instituciones Convocantes, cuyo fallo será inapelable.	DOPIA
Fallo	Posterior al fallo del jurado, se levantará un acta de calificación que se constituirá como el registro de las personas artesanas ganadoras.	DOPIA
Aviso	El aviso de las personas artesanas ganadoras lo realizarán las Instituciones Convocantes, en un plazo máximo de 10 días hábiles.	DOPIA Y ESTADOS
Entrega de premios	En efectivo o en cheque y/o transferencia bancaria a las personas artesanas una vez que presenten alguno de los documentos de identificación referidos en el numeral 3.3 inciso a). Sólo se pagarán premios a quienes asistan personalmente o en caso de que fallezca la persona artesana premiada, recibirá el premio la persona que haya sido designada en el formato de registro como persona beneficiaria previa identificación con cualquiera de los documentos referidos en el numeral 3.3 inciso a) y presentación del acta de defunción de la persona artesana premiada. Después de ese día, la persona artesana que no se presente a la ceremonia tendrá hasta 30 días naturales para realizar su cobro, en las oficinas del FONART ubicadas en Avenida Calle Iturbide Número 36, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06040 en la Ciudad de México, o de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria. En caso de no presentarse dentro de este plazo, automáticamente perderá su premio.	DOPIA

Apoyo: Salud Ocupacional

PROCESO		
Etapas	Actividad	Responsable
Aprobado el Apoyo	Previa autorización de COVAPA de conformidad al numeral 3.6.2.1.	DG / DCA / DOPIA / DAF
Entrega de recursos	De manera directa y sin intermediarios en efectivo, cheque, transferencia bancaria o en especie, en un plazo no mayor a 45 días naturales.	DOPIA
Comprobación de Recurso	Las personas artesanas beneficiarias comprobarán el uso del apoyo con su documentación soporte al FONART a través de las Casas e Institutos de Artesanías Estatales de las Entidades Federativas de conformidad con el Convenio de Coordinación y Colaboración; y el anexo de coordinación celebrado con la entidad en un plazo no mayor a 45 días naturales.	Casas e Institutos de Artesanías en las Entidades Federativas / Persona Artesana

Apoyo: Corredores Artesanales

PROCESO		
Etapas	Actividad	Responsable
Inicio	A partir de un diagnóstico que identifica las capacidades y potencialidades del grupo de trabajo, para integrarse al corredor artesanal, así como los rubros de apoyo de acuerdo a las necesidades de cada taller.	DOPIA
Aprobación	Previa autorización de COVAPA de conformidad con el numeral 3.6.2.1.	DG / DCA / DOPIA / DAF
Entrega de Recursos	Tres ministraciones para la remodelación de talleres artesanales, 24% cada una. Dos ministraciones para capacitación de las personas artesanas, 9% cada una. Dos ministraciones para la señalización, 5% cada una.	DOPIA
Termina	Comprobación del proyecto, mediante notas, recibos e informes de avance por cada ministración.	Casas e Institutos de Artesanías en las Entidades Federativas / Persona Artesana

Apoyo:-Proyectos Integrales

PROCESO		
Etapas	Actividad	Responsable
Inicia	Con la integración de un diagnóstico para identificar la capacidad productiva del grupo de trabajo y el posible impacto social, económico y de empleo en la región.	DOPIA
Aprobación	Previa autorización de COVAPA de conformidad al numeral 3.6.2.1	DG / DCA DOPIA / DAF
Entrega de Recursos	Dos ministraciones dependerán del avance del proyecto, 50% cada una, la primera se otorgará al inicio del proyecto y la segunda estará sujeta a la comprobación mediante notas, facturas, recibos e informe de avance que avale el porcentaje por cada ministración.	DOPIA
Termina	Las personas artesanas beneficiarias, presentarán el Informe de Cierre (Anexo 9) con los resultados del Proyecto, en donde se detallen los beneficios recibidos, y el valor de los mismos, además de especificar en qué consistió su aportación del 15 % al proyecto, detallando los conceptos y montos aportados, esto se realizará al finalizar el proyecto en un plazo máximo de 45 días naturales.	Casas e Institutos de Artesanías en las Entidades Federativas / Persona Artesana

En el caso de no existir un sistema bancario que permita la entrega de los recursos a las personas artesanas beneficiarias por este mismo medio, de manera excepcional, se entregará en efectivo y de acuerdo a las necesidades de cada apoyo.

La comprobación de los recursos económicos otorgados a las personas artesanas apoyadas a través del esquema de apoyos se podrá realizar por medios digitales derivado de acontecimientos por causa de fuerza mayor como desastres naturales, emergencia sanitaria, de seguridad y de acceso a las comunidades.

4.3 Gastos de Operación

Los gastos indirectos que la Entidad Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, podrá destinar para el desarrollo de las diversas acciones asociadas con la planeación, operación, supervisión, seguimiento, atención ciudadana y evaluación, entre otros, del Programa S057 "Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)", será de, hasta el importe menor que resulte entre el señalado en el segundo párrafo del numeral 29 del Manual de Programación y Presupuesto 2025 y el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 identificado con el Tipo de Gasto 7 "Gasto corriente por concepto de gastos indirectos de programas de subsidios". El monto destinado a los Gastos Indirectos estará sujeto a la normatividad aplicable.

4.3.1. Avances Físico-Financieros

El FONART formulará trimestralmente el reporte de los avances físicos y financieros de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 75, fracción X, de la LFPRH, y 181 del RLFPRH, que deberá remitir a la SC durante los 15 días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Invariablemente, la Instancia Ejecutora deberá acompañar a dicho reporte la explicación de las variaciones entre el presupuesto autorizado, el modificado, el ejercido y el de metas.

Dichos reportes, deberán identificar y registrar a la población atendida diferenciada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México.

Los reportes permitirán dar a conocer los avances de la operación del Programa en el periodo que se reporta, y la información contenida en los mismos será utilizada para integrar los informes institucionales correspondientes.

Será responsabilidad de la SC concentrar y analizar dicha información, para la toma oportuna de decisiones.

4.3.2. Cierre de Ejercicio

El FONART integrará el cierre de ejercicio correspondiente a los recursos del Programa.

4.3.3 Recursos No Devengados

Los recursos presupuestarios no devengados por el FONART y las personas beneficiarias del Programa, al cierre del Ejercicio Fiscal 2025, así como los no destinados por éstos para los fines autorizados, están obligados a reintegrar a la Tesorería de la Federación a través de la SC dichos recursos en términos de lo dispuesto en el artículo 176 del RLFPRH, mediante línea de captura, solicitada al FONART por la persona beneficiaria e informará de la realización del reintegro a la misma, aportándole la correspondiente constancia en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de que haya sido realizado el depósito.

Asimismo, el FONART y las personas beneficiarias que, al cierre del Ejercicio Fiscal, es decir al 31 de diciembre de 2025, conserve recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrarlos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, tercer párrafo de la LFPRH.

5. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

5.1 Control y Auditoría

Los subsidios mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia; por lo tanto podrán ser revisados por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno o instancia correspondiente que para tal efecto se determine; por la Oficina de Representación del y/o auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Locales de Control; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la Instancia de Control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de los hallazgos, recomendaciones, observaciones o demás productos derivados del acto de fiscalización detectados hasta su total solventación.

6. EVALUACIÓN

6.1 Interna

La SC podrá instrumentar un procedimiento de evaluación interna con el fin de monitorear el desempeño del Programa construyendo, para tal efecto, indicadores relacionados con sus objetivos específicos, de acuerdo con lo que establece la Metodología de Marco Lógico. El procedimiento se operará considerando la disponibilidad de los recursos humanos y presupuestarios de las instancias que intervienen.

6.2 Externa

Se designa a la DGA, como la Unidad Administrativa ajena a la operación de los Programas que, en coordinación con las UR's, instrumentarán lo establecido para la Evaluación Externa de Programas Federales, de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal y el Programa Anual de Evaluación.

Asimismo, es responsabilidad de las Instancias Ejecutoras cubrir el costo de las evaluaciones externas, continuar y, en su caso, concluir con lo establecido en los Programas Anuales de Evaluación de años anteriores. En tal sentido y una vez concluidas las evaluaciones del Programa, éste habrá de dar atención y seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora.

Las presentes RO fueron elaboradas bajo el enfoque de la Metodología del Marco Lógico, conforme a los criterios emitidos conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, mediante oficio números 419-A-19-00598 y VQZ.SE.123/19 respectivamente de fecha 29 de junio de 2019.

La MIR y las metas autorizadas conforme al PEF, una vez que se publique, se encontrarán disponibles en el portal de transparencia presupuestaria, en el apartado del Sistema de Evaluación del Desempeño, en la siguiente dirección electrónica:

<https://nptp.hacienda.gob.mx/programas/jsp/programas/fichaPrograma.jsp?id=48S057>.

7. TRANSPARENCIA

7.1 Difusión

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se dará amplia difusión al Programa a nivel nacional, y se promoverán acciones similares por parte de las autoridades locales y municipales. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este Programa, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Además, se deberán difundir todas aquellas medidas para garantizar los derechos humanos y la igualdad entre mujeres y hombres en la aplicación del Programa.

La información se dará a conocer en la página de internet de la SC <http://www.cultura.gob.mx>.

7.2 Apartado de Contraloría Social para el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías 2025.

La Contraloría Social es el mecanismo mediante el cual las personas beneficiarias verifican, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos federales asignados a los Programas Federales de Desarrollo Social relacionados con los derechos humanos, en áreas como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la seguridad social, el medio ambiente y la no discriminación, de conformidad con los artículos, 6, 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; así como 67, 68, 69 y 70 de su Reglamento.

El Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART) y los entes que reciban, gestionen o utilicen, total o parcialmente, recursos públicos federales, observarán los Lineamientos y La Estrategia Marco vigentes emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como los documentos normativos de la Estrategia de Contraloría Social (Esquema, Guía Operativa y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social) validados por dicha dependencia.

Los Comités de Contraloría Social, para solicitar su registro, deberán presentar, ante el Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART) un escrito libre en el que se especifique, como mínimo, el nombre del programa, el ejercicio fiscal correspondiente, su representación y domicilio legal, así como los mecanismos e instrumentos que utilizarán para el ejercicio de sus funciones.

El Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART) a través de la Instancia Ejecutora, de no haber impedimento alguno, deberá expedir las Constancias de Registro de los Comités en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la Solicitud de Registro. Estas constancias serán el comprobante de su constitución, y deberán registrarse en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS). Asimismo, la Instancia Ejecutora brindará a los comités la información pública necesaria para llevar a cabo sus actividades, así como asesoría, capacitación y orientación sobre los mecanismos para presentar quejas y denuncias.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, proporcionará asesoría en materia de contraloría social por medio del correo electrónico:

contraloriasocial@funcionpublica.gob.mx.

Adicionalmente, el Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART) promoverá e implementará mecanismos de participación ciudadana en la prevención y el combate a la corrupción impulsados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, por medio de herramientas digitales que faciliten, a las personas beneficiarias y a la ciudadanía en general, la posibilidad de incidir en dicha materia, de conformidad con la disposición vigésimo primera y trigésima de los Lineamientos para la promoción, conformación, organización, funcionamiento y monitoreo de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

7.3 Procesos para la Integración del Padrón de Beneficiarios

El FONART realizará la integración del Padrón de Beneficiarios conforme al sistema de captura interno denominado "Sistema de Captura de Apoyos de los Programas Sociales (SCAPS)", para la integración de los distintos reportes: Padrón Único de Beneficiarios (PUB) de la Secretaría de Bienestar para dar cumplimiento al Artículo 27 de la Ley General de Desarrollo Social y a la Sección II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social (Artículos 16 al 21), así como el reporte del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP G) de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, conforme al ACUERDO por el que se da a conocer el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales.

El Padrón permitirá la implementación de acciones transversales de las distintas Dependencias de la Administración Pública Federal que faciliten la planeación, coordinación y ejecución de los programas.

El Padrón de Beneficiarios del Programa podrá ser consultado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

8. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se recibirán de manera presencial, escrita, correo electrónico, telefónica o por internet en:

a) Oficina de Representación en el FONART:

Para recepción de denuncias en el domicilio: Calle Iturbide 36, Piso 3, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06040, en la Ciudad de México.

Teléfono: 55 93 66 00 Ext. 67574

Correo electrónico: quejas@fonart.gob.mx

Página electrónica: www.gob.mx/fonart

b) Área Especializada en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Cultura:

Para recepción de denuncias Teléfono: 55 4155 0200

Domicilio: Avenida Paseo de la Reforma número 175, Colonia y Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas

c) En la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno:

Ciudad de México y Área Metropolitana

Teléfono: 55 2000-3000

Correo electrónico: sidec@funcionpublica.gob.mx

Domicilio: Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México

d) Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las Entidades Federativas, a través del BUZÓN colocado para tal efecto.



ANEXO 1

MATRIZ DE DIFERENCIACIÓN ENTRE ARTESANÍAS Y MANUALIDAD (MATRIZ DAM)-VI-19

Fecha: Día | | Mes | | Año | | |

I. Datos de la persona interesada

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____ Nombre(s) _____
 Fecha de nacimiento: Día _____ Mes _____ Año _____

2. Pueblo Indígena: _____

3. Entidad: _____

4. Municipio: _____

5. Localidad: _____

II. Datos del Producto**Nombre de la obra:****Material:****Técnica de elaboración:**

- - -

III. Modalidad de apoyo

6. Indicar la modalidad de apoyo que solicita.

- ☒ **MARCAR LA OPCIÓN QUE LE INDIQUEN**
- | | |
|--|---|
| Capacitación Integral y/o Asistencia Técnica | 1 |
| Impulsar la Producción de materia prima, herramientas y/o maquinaria | 2 |
| Acopio de Artesanías | 3 |
| Impulso a la Promoción Artesanal en Ferias y/o Exposiciones | 4 |
| Concursos de Arte Popular | 5 |
| Salud Ocupacional..... | 6 |
| Corredores Artesanales | 7 |
| Proyectos Integrales | 8 |

IV. Datos de apoyos recibidos

7. Tiene comprobaciones pendientes de apoyos obtenidos en años anteriores con el Programa?

☒ **MARCAR LA OPCIÓN QUE LE INDIQUEN.**

Sí 1 TERMINA CUESTIONARIO

No 2

8. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta usted que no ha recibido, ni solicitará apoyos de otros programas federales para los mismos conceptos que se recibirán de este Programa.

☒ **MARCAR LA OPCIÓN QUE LE INDIQUEN.**

Sí 1

No 2 TERMINA CUESTIONARIO.

V. Características del producto						
CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO	PUNTUACIÓN				VALOR	TOTAL
	4	3	2	1		
Origen de la M.P. (Principal o Inicial)	Natural ☐	Natural (Procesado Industrialmente) ☐	Artificial ☐	N/A		
Obtención de la Materia Prima (Principal o inicial)	Siembra / Cría / Manejo ☐	Recolección / Extracción ☐	Reciclaje ☐	Compra ☐		
Forma de elaboración de la pieza	Creación total de la pieza ☐	Engarzado cosido manualmente ☐	Engarzado cosido máquina o con ☐	Ensamble con pegamento industrial (incluye vaciado en moldes y sólo decorado) ☐		
Herramientas	Manualmente (Incluye agujas tradicionales, telares, urdidores de hamacas, máquina de pedal, tornos, moldes tradicionales y herramientas hechas por el productor o un especialista local). ☐	Herramientas adaptadas por el productor o alguien de la región ☐	Maquinaria eléctrica ☐	Herramientas comerciales ☐		
Tefido / Pintado	Colorantes, pigmentos naturales / al natural y esmalte para vidriado ☐	N/A	Material adquirido con color ☐	Pinturas Industriales ☐		
Tiempo de elaboración (Incluir las horas de los procesos)	Más de 24 horas ☐	De 9 a 24 horas ☐	De 5 a 8 horas ☐	Hasta 4 horas ☐		
Diseño del Producto	Tradicional (Respetando forma, color, iconografía de su grupo) ☐	Tradicional con innovación ☐	Nuevo / Neoartesanía ☐	Estilos ☐		
Representatividad	Localidad / Región ☐	Estado ☐	País ☐	No es representativo ☐		
Uso del producto	Ceremonial ☐	Utilitario ☐	Decorativo – Utilitario ☐	Sólo decorativo ☐		
División del trabajo	Por género o por edad ☐	Por especialidad ☐	Individual (Todo el proceso lo realiza una sola persona) ☐	Sin división ☐		
Transmisión del conocimiento ¿Cómo aprendió a hacerlo?	Herencia familiar / Legado cultural ☐	Capacitación impartida por una institución o persona externa (diseñador, comercializador o desarrollador de productos) ☐	Autoaprendizaje (incluye cursos en escuelas con duración de hasta 1 año) ☐	Cursos (en tiendas, ferias, exposiciones y revistas) ☐		
Si el productor pertenece a un pueblo indígena que elabora un producto tradicional o tradicional con innovación, agregar 20 puntos más.						
Manualidad: DE 100 A 220 puntos		Híbrido: De 221 a 279 puntos		Artesanía: De 280 a 420 puntos		TOTAL GENERAL:
Proporcionar información socioeconómica falsa, con el propósito de recibir indebidamente los apoyos y servicios contenidos en los Programas de Desarrollo Social, será objeto de suspensión o baja en los Programas. La Secretaría de Cultura emite el presente documento con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley General de Desarrollo Social, con fines estrictamente informativos por lo que cada dependencia o entidad, tanto federal como local, es responsable de la veracidad y actualización de los montos y datos aquí contenidos. Los datos personales contenidos en el presente documento se encuentran protegidos, incorporados y tratados en los Sistemas de Datos de la Secretaría de Cultura y Bienestar cuya finalidad es "Evaluar las Condiciones Socioeconómicas de los Potenciales Beneficiarios del Programa de Desarrollo Social" y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres niveles de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón de Beneficiarios; la persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma N°175-PB, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, y de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar sita en Avenida Paseo de la Reforma N° 116, piso 10, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, ambas en la Ciudad de México, por medio a Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) https://www.plataformadetransparencia.org.mx/ o bien en los teléfonos 5541550200 Ext. 9319 y 01 800 835432. Lo anterior, se informa en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 6 y 16, Segundo Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 120 Fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3,21,22 Fracción V 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 113 y 117 Fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.						
Firma o huella digital de la persona interesada			Firma del entrevistador			

**CULTURA**
SECRETARÍA DE CULTURA**FONART**
FONDO NACIONAL PARA EL
FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS**Anexo 2**

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO "FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS" REPRESENTADO POR _____, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR(A) GENERAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FONART" Y POR LA OTRA PARTE, LA /EL _____ (REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUIEN TENGA ATRIBUCIONES) _____, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA/EL LIC. _____, EN SU CARÁCTER DE _____ DEL ESTADO DE _____, ASISTIDO DE LA/EL LIC. _____, SECRETARIA/O DE _____ DEL ESTADO DE _____, CON LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO _____ EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL FONART":

a) Que es una Entidad de la Administración Pública Paraestatal, en términos de los artículos 3 fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como el artículo 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, según oficio No. 305-V-13581 fechado el 28 de mayo de 1974, creado de conformidad al contrato de fideicomiso de fecha 14 de junio de 1974, y modificado mediante convenios del día 28 de noviembre de 1988 y 26 de agosto de 1997 respectivamente.

b) Que con fecha 14 de agosto de 2020 el Ejecutivo Federal emitió Acuerdo por el que se modifican las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII del Artículo Primero del similar por el que se agrupan las entidades paraestatales que se indican al sector coordinado por la Secretaría de Cultura, publicado el 2 de febrero de 2017, en el cual se establece que el Fondo Nacional para el Fomento a la Artesanías (FONART) tiene como objeto: " fomentar, apoyar, promover y difundir la actividad artesanal del país. Para dar cumplimiento a dicho objeto, los fines del mismo serán llevar a cabo los actos necesarios para la adquisición, y comercialización de productos artesanales del país; proporcionar asistencia técnica y administrativa a las personas artesanas; fomentar la producción artesanal, y adquirir los insumos necesarios para la producción artesanal."

c) Que cuenta con la Clave del Registro Federal de Contribuyentes No. FNF740528TQ0.

d) Que con fecha 1 de diciembre de 2018, se designa a la Dra. Emma Yanes Rizo como la persona Directora General del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, a través de su nombramiento oficial, firmado por el Ejecutivo Federal, el cual se encuentra registrado bajo el número 136 a foja 7 del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos"; quién bajo protesta de decir verdad, declara que tales facultades no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna a la firma de este Convenio, y que cuenta con facultades para administrar y representar legalmente a esta Entidad de la Administración Pública Paraestatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la fracción III de la Cláusula Quinta del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso del 28 de noviembre de 1988.

e) Que tiene establecido su domicilio en Avenida Patriotismo, Número 691, Colonia Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03910, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL ESTADO":

a) Que conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; _____ de la Constitución Política del Estado de _____; es una entidad libre y soberana en todo lo que concierne en su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación.

b) Que con fundamento en los artículos __, fracción __, inciso __, y __ de la Constitución Política del Estado de _____; la/el Lic. _____, en su carácter de Gobernador/a Constitucional cuenta con las atribuciones para la celebración del presente Instrumento Jurídico, asistido de la/el Lic. _____, Secretaria/o de _____ de la Administración Pública del Estado de _____.

c) La/El Secretaria/o de _____ del Estado de _____ cuenta con nombramiento de fecha _____ expedido por la/el Gobernador/a Constitucional del Estado de _____ quién tiene las facultades de suscribir el presente instrumento con fundamento en los artículos _____.

d) Que el Instituto _____, en lo sucesivo "_____" es un Organismo _____ de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido por el Gobierno Constitucional del Estado de _____, sectorizado a la Secretaría de _____ de la Administración Pública del Estado de _____.

e) Que a "_____" le corresponde preservar, fomentar, promover, rescatar e impulsar el desarrollo de la actividad artesanal en lo económico y lo cultural; facilitar la organización y operación de las unidades de producción; reconocer a la persona artesana como productor y proteger las artesanías como patrimonio cultural del Estado, atento al contenido de lo dispuesto en el numeral ____ de la Ley _____ en el Estado de _____, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el ____ de ____ de 20__.

f) Que tiene el interés de impulsar la implementación de programas de capacitación, y de mecanismos de difusión que contribuyan al mejoramiento de la productividad, competitividad, y economía de las personas artesanas del Estado de _____ y sus Municipios.

g) Que tiene su domicilio legal para efectos del presente Convenio el ubicado en _____, Colonia _____, Código Postal _____, de la Ciudad de _____, Municipio _____ y Estado de _____.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan y que es su deseo celebrar el presente convenio de acuerdo a lo establecido en los artículos 33 y 34 de Ley de Planeación, y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a efecto de colaborar conjuntamente a fin de capacitar a las personas artesanas de la región, así como de buscar mecanismos de financiamiento para la producción, acopio y comercialización de artesanías, ferias y exposiciones, salud ocupacional, de igual forma concursos de arte popular mediante programas de desarrollo estratégico y Corredores Artesanales.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en formalizar el presente convenio, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente Convenio, es integrar sus acciones en el ámbito de sus respectivas competencias, con la finalidad de implementar programas de capacitación para el Sector Artesanal, promover mecanismos de difusión de la cultura Artesanal en el Estado de _____ y sus Municipios, a través de concursos de arte popular, colaborando en la dispersión de financiamiento de proyectos estratégicos que tiendan a ayudar a la persona artesana a mejorar su economía y gestiones que tiendan a mejorar la comercialización de los productos artesanales de la Región, así como desarrollar Corredores Artesanales.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Instrumento Jurídico, **"LAS PARTES"** podrán celebrar anexos de coordinación a fin de ejecutar recursos y anexos de coordinación a fin de llevar a cabo actividades sin que implique la transferencia de recursos, en los cuales se asegurará la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los mismos, así como los plazos de entrega y la fuente u origen del recurso, dichos anexos, estarán sujetos a lo determinado por las Reglas de Operación vigentes de **"EL FONART"**, así como a la normatividad aplicable en la materia, mismos que serán firmados por los servidores públicos que cuenten con las facultades para ello, en los que se establecerán detalladamente las actividades a desarrollar, duración, calendario de trabajo, localidades beneficiadas y las aportaciones que realizarán **"LAS PARTES"** y los responsables de las acciones, anexos que una vez formalizados serán considerados como parte integrante del presente convenio y de cumplimiento obligatorio de las partes.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL FONART":

a) Aportar conforme a sus posibilidades, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y conforme a sus apoyos, los recursos económicos y materiales necesarios para lograr el objetivo del presente Instrumento Jurídico, en conjunto con **"EL ESTADO"**.

b) Proporcionar la información y documentación que obre en su poder y que resulte necesaria para la elaboración de acciones pretendidas en este Convenio, además de aportar los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las tareas encomendadas en el mismo, que influyan en el desarrollo y crecimiento del Sector Artesanal del Estado de _____.

c) Podrá transferir recursos a **"EL ESTADO"**, cuando así se requiera para cumplir con el objeto del presente convenio y lo hará mediante anexos de coordinación, a fin de ejecutar recursos y anexos de coordinación a fin de llevar a cabo actividades sin que implique la transferencia de recursos.

d) Las demás que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente instrumento.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "EL ESTADO":

- a) Identificar e informar a **"EL FONART"** de la población objetivo, y coordinar con los Municipios del Estado las acciones de atención para la aplicación de los apoyos que están enunciadas en las Reglas de Operación vigentes;
- b) Aportar los recursos económicos y materiales necesarios en conjunto con **"EL FONART"**, para lograr el objetivo del presente instrumento;
- c) Coordinar con los Municipios del Estado las acciones que se establecen en este Convenio;
- d) Colaborar en los programas y tareas que **"EL FONART"** desempeñe con la finalidad de lograr el desarrollo artesanal del Estado de _____;
- e) Gestionar ante los Municipios e Instituciones correspondientes, los recursos necesarios para la operación y mantenimiento de las acciones que se estipulan en este documento, suscribiendo con los Municipios beneficiados los convenios específicos que determinen su participación en los rubros antes mencionados;
- f) Gestionar con los Municipios del Estado la participación comunitaria en las actividades artesanales que se requieran derivados de los proyectos productivos;
- g) Elaborar proyectos productivos artesanales;
- h) Apoyar a las personas artesanas para la obtención de la materia prima o insumo necesario para la elaboración de sus artesanías con la intervención económica de **"EL FONART"**;
- i) Colaborar en la organización de los concursos artesanales;
- j) Verificar que no se presenten duplicidades en la asignación de los recursos;
- k) Podrá transferir recursos a **"EL FONART"**, cuando así se requiera para cumplir con el objeto del presente convenio y lo hará mediante anexos de coordinación, para la actividad específica a ejecutar;
- l) Difundir a través de medios electrónicos, impresos, visuales y auditivos, así como en los eventos oficiales a nivel estatal y municipal la actividad artesanal del Estado; y
- m) Las demás que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente instrumento.
- n) Proporcionar la base de datos con la información necesaria con el Padrón Estatal, para la integración del Padrón Nacional de Personas Artesanas.

Estos compromisos se podrán llevar a cabo con la participación del **"INSTITUTO _____"**.

QUINTA.- "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A:

- a) Conjuntar esfuerzos y recursos, para otorgar los créditos y reconocimientos correspondientes, con motivo de los programas y actividades que conjuntamente lleven a cabo en beneficio del desarrollo del Sector Artesanal del Estado de _____.
- b) Proporcionar la documentación necesaria para poder integrar el Padrón de Personas Beneficiarias.
- c) Difundir, participar y promocionar la Contraloría Social conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, atendiendo a las Reglas de Operación y disposiciones legales en esta materia.

SEXTA.- El personal de cada una de **"LAS PARTES"** que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, sus convenios modificatorios, anexos de coordinación, permanecerán en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura de patrón sustituto o solidario.

SÉPTIMA.- Cada uno de los anexos de coordinación, contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, respecto de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta, de conformidad con la Ley Federal de Derechos de Autor y su Reglamento.

Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de los trabajos realizados en el marco de este convenio pertenecerán a **"LAS PARTES"**, en la proporción que corresponda a su autoría.

En caso de ser requerida alguna de las obras existentes, propiedad de cualquiera de **"LAS PARTES"** para el desarrollo de los programas objeto de este convenio, se solicitará por escrito la autorización del Titular de la obra para usarla en medios electrónicos o impresos, con el compromiso de reconocer de manera explícita y mantener a salvo los derechos de propiedad y los créditos autorales correspondientes.

OCTAVA.- La vigencia del presente Convenio será de _____ de _____ y surtirá efectos a partir de que sea firmado por **"LAS PARTES"**, sin embargo, cualesquiera de las partes podrán darlo por terminado anticipadamente, ya sea por así convenir a sus intereses, por incumplimiento de alguna de las cláusulas o bien por haber agotado la materia del mismo. **"LAS PARTES"** se obligan a dar aviso por escrito de la terminación del presente convenio con dos meses de anticipación, para lo cual tomarán las medidas necesarias para evitarse perjuicios y/o afectar a terceros.

La terminación del presente convenio surtirá la misma suerte para los anexos derivados con motivo del mismo, salvo acuerdo en contrario de **"LAS PARTES"**.

NOVENA.- "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones contenidas en este Instrumento Jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, será solucionado de común acuerdo, y manifiestan que no se reservan acción alguna a ejercer, en caso de que persista el conflicto se llevarán a cabo las acciones correspondientes ante los tribunales correspondientes en la Ciudad de México.

DÉCIMA.- Los aspectos no previstos en el presente instrumento y en sus anexos, y en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactados de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, que por escrito se harán constar mediante un convenio modificatorio, mismo que surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio sustituye todos los anteriormente firmados por las mismas.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente Convenio manifiestan su conformidad, asimismo se firma por triplicado al calce y rubrican sus fojas como constancia legal en la Ciudad de México en el Estado de _____ a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____.

POR "EL FONART"

POR "EL ESTADO"

DIRECTOR(A) GENERAL

**GOBERNADORA(R) CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE _____**

SECRETARIA(O) DE

**DIRECTORA(OR) GENERAL DEL
INSTITUTO _____**

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

NOTA: La Leyenda que antecede, deberá imprimirse en todas las hojas del Convenio. El Convenio será elaborado por FONART y firmado y rubricado por quienes en el intervienen. El presente Modelo de Convenio podrá presentar las modificaciones necesarias, de acuerdo al tipo de apoyo de que se trate, en el caso de ventas de artesanías por consignación se firmará Contrato de Consignación con municipios, estados o instituciones de la administración pública local y no Convenio de Colaboración y Coordinación. En todo caso, las modificaciones quedarán sujetas a la aprobación del FONART y se adecuarán al objeto de cada convenio y a cada dependencia que puede ser federal o entidad federativa.

ANEXO 2 BIS

ANEXO DE COORDINACIÓN PARA INSTRUMENTAR LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FIRMADO ENTRE EL "FONART" Y _____, EN FECHA _____ DE _____ DE 20____, EL CUAL CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS, A TRAVÉS DE LA(EL) DIRECTORA(OR) GENERAL, _____, ASISTIDA DE LA(EL) DIRECTORA(O) DE OPERACIÓN Y PROYECTOS INTEGRALES PARA ARTESANÍAS, _____, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FONART" Y POR LA OTRA, _____, A TRAVÉS DEL _____, REPRESENTADO POR SU TITULAR, _____, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA(OR) GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ _____, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha _____ de _____ de 20____, el Fideicomiso Público denominado Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías **"FONART"**, y el _____ "_____", suscribieron un Convenio de Coordinación y Colaboración, a efecto de establecer los términos y condiciones en virtud de los cuales **"LAS PARTES"** acordaron que el objeto del Convenio, era integrar sus acciones en el ámbito de sus respectivas competencias, con la finalidad de implementar Programas de Capacitación para el Sector Artesanal, promover mecanismos de difusión de la cultura Artesanal en el Estado de _____ y sus Municipios, a través de concursos de arte popular, colaborando en la dispersión de financiamiento de proyectos estratégicos que tiendan a ayudar a la persona artesana a mejorar su economía y gestiones que tiendan a mejorar la comercialización de los productos artesanales de la región, así como desarrollar espacios artesanales en destinos turísticos.

II. Derivado de lo anterior, se presentó el Proyecto para llevar a cabo las acciones mencionadas en la _____ del Comité de Validación y Aprobación de Proyectos Artesanales (**COVAPA**), de fecha _____ de _____ y de 20____ respectivamente, donde se autorizó el mismo, con Clave Única _____.

III. En ese tenor y en virtud del financiamiento otorgado, **"LAS PARTES"** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan mediante la suscripción del presente Anexo de Coordinación que **"EL FONART"** otorgará una aportación económica a "_____", para la realización del concurso denominado: "_____", que beneficiará a _____ artesanos, recursos que se utilizarán única y exclusivamente para el pago de los premios de las personas artesanas que resulten _____ de mérito.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen que **"EL FONART"**, depositará la aportación económica a que se refiere la cláusula anterior, a "_____", por la cantidad de: \$ _____ (_____/100 M.N.), misma que será depositada en una sola exhibición, en la Institución Bancaria y datos de la cuenta que para tal efecto ha proporcionado con antelación "_____"; Institución Bancaria denominada _____ Cuenta Número _____ **Clabe Interbancaria** _____ a nombre de _____, a más tardar el día _____ de _____ del año en curso previo Comprobante expedido a favor de **"EL FONART"**.

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que **"EL FONART"** realizará la aportación económica mencionada con anterioridad, a los 5 días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, previo recibo que "_____" expida en favor de "_____".

Se hace la precisión, que la aportación económica que realiza **"EL FONART"**, fue aprobada en la _____. Sesión Ordinaria y reprogramado en la _____. Sesión _____ del Comité de Valuación de Proyectos Artesanales, en la partida presupuestaria _____: Subsidios a la producción, en la cual se tienen recursos disponibles a la fecha de celebración del presente Anexo de Coordinación y cuyo ejercicio de recursos se regirá en estricto apego a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación vigentes en el **FONART**.

Bajo esa tesitura y, atento al contenido de lo dispuesto en el numeral __ de las Reglas de Operación vigentes para **"EL FONART"** en el Ejercicio Fiscal 20__, es requisito indispensable que en la papelería, documentación oficial, publicidad y promoción que se realice y se derive del presente Anexo de Coordinación, se identifique con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional e incluya la siguiente leyenda: ***"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al a los establecidos en el programa"***.

Asimismo, y una vez que "_____" entregue a "EL FONART", todos los comprobantes a que se refiere la Cláusula Quinta y se compruebe el ejercicio del gasto, éste entregará una carta de liberación de obligaciones.

CUARTA.- Además de entregar la aportación económica multicitada, **"EL FONART"** se compromete a:

- a) Coordinar y supervisar la entrega del apoyo asignado a "_____";
- b) Participar permanentemente en el desarrollo de las acciones previstas en este Anexo de Coordinación;
- c) Recibir y revisar la documentación que presente "_____", sobre las personas-artesanas beneficiadas y;
- d) Asignar a un coordinador a fin de supervisar el debido cumplimiento a lo establecido en el presente Anexo de Coordinación.

QUINTA.- Para la consecución del objetivo de este Instrumento Jurídico, "_____", se supeditarán a las Reglas de Operación vigentes para **"EL FONART"** en el Ejercicio Fiscal 20__, especialmente en lo estipulado en los numerales 3 y 4, concernientes a los Lineamientos y Mecánica Operativa, por lo que, se obliga a:

- a) Coordinar y supervisar la entrega del apoyo asignado a las personas artesanas premiadas en el concurso de mérito;
- b) Participar permanentemente en el desarrollo de las acciones previstas en este Anexo de Coordinación;
- c) Recibir, revisar y resguardar en original la documentación que presente "_____", sobre las personas artesanas beneficiadas y sus respectivas comprobaciones;
- d) Asignar a un coordinador o responsable a fin de supervisar el debido cumplimiento a lo establecido en el presente Instrumento Jurídico;
- e) Entregar a **"EL FONART"**, la documentación e información correspondiente de las acciones realizadas y el ejercicio del recurso asignado dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de la entrega de la premiación;
- f) Enviar la documentación comprobatoria en original de las erogaciones del concurso para su resguardo del apoyo de Concursos de Arte Popular, que a continuación se enlista:
 - 1. Acta de Calificación, en original debidamente llenada, firmada y rubricada en todas sus páginas por cada uno de los participantes del jurado;
 - 2. Convocatoria del concurso;
 - 3. Acta de Contraloría Social en original, debidamente llenada;
 - 4. Recibo de Pago en original firmado por la persona artesana ganadora, con copia de Identificación Oficial Vigente y copia de la CURP;
 - 5. Matriz DAM en original;
 - 6. Registro de la pieza en original;
 - 7. Estudio socioeconómico en original;
 - 8. Copia de cheque y/o póliza de entrega del premio.

SEXTA.- "LAS PARTES" serán responsables de la supervisión directa de las acciones instituidas para dar cumplimiento al presente instrumento, verificando que, en su ejecución, se cumpla tanto con la normatividad aplicable; como con la aplicación y comprobación de los recursos aportados, teniendo en consecuencia que cumplir de manera inobjetable, las observaciones y sugerencias que se deriven con motivo de la vigilancia y seguimiento del mismo.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación del Anexo de Coordinación de mérito, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se aplique tanto lo previsto en las Reglas de Operación de **"EL FONART"** vigentes para el Ejercicio Fiscal 20__, como lo estipulado en el Convenio de Coordinación y Colaboración firmado por ambas partes y en la Normatividad Federal que resulte aplicable al caso concreto.

OCTAVA.- Serán responsables del seguimiento e instrumentación del presente Anexo de Coordinación, así como del buen destino que se haga de los recursos entregados, por parte de **"EL FONART"**, la(el) _____, Director(a) de Operación y Proyectos Integrales para Artesanías y por parte de "____", la(el) _____, Director(a).

NOVENA.- El presente Anexo de Coordinación, entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el momento en que se dé total y cabal cumplimiento a todos y cada uno de los compromisos en el plasmados y su contenido, se podrá revisar, adicionar, modificar o cancelar de común acuerdo por las partes en cualquier momento, debiendo constar por escrito las modificaciones respectivas mismas que entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción y formarán parte integrante del instrumento del cual se derivaron, así como del Convenio de Coordinación y Colaboración del cual se originan.

DÉCIMA.- Este Instrumento Jurídico, forma parte integrante del Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado y firmado, entre el **"FONART"** y "____", firmado a los ____ días del mes de ____ del año 20__.

Leído que fue el presente Anexo de Coordinación y enteradas de los alcances jurídicos que representa, **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad y lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México a los ____ días del mes de ____ del año 20__.

POR "EL FONART"

POR "____"

**Directora(or) de Operación y Proyectos Integrales
para las Artesanías**

Directora(or)

"EL FONART"

"TESTIGO"

"TESTIGO"

Encargado del apoyo que va a operar

Jefe del Área Jurídica del _____

 CULTURA SECRETARÍA DE CULTURA	 FONART FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS	Anexo 3 SOLICITUD DE APOYO DEL FONART Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías FONART
--	--	--

Fecha de elaboración: __/__/__

Solicitud de (marque con una X)				
1	Capacitación Integral y/o Asistencia Técnica			
2	Impulsar la Producción artesanal mediante la adquisición de materia prima, herramienta y/o maquinaria			
3	Salud Ocupacional			
4	Acopio de Artesanías			
5	Impulso a la Promoción Artesanal en Ferias y/o Exposiciones			
I. Datos Generales del solicitante o representante de las personas solicitantes				
Nombre(s):				Edad:
Apellido paterno:		Apellido materno:		
Calle y número.		Localidad:		
Municipio/Alcaldía:		Entidad Federativa:		
Código postal:		Grupo étnico:		
Sexo:	☐ Hombre	☐ Mujer	Rama artesanal:	
Correo electrónico:		Número telefónico:		
CURP:			RFC (En su caso):	
Con fundamento en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, otorgo mi consentimiento y conformidad para que el FONART, comparta mis datos personales con la Secretaría de Cultura y con el SAT. Así mismo, y con fundamento en lo dispuesto por el citado precepto legal en relación con lo dispuesto en los artículos 68 párrafo segundo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17, 20 y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, otorgo mi consentimiento previo, expreso e informado para que el FONART recabe mis datos personales y haga uso de ellos de conformidad con la legislación en la materia y en sus Reglas de Operación; de igual manera autorizo de forma voluntaria y gratuita la utilización, reproducción, transmisión y retransmisión de mi imagen en campañas de promoción que realice el FONART directamente o por terceros, así como la fijación de la misma en proyecciones, video, gráficos, textos y todo tipo de material complementario de promociones y campañas, estableciendo que se utilizará única y exclusivamente para los fines antes señalados.				
1. Capacitación Integral y/o Asistencia Técnica				
¿Para cuál de estas modalidades solicita el apoyo? [marque con una X]				
☐	Capacitación Integral		☐	Asistencia Técnica
2. Impulsar la Producción artesanal mediante la adquisición de materia prima, herramienta y/o maquinaria				
Concepto		Importe	Concepto	
☐	Adquisición de herramientas		☐	Materias primas
☐	Otro ¿Cuál? _____		☐	Otro ¿Cuál? _____

3. Salud Ocupacional		
¿Para cuál de estas modalidades solicita el apoyo? [marque con una X]		
Concepto		Describa su necesidad
☐	Adquisición de prendas, accesorios y equipo que permitan mejorar el bienestar físico de la persona artesana.	Herramientas para reducir accidentes dentro del taller.
☐	Otros (especifique)	

4. Acopio de Artesanías			
4.1 Apoyos individuales para la Adquisición de Artesanías			
Indique la cantidad, la descripción y el costo de las artesanías			
No.	Cantidad	Concepto	Importe
Total:			
Describa las especificaciones de lo solicitado:			

5. Impulso a la Promoción Artesanal en Ferias y/o Exposiciones					
Marque con una X el tipo de apoyo solicitado					
Apoyos Individuales en Ferias y Exposiciones ☐			Apoyos Grupales en Ferias y Exposiciones ☐		
Concepto	Importe		Concepto	Importe	
☐ Alojamiento			☐ Diseño de material gráfico		
☐ Transporte y seguros de viajero			☐ Diseño de página de Internet		
☐ Pago correspondiente por uso de stand (espacios, mobiliario)			☐ Elaboración de empaque envase y cajas		
			☐ Elaboración de embalaje		
☐ Registro de marca			☐ Impresión de etiquetas		
☐ Diseño de logotipo			☐ Impresión de material gráfico		
☐ Diseño de Imagen o Identidad Comercial (material gráfico: tarjetas, hojas membrete, etc.)			☐ Código de barras		
			☐ Evaluación y certificación en competencias laborales		
			☐ Certificación de normas oficiales mexicanas		
☐ Diseño de empaque, envase, etiquetas y cajas			☐ Otro		
Describa las especificaciones de lo solicitado:					

Nombre y Firma de la persona artesana

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Anexo 4



FICHA DE REGISTRO DE CONCURSOS
Programas del Fondo Nacional de Fomento a las
Artesanías (FONART)T

Institución Receptora, Entidad Federativa:			
Nombre del Concurso		Año	Número de registro
DATOS GENERALES			
Nombre(s):	Apellido Paterno:	Apellido Materno:	
Fecha de Nacimiento: Año () mes () día ()	Sexo: Femenino () Masculino ()	Pueblo indígena:	
Entidad Federativa:	Municipio:	Localidad:	
Domicilio: (Calle, número exterior, número interior, colonia, barrio, ranchería, código postal):			
CURP:		RFC (En su caso):	
Teléfono (a diez dígitos):			
Firma:	Huella digital:		
Con fundamento en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, otorgo mi consentimiento y conformidad para que el FONART, comparta mis datos personales con la Secretaría de Cultura y con el SAT. Así mismo, y con fundamento en lo dispuesto por el citado precepto legal en relación con lo dispuesto en los artículos 68 párrafo segundo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17, 20 y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, otorgo mi consentimiento previo, expreso e informado para que el FONART recabe mis datos personales y haga uso de ellos de conformidad con la legislación en la materia y en sus Reglas de Operación; de igual manera autorizo de forma voluntaria y gratuita la utilización, reproducción, transmisión y retransmisión de mi imagen en campañas de promoción que realice el FONART directamente o por terceros, así como la fijación de la misma en proyecciones, video, gráficos, textos y todo tipo de material complementario de promociones y campañas, estableciendo que se utilizará única y exclusivamente para los fines antes señalados.			

REGISTRO			
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO	
Entregó la pieza:	Devolución de la pieza Recibió:	Fecha de devolución: __/__/__	
Observaciones:			
Señalo como persona beneficiaria en caso de mi fallecimiento al C.		Señalo como persona autorizada a recolectar mi pieza al C.	
RECEPCIÓN DE OBRA			
Calidad en General: Buena () Regular () Mala ()	Recibió:	Firma:	Fecha: __/__/__
DEVOLUCIÓN DE OBRA			
Entregó la pieza:	Recibió:	Fecha: __/__/__	

REVERSO DE LA FICHA DE REGISTRO

1. A partir de la fecha mencionada abajo, el FONART es el custodio de la/s obra/s que se menciona/n en el frente de esta Ficha de registro. Las personas artesanas le ceden al FONART los derechos para trasladar, exhibir y comercializar en su nombre la/s pieza/s. En caso de destrucción total o parcial, deterioro de la obra por causas ajenas al FONART como terremoto, inundación o incendio, así como en caso de robo, destrucción total o parcial o deterioro por efecto de traslado, almacenaje y exhibición de las mismas, el FONART o en su caso el seguro contratado para tal fin se compromete a pagar a las personas artesanas un porcentaje del monto establecido como Costo Unitario.

2. La devolución de las obras registradas, se realizará a partir de la terminación de la exposición, de acuerdo con las fechas marcadas en la convocatoria, dando un plazo **máximo de 60 días naturales** para que la persona artesana recoja su obra. Después de este plazo FONART no se hace responsable de ellas. Al estampar su firma, la persona artesana está aceptando que el FONART la traslade del status de consignación a patrimonio de la institución.

3. La institución que fungió como centro de registro en las entidades federativas se compromete a recoger en la sede del concurso, las obras inscritas en sus instalaciones, a partir de la segunda semana de concluida la exposición para devolverlas a las personas artesanas a partir de la cuarta semana de concluida la misma, dando un plazo máximo de 30 días naturales para que las personas artesanas recojan sus piezas. Después de este plazo, ni FONART ni la institución en las entidades federativas que inscribió su obra se harán responsables de ellas. No se aceptarán reclamaciones.

4. Las obras enviadas por paquetería o mensajería, viajarán por cuenta y riesgo de la propia persona artesana. FONART no se compromete a trasladar ni enviar ninguna obra.

5. Las obras que se vendan durante la exposición serán pagadas a las personas artesanas a partir de la segunda quincena de concluida la exposición, dando un plazo **máximo de 60 días naturales** para cobrar la obra vendida. Después de este plazo FONART no se hace responsable de las obras que no fueron cobradas. Para conocer el estatus de las obras, deberá comunicarse al Centro de Registro de Obra, o al correo: concursos@fonart.gob.mx.

6. Las personas artesanas que resulten ganadoras y sean avisados oportunamente deberán presentarse a la Ceremonia de premiación en la hora y el día marcado en la Convocatoria. Sólo se pagarán premios a las personas artesanas que asistan personalmente. En caso de fallecimiento, la persona nombrada como beneficiaria deberá presentar Acta de Defunción original con documento de identidad vigente con fotografía. No se recibirán cartas poder. Después de ese día, la persona artesana premiada que no se presente a la Ceremonia de premiación tendrá **15 días naturales** para realizar su cobro. De no presentarse después de este plazo, automáticamente perderá su premio. Sin derecho a ningún reclamo.

A ____ de _____ del año 20__.

ENTERADO

FIRMA DE CONFORMIDAD DE LA PERSONA ARTESANA

Nombre y firma de la persona responsable del Centro de Registro:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

**Anexo 5****MODELO DE CONVOCATORIAS**

Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)

La Secretaría de Cultura, a través del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, FONART, convocan al:

NOMBRE DEL CONCURSO

(Establecer en la Convocatoria, el alcance que se tiene con el concurso: local (municipal), regional, estatal o nacional. Indicar en la Convocatoria el número de emisión del concurso y especificar el año) y especificar los objetivos que se pretenden alcanzar.

Con los objetivos de:

BASES

1. Podrán participar todas las personas artesanas mexicanas mayores de edad que se dediquen a la elaboración de obras con técnicas, materiales y diseños tradicionales, así como nuevas propuestas de diseño que conserven elementos técnicos y materiales de los grupos etnolingüísticos que las producen.
2. Quedan exentos de participar:
 - a) Personas trabajadoras del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
 - b) Personas trabajadoras de los Institutos y Casas de Artesanías de las entidades federativas.
 - c) Personas artesanas con cumplimiento de comprobación de apoyo según el numeral 3.5.3. de las Reglas de Operación vigentes de FONART.
3. Las categorías de participación son las siguientes: A, B, C, etc.
4. La obra deberá haber sido elaborada durante 2025; deberá ser inédita, es decir, no haber sido exhibida o premiada con anterioridad, ni haber participado o estar participando en otro concurso. Las obras participantes deberán ser realizadas exclusivamente para este concurso. No se permitirá la inscripción de obras que lleven firma o nombre de la persona autora. Es requisito indispensable que la obra participante esté disponible para venta.
5. La obra participante debe ser de la autoría y propiedad de quien la inscribe, si fue elaborada por más de una persona, deberá ser registrada con los nombres de todas las personas autoras. En caso de ser requerido, la persona autora o autoras deberán presentar pruebas fehacientes de la autoría de la obra, en caso de no poder acreditarla, será descalificada.

La obra deberá estar exenta de derechos o responsabilidades con terceros modelos, empresas, instituciones, concursos o cualquier instancia de la que pueda requerir autorización para su participación.
6. Cada persona participante podrá participar hasta con una obra, la cual se considerará como unidad, incluso si se trata de un conjunto de piezas.
7. En caso de que las obras presentadas estén elaboradas con materiales protegidos por algún lineamiento de manejo sustentable (como la UMA, Unidad de Manejo Ambiental), o de protección al medio ambiente natural o animal, por ejemplo: coral negro, palo fierro, caracol púrpura, concha de abulón, o alguna madera certificada, etc., la persona artesana concursante deberá presentar los documentos oficiales vigentes que lo autoricen a utilizarlos.

8. Para el registro de obra son requisitos indispensables entregar:

- a) La obra en perfectas condiciones.
- b) Identificación (copia fotostática legible) de la persona autora o autoras: Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, Pasaporte vigente, Cartilla de Servicio Militar Nacional, Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), Constancia de identidad o de residencia con fotografía, emitida por autoridad local, expedida en un periodo no mayor de seis meses previo a su presentación.
- c) Clave Única de Registro de Población CURP (copia fotostática legible) en formato actualizado de la persona autora o autoras.
- d) Fotografía impresa a color de la obra en tamaño carta, rotulada con el nombre de la persona autora o autoras.

En el caso de que la obra sea registrada por una tercera persona, ésta deberá firmar "Por Ausencia" (P.A.) al realizar la inscripción, presentando documento de identidad vigente.

9. Los Centros de Registro de Obra se reservan el derecho de aplicar la Matriz de Diferenciación entre Artesanías y Manualidad (DAM), previo al registro, con la finalidad de garantizar el carácter artesanal de la misma.

10. El concurso quedará abierto a partir de la publicación de la presente Convocatoria y las piezas se registrarán del ____ de ____ y hasta el ____ de ____ de 2025 en el Centro de Registro, ubicado en: _____.

No habrá prórroga.

11. Las instancias convocantes se reservan el derecho de presentar las obras a un grupo valuador, quien determinará el monto por el cual quedan aseguradas desde la recepción. Es responsabilidad de las instancias convocantes la custodia de las obras participantes hasta su devolución a las personas autoras.

12. La calificación se realizará a puerta cerrada. El Jurado Calificador estará integrado por personas especialistas en arte popular, patrimonio cultural material e inmaterial mexicano de reconocido prestigio y trayectoria, propuestos por las instancias convocantes, quienes dictaminarán las obras participantes calificando la calidad técnica, el valor cultural y el nivel estético de las obras. El Jurado Calificador podrá declarar desierta cualquier categoría del premio cuando así lo considere conveniente, además tendrá la facultad de reasignar categorías o ceder premios. Las decisiones del Jurado Calificador serán irrevocables.

13. Las personas artesanas concursantes deberán facilitar a préstamo su obra para la integración de una exposición, para la cual las personas convocantes determinarán el número de piezas exhibidas de acuerdo al espacio disponible en la sede, la cual quedará abierta al público del ____ al ____ del 2025.

14. Las personas artesanas ganadoras de la presente Convocatoria se dará a conocer el ____ de ____ de 2025.

Lo cual será notificado oportunamente por las instancias convocantes.

15. La ceremonia de premiación se llevará a cabo en un acto público el ____ de ____ de 2025 en ____.

16. La entrega de premios y reconocimientos es de carácter personal e intransferible, presentando identificación oficial vigente, Ficha de Registro de Concursos (Anexo 4), Matriz DAM (Anexo 1), Estudio Socioeconómico (Anexo 12) en original. La entrega del reconocimiento económico se realizará en la ceremonia de premiación; en caso de no acudir, las personas artesanas ganadoras tendrán hasta 15 días naturales para realizar su cobro, después de esa fecha se pierde el derecho a cualquier tipo de reclamación, según el Anexo 4 (Ficha de Registro de Concursos) publicado en las Reglas de Operación vigentes.

La emisión de documentos de participación será únicamente a solicitud de la persona artesana participante, presentando los mismos documentos de identificación.

17. Se otorgarán _____ premios en una bolsa total de \$000,000.00 (_____ pesos 00/100 M.N.) distribuidos de la siguiente manera: _____.
18. Las obras que se faciliten para la exposición deberán recogerse al término de la misma, presentando identificación oficial y ficha de Registro de Concurso (Anexo 4) en original. Del _____ de _____ al _____ de _____ de 2025. Pasado este tiempo, la obra participante cambiará su estatus de consignación a patrimonio de la institución convocante, sin derecho a ningún reclamo.

Para la recolección de obra por parte de una tercera persona, ésta deberá de ser nombrada por las personas titulares de la misma utilizando una Carta Poder simple, anexando copias de documentos oficiales de identidad de ambas partes y Ficha de Registro de Concursos (Anexo 4) en original.

19. Las obras que se vendan durante la expoventa, serán pagadas a las personas artesanas autoras a partir de la segunda quincena de concluida la exposición, dando un plazo máximo de 60 días naturales para cobrar la obra vendida.

Después de este plazo las personas convocantes no se hacen responsables de las obras que no fueron cobradas y el recurso pasará a patrimonio de las Instituciones Convocantes, sin derecho a ningún reclamo.

20. Las personas convocantes del concurso tendrán prioridad para la compra de la obra, sin que ello implique compromiso de adquirir la totalidad de las piezas.
21. Cuando por una tercera persona ajena al concurso o que haya formado parte del mismo, ponga en duda la elaboración y/o autoría de la obra, la persona artesana ganadora que la presentó a concurso, y ganó el premio, tendrá que presentar a las personas convocantes del concurso, las pruebas necesarias para acreditar de manera plena y fehaciente ser la persona creadora de la misma, ya que en caso contrario, las personas convocantes encargados de realizar el pago a las personas ganadoras, podrán determinar no realizar el pago, levantando una constancia de hechos en la que se establezca la transgresión de las Bases de la Convocatoria sin que las personas convocantes pudieran resultar perjudicadas en el caso de que se trate.
22. La participación en esta convocatoria implica la total aceptación de las presentes bases. Por lo que se considera como verídico lo que las personas artesanas participantes enuncien en los documentos de participación: Ficha de Registro de Concursos (Anexo 4), liberando a las personas convocantes de cualquier responsabilidad por falsedades en la inscripción.

23. Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por las instancias convocantes.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Anexo 6



Comprobación de Apoyo

Programas del Fondo Nacional de
Fomento a las Artesanías (FONART)

Fecha de elaboración: __ / __ / ____

Comprobación de apoyo (marque con una X)					
Impulsar la Producción artesanal mediante la adquisición de materia prima, herramienta y/o maquinaria ()	Impulso a la Promoción Artesanal en Ferias y/o Exposiciones ()	Salud Ocupacional ()			
I. Datos Generales					
Apellido Paterno:			Apellido Materno:		
Nombre (s):					
Entidad Federativa:			Municipio:		
Con fundamento en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, otorgo mi consentimiento y conformidad para que el FONART, comparta mis datos personales con la Secretaría de Cultura y con el SAT. Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el citado precepto legal, en relación con lo dispuesto en los artículos 68 párrafo segundo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17, 20 y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, otorgo mi consentimiento previo, expreso e informado para que el FONART recabe mis datos personales y haga uso de ellos de conformidad con la legislación en la materia y en sus Reglas de Operación; de igual manera autorizo de forma voluntaria y gratuita la utilización, reproducción, transmisión y retransmisión de mi imagen en campañas de promoción que realice el FONART directamente o por terceros, así como la fijación de la misma en proyecciones, video, gráficos, textos y todo tipo de material complementario de promociones y campañas, estableciendo que se utilizará única y exclusivamente para los fines antes señalados.					

II. Datos del apoyo			
II.1. Datos del Apoyo Impulsar la Producción artesanal mediante la adquisición de materia prima herramienta y/o maquinaria			
Número del apoyo:		Importe del Apoyo:	\$
II.2. Impulso a la Promoción Artesanal en Ferias y/o Exposiciones			
Número del apoyo:		Importe del Apoyo:	\$
II.3. Datos de-Salud Ocupacional			
Número del apoyo:		Importe del Apoyo:	\$
III. Declaración de gastos			
Concepto		Importe	
Total		\$	

Bajo protesta de decir verdad, declaro que todos los datos proporcionados son verídicos.

Nombre y Firma de la persona artesana

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Anexo 7


CULTURA
 SECRETARÍA DE CULTURA

FONART
 FONDO NACIONAL PARA EL
 FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS
SOLICITUD Y ACCIONES COMPROMETIDAS**Corredores Artesanales**

Programas del Fondo Nacional de Fomento a las

Artesanías (FONART)

Fecha: __ / __ / ____

I. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Nombre completo:							
Número telefónico:				Correo electrónico:			
Rama Artesanal:							
Sexo:	Hombre		Mujer				
Ubicación del taller:	Calle y número:			Colonia o barrio:			
	Estado:			Municipio:			
	Localidad:			Código Postal:			
Pueblo Indígena:	SI		¿Cuál?				NO
<i>Incluir croquis de localización del predio donde se realizará el proyecto.</i>							
Con fundamento en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, otorgo mi consentimiento y conformidad para que el FONART, comparta mis datos personales con la Secretaría de Cultura y con el SAT. Así mismo, y con fundamento en lo dispuesto por el citado precepto legal, en relación con lo dispuesto en los artículos 68 párrafo segundo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17, 20 y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, otorgo mi consentimiento previo, expreso e informado para que el FONART recabe mis datos personales y haga uso de ellos de conformidad con la legislación en la materia y en sus Reglas de Operación; de igual manera autorizo de forma voluntaria y gratuita la utilización, reproducción, transmisión y retransmisión de mi imagen en campañas de promoción que realice el FONART directamente o por terceros, así como la fijación de la misma en proyecciones, video, gráficos, textos y todo tipo de material complementario de promociones y campañas, estableciendo que se utilizará única y exclusivamente para los fines antes señalados.							

II. ACCIONES COMPROMETIDAS		
APORTACIONES PARA LA PUESTA EN MARCHA	Sí	No
Tomar capacitación:		
Destinar los espacios del taller necesarios para el proyecto:		
Aportación de mano de obra para la remodelación del taller:		
ACCIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO	Sí	No
Mantener limpios los espacios destinados al proyecto:		
Dar buena atención a los visitantes:		
Contar con producción para venta:		
Establecer horarios de atención:		
Otro (Especificar):		

III. DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FONART

Tipo de Apoyo	Monto en Pesos
1. Compra de materiales para remodelar el taller:	\$
2. Compra de material para habilitar un área de venta:	\$
3. Compra de material para habilitar el sanitario:	\$
4. Pago para la capacitación:	\$
5. Pago para la señalización de talleres y material promocional:	\$
6. Renovación de distintivo:	\$
7. Otro (especificar):	\$

Declaro bajo protesta de decir verdad que toda la información asentada en este documento es verídica.

Nombre y Firma de la persona artesana

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Anexo 8



SOLICITUD Y SÍNTESIS DEL PLAN ESTRATÉGICO PROYECTOS INTEGRALES

Programas del Fondo Nacional de Fomento
a las Artesanías (FONART)

Fecha: __ / __ / __

I. DATOS GENERALES DE LA PERSONA SOLICITANTE

Nombre completo:											
Sexo:					Hombre		Mujer				
Razón Social (En su caso):									RFC (en su caso):		
Correo electrónico									Número telefónico:		
Dirección:	Estado:						Municipio:				
	Localidad:						Código Postal:				
Pueblo Indígena:	SI		¿Cuál?				NO				

II. DATOS DEL PROYECTO

Nombre del Proyecto:											
Tipo de Artesanía:						Rama Artesanal:					
Proyecto Nuevo:	SI		NO		Proyecto Preexistente:	SI		NO		Años de existencia:	
Ubicación del Proyecto:	Estado:						Municipio:				
	Localidad:						Código Postal:				

Incluir croquis de localización del predio donde se realizará el proyecto.

III. RESUMEN EJECUTIVO

Describir los elementos más importantes del proyecto, principalmente la actividad económica, mercado objetivo, la inversión requerida, el tipo de artesanía, las características que distinguen su artesanía de otras.

IV. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Mencionar cómo surgió este proyecto, cuál es su situación actual, problemáticas que enfrenta y alcance del proyecto artesanal esperado.

V. OBJETIVO DEL PROYECTO

Describir los objetivos que pretende lograr con el proyecto: volumen de producción de artesanías mensual, ventas mensuales.

VI. MERCADO Y ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA

Describir a qué tipo de mercado se va a enfocar el proyecto, tipo de piezas artesanales; la promoción a realizarse, si tiene una iconografía representativa en las piezas, identificar claramente la competencia y sus características principales.

VII. ORGANIZACIÓN

Describir las funciones que desempeña desde la adquisición de la materia prima hasta obtener la pieza artesanal terminada durante y después del proyecto.

VIII. MATERIALES, INSUMOS Y PROCESOS

Menciones que tipo de maquinaria y equipo, materia prima necesita para la producción de sus artesanías, si cuenta con proveedores, los estándares de calidad de las artesanías, así como los costos de producción.

IX. ADMINISTRACIÓN

Describir cuales son las acciones pertinentes para desempeñar durante y después del proyecto artesanal que le permita llevar un control administrativo.

X. EVIDENCIA FOTOGRÁFICA

Incluir fotografías de las piezas artesanales.

XI. PRESUPUESTO

APORTACIONES	Monto en Pesos	Porcentaje
Costo total del proyecto		100%
Aportación Federal solicitada (FONART)		
Aportación Estatal		
Aportación Municipal		
Aportación de la persona artesana o solicitante		15%

Descripción de la aportación del 15% de la persona artesana:

APLICACIÓN	Monto en Pesos	Porcentaje
Compra de Insumo inherente a la actividad artesanal		100%
Capacitación y/o Asistencia Técnica		
Mejoramiento en el proceso productivo		
Promoción y difusión		
Estudio de Mercado o Investigaciones		
Formalización y Asociacionismo		
TOTAL		

XII. IMPACTOS ESTIMADOS

Falta título	Comentarios
Impacto en el ingreso económico de la persona artesana.	
Impactos en el empleo de la región.	

Declaro bajo protesta de decir verdad que toda la información asentada en este documento es verídica.

Nombre y Firma de la persona artesana

Con fundamento en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, otorgo mi consentimiento y conformidad para que el FONART, comparta mis datos personales con la Secretaría de Cultura y con el SAT.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Anexo 9


CULTURA
 SECRETARÍA DE CULTURA

FONART
 FONDO NACIONAL PARA EL
 FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS
INFORME DE CIERRE DE PROYECTOS**INTEGRALES**
 Programas del Fondo Nacional de Fomento a las
 Artesanías (FONART)

Fecha: ____/____/____

I. DATOS GENERALES

Nombre completo:					
Razón Social (En su caso):				RFC (En su caso):	
Número telefónico:					
Ubicación:	Estado:		Municipio:		
	Localidad:		Código Postal:		
Pueblo Indígena:	SI		¿Cuál?	NO	

II. DATOS DEL PROYECTO

Nombre del Proyecto:											
Tipo de Artesanía:				Rama artesanal:							
Proyecto Nuevo:	SI		NO		Proyecto Preexistente:	SI		NO		Años de existencia:	
Ubicación del Proyecto	Estado:					Municipio:					
	Localidad:					Código Postal:					
Incluir croquis de localización del predio donde se realizará el proyecto.											

III. PRESUPUESTO APLICADO

APORTACIONES	Monto en Pesos	Porcentaje
Costo total del proyecto		100%
Aportación Federal solicitada (FONART)		

Aportación Estatal (en su caso)		
Aportación Municipal (en su caso)		
Aportación de la persona artesana o solicitante		15%
APLICACION DE LOS RECURSOS RECIBIDOS	Monto en Pesos	Porcentaje
Compra de Insumo inherente a la actividad artesanal		
Capacitación y/o Asistencia Técnica		
Mejoramiento en el proceso productivo		
Promoción y difusión		
Estudio de Mercado o investigaciones		
Formalización y Asociacionismo		
Total		

IV. IMPACTOS OBSERVADOS

Tipo de Impacto	Comentarios
Impacto en el ingreso económico de la persona artesana.	
Impactos en el empleo	

Declaro bajo protesta de decir verdad que toda la información asentada en este documento es verídica.

Nombre y Firma de la persona Artesana

Con fundamento en el artículo el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 32•D del Código Fiscal de la Federación, otorgo mi consentimiento y conformidad para que el FONART, comparta mis datos personales con la Secretaría de Cultura y con el SAT.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa "

Anexo 10

DIAGNÓSTICO FOCALIZADO

Salud Ocupacional

Programa del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)

Fecha de elaboración: ____/____/____

Solicitud de (marque con una X)			
Paquete de Salud Ocupacional: ()	Lentes Oftálmicos Graduados: ()	Lentes de Seguridad Graduados: ()	
I. Datos Generales			
Apellido Paterno:		Apellido Materno:	
Nombre(s):		Edad:	
Entidad Federativa:		Municipio:	
Localidad:		Dirección:	
Rama Artesanal:		Pueblo indígena:	
Con fundamento en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, otorgo mi consentimiento y conformidad para que el FONART, comparta mis datos personales con la Secretaría de Cultura y el SAT.			
II. Descripción del Apoyo			
II.1 Problemática de Salud declarada por la persona Artesana			
Descripción:			
II.2 Material para Paquete de Salud Ocupacional (marque con una X)			
Peto o mandil de asbesto		Lupa manos libres con iluminación	
Mascarilla con válvula para polvos orgánicos		Faja lumbar	
Faja con tirantes ajustables, de malla		Dedal de acero inoxidable.	
Par de guantes de asbesto		Mandil de PVC o linóleoum	
Par de guantes de caucho o látex para químico (3 Pares)		Par de guantes de carnaza (3 pares)	
Par de coderas ajustables		Par de rodilleras ajustables	
Par de rodilleras		Lupa de pedestal con iluminación	
II.3 Salud Visual (marque con una X)			
Lentes Oftálmicos Graduados		Lentes de Seguridad Graduados	
III. Declaración de gastos			
Concepto		Importe	
Total			

Bajo protesta de decir verdad, declaro que todos los datos proporcionados son verídicos.

Nombre y Firma de la persona artesana

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

	Anexo 11 COMPROBACIÓN DE RECURSOS Corredores Artesanales Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)

Fecha:	
--------	--

I. DATOS DEL PROYECTO

Nombre y número del Proyecto:			
Nombre completo de la persona beneficiaria:			
Número telefónico:		Correo electrónico:	
Rama Artesanal:			
Ubicación del taller:	Calle y número:	Colonia o barrio:	
	Estado:	Municipio:	
	Localidad:	Código Postal:	

II. PRESUPUESTO

Aportaciones	Descripción
Monto otorgado por FONART:	
Aportación de la persona beneficiaria:	
Aportaciones institucionales (en su caso)	Descripción
Aportación Federal:	
Aportación Estatal:	
Aportación Municipal:	

III. COMPROBACIÓN DEL APOYO RECIBIDO

Tipo de Apoyo	Monto en Pesos
Compra de materiales para remodelar el taller	\$
Compra de material para habilitar un área de venta	\$
Compra de material para habilitar el sanitario	\$
Pago para la capacitación	\$
Pago para la señalización de talleres y material promocional	\$
Renovación de distintivo	\$
Otro (especificar)	\$

Declaro bajo protesta de decir verdad que toda la información asentada en este documento es verídica.

Nombre y Firma de la persona artesana

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



FONART
FONDO NACIONAL PARA EL
FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS

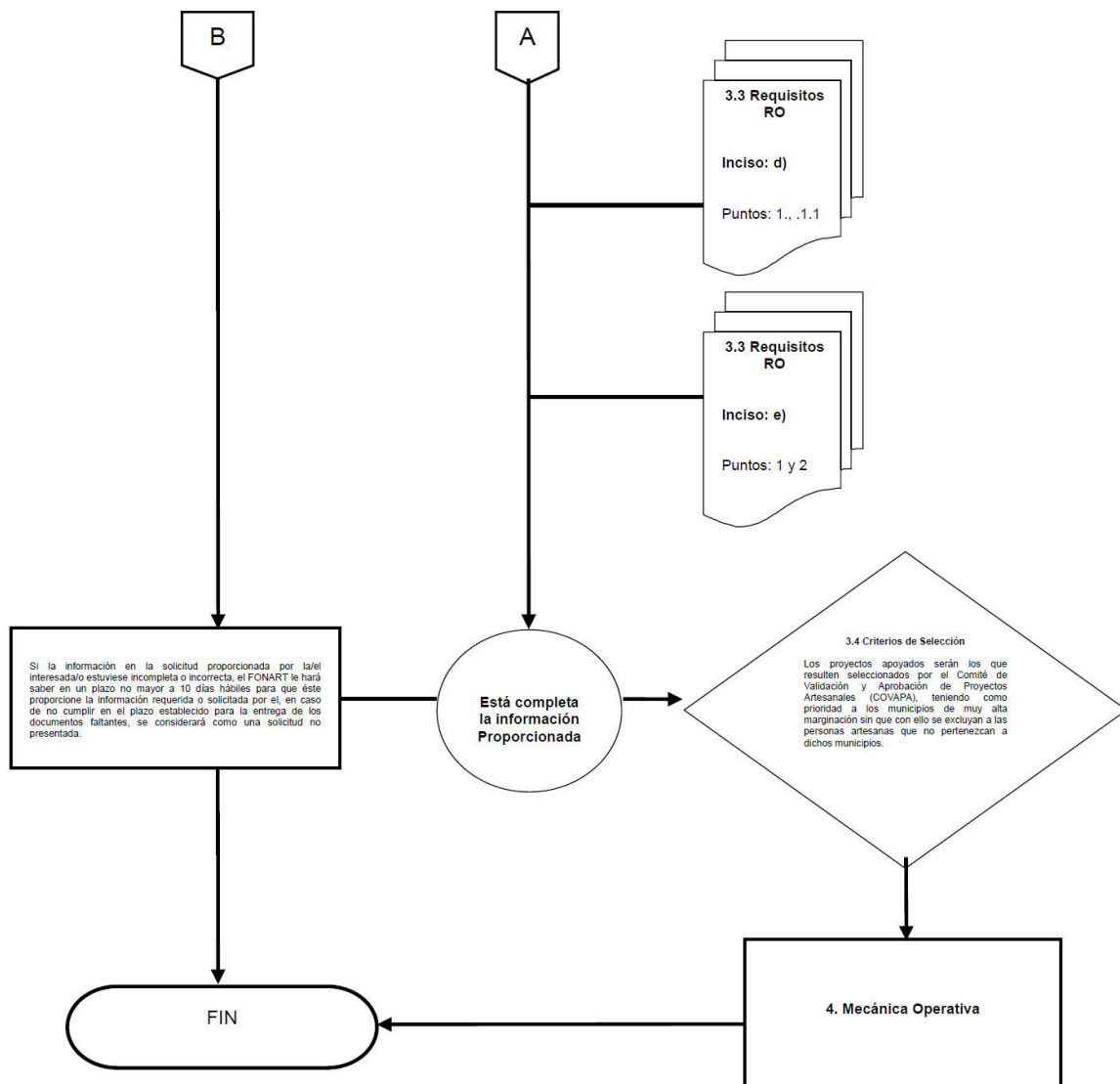
ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

ANEXO 12

I. CONTROL DE LLENADO (LLENAR CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE)									
Datos de la persona encuestadora					Fecha de levantamiento				
Nombre: _____					Día: _____ Mes: _____ Año: _____				
Tipo de proceso					Responsable del llenado				
Identificación				[]	FONART			[]	
Verificación permanente de condiciones socioeconómicas				[]	Siglas de Institución responsable del llenado			[]	
II. IDENTIFICACIÓN GEOGRÁFICA (LLENAR CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE)									
Domicilio									
Entidad Federativa: _____			Municipio o Alcaldía: _____			Localidad: _____			
III. IDENTIFICACIÓN DEL HOGAR (LLENAR CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE O MARCAR CON UNA X LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA)									
1. Nombre y datos de la persona artesana					2. Documento oficial que presenta para acreditar su identidad				
Nombre completo: _____					Credencial para votar vigente			[]	
					Cartilla del Servicio Militar Nacional			[]	
CURP: _____					Pasaporte vigente			[]	
Edad: _____		Sexo: _____		Estado Civil _____		Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM)			[]
3. Tipo de vivienda					Cédula profesional			[]	
					Constancia de Identidad			[]	
¿Su vivienda es...?					4. ¿Cuántas personas forman parte de su familia, habitan en la misma vivienda contando a los niños pequeños, y adultos mayores?				
Casa independiente	[]	Asilo, orfanato o convento	[]	Total	[]	Hombres	[]	Mujeres	[]
Anexo a casa	[]	Refugio	[]	5. ¿Se considera la persona jefe del hogar?			Si	[]	No
Vivienda móvil	[]	Vivienda o cuarto en azotea	[]	6. ¿Tiene teléfono propio o alguno en el que le puedan dejar recados? ¿Cuál es?			Si	[]	No
Vivienda o cuarto en vecindad	[]	Departamento en edificio / Unidad habitacional	[]	Número fijo: _____		Número para recados: _____			
Vivienda en construcción no habitada			[]	Número celular: _____					
IV. CONDICIONES DE SALUD (LLENAR CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE O MARCAR CON UNA X LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA)									
7. ¿Actualmente padece alguna enfermedad o discapacidad?				Si	No	¿Cuál?: _____			
8. Actualmente, ¿a qué Institución está afiliada/o o inscrita/o para recibir atención médica?									
Instituto de la Salud para el Bienestar		[]	IMSS		[]	ISSSTE		[]	
PEMEX, Defensa o Marina		[]	Clínica u hospital privado		[]	A ninguna		[]	
V. LENGUA Y CULTURA INDÍGENA (LLENAR CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE O MARCAR CON UNA X LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA)									
Lengua					Cultura				
9. ¿Habla alguna lengua indígena?		Si	10. ¿También habla español?		Si	11. De acuerdo con su cultura, ¿se considera indígena?		Si	
¿Cuál es? _____		No			No	¿A qué grupo pertenece? _____		No	
VI. EDUCACIÓN (MARCAR CON UNA X LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA)									
Alfabetismo					Asistencia a la escuela				
12. ¿Sabe leer y escribir un recado?		Si	No	13. ¿Actualmente asiste a la escuela?		Si	No		

VII. CONDICIÓN LABORAL (LLENAR CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE O MARCAR CON UNA X LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA)			
14. Condición de actividad, ¿actualmente?			
Trabaja	[]	Busca trabajo	[]
Estudia	[]	Estudia	[]
Estudia y trabaja	[]	Realiza quehaceres domésticos	[]
		Elabora artesanías	
15. Nivel de escolaridad, ¿cuál fue el último nivel que aprobó en la escuela?			
Kinder o preescolar	[]	Primaria	[]
Preparatoria o Bachillerato	[]	Secundaria	[]
		Carrera técnica o comercial	[]
Carrera técnica o comercial con secundaria completa	[]	Carrera técnica o comercial con preparatoria completa	[]
		Profesional o Licenciatura	[]
Posgrado (Maestría o Doctorado)	[]	Ninguno	[]
16. Verificación de condición de actividad, ¿cuál es su mayor fuente de ingreso?		ANOTAR LO QUE CORRESPONDA	
17. Considerando su trabajo principal, ¿cuánto tiempo se dedica a trabajar?			
¿Unos meses al año?	[]	¿Todo el año?	[]
		Otro	[]
Forma de ingreso		Otros ingresos	
18. En su trabajo principal, ¿cuánto gana al mes?		19. ¿Es persona jubilada o pensionada?	
\$ _____		Si	
		No	
		¿Cuánto dinero recibe al mes? \$ _____	
VIII. DATOS DEL HOGAR (LLENAR CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE O MARCAR CON UNA X LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA)			
Seguridad alimentaria			
20. Con el ingreso mensual que obtiene por su trabajo, ¿cuántas comidas al día acostumbran hacer los miembros de su familia? (desayuno, almuerzo, comida y cena)		_____ comidas	
Características de la vivienda			
21. ¿Cuántos cuartos tiene en total su vivienda, contando la cocina? (sin contar pasillos ni baños)		22. ¿Cuántos cuartos usan para dormir?	
_____ cuartos		_____ cuartos	
23. ¿De qué material es la mayor parte del piso de su vivienda? MARCAR CON UNA X LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA			
Tierra	[]	Cemento	[]
		Mosaico, madera u otro recubrimiento	[]
24. ¿De qué material es la mayor parte del techo de su vivienda?		25. ¿De qué material es la mayor parte de las paredes o muros de su vivienda?	
Material de desecho (cartón, hule, tela, llanta)	[]	Material de desecho (cartón, hule, tela, llanta)	[]
Lámina de cartón	[]	Lámina de cartón	[]
Lámina metálica / asbesto	[]	Lámina metálica / asbesto	[]
Palma o paja	[]	Carrizo, bambú o palma	[]
Losa de concreto o viguetas con bovedilla	[]	Embarro o bajareque	[]
Madera o tejamanil	[]	Adobe	[]
Terrado con vigería	[]	Madera	[]
Teja	[]	Tabique, ladrillo, block o concreto	[]
26. ¿Qué tipo de baño o escusado tiene en su vivienda?		27. ¿Qué tipo de drenaje o desagüe de aguas tiene en su vivienda?	
No tiene	[]	A la red pública	[]
Pozo u hoyo negro	[]	A una fosa séptica	[]
Le echan agua con cubeta	[]	No tiene desagüe	[]
Sin admisión de agua (letrina seca / húmeda)	[]	A una tubería que da a una grieta o barranca	[]
Con conexión y con descarga directa de agua	[]	A una tubería que da a un río, lago o mar	[]

28. ¿En su vivienda, que hacen con la basura?		29. En su vivienda, ¿la luz eléctrica la obtienen?	
La queman	[]	Del servicio público	[]
La tiran al río, lago, mar o barranca	[]	De una planta particular	[]
La tiran en un terreno baldío o calle	[]	De panel solar	[]
La tiran en el basurero público	[]	De otra fuente	[]
La tiran en un contenedor, la recoge un camión / carro de basura	[]	No tienen luz eléctrica	[]
Otros			
30. ¿Cuál es el combustible que más usan para cocinar?			
Electricidad	[]	Gas L.P.	[]
		Leña o carbón	[]
31. La vivienda que habita, ¿es?			
Propia y está pagada	[]	Propia y la está pagando	[]
Prestada o al está cuidando	[]	Rentada o alquilada	[]
LA PERSONA INFORMANTE		LA PERSONA ENCUESTADORA	
 Nombre completo y firma		 Nombre completo y firma	
OBSERVACIONES:			
Proporcionar información socioeconómica falsa, con el propósito de recibir indebidamente los apoyos y servicios contenidos en los Programas de Bienestar, será objeto de suspensión o baja de los Programas. “Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. La Secretaría de Cultura emite el presente documento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley General de Bienestar, con fines estrictamente informativos; por lo que cada dependencia o entidad, tanto federal como local, es responsable de la veracidad y actualización de los montos y datos aquí contenidos. Los datos personales contenidos en el presente documento se encuentran protegidos incorporados y tratados en los sistemas de datos de la Secretaría de Bienestar cuya finalidad es “evaluar las condiciones socioeconómicas de los potenciales beneficiarios de programas de Bienestar” y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres niveles gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogos, para la realización de compulsas y la integración del Padrón Único de Beneficiarios. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos a través de la Unidad de Transparencia en Avenida Paseo de la Reforma N° 116, Colonia Juárez, Planta Baja, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal. 06600, Ciudad de México: por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) https://www.plataformadetransparencia.org.mx/ o bien en el teléfono 01 800 835 43 24. Lo anterior, se informa en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 120 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 21, 22 fracción V, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 113 y 117 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Finalmente, podrá consultar el aviso de privacidad integral en: de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados: 113 y 117 Fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.			





Anexo 14

FONDO NACIONAL DE FOMENTO A LAS ARTESANÍAS

DIRECCIÓN COMERCIAL DE ARTESANÍAS

Folio. _____

Ciudad de México a _____ de _____ de 2025.

Formato de Recibo por Otorgamiento de Apoyo

Unidad Administrativa: Fondo Nacional de Fomento a las ArtesaníasNombre de la persona
Beneficiaria: _____Recibí de FONART por concepto de: Acopio de artesanías

La cantidad de: (Importe en número) _____ (Importe en letra) _____

Justificación

--

Por lo anterior, se anexa al presente, copia de la identificación oficial de la persona beneficiaria del apoyo.

Recibió

Autorizó

Nombre completo y firma de la
persona artesana_____
Nombre completo y firma (de la
persona Servidor Público)

Entregó

Nombre completo y firma (de la
persona Ejecutora del Apoyo)

Marque con una X la forma de pago	
Forma de Pago	Selecione
Pago en efectivo	
Transferencia	
Depósito bancario	
Cheque	
Otro	

Anexo 15

FORMATO DE OTORGAMIENTO DE SALUD OCUPACIONAL

Tipo de apoyo: Individual

	X
--	---

COVAPA	Folio	Fecha de otorgamiento
DATOS GENERALES DEL LA PERSONA BENEFICIARIA		
Apellido paterno	Apellido Materno	Nombre
Estado	Municipio o Alcaldía	Localidad
CURP		Mes Día Año Fecha de nacimiento
Domicilio (Calle, No. Ext./Int., Colonia y Código Postal)		
Grupo Étnico	Rama Artesanal	Estado Civil
Teléfono	Personas beneficiadas:	H: M: T:
DATOS DEL OTORGAMIENTO		
Monto Otorgado	Descripción del Apoyo	
45 Días Naturales		
Plazo Máximo de Comprobación		
Tipo de ejecutante:	FONART ☒ Casa o Instituto de artesanías ☐ Otro:	
Nombre y firma de la persona responsable del otorgamiento	Nombre y firma de la persona ejecutora del otorgamiento	

Me comprometo a comprobar los gastos erogados del apoyo recibido para activo fijo o capital de trabajo dentro del plazo máximo establecido.

Huella Digital de la persona Artesana
[Índice Derecho]

Nombre y Firma de la persona Artesana



ANEXO 16

**OTORGAMIENTO DE APOYOS PARA IMPULSAR LA
PRODUCCIÓN ARTESANAL MEDIANTE LA ADQUISICIÓN
DE MATERIA PRIMA, HERRAMIENTA Y/O MAQUINARIA**

Tipo de Apoyo: Individual

No. COVAPA	Folio	Fecha de otorgamiento
DATOS GENERALES DE LA PERSONA BENEFICIARIA		
 Nombre (s)	 Apellido paterno	 Apellido materno
 Estado	 Municipio o Alcaldía	 Localidad
 CURP		
 Domicilio (Calle, No. Ext./Int., Colonia y Código Postal)		
 Pueblo indígena	 Rama artesanal	 Estado civil
 Teléfono	Personas beneficiadas: H: M: T:	
DATOS DEL OTORGAMIENTO		
 Monto otorgado	45 DÍAS NATURALES Plazo máximo de comprobación	 Fecha de comprobación
Me comprometo a comprobar los gastos erogados del apoyo recibido, para la comprobación de materia prima y/o herramientas de trabajo destinadas a la producción artesanal, dentro del plazo máximo establecido en las Reglas de Operación vigentes.		
Tipo de ejecutante: FONART ☒ Casa o Instituto de artesanías: ☐ Otro: ☐		
Nombre y firma del responsable del otorgamiento		Nombre y firma del ejecutor del otorgamiento
Huella Digital de la persona Artesana		Nombre y Firma de la persona Artesana
 [Índice Derecho]		

Este programa es público, no es patrocinado, ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con ley aplicable y ante la autoridad competente.

1. Fortalecer la venta de los productos artesanales a través de diferentes canales o espacios para potenciar su salida comercial.
2. Acontecimientos con el que se asegura la participación para promover, exhibir y comercializar los productos artesanales.
3. Rescate de artesanías.- Acciones encaminadas a recuperar, en la medida de lo posible, las técnicas y procesos tradicionales en la producción de las artesanías.
4. Innovación de artesanías.- Proceso que reconoce y promueve la dinámica de las técnicas y procesos tradicionales de las artesanías en el marco de su simbolismo y saberes tradicionales.
5. Incrementar la capacidad comercial. Conjunto de acciones orientadas al aumento de las posibilidades de venta de productos artesanales, mediante apoyos otorgados a través de los diferentes apoyos.

ACUERDO que establece la tarifa provisional para el pago de regalías en favor del C. Javier Félix Ortiz, como titular de la obra de dibujo intitulada: “Escudo de Jerez de Zacatecas, México”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cultura.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Con fundamento en los artículos 26, 41 Bis, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con el numeral B, fracción IV, 26, 27 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; así como los arábigos 4º, y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; administrados con los numerales 1º, 3º fracción XIX, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II y III, y 8º, fracciones I, IV y XI, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, de la Ley General de Mejora Regulatoria; así como con los artículos 1º, 10, 26 bis, 203, fracciones III y VII, 204, 205, fracción VIII, 208, 209, 210, 211 y 212 de la Ley Federal del Derecho de Autor; en relación con los arábigos 1º, 8, 9, 10, 11, 12, 103, fracciones I, IV, XV y XXI, 104, 105, 106, fracción VII, 129, 161, 162 166, 167, 168, 169 y 170 del Reglamento a la Ley Federal del Derecho de Autor; y los artículos 1º, 2º 3º, 6º y 7º, fracción XII, 8, fracción I, y 12, fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA dictada por la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual, dentro del expediente 678/19-EPI-01-7 y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional del Derecho de Autor, órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura, es la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos, con facultades de iniciar, desahogar y resolver el procedimiento para el establecimiento de tarifa para el pago de regalías, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 28 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 1, 13, fracción V, 26 bis y 212 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Que las obras plásticas y visuales son todas aquellas obras de dibujo, pictóricas, gráficas, grabados, litografías, esculturas, obras tridimensionales, conceptuales, cibernéticas, efímeras y fotográficas, contempladas en la Ley Federal del Derecho de Autor y su reglamento.

Que el C. Javier Félix Ortiz, por su propio derecho, en su calidad de titular de la obra de dibujo denominada “ESCUDO DE JEREZ, ZACATECAS, MÉXICO”, promovió Procedimiento de establecimiento de tarifa para el pago de regalías, a través del escrito de cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el cual, se radicó en este Instituto con el número de expediente DPVDA/ET/002/2018.

Que la Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, mediante acuerdo de treinta de enero de dos mil diecinueve, determinó no fijar la tarifa propuesta e inconforme el C. Javier Félix Ortiz, con la determinación, presentó demanda de nulidad ante la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, autoridad que la admitió asignándole el número de expediente 678/19-EPI-01-7.

Que continuando los trámites la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el expediente 678/19-EPI-01-7, emitió la Sentencia de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, en la que medularmente consideró que, el actor en su carácter de autor en lo individual, si puede solicitar la fijación de la tarifa y, en ese sentido, ordenó resolver conforme a derecho su solicitud.

Que siguiendo los trámites conducentes, el Instituto Nacional del Derecho de Autor, a través de la Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, mediante el acuerdo de nueve de mayo de dos mil veintitrés, y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, así como, en aplicación al principio pro persona determinó admitir la solicitud para el establecimiento de tarifa para el pago de regalías presentada el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, por el C. Javier Félix Ortiz, en su carácter de autor, toda vez que el promovente cumple con los requisitos esenciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 28, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 1º, 2 y 212 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y 1º, 103 fracción XXI, 166 al 173, de su Reglamento.

Que, siguiendo con el procedimiento para establecimiento de la tarifa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 167 fracción II, 168 y 169, del Reglamento a la Ley Federal del Derecho de Autor, se ordenó emplazar y correr traslado con el acuerdo de nueve de mayo de dos mil veintitrés, al H. MUNICIPIO DE JEREZ DE SALINAS, ZACATECAS.

Que el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, el H. MUNICIPIO DE JEREZ DE SALINAS, ZACATECAS, a través de la Síndico Municipal, Ma. Adriana Márquez Sánchez, solicitó se le expidieran copias simples de todo lo actuado en el presente asunto, con el fin de estar en posibilidades de atender lo requerido por esta Autoridad Administrativa, petición que se atendió mediante acuerdo de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, omitiendo manifestar algún argumento vinculado al establecimiento de la tarifa.

Que el derecho de pago de regalías, tiene sustento en los artículos 1º, 28 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 1, 13, fracción V, 26 bis y 212 de la Ley Federal del Derecho de Autor, toda vez que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece, asimismo que, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la Presidencia de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Que el Convenio de Berna, en el que México hizo oficial su publicación el veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cinco, es referente para la protección del derecho de autor, y en especial a las obras de dibujo, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1 y 7.

Que el derecho a percibir una regalía es una cuestión de equidad asumida en diversas latitudes, garantiza a los autores una remuneración justa sin importar dónde se publique, reproduzca, distribuya, utilice y comunique de manera pública la obra, es decir, establece un equilibrio entre las personas quienes explotan la obra y las creadoras de la misma, además este derecho permite que los autores mantengan un vínculo permanente con sus creaciones, lo que resulta de suma importancia en una era de globalización marcada por la creciente circulación de las obras, toda vez que la aplicación universal de ese derecho favorecería una mejor trazabilidad y mayor transparencia del mercado mundial.

Que en cumplimiento de la obligación rectora del Estado Mexicano consistente en marcar las directrices económicas nacionales que garanticen la erradicación de cualquier práctica comercial desleal, incluyendo las relacionadas con el mercado del arte y dibujo mexicano, es de resaltar que las personas autoras solo venden el soporte material de su obra, más no la esencia de su propiedad intelectual, representada mediante el espíritu humano intrínseco de su obra, en ese sentido, el reconocimiento a los creadores tiene como finalidad garantizar una contribución económica en el éxito de sus obras; este derecho tiende a restablecer un equilibrio entre la situación económica de los autores y las personas que se benefician de ella.

En ese sentido, se determina la procedencia para establecer el pago de regalías en favor del C. Javier Félix Ortiz, como titular de la obra de dibujo intitulada: “ESCUDO DE JEREZ DE ZACATECAS, MÉXICO”,

Por lo cual, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE LA TARIFA PROVISIONAL PARA EL PAGO DE REGALÍAS
EN FAVOR DEL C. JAVIER FÉLIX ORTIZ, COMO TITULAR DE LA OBRA DE DIBUJO
INTITULADA: “ESCUDO DE JEREZ DE ZACATECAS, MÉXICO”.**

PRIMERO. EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA dictada por la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual, dentro del expediente 678/19-EPI-01-7, se establece la tarifa provisional para el pago de regalías, propuesta por el C. JAVIER FÉLIX ORTIZ.

SEGUNDO. La tarifa se aplicará de la manera siguiente:

El H. MUNICIPIO DE JEREZ DE SALINAS, ZACATECAS, pagará al C. JAVIER FÉLIX ORTIZ, la cantidad mensual de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 moneda nacional) exento de impuestos, por el uso o explotación de la obra de dibujo intitulada: “ESCUDO DE JEREZ DE ZACATECAS, MÉXICO”, dicho monto se entregará los primeros cinco días de cada mes calendario.

TERCERO. La tarifa provisional autorizada será aplicable a falta de acuerdo entre el C. JAVIER FÉLIX ORTIZ, en su carácter de autor de la obra artística de dibujo “ESCUDO DE JEREZ DE ZACATECAS, MÉXICO”, y el H. MUNICIPIO DE JEREZ DE SALINAS, ZACATECAS.

CUARTO. La tarifa a que se refiere la presente resolución no afectará los convenios que se encuentren en vigor, celebrados entre el C. JAVIER FÉLIX ORTIZ, en su carácter de autor de la obra artística de dibujo “ESCUDO DE JEREZ DE ZACATECAS, MÉXICO”, y el H. MUNICIPIO DE JEREZ DE SALINAS, ZACATECAS los cuales serán válidos hasta la conclusión de su vigencia, salvo pacto en contrario.

QUINTO. La tarifa provisional autorizada, surtirá sus efectos al día siguiente hábil de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en ese sentido, se concede a todas las personas interesadas el TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, mismos que comenzarán a computarse a partir del día siguiente en que se publique en el medio oficial ya descrito, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, una vez transcurrido el plazo, de no existir oposición, el Instituto Nacional del Derecho de Autor, propondrá en forma definitiva la tarifa, la cual se publicará en el mismo Diario Oficial de la Federación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En caso, de que exista oposición por algún interesado, la misma deberá ajustarse a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 167 del Reglamento antes citado.

SEXTO. Recibidas las propuestas a que se refiere el apartado anterior, el Instituto Nacional del Derecho de Autor las analizará y propondrá la tarifa definitiva que a su juicio proceda, a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, veintidós de enero de dos mil veinticinco.- Firma **Karina Luján Luján**, en su carácter de Directora General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, apartado B, fracción IV, 12 fracción XVI, 26 y 27, del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, en relación con los diversos 1º, 3, 6, 7, del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL

AVISO por el que se notifican los sitios de Internet en los que aparecen los resultados de las evaluaciones externas a los programas federales de desarrollo social, a fondos de aportaciones federales que integran el Ramo 33 y a políticas de desarrollo social correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024 que ya se habían dado a conocer en la página del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en los años correspondientes.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

AVISO POR EL QUE SE NOTIFICAN LOS SITIOS DE INTERNET EN LOS QUE APARECEN LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EXTERNAS A LOS PROGRAMAS FEDERALES DE DESARROLLO SOCIAL, A FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES QUE INTEGRAN EL RAMO 33 Y A POLÍTICAS DE DESARROLLO SOCIAL CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2022, 2023 Y 2024 QUE YA SE HABÍAN DADO A CONOCER EN LA PÁGINA DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL EN LOS AÑOS CORRESPONDIENTES.

JOSÉ NABOR CRUZ MARCELO, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79 de la Ley General de Desarrollo Social, y 82 de su Reglamento, comunica al público en general los vínculos electrónicos en los que se puede acceder a los resultados de las evaluaciones externas a los programas federales de desarrollo social, a fondos de aportaciones federales que integran el Ramo 33 y a políticas de desarrollo social entregadas en el período comprendido entre el 01 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, así como la actualización de los hipervínculos de las evaluaciones publicadas en años anteriores.

Considerando

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, los resultados de las evaluaciones serán publicados en el Diario Oficial de la Federación;

Que el Reglamento de la ley mencionada señala que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social pondrá a disposición del público las evaluaciones de los programas sociales y el informe general sobre el resultado de éstas, a través de los medios más accesibles a la población, y

Que los resultados de las evaluaciones externas a los programas federales de desarrollo social correspondientes a los años 2006 a 2024 ya se habían dado a conocer en la página electrónica del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en los años correspondientes, se emite el presente.

**AVISO POR EL QUE SE NOTIFICAN LOS SITIOS DE INTERNET EN LOS QUE APARECEN LOS
RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EXTERNAS A LOS PROGRAMAS FEDERALES DE
DESARROLLO SOCIAL, A FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES QUE INTEGRAN EL RAMO 33 Y
A POLÍTICAS DE DESARROLLO SOCIAL CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2022, 2023 Y 2024 QUE YA
SE HABÍAN DADO A CONOCER EN LA PÁGINA DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA
POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL EN LOS AÑOS CORRESPONDIENTES**

ÚNICO.- Se comunica al público en general los vínculos electrónicos en los que se puede acceder a los resultados de las evaluaciones externas a los programas federales de desarrollo social, a fondos de aportaciones federales que integran el Ramo 33 y a políticas de desarrollo social, entregadas en el período comprendido entre el 01 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

Los hipervínculos en los que aparecen las evaluaciones son responsabilidad de cada dependencia y entidad correspondiente.

Año	Dependencia / Programa, Fondo o Política	Tipo de Evaluación	Hipervínculo
2024	Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT) S190 Becas de Posgrado y Apoyos a la Calidad	Indicadores	https://conahcyt.mx/wp-content/uploads/planeacion_y_evaluacion/evaluacion_programas_conacyt/Evaluacion/Evaluacion_indicadores/S190/IF_EVALUACION_INDICADORES_Pp_S190_BE_CAS.pdf
2024	Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT) S191 Sistema Nacional de Investigadores	Indicadores	https://conahcyt.mx/wp-content/uploads/planeacion_y_evaluacion/evaluacion_programas_conacyt/Evaluacion/Evaluacion_indicadores/S191/IF_EVALUACION_INDICADORES_Pp_S191_SNI.pdf

2023	Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) E007 Servicios de Guardería	Procesos	Informe final http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/transparencia/evaluaciones/dpes/ppe007/pae/Pp-E-007-Evaluacion-Guarderias.pdf Anexos http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/transparencia/evaluaciones/dpes/ppe007/pae/Anexos-EP-Pp-E007.zip
2024	Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) S010 Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres	Diseño	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/943823/PROABIM_-_Informe_de_resultados_2024.pdf
2024	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) E015 Investigación y Desarrollo Tecnológico en Salud	Consistencia y Resultados	https://issste-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/publicacion_issste_gob_mx/EhMv4HwP5KZCuCQCCh8NpuC0B280pwKSJXalzK8h5R8ggIA
2024	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) E046 Servicios Deportivos, Culturales, Turísticos y Funerarios	Consistencia y Resultados	https://issste-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/publicacion_issste_gob_mx/ErJ7vsW0_ItdPsbPdZ_VnYB7-mVZxOBMd63Dn9aoygnDw
2024	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) E048 Servicios de Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil	Consistencia y Resultados	https://issste-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/publicacion_issste_gob_mx/Eq7sdgZT4xtBv_5zbcCmOFsBTYVRc7I67HYIGi9o9Bwe7g
2024	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) E049 Servicios Integrales a Pensionados	Consistencia y Resultados	https://issste-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/publicacion_issste_gob_mx/EITGuXF4DRBDv_GxiNSn4R0BvtC85pp5N9u9Abgbt7NVUg
2024	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA) S292 Fertilizantes	Impacto	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/944853/INFORME_FINAL_DE_EVALUACION_vf.pdf
2023	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (DESARROLLO TERRITORIAL) S177 Programa de Vivienda Social	Consistencia y Resultados	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/880562/Informe_final_de_la_Evaluacion_de_Consistencia_y_Resultados_del_Programa_presupuestario_Pp_S177_Programa_de_Vivienda_Social_.pdf
2023	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (DESARROLLO TERRITORIAL) S273 Programa de Mejoramiento Urbano (PMU)	Procesos	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/962555/Informe_final_de_la_Evaluacion_de_Procesos_2023_del_Pp_S273_Programa_de_Mejoramiento_Urbano_.pdf
2024	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (DESARROLLO TERRITORIAL) S213 Programa para Regularizar Asentamientos Humanos	Consistencia y Resultados	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/962556/Informe_final_de_la_Evaluacion_de_Consistencia_y_Resultados_2023-2024_del_Pp_S213_Programa_para_regularizar_Asentamientos_Humanos_.pdf
2023	Secretaría de Educación Pública (EDUCACIÓN) E064 Educación para Adultos (INEA)	Consistencia y Resultados	http://www.dgadae.sep.gob.mx/EEPF/doc/EvaluacionesExternas/2023/2023_EvE_IF_E064.pdf

2023	Secretaría de Educación Pública (EDUCACIÓN) E066 Educación Inicial y Básica Comunitaria	Consistencia y Resultados	http://www.dgadae.sep.gob.mx/EEPF/doc/EvaluacionesExternas/2023/2023_EvE_IF_E066.pdf
2023	Secretaría de Educación Pública (EDUCACIÓN) S072 Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez	Consistencia y Resultados	http://www.dgadae.sep.gob.mx/EEPF/doc/EvaluacionesExternas/2023/2023_EvE_IF_S072.pdf
2023	Secretaría de Educación Pública (EDUCACIÓN) S243 Programa de Becas Elisa Acuña	Consistencia y Resultados	http://www.dgadae.sep.gob.mx/EEPF/doc/EvaluacionesExternas/2023/2023_EvE_IF_S243.pdf
2023	Secretaría de Educación Pública (EDUCACIÓN) S270 Programa Nacional de Inglés	Consistencia y Resultados	http://www.dgadae.sep.gob.mx/EEPF/doc/EvaluacionesExternas/2023/2023_EvE_IF_S270.pdf
2023	Secretaría de Educación Pública (EDUCACIÓN) S282 La Escuela es Nuestra	Consistencia y Resultados	http://www.dgadae.sep.gob.mx/EEPF/doc/EvaluacionesExternas/2023/2023_EvE_IF_S282.pdf
2023	Secretaría de Educación Pública (EDUCACIÓN) S283 Jóvenes Escribiendo el Futuro	Consistencia y Resultados	http://www.dgadae.sep.gob.mx/EEPF/doc/EvaluacionesExternas/2023/2023_EvE_IF_S283.pdf
2023	Secretaría de Educación Pública (EDUCACIÓN) S295 Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial (PFSEE)	Consistencia y Resultados	http://www.dgadae.sep.gob.mx/EEPF/doc/EvaluacionesExternas/2023/2023_EvE_IF_S295.pdf
2023	Secretaría de Educación Pública (EDUCACIÓN) S300 Fortalecimiento a la Excelencia Educativa	Consistencia y Resultados	http://www.dgadae.sep.gob.mx/EEPF/doc/EvaluacionesExternas/2023/2023_EvE_IF_S300.pdf
2023	Secretaría de Educación Pública (EDUCACIÓN) S311 Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez	Consistencia y Resultados	http://www.dgadae.sep.gob.mx/EEPF/doc/EvaluacionesExternas/2023/2023_EvE_IF_S311.pdf
2024	Secretaría de Educación Pública (EDUCACIÓN) E066 Educación Inicial y Básica Comunitaria	Procesos	http://www.dgadae.sep.gob.mx/EEPF/doc/EvaluacionesExternas/2024/2024_EvE_IF_E066.pdf
2024	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MEDIO AMBIENTE) E014 Protección Forestal	Consistencia y Resultados	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/924357/MOCyR_InformeFinal_E014_16.pdf https://www.conafor.gob.mx/apoyos/docs/adjuntos/9cd61b37324e3e39a03b2fde0637a4aa.pdf
2024	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MEDIO AMBIENTE) S219 Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar	Específica de Desempeño	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/936273/S219_Informe_2023-2024_IndicadoresComplementarios.pdf https://www.conafor.gob.mx/apoyos/docs/adjuntos/f30818788b0cf58e2ee3c98f2a30362d.pdf
2022	Secretaría de Salud (SALUD) I002 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) Tabasco	Evaluación del Desempeño	http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/deppes/descargas/FAM-AS-ciclo2023/IF_ED_FASSA_2021.pdf

2023	Secretaría de Salud (SALUD) E040 Servicios de Asistencia Social Integral	Consistencia y Resultados	http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/deppes/descargas/EPPSS/E040_PAE22_ECyR.zip
2023	Secretaría de Salud (SALUD) I006 Fondo de Aportaciones Múltiples, Componente de Asistencia Social (FAM-AS) Aguascalientes	Específica Ficha de Desempeño	http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/deppes/descargas/FAM-AS-ciclo2023/Aguascalientes.zip
2023	Secretaría de Salud (SALUD) I006 Fondo de Aportaciones Múltiples, Componente de Asistencia Social (FAM-AS) Baja California	Específica Ficha de Desempeño	http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/deppes/descargas/FAM-AS-ciclo2023/Baja_California.zip
2023	Secretaría de Salud (SALUD) I006 Fondo de Aportaciones Múltiples, Componente de Asistencia Social (FAM-AS) Baja California Sur	Específica Ficha de Desempeño	http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/deppes/descargas/FAM-AS-ciclo2023/Baja_California_Sur.zip
2023	Secretaría de Salud (SALUD) I006 Fondo de Aportaciones Múltiples, Componente de Asistencia Social (FAM-AS) Campeche	Específica Ficha de Desempeño	http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/deppes/descargas/FAM-AS-ciclo2023/Campeche.zip
2023	Secretaría de Salud (SALUD) I006 Fondo de Aportaciones Múltiples, Componente de Asistencia Social (FAM-AS) Chihuahua	Específica Ficha de Desempeño	http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/deppes/descargas/FAM-AS-ciclo2023/Chihuahua.zip
2023	Secretaría de Salud (SALUD) I006 Fondo de Aportaciones Múltiples, Componente de Asistencia Social (FAM-AS) Ciudad de México	Específica Ficha de Desempeño	http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/deppes/descargas/FAM-AS-ciclo2023/Ciudad_de_Mxxico.zip
2023	Secretaría de Salud (SALUD) I006 Fondo de Aportaciones Múltiples, Componente de Asistencia Social (FAM-AS) Colima	Específica Ficha de Desempeño	http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/deppes/descargas/FAM-AS-ciclo2023/Colima.zip
2023	Secretaría de Salud (SALUD) I006 Fondo de Aportaciones Múltiples, Componente de Asistencia Social (FAM-AS) Durango	Específica Ficha de Desempeño	http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/deppes/descargas/FAM-AS-ciclo2023/Durango.zip

2023	Secretaría de Salud (SALUD) I006 Fondo de Aportaciones Múltiples, Componente de Asistencia Social (FAM-AS) Guerrero	Específica Ficha de Desempeño	http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/deppes/descargas/FAM-AS-ciclo2023/Guerrero.zip
2023	Secretaría de Salud (SALUD) I006 Fondo de Aportaciones Múltiples, Componente de Asistencia Social (FAM-AS) Hidalgo	Específica Ficha de Desempeño	http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/deppes/descargas/FAM-AS-ciclo2023/Hidalgo.zip
2023	Secretaría de Salud (SALUD) I006 Fondo de Aportaciones Múltiples, Componente de Asistencia Social (FAM-AS) Jalisco	Específica Ficha de Desempeño	http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/deppes/descargas/FAM-AS-ciclo2023/Jalisco.zip
2023	Secretaría de Salud (SALUD) I006 Fondo de Aportaciones Múltiples, Componente de Asistencia Social (FAM-AS) Michoacán	Específica Ficha de Desempeño	http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/deppes/descargas/FAM-AS-ciclo2023/Michoacxn.zip
2023	Secretaría de Salud (SALUD) I006 Fondo de Aportaciones Múltiples, Componente de Asistencia Social (FAM-AS) Morelos	Específica Ficha de Desempeño	http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/deppes/descargas/FAM-AS-ciclo2023/Morelos.zip
2023	Secretaría de Salud (SALUD) I006 Fondo de Aportaciones Múltiples, Componente de Asistencia Social (FAM-AS) Nayarit	Específica Ficha de Desempeño	http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/deppes/descargas/FAM-AS-ciclo2023/Nayarit.zip
2023	Secretaría de Salud (SALUD) I006 Fondo de Aportaciones Múltiples, Componente de Asistencia Social (FAM-AS) Nuevo León	Específica Ficha de Desempeño	http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/deppes/descargas/FAM-AS-ciclo2023/Nuevo_Lexn.zip
2023	Secretaría de Salud (SALUD) I006 Fondo de Aportaciones Múltiples, Componente de Asistencia Social (FAM-AS) Oaxaca	Específica Ficha de Desempeño	http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/deppes/descargas/FAM-AS-ciclo2023/Oaxaca.zip
2023	Secretaría de Salud (SALUD) I006 Fondo de Aportaciones Múltiples, Componente de Asistencia Social (FAM-AS) Puebla	Específica Ficha de Desempeño	http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/deppes/descargas/FAM-AS-ciclo2023/Puebla.zip

2023	Secretaría de Salud (SALUD) I006 Fondo de Aportaciones Múltiples, Componente de Asistencia Social (FAM-AS) Querétaro	Específica Ficha de Desempeño	http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/deppes/descargas/FAM-AS-ciclo2023/Querxtaro.zip
2023	Secretaría de Salud (SALUD) I006 Fondo de Aportaciones Múltiples, Componente de Asistencia Social (FAM-AS) Quintana Roo	Específica Ficha de Desempeño	http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/deppes/descargas/FAM-AS-ciclo2023/Quintana_Roo.zip
2023	Secretaría de Salud (SALUD) I006 Fondo de Aportaciones Múltiples, Componente de Asistencia Social (FAM-AS) San Luis Potosí	Específica Ficha de Desempeño	http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/deppes/descargas/FAM-AS-ciclo2023/San_Luis_Potosx.zip
2023	Secretaría de Salud (SALUD) I006 Fondo de Aportaciones Múltiples, Componente de Asistencia Social (FAM-AS) Sinaloa	Específica Ficha de Desempeño	http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/deppes/descargas/FAM-AS-ciclo2023/Sinaloa.zip
2023	Secretaría de Salud (SALUD) I006 Fondo de Aportaciones Múltiples, Componente de Asistencia Social (FAM-AS) Sonora	Específica Ficha de Desempeño	http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/deppes/descargas/FAM-AS-ciclo2023/Sonora.zip
2023	Secretaría de Salud (SALUD) I006 Fondo de Aportaciones Múltiples, Componente de Asistencia Social (FAM-AS) Tabasco	Específica Ficha de Desempeño	http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/deppes/descargas/FAM-AS-ciclo2023/Tabasco.zip
2023	Secretaría de Salud (SALUD) I006 Fondo de Aportaciones Múltiples, Componente de Asistencia Social (FAM-AS) Tamaulipas	Específica Ficha de Desempeño	http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/deppes/descargas/FAM-AS-ciclo2023/Tamaulipas.zip
2023	Secretaría de Salud (SALUD) I006 Fondo de Aportaciones Múltiples, Componente de Asistencia Social (FAM-AS) Tlaxcala	Específica Ficha de Desempeño	http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/deppes/descargas/FAM-AS-ciclo2023/Tlaxcala.zip
2023	Secretaría de Salud (SALUD) I006 Fondo de Aportaciones Múltiples, Componente de Asistencia Social (FAM-AS) Veracruz	Específica Ficha de Desempeño	http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/deppes/descargas/FAM-AS-ciclo2023/Veracruz.zip

2023	Secretaría de Salud (SALUD) I006 Fondo de Aportaciones Múltiples, Componente de Asistencia Social (FAM-AS) Yucatán	Específica Ficha de Desempeño	http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/deppes/descargas/FAM-AS-ciclo2023/Yucatxn.zip
2023	Secretaría de Salud (SALUD) I006 Fondo de Aportaciones Múltiples, Componente de Asistencia Social (FAM-AS) Zacatecas	Específica Ficha de Desempeño	http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/deppes/descargas/FAM-AS-ciclo2023/Zacatecas.zip
2023	Secretaría de Salud (SALUD) I002 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) Guanajuato	Complementa ria	http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/deppes/descargas/Eva_Fondos/Guanajuato_23.zip
2023	Secretaría de Salud (SALUD) I002 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) Tabasco	Evaluación del Desempeño	http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/deppes/descargas/FAM-AS-ciclo2023/IF_ED_FASSA_2022.pdf
2024	Secretaría de Salud (SALUD) E036 Programa de Vacunación	Consistencia y Resultados	http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/deppes/descargas/EPPSS2024/Informe_Final_E036.zip
2024	Secretaría de Salud (SALUD) U008 Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes	Consistencia y Resultados	http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/deppes/descargas/EPPSS2024/Informe_Final_U008.zip
2024	Secretaría de Salud (SALUD) I002 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) Baja California Sur	Específica de Desempeño	http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/deppes/descargas/FAM-AS-ciclo2023/BCS.zip
2024	Secretaría de Salud (SALUD) I002 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) Colima	Específica de Desempeño	http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/deppes/descargas/FAM-AS-ciclo2023/COLIMA.zip
2024	Secretaría de Salud (SALUD) I002 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) Hidalgo	Específica de Desempeño	http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/deppes/descargas/FAM-AS-ciclo2023/HIDALGO.zip
2024	Secretaría de Salud (SALUD) I002 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) Morelos	Específica de Desempeño	http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/deppes/descargas/FAM-AS-ciclo2023/MORELOS.zip

2024	Secretaría de Salud (SALUD) I002 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) Sonora	Específica de Desempeño	http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/deppes/descargas/FAM-AS-ciclo2023/SONORA.zip
2024	Secretaría de Educación Pública (EDUCACIÓN) S072 Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez	Impacto	https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/CEIPP/Documentos/EVALUACIONES/Evaluacion_impacto_BBBJ/Evaluacion_de_impacto_BBBJ.pdf
2024	Secretaría de Cultura (CULTURA) S268 Programa de Apoyos a la Cultura, Vertiente de Apoyo a Festivales Culturales y Artísticos (PROFEST)	Impacto	https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/CEIPP/Documentos/EVALUACIONES/Evaluacion_impacto_PROFEST/Evaluacion_de_impacto_PROFEST.pdf
2024	Secretaría de Bienestar (BIENESTAR) S287 Sembrando Vida	Impacto	https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/CEIPP/Documentos/EVALUACIONES/Evaluacion_impacto_PSV/Evaluacion_de_impacto_PSV.pdf
2024	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) Evaluación Integral de la Política Social Vinculada al Derecho a la Alimentación 2023-2024	Estratégica	https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/CEIPP/Documentos/EVALUACIONES/Integrales_2023_2024/ALIMENTACION.zip
2024	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) Evaluación Integral de la Política Social Vinculada al Derecho a la Educación 2023-2024	Estratégica	https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/CEIPP/Documentos/EVALUACIONES/Integrales_2023_2024/EDUCACION.zip
2024	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) Evaluación Integral de la Política Social Vinculada al Derecho al Medio Ambiente 2023-2024	Estratégica	https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/CEIPP/Documentos/EVALUACIONES/Integrales_2023_2024/MEDIO_AMBIENTE.zip
2024	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) Evaluación Integral de la Política Social Vinculada al Derecho a la Salud 2023-2024	Estratégica	https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/CEIPP/Documentos/EVALUACIONES/Integrales_2023_2024/SALUD.zip
2024	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) Evaluación Integral de la Política Social Vinculada al Derecho al Trabajo 2023-2024	Estratégica	https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/CEIPP/Documentos/EVALUACIONES/Integrales_2023_2024/TRABAJO.zip
2024	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) Evaluación Integral de la Política Social Vinculada al Derecho a la Vivienda 2023-2024	Estratégica	https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/CEIPP/Documentos/EVALUACIONES/Integrales_2023_2024/VIVIENDA.zip

El presente Aviso se expide en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticinco.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, **José Nabor Cruz Marcelo**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

LINEAMIENTOS del Consejo Consultivo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Economía.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

SANTIAGO NIETO CASTILLO, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 17, 22 fracción I y 59 fracciones I, V, XII y XIV de la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales*; 1, 5, 6, 8 y 10 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*; 1o., 3o. fracción II y 6o. BIS, fracción I, II y segundo párrafo, del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, y 1o., 4o., 5o. fracción II, 10, fracciones I, II y XXVI, y 41 del *Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, en cumplimiento al Acuerdo 04/2025/1ª E., adoptado por la Junta de Gobierno de este Organismo, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en términos del artículo 6 de la *Ley Federal de la Protección a la Propiedad Industrial*, 5º fracción I del *Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*; y 6o del *Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, dentro de su estructura orgánica cuenta con una Junta de Gobierno, la cual funge como órgano de administración de dicha entidad paraestatal;

Que de conformidad con el artículo 5, fracciones XIX y XXXI, de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*, el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial tiene atribuciones para actuar como órgano de consulta y asesorar en materia de propiedad industrial, por lo que resulta clave la integración de un consejo especializado que brinde asesoría técnica y recomiende acciones en el ámbito de la innovación, transferencia tecnológica, cooperación internacional y competitividad;

Que se requiere la participación de organizaciones de la sociedad civil especializada, personas académicas y con conocimiento en áreas afines a las facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y de otras personas interesadas, de tal suerte que éstas puedan opinar y formular propuestas no vinculantes para mejorar la ejecución de políticas públicas en materia de propiedad industrial;

Que de conformidad con el artículo 41 del *Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, el Instituto contará para el desempeño de sus funciones con órganos colegiados que determine la Junta de Gobierno, los cuales tendrán la estructura y funciones que determine la misma;

Que es necesaria la constitución de un órgano de deliberación y asistencia técnica para apoyar en áreas como investigación, estudios, asesoría, capacitación, y profesionalización de recursos humanos especializados en propiedad industrial, con el fin de promover la actividad inventiva industrial y la protección de los derechos en materia de propiedad industrial;

Que la Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, mediante el Acuerdo 04/2025/1ª E., adoptado en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 07 de febrero de 2025, aprobó la creación del Consejo Consultivo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial e instruyó la emisión de los lineamientos que regulen su estructura y funcionamiento, por lo que, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la organización, desarrollo y funcionamiento del Consejo Consultivo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, así como la participación de sus personas integrantes e invitadas.

El Consejo es un órgano colegiado plural que tiene como propósito emitir recomendaciones, sugerencias, propuestas y opiniones en materia de propiedad industrial, al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Las recomendaciones no tendrán carácter vinculante para la Secretaría de Economía, el Instituto, ni para las personas servidoras públicas que formen parte de las mismas.

Artículo 2.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Consejo:** El Consejo Consultivo del Instituto.
- II. **Convocatoria:** Documento electrónico mediante el cual se convoca a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo.
- III. **Instituto:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

- IV. Invitadas:** Las personas servidoras públicas o particulares que sean invitadas a participar a las sesiones del Consejo.
- V. Lineamientos:** Lineamientos del Consejo Consultivo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- VI. Medio Electrónico:** Servicios y/o sistemas disponibles a través de internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar, compartir la información, la carpeta de trabajo de las sesiones, o bien, realizar la convocatoria a las sesiones.
- VII. Sesiones virtuales:** Sesiones ordinarias o extraordinarias en las que, por alguna causa justificada, las personas integrantes del Consejo participen de forma remota, a través de los medios electrónicos disponibles.

Artículo 3.- La interpretación de los presentes Lineamientos corresponderá al Consejo, conforme a los fines del mismo, a la libre expresión y a la participación de sus integrantes.

Capítulo II

De la integración del Consejo

Artículo 4.- El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

- I.** Presidencia;
- II.** Catorce personas consejeras, que tengan conocimiento en materias afines a las facultades del Instituto, provenientes del sector privado, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas; y
- III.** Secretaría Técnica.

Las personas integrantes del Consejo señaladas en las fracciones I y II integrantes tendrán derecho a voz y voto, y la prevista en la fracción III únicamente derecho a voz.

Para la integración del Consejo se atenderá al principio de paridad de género.

Las personas integrantes del Consejo serán designadas por invitación de la Secretaría de Economía. Su designación tendrá una duración de dos años y la ejercerán en forma honorífica.

Al concluir su designación, podrán solicitar su participación por un periodo de igual duración, petición que se deberá manifestar por escrito a la Presidencia.

Artículo 5.- La persona secretaria técnica del Consejo será designada por la Presidencia, y deberá ser persona servidora pública del Instituto.

Capítulo III

De la Presidencia del Consejo

Artículo 6.- El Consejo será presidido por la persona titular de la Secretaría de Economía o por quien ésta designe.

Artículo 7.- La persona que funja como titular de la Presidencia designará a su suplente, que deberá ser una persona servidora pública y quien ejercerá, en caso de ausencia, las atribuciones y funciones que tiene conferidas.

Capítulo IV

De las atribuciones del Consejo y de sus personas integrantes

Artículo 8.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Emitir opinión respecto a los planes y programas de trabajo del Instituto, así como presentar propuestas en relación con éstos;
- II.** Promover la participación de la sociedad en la promoción y divulgación de los derechos de propiedad intelectual;
- III.** Fomentar la investigación y educación en materia de propiedad intelectual;
- IV.** Impulsar la participación ciudadana en las diversas tareas y acciones de protección a los derechos de propiedad industrial;
- V.** Promover la realización de foros y otros eventos para lograr el intercambio de ideas entre los diversos actores del sector público y privado; y
- VI.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su creación.

Artículo 9.- Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Consejo:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, por sí o a través de la Secretaría Técnica;
- II. Instruir a la Secretaría Técnica, de conformidad con las reglas establecidas en estos Lineamientos, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- III. Instruir a la Secretaría Técnica para que verifique la existencia de quórum legal en cada sesión;
- IV. Iniciar y levantar la sesión, además de determinar los recesos que fueren necesarios;
- V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;
- VI. Consultar a las personas integrantes del Consejo si los asuntos del Orden del Día han sido discutidos;
- VII. Someter a votación los proyectos de acuerdo del Consejo;
- VIII. Mantener el orden durante las sesiones del Consejo;
- IX. Aplicar los presentes Lineamientos;
- X. Instruir a la Secretaría Técnica que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo;
- XI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Consejo;
- XII. Contar con el voto de calidad para decidir sobre un asunto cuya votación ha terminado igualada; y
- XIII. Las demás que le señale la normatividad aplicable.

Artículo 10.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría Técnica del Consejo, las siguientes:

- I. Convocar, por instrucciones de la Presidencia, a las sesiones del Consejo.
- II. Asistir a las sesiones con derecho a voz, pero no a voto.
- III. Preparar el Orden del Día de las sesiones y someterla a la consideración de la Presidencia del Consejo, así como elaborar las respectivas convocatorias.
- IV. Enviar al Consejo y personas invitadas, los documentos de los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa aprobación de la Presidencia del Consejo.
- V. Llevar el registro de asistencia de las personas integrantes del Consejo.
- VI. Declarar la existencia del quórum legal.
- VII. Elaborar las actas de las sesiones y una vez aprobadas recabar las firmas correspondientes.
- VIII. Garantizar la organización, conservación, preservación y resguardo de la correspondencia, así como los archivos y expedientes que se generen, en términos de la Ley General de Archivos.

Artículo 11.- Son atribuciones y obligaciones de las personas integrantes del Consejo:

- I. Enviar, con al menos setenta y dos horas de anticipación, las propuestas de asuntos que soliciten se incluyan en el Orden del Día de las sesiones del Consejo;
- II. Asistir física o virtualmente a las sesiones del Consejo, con derecho a voz y voto;
- III. Analizar los asuntos que les sean remitidos para tratar en las sesiones del Consejo;
- IV. Participar activamente en las sesiones del Consejo;
- V. Solicitar a la Secretaría Técnica poner a consideración de la Presidencia la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;
- VI. Votar los asuntos para acuerdo en las sesiones del Consejo;
- VII. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo que sean de su competencia;
- VIII. Revisar y emitir sus comentarios y observaciones a los proyectos de actas de las Sesiones del Consejo, en los plazos establecidos;
- IX. Asistir con puntualidad a las Sesiones del Consejo;

- X.** Atender con eficacia y oportunidad los asuntos que se les asignen;
- XI.** Acusar de recibo de la convocatoria para la sesión del Consejo;
- XII.** Omitir la divulgación de información de los asuntos o temas que conozca por su participación en el Consejo;
- XIII.** Mantener secrecía con respecto a los temas y asuntos que se aborden; y
- XIV.** Las demás que le asigne la Junta de Gobierno.

Artículo 12.- Las personas integrantes del Consejo tendrán voz y voto. Las personas invitadas sólo tendrán derecho a voz.

Capítulo V

De las convocatorias

Artículo 13.- Las convocatorias a sesión deberán contener el día, la hora, y el domicilio de su celebración, el formato en que serán celebradas (virtual o presencial), la mención de ser ordinaria o extraordinaria y el Orden del Día para ser desahogado. Dicha convocatoria será electrónica y se acompañará de los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos a tratar.

Artículo 14.- Las personas integrantes del Consejo deberán remitir a la Secretaría Técnica los documentos y anexos indispensables por lo menos, con tres días hábiles previos a la fecha de expedición de la convocatoria de acuerdo a la solicitud que formule la Secretaría Técnica conforme al calendario de sesiones aprobado, en su caso.

Los informes anuales o sobre el resultado de sus actividades que se presenten serán enviados con al menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha de la celebración de sesiones ordinarias y de veinticuatro horas tratándose de sesiones extraordinarias. En caso contrario no serán incluidos en el Orden del Día.

Los informes anuales o sobre el resultado de las actividades del Consejo, serán presentados a la Secretaría de Economía.

Artículo 15.- Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo, la Presidencia del Consejo instruirá a la Secretaría Técnica para que convoque a las personas integrantes del Consejo, y a las personas que se estime conveniente para que asistan a la sesión, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, a través de los medios electrónicos disponibles.

Artículo 16.- Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá enviarse a través de los medios electrónicos disponibles y por lo menos con un día de anticipación previo a la celebración.

Artículo 17.- El Orden del Día, incluirá como mínimo, los siguientes apartados:

- I.** Declaración de inicio de la sesión, si hubiere quorum;
- II.** Aprobación del Orden del Día;
- III.** Aprobación y ratificación del acta de la sesión anterior;
- IV.** Seguimiento de acuerdos;
- V.** Temas para análisis y consulta;
- VI.** Asuntos generales, y
- VII.** Lectura de acuerdos adoptados en la reunión.

Capítulo VI

De las sesiones

Artículo 18.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias o extraordinarias, pudiendo ser presenciales o virtuales:

- I.** Sesiones ordinarias. Se celebrarán bimestralmente, conforme al calendario de sesiones que acuerde el Consejo a propuesta de la Presidencia.
- II.** Sesiones extraordinarias. Aquellas que convoquen la Presidencia o la Secretaría Técnica, por instrucciones de ésta, cuando se estime necesario o a petición de las personas integrantes del Consejo para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 19.- El día y la hora señalados para la celebración de la sesión, las personas integrantes del Consejo se reunirán en el lugar designado por la Presidencia del Consejo.

Artículo 20.- Para que el Consejo pueda sesionar, es necesario que se encuentren presentes la mitad más 1 (una) de sus personas integrantes.

En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el artículo anterior, la Presidencia deberá someter a votación de las personas integrantes presentes del Consejo una nueva fecha para que se lleve a cabo la sesión correspondiente.

Artículo 21.- Iniciada la sesión, serán presentados y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el Orden del Día, salvo cuando, con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Artículo 22.- En caso de que la persona titular de la Presidencia se ausente momentáneamente de la sesión, la Secretaría Técnica auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Artículo 23.- En la presentación de los asuntos del Orden del Día, la persona titular de la Presidencia concederá el uso de la palabra a las personas integrantes del Consejo para que expresen sus comentarios al respecto. Las intervenciones se harán en el orden en que lo soliciten.

Una vez presentado el asunto de que se trate y emitidos los comentarios correspondientes, se someterá a votación.

Artículo 24.- En el curso de las presentaciones, las personas integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otras personas integrantes del Consejo, así como de realizar alusiones personales que puedan generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos incluidos en el Orden del Día. La persona titular de la Presidencia del Consejo podrá interrumpir las manifestaciones de quien realice las referidas conductas, conminando, a que se conduzca en los términos previstos en el presente Lineamientos.

Artículo 25.- Las personas integrantes del Consejo, así como las personas invitadas que estén en el uso de la palabra no podrán ser interrumpidos, salvo que la persona titular de la Presidencia del Consejo considere que es necesario culminar sus comentarios, o exhortar a que se conduzca adecuadamente y con respeto a las personas integrantes del Consejo.

Artículo 26.- Si la persona que tenga el uso de la palabra se aparta del asunto en análisis o hace una referencia que resulte ofensiva para cualquiera de las personas integrantes del Consejo, la persona titular de la Presidencia la invitará a que retome el asunto en análisis o se conduzca de manera correcta, según sea el caso. De omitir la invitación, se le retirará el uso de la palabra.

Artículo 27.- Cualquiera de las personas integrantes del Consejo podrá solicitar alguna declaración respecto a su participación a quien tenga el uso de la palabra, siempre y cuando lo solicite a la persona titular de la Presidencia del Consejo y ésta lo autorice.

Artículo 28.- En casos urgentes o circunstancias extraordinarias, las sesiones podrán realizarse, a consideración de la Presidencia del Consejo, a través de herramientas tecnológicas de información y comunicación audiovisual o auditiva, lo cual se hará constar en el acta respectiva.

Artículo 29.- Los Acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de las personas integrantes del mismo que asistieron a la sesión. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 30.- La votación será individual y las personas integrantes del Consejo lo expresarán levantando la mano.

Artículo 31.- Los Acuerdos del Consejo se identificarán y plasmarán en el acta correspondiente de la siguiente manera: la palabra Acuerdo, seguido de la identificación del tipo de sesión de la que se trate, (ORD) ordinaria o (EXT) extraordinaria y la fecha de su celebración (DD/MM/AAAA).

Artículo 32.- En cada sesión, ordinaria o extraordinaria, se elaborará el acta que deberá ser firmada por las personas integrantes del Consejo.

Artículo 33.- En la elaboración de las actas, se deberán evitar las versiones estenográficas, por lo que el acta que se levante y sea firmada debe ser un resumen de los asuntos tratados en cada sesión.

Artículo 34.- La Secretaría Técnica, en un plazo que no excederá de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la celebración de la sesión, enviará a las personas integrantes del Consejo el proyecto de acta para que emitan sus comentarios y observaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción. De no haber comentarios o sugerencias en dicho plazo, se entenderá por aceptada y someterá a aprobación en la siguiente sesión próxima inmediata y la Secretaría Técnica procederá a recabar las firmas en dicha sesión.

Artículo 35.- Cuando no sea posible recabar las firmas de las personas integrantes del Consejo, por casos urgentes o circunstancias extraordinarias, bastará con que se recabe la firma de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría Técnica del Consejo para dar plena validez a los acuerdos asentados en las respectivas actas de sesión; lo anterior, previa validación de la minuta respectiva por parte de las personas integrantes del Consejo, a través de correo electrónico.

Capítulo VII

Creación de Grupos de Trabajo

Artículo 36.- El Consejo podrá acordar la creación de grupos de trabajo entre sus personas integrantes, para la atención y el seguimiento de asuntos o temas específicos que les sean encomendados.

Artículo 37.- Cada grupo de trabajo será coordinado por alguna persona integrante del Consejo, conforme al ámbito de su conocimiento, quien será designada por dicho órgano colegiado.

Capítulo VIII

Asuntos Generales

Artículo 38.- Las personas integrantes del Consejo podrán solicitar la inclusión de asuntos generales en el Orden del Día, que por su naturaleza o sencillez no requieran documentación de apoyo o análisis previo. Este tipo de asuntos se incluirán única y exclusivamente en sesiones ordinarias.

Artículo 39.- La Secretaría Técnica del Consejo dará cuenta a éste de dichas solicitudes a fin de que las personas integrantes decidan si se discute en la sesión o, en su caso, se difieren para una posterior.

Artículo 40.- Las modificaciones a los presentes Lineamientos se efectuarán a petición de la Presidencia del Consejo o de alguna de sus personas integrantes, y deberán ser aprobadas por la mayoría del Consejo.

Artículo 41.- Las personas que integren el Consejo deberán firmar una Carta Compromiso de Confidencialidad al incorporarse al Consejo.

Artículo 42.- Las notificaciones, así como el envío de información, la carpeta de trabajo de las sesiones y la convocatoria a las sesiones, a las personas integrantes del Consejo, se realizará a través del micrositio que para tal efecto habilite el Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deberá celebrar la primera sesión e instalar el Consejo Consultivo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de febrero de dos mil veinticinco.- El Director General, Dr. **Santiago Nieto Castillo**.- Rúbrica.

El suscrito **Juan Carlos Caldas de la Vega**, Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en el artículo 8, fracción II, inciso e) del *Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, publicado el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Diario Oficial de la Federación, **CERTIFICA**: Que en la Primera Sesión Extraordinaria de dos mil veinticinco de dicho Cuerpo Colegiado, celebrada en la Ciudad de México el día siete de febrero del mismo año, se adoptó el siguiente acuerdo: **04/2025/1ª E**. Con fundamento en los artículos 58, fracción X de la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales* y 41 del *Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial* la Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial **APRUEBA** la creación del Consejo Consultivo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial e instruye y delega al Director General la facultad de emitir los Lineamientos que regulen su estructura y funcionamiento y publicarlos en el Diario Oficial de la Federación, debiendo informar al órgano de gobierno su cumplimiento.

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de México, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinticinco, para los efectos legales a que haya lugar.- Rúbrica.

(R.- 561167)

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

CONVENIO de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de Asunción Lachixila, Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-029-2024

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DEL COMPONENTE DENOMINADO APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR LA OTRA PARTE, LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ASUNCIÓN LACHIXILA, ESTADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMUNIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. EUGENIO CRUZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DE POLICÍA, RUTILIO CABRERA VICENTE, EN SU CALIDAD DE AGENTE SUPLENTE Y ODILÓN PURA MARTÍNEZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”*.

De igual manera establece que *“Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”*.

En el mismo sentido, establece que *“El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas”*; y, además, que *“Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público”*.

De igual manera, en su apartado B, establece que *“La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.”*

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas”.

Por su parte, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece:

“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios** para este fin.”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas**.”

“Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado**.”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XXXVII. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

- II. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, “EL INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afroamericano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;

V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano:

a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, y

d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;

VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;"

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".

III. Que con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024, por lo que se considera lo establecido en sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, mismos que señalan lo siguiente:

1. *"Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.*
2. *Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afromexicanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales."*
3. *Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afromexicanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación".*

- IV. Que el artículo 24 el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, establece lo siguiente:

“Artículo 24. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.

La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

IV. Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes; las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;

V. Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción;

VI. Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo, y

VII. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas podrá emitir opinión sobre los Programas previstos en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que la ejecución de los recursos sea debidamente focalizada, cuente con perspectiva de género, derechos indígenas y con pertinencia cultural.

Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos referidas a los pueblos y comunidades indígenas serán aplicables, en lo conducente, para los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o., Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.”

Asimismo, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su Anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de “EL INSTITUTO”.

- V. Que dentro de los Programas de “EL INSTITUTO” se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI) en adelante “EL PROGRAMA”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de diciembre del 2023, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

VI. Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se debe asegurar que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, que deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.

VII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establece como objeto general el siguiente:

“Contribuir al proceso de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público, mediante apoyos para la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos colectivos; la protección, el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el fomento de sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción y ampliación de caminos, infraestructura de servicios básicos y comunitaria; y el fortalecimiento de su patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de alcanzar su bienestar común, en un marco de respeto a su autonomía y formas de gobierno.”

VIII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo específico para los Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario, se requiere: *“Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento, y electrificación) e integración territorial a través de obras de comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario”.*

IX. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen en su numeral 8.14 Firma de Instrumentos Jurídicos en su párrafo primero, establece que:

“El INPI, las comunidades indígenas y afromexicanas, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y las dependencias y entidades de la APF, podrán suscribir el correspondiente instrumento jurídico Apéndice II_01 Modelos de instrumentos jurídicos, en el que se pactarán las obras a ejecutarse, la estructura financiera y el ejecutor, para la construcción de obras de interés especial o en apoyo a solicitudes de la población de las propias comunidades indígenas y afromexicanas, al cual se adicionará el Formato II_A. “Formato de Anexo 1 de los Instrumentos Jurídicos” en el cual se establecerá la información de la obra, proyecto o acción, estructura financiera, metas a ejecutarse, periodo de ejecución, beneficiarios y las partidas de los trabajos a ejecutar, estos últimos de acuerdo a lo establecido en el Formato II_F. “Apertura Programática”. Para la ejecución de las acciones establecidas en dichos instrumentos, se estará a lo pactado en ellos, en tanto no se contrapongan a las presentes ROP.”

X. Que en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México. Por lo que “EL PROGRAMA” se vincula al Principio Rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:

“El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas”.

En ese sentido “EL PROGRAMA” se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.

- XI. Que “EL PROGRAMA” está alineado al Eje 2 “Política Social” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y considera lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual establece en su Objetivo General:

“Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo”.

- XII. Que se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su Objetivo Prioritario 3, lo siguiente:

3.- Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano, fortaleciendo su economía, mejorando y ampliando su infraestructura y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización”.

- XIII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16 párrafos primero y segundo establece que “el Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran”; reconoce como pueblos indígenas del Estado de Oaxaca a los “Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques”, así mismo reconoce a las comunidades indígenas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. De igual manera señala que las autoridades estatales garantizaran el desarrollo integral de los pueblos indígenas, velaran por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- XIV. Que mediante escrito libre, “LA COMUNIDAD”, solicito a “EL INSTITUTO” ser beneficiada con lo establecido en la Cláusula Primera, toda vez que persiste la necesidad materia del presente instrumento.
- XV. Que a la fecha, “LAS PARTES” han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2024, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.
- XVI. Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” para la ejecución de “EL PROGRAMA” y el artículo 24, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, existe la necesidad de celebrar un Convenio de Concertación con “LA COMUNIDAD” para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

- I. “EL INSTITUTO” declara:

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, “EL INSTITUTO” es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de

2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

- I.4. Que el C. Hugolino Mendoza Sánchez, Coordinador General de Infraestructura Indígena, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 11, Apartado A y 16 fracción IV, V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.5. Que, para los fines y efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.
- I.6. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2024.

II. De “LA COMUNIDAD”:

- II.1. Que en términos de los artículos 1, 2, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la comunidad indígena de Asunción Lachixila, es una comunidad indígena, perteneciente al pueblo indígena Binnizá (Zapoteco) del Estado de Oaxaca.
- II.2. Que el C. Eugenio Cruz Pérez, en su calidad de Agente de Policía, el C. Rutilio Cabrera Vicente, en su calidad de Agente Suplente y el C. Odilón Pura Martínez, en su calidad de Secretario, quienes acreditan su personalidad jurídica con el Acta de Elección de Autoridades para el Ejercicio 2024, de fecha 12 de noviembre de 2023, todos de la Comunidad Indígena de Asunción Lachixila, Municipio de Santiago Camotlán, en el Estado de Oaxaca, facultados para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Autoridad Tradicional que fue electa por su comunidad indígena durante el periodo correspondiente.
- II.3. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Domicilio Conocido, Sin Número, Asunción Lachixila, Código Postal 68807, Municipio de Santiago Camotlán, del Estado de Oaxaca, con Registro Federal del Contribuyente CIA230815546.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 1o, 2o., apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracciones XI y XXI y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, así como 1, 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA”, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Concertación tiene por objeto la ejecución de la obra denominada “PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRAULICO DEL CAMINO DE AYOZINTEPEC – LA CHACHALACA – ARROYO MACHO – LACHIXILA DEL KM 0+000 AL KM 29+360 CON INICIO EN EL PARAJE DENOMINADO CANAL DE FRANCO, SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL KM 1+000, EN LA COMUNIDAD DE ASUNCIÓN LACHIXILA, MUNICIPIO DE SANTIAGO CAMOTLÁN, ESTADO DE OAXACA” a “LA COMUNIDAD” de “EL PROGRAMA” con “LA COMUNIDAD” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2024.

La Asamblea General Comunitaria de la Comunidad Indígena de Asunción Lachixila, como máxima autoridad de la comunidad, deberá autorizar las acciones pertinentes a implementar para el mejoramiento de la comunidad.

SEGUNDA. OBRA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para ejecutar la obra denominada “PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRAULICO DEL CAMINO DE AYOZINTEPEC – LA CHACHALACA – ARROYO MACHO – LACHIXILA DEL KM 0+000 AL KM 29+360 CON INICIO EN EL PARAJE DENOMINADO CANAL DE FRANCO, SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL KM 1+000, EN LA COMUNIDAD DE ASUNCIÓN LACHIXILA, MUNICIPIO DE SANTIAGO CAMOTLÁN, ESTADO DE OAXACA” a “LA COMUNIDAD” que se encuentra en el Anexo 1, en el que se señala el nombre de la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, comunidades y localidades, municipio y la responsable de su ejecución; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, “LAS PARTES” deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente Convenio de Concertación, así como lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. “EL INSTITUTO” se obliga en términos de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” a realizar la aportación para el desarrollo de la obra, ubicada en “LA COMUNIDAD”, por lo que misma requiere disponer de la cantidad total de \$5,203,884.05 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 05/100 M.N.).

Por lo que “EL INSTITUTO”, se obliga a otorgar la cantidad de \$5,203,884.05 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 05/100 M.N.) equivalente al 100% de la aportación total.

Los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a “LA COMUNIDAD” al amparo de “EL PROGRAMA” en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Quando para la contratación o ejecución de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio de Concertación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "LA COMUNIDAD" aporte los recursos faltantes, debiendo hacer de conocimiento a "EL INSTITUTO" por escrito.

La aportación de “EL INSTITUTO”, así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de “LA COMUNIDAD” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, “LA COMUNIDAD” deberá reintegrarlas a “EL INSTITUTO” en la proporción pactada en la estructura financiera.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por “EL INSTITUTO” en la cuenta bancaria productiva específica mancomunada que establezca para tal efecto “LA COMUNIDAD”, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a “EL INSTITUTO” dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna "EL INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Conforme a los requerimientos previstos en el programa de ejecución del proyecto ejecutivo de la obra y acción, el calendario de ministración de los recursos de “EL PROGRAMA” es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)[illegible]

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE. “LA COMUNIDAD” designa en este acto al C. Eugenio Cruz Pérez, en su calidad de Agente de Policía, para los efectos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y el presente Convenio de Concertación.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. “EL INSTITUTO”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y en su caso en las erogaciones que se deriven, en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“EL INSTITUTO” ministrará los recursos a la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “EL INSTITUTO” podrá cubrir el 50% del total del recurso pactado en la Cláusula Tercera, en la primera solicitud de ministración de recursos, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida.

“LA COMUNIDAD” manejará los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que se generen, para lo cual deberá remitir dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes, el estado de cuenta a “EL INSTITUTO” para verificación de la misma.

SEXTA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. La obra señalada en el Anexo 1, se ejecutará por “LA COMUNIDAD”, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, por lo cual, iniciará los procesos dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del instrumento jurídico por ejecutarse mediante administración directa, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

“LA COMUNIDAD” se obliga a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “EL INSTITUTO” determinará de forma adicional del costo total de la obra convenida según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente instrumento jurídico y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “EL INSTITUTO”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2)** Aportar los recursos previstos en el presente Convenio conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de la obra.
- a.3)** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA COMUNIDAD”, al avance del cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “LA COMUNIDAD”:

- b.1)** Proporcionar a la comunidad beneficiaria, la información relacionada con todos los aspectos de las acciones que se realicen, así como determinar su participación en la ejecución, seguimiento y vigilancia.

- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.
- b.3)** Entregar mensualmente a “EL INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el estado de la cuenta específica a efecto de identificar los rendimientos financieros generados y los mismos sean reintegrados.
- b.4)** Asegurar que la dependencia ejecutora promueva e instrumente la Contraloría Social, para la vigilancia de las obras que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables.
- b.5)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO”.
- b.6)** Asegurar el reintegro oportuno de los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales de “EL PROGRAMA”.
- b.7)** Entregar la información al municipio del cual formen parte, para el registro en su contabilidad de los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- b.8)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples.
- b.9)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.10)** Promover y obtener la anuencia de la comunidad indígena, mediante acta de asamblea, para participar en jornadas de trabajo comunitario no considerado en el proyecto ejecutivo, para el desarrollo de la obra. Dicha actividad tiene como propósito que la ciudadanía realice trabajo voluntario con el fin de mejorar las condiciones de su comunidad indígena y reforzar el sentido de pertinencia con su entorno, a manera de colaboración y creación colectiva.
- b.11)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

El reintegro lo realizará “LA COMUNIDAD” a “EL INSTITUTO” con asesoría del área financiera de infraestructura para el adecuado y oportuno reintegro.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los que se generen por el lapso entre el depósito de recursos y ejercicio de los mismos, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE OBRAS. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, “LA COMUNIDAD” y “EL INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de

cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, turnando los elementos justificatorios a la Oficina de Representación de "EL INSTITUTO" para su valoración, quien lo remitirá a la Instancia Normativa de "EL PROGRAMA" para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Oficina de Representación de "EL INSTITUTO" lo hará de conocimiento al responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Instancia Normativa de "EL PROGRAMA" y se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "LA COMUNIDAD" la conclusión de la obra y acción convenida en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "LA COMUNIDAD" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Titular de la Oficina de Representación de "EL INSTITUTO" en el Estado de Oaxaca, previa aprobación de la Instancia Normativa de "EL PROGRAMA".

El escrito de solicitud que realice "LA COMUNIDAD", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y del monto pactado en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de la misma o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "EL INSTITUTO" a otras comunidades indígenas o municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la ejecutora y a criterio de "EL INSTITUTO" resultara imposible iniciar o continuar con la obra acordada o ésta dejará de ser viable, "LA COMUNIDAD" podrá proponer su sustitución a "EL INSTITUTO" mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su identificación.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Concertación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. "EL INSTITUTO" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "LA COMUNIDAD" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obra presentada a "EL INSTITUTO" por "LA COMUNIDAD" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio de Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "EL INSTITUTO" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz, y
- H) Si a solicitud de "EL INSTITUTO" o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. "LA COMUNIDAD" deberá asegurarse de que se elabore el acta respectiva cuando se entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA TERCERA. CIERRE DE EJERCICIO. El responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá "EL INSTITUTO", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” promoverán la participación de la población beneficiada de “EL PROGRAMA” para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de “EL PROGRAMA”, y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública y de los documentos normativos validados por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación “EL INSTITUTO” entregará a “LA COMUNIDAD” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “LA COMUNIDAD” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA QUINTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquiera “LA COMUNIDAD” para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito en tiempo y forma, misma que deberá estar firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA OCTAVA. SUPREMACIA DE “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los Convenios que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Concertación entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2024.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado, en la Ciudad de Oaxaca, a los 29 días del mes de febrero de 2024.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, C. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Agente de Policía, C. **Eugenio Cruz Pérez**.- Rúbrica.- Agente Suplente, C. **Rutilio Cabrera Vicente**.- Rúbrica.- Secretario, C. **Odilón Pura Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN 2024, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ASUNCIÓN LACHIXILA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN EL MARCO DEL PROBIPI

No. de Obra	Elementos Programáticos	Información de la obra, proyecto o acción		SIT	M E	Estructura Financiera (Pesos)					Metas Totales		Beneficiarios totales	Descripción de los trabajos (Principales partidas a ejecutar)
	TA (Tipo de Apoyo)	Nombre de la obra	Ubicación								Del Proyecto	En 2024	Mujeres	
			Región o Pueblo Indígena								U. de Medida	%		
Dependencia Ejecutora	Subprograma		Comunidad y/o municipio	Cantidad	Cantidad	Hombres								
		Localidad (es)	Avance Físico al		Periodo de Ejecución Estimado (días)									
			31/12/2023	31/12/2024										
20/01/0005/2024	UA SUPERFICIE DE RODAMIENTO DE CAMINOS RURALES	PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRAULICO DEL CAMINO DE AYOZINTEPEC - LA CHACHALACA - ARROYO MACHO - LACHIXILA, DEL KM 0+000 AL KM 29+360 CON INICIO EN EL PARAJE DENOMINADO CANAL DE FRANCO, SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL KM 1+000, EN LA COMUNIDAD DE ASUNCIÓN LACHIXILA, MUNICIPIO DE SANTIAGO CAMOTLÁN, ESTADO DE OAXACA.	XHIDZA Y XHON (ZAPOTECA)	I	AD	5,203,884.05	5,203,884.05	0.00	0.00	0.00	KILOMETRO	3.41%	147 96 278	1.- PRELIMINARES (ESCARIFICADO, COMPACTADO Y BASE HIDRÁULICA) 2.- SUPERFICIE DE RODAMIENTO (RODERAS DE CONCRETOHIDRÁULICO Y EMPEDRADO) 3.- SEÑALAMIENTO (HORIZONTAL Y VERTICAL) 4.- OBRAS COMPLEMENTARIAS (BORDILLO, LAVADEROS Y ARROPE DE TALUDES) NOTA: LA POBLACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA EN HOGARES A BENEFICIAR, DE ACUERDO AL CENSO 2020, ES DE 1,045 Y 1 HABITANTES, RESPECTIVAMENTE.
			457 SANTIAGO CAMOTLÁN								29.360	1.000	148 87 289	
COMUNIDAD INDÍGENA DE ASUNCIÓN LACHIXILA	07 CONSTRUCCIÓN		0006 LA CHACHALACA 0002 ARROYO MACHO 0003 ASUNCIÓN LACHIXILA								0.00%	3.41%	90	
TOTAL DEL ANEXO						5,203,884.05	5,203,884.05	0.00	0.00	0.00	No. OBRAS 1		1,045	

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Agente de Policía, C. **Eugenio Cruz Pérez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de San Gaspar Yagalaxi, Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-031-2024

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DEL COMPONENTE DENOMINADO APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR LA OTRA PARTE, LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN GASPAR YAGALAXI, ESTADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMUNIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. SERGIO CRUZ PACHECO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DE POLICÍA, LUCÍA CARRILLO GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE AGENTE SUPLENTE Y RAMSÉS PÉREZ MENDOZA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”*.

De igual manera establece que *“Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”*.

En el mismo sentido, establece que *“El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas”*; y, además, que *“Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público”*.

De igual manera, en su apartado B, establece que *“La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.”*

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas”.

Por su parte, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece:

“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios** para este fin.”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas**.”

“Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado**.”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XXXVII. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

- II. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, “EL INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;

V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano:

a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, y

d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;

VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;"

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".

III. Que con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024, por lo que se considera lo establecido en sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, mismos que señalan lo siguiente:

1. *"Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.*
2. *Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afromexicanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales."*
3. *Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afromexicanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación".*

- IV. Que el artículo 24 el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, establece lo siguiente:

“Artículo 24. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.

La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

IV. Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes; las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;

V. Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción;

VI. Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo, y

VII. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas podrá emitir opinión sobre los Programas previstos en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que la ejecución de los recursos sea debidamente focalizada, cuente con perspectiva de género, derechos indígenas y con pertinencia cultural.

Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos referidas a los pueblos y comunidades indígenas serán aplicables, en lo conducente, para los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o., Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.”

Asimismo, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su Anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de “EL INSTITUTO”.

- V. Que dentro de los Programas de “EL INSTITUTO” se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI) en adelante “EL PROGRAMA”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de diciembre del 2023, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

VI. Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se debe asegurar que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", que deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.

VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establece como objeto general el siguiente:

"Contribuir al proceso de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público, mediante apoyos para la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos colectivos; la protección, el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el fomento de sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción y ampliación de caminos, infraestructura de servicios básicos y comunitaria; y el fortalecimiento de su patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de alcanzar su bienestar común, en un marco de respeto a su autonomía y formas de gobierno."

VIII. Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo específico para los Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario, se requiere: *"Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento, y electrificación) e integración territorial a través de obras de comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario"*.

IX. Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen en su numeral 8.14 Firma de Instrumentos Jurídicos en su párrafo primero, establece que:

"El INPI, las comunidades indígenas y afromexicanas, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y las dependencias y entidades de la APF, podrán suscribir el correspondiente instrumento jurídico Apéndice II_01 Modelos de instrumentos jurídicos, en el que se pactarán las obras a ejecutarse, la estructura financiera y el ejecutor, para la construcción de obras de interés especial o en apoyo a solicitudes de la población de las propias comunidades indígenas y afromexicanas, al cual se adicionará el Formato II_A. "Formato de Anexo 1 de los Instrumentos Jurídicos" en el cual se establecerá la información de la obra, proyecto o acción, estructura financiera, metas a ejecutarse, periodo de ejecución, beneficiarios y las partidas de los trabajos a ejecutar, estos últimos de acuerdo a lo establecido en el Formato II_F. "Apertura Programática". Para la ejecución de las acciones establecidas en dichos instrumentos, se estará a lo pactado en ellos, en tanto no se contrapongan a las presentes ROP."

X. Que en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México. Por lo que "EL PROGRAMA" se vincula al Principio Rector "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera" del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:

"El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas".

En ese sentido "EL PROGRAMA" se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.

- XI. Que “EL PROGRAMA” está alineado al Eje 2 “Política Social” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y considera lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual establece en su Objetivo General:

“Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo”.

- XII. Que se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su Objetivo Prioritario 3, lo siguiente:

3.- Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano, fortaleciendo su economía, mejorando y ampliando su infraestructura y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización”.

- XIII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16 párrafos primero y segundo establece que “el Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran”; reconoce como pueblos indígenas del Estado de Oaxaca a los “Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques”, así mismo reconoce a las comunidades indígenas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. De igual manera señala que las autoridades estatales garantizaran el desarrollo integral de los pueblos indígenas, velaran por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- XIV. Que mediante escrito libre, “LA COMUNIDAD”, solicito a “EL INSTITUTO” ser beneficiada con lo establecido en la Cláusula Primera, toda vez que persiste la necesidad materia del presente instrumento.
- XV. Que a la fecha, “LAS PARTES” han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2024, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.
- XVI. Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” para la ejecución de “EL PROGRAMA” y el artículo 24, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, existe la necesidad de celebrar un Convenio de Concertación con “LA COMUNIDAD” para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” declara:

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, “EL INSTITUTO” es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de

2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

- I.4. Que el C. Hugolino Mendoza Sánchez, Coordinador General de Infraestructura Indígena, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 11, Apartado A y 16 fracción IV, V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.5. Que, para los fines y efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.
- I.6. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2024.

II. De “LA COMUNIDAD”:

- II.1. Que en términos de los artículos 1, 2, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la comunidad indígena de San Gaspar Yagalaxi, es una comunidad indígena, perteneciente al pueblo indígena Binnizá (Zapoteco) del Estado de Oaxaca.
- II.2. Que el C. Sergio Cruz Pacheco, en su calidad de Agente de Policía, la C. Lucía Carrillo González, en su calidad de Agente Suplente y el C. Ramsés Pérez Mendoza, en su calidad de Secretario, quienes acreditan su personalidad jurídica con el Acta de Elección de Autoridades para el Ejercicio 2024, de fecha 12 de noviembre de 2023, todos de la Comunidad Indígena de San Gaspar Yagalaxi, Municipio de Ixtlán de Juárez, en el Estado de Oaxaca, facultados para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Autoridad Tradicional que fue electa por su comunidad indígena durante el periodo correspondiente.
- II.3. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Domicilio Conocido, Sin Número, San Gaspar Yagalaxi, Código Postal 68726, Municipio de Ixtlán de Juárez, del Estado de Oaxaca, con Registro Federal del Contribuyente CIS230815G43.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 1o, 2o., apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracciones XI y XXI y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, así como 1, 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA”, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Concertación tiene por objeto la ejecución de la obra denominada “PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO DE AYOTZINTEPEC – LA JOSEFINA -LA PALMA – SAN GASPAR YAGALAXI – SAN FRANCISCO YOVEGO, DEL KM 0+000 AL KM 37+000, SUBTRAMO DEL KM 5+000 AL KM 6+000, EN EL MUNICIPIO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, ESTADO DE OAXACA” de “EL PROGRAMA” con “LA COMUNIDAD” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2024.

[illegible]

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE. “LA COMUNIDAD” designa en este acto al C. Sergio Cruz Pacheco, en su calidad de Agente de Policía, para los efectos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y el presente Convenio de Concertación.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. “EL INSTITUTO”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y en su caso en las erogaciones que se deriven, en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“EL INSTITUTO” ministrará los recursos a la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “EL INSTITUTO” podrá cubrir el 50% del total del recurso pactado en la Cláusula Tercera, en la primera solicitud de ministración de recursos, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida.

“LA COMUNIDAD” manejará los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que se generen, para lo cual deberá remitir dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes, el estado de cuenta a “EL INSTITUTO” para verificación de la misma.

SEXTA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. La obra señalada en el Anexo 1, se ejecutará por “LA COMUNIDAD”, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, por lo cual, iniciara los procesos dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del instrumento jurídico por ejecutarse mediante administración directa, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

“LA COMUNIDAD” se obliga a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “EL INSTITUTO” determinara de forma adicional del costo total de la obra convenida según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente instrumento jurídico y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “EL INSTITUTO”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2)** Aportar los recursos previstos en el presente Convenio conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de la obra.
- a.3)** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA COMUNIDAD”, al avance del cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “LA COMUNIDAD”:

- b.1)** Proporcionar a la comunidad beneficiaria, la información relacionada con todos los aspectos de las acciones que se realicen, así como determinar su participación en la ejecución, seguimiento y vigilancia.

- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.
- b.3)** Entregar mensualmente a “EL INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el estado de la cuenta específica a efecto de identificar los rendimientos financieros generados y los mismos sean reintegrados.
- b.4)** Asegurar que la dependencia ejecutora promueva e instrumente la Contraloría Social, para la vigilancia de las obras que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables.
- b.5)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO”.
- b.6)** Asegurar el reintegro oportuno de los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales de “EL PROGRAMA”.
- b.7)** Entregar la información al municipio del cual formen parte, para el registro en su contabilidad de los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- b.8)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples.
- b.9)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.10)** Promover y obtener la anuencia de la comunidad indígena, mediante acta de asamblea, para participar en jornadas de trabajo comunitario no considerado en el proyecto ejecutivo, para el desarrollo de la obra. Dicha actividad tiene como propósito que la ciudadanía realice trabajo voluntario con el fin de mejorar las condiciones de su comunidad indígena y reforzar el sentido de pertinencia con su entorno, a manera de colaboración y creación colectiva.
- b.11)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

El reintegro lo realizará “LA COMUNIDAD” a “EL INSTITUTO” con asesoría del área financiera de infraestructura para el adecuado y oportuno reintegro.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los que se generen por el lapso entre el depósito de recursos y ejercicio de los mismos, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE OBRAS. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, “LA COMUNIDAD” y “EL INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de

cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, turnando los elementos justificatorios a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” para su valoración, quien lo remitirá a la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” lo hará de conocimiento al responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” y se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “LA COMUNIDAD” la conclusión de la obra y acción convenida en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “LA COMUNIDAD” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Titular de la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” en el Estado de Oaxaca, previa aprobación de la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA”.

El escrito de solicitud que realice “LA COMUNIDAD”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y del monto pactado en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de la misma o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por “EL INSTITUTO” a otras comunidades indígenas o municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la ejecutora y a criterio de “EL INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar con la obra acordada o ésta dejará de ser viable, “LA COMUNIDAD” podrá proponer su sustitución a “EL INSTITUTO” mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su identificación.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Concertación, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. “EL INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “LA COMUNIDAD” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obra presentada a “EL INSTITUTO” por “LA COMUNIDAD” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio de Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice “EL INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz, y
- H) Si a solicitud de “EL INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “LA COMUNIDAD” deberá asegurarse de que se elabore el acta respectiva cuando se entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA TERCERA. CIERRE DE EJERCICIO. El responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “EL INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” promoverán la participación de la población beneficiada de “EL PROGRAMA” para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de “EL PROGRAMA”, y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública y de los documentos normativos validados por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación “EL INSTITUTO” entregará a “LA COMUNIDAD” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “LA COMUNIDAD” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA QUINTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquiera “LA COMUNIDAD” para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito en tiempo y forma, misma que deberá estar firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA OCTAVA. SUPREMACIA DE “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los Convenios que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Concertación entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2024.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado, en la Ciudad de Oaxaca, a los 12 días del mes de marzo de 2024.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, C. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Agente de Policía, C. **Sergio Cruz Pacheco**.- Rúbrica.- Agente Suplente, C. **Lucía Carrillo González**.- Rúbrica.- Secretario, C. **Ramsés Pérez Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2024, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN GASPAR YAGALAXI, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN EL MARCO DEL PROBIPI

No. de Obra	Elementos Programáticos	Información de la obra, proyecto o acción		SIT	M E	Estructura Financiera (Pesos)					Metas Totales		Beneficiarios totales	Descripción de los trabajos (Principales partidas a ejecutar)
	TA (Tipo de Apoyo)	Nombre de la obra	Ubicación								Del Proyecto	En 2024		
Región o Pueblo Indígena			U. de Medida			%	Hombres							
Dependencia Ejecutora			Subprograma			Comunidad y/o municipio	Cantidad	Cantidad	Periodo de Ejecución					
	Localidad (es)			31/12/2023	31/12/2024	Estimado (días)								
20/01/0007/2024	UA	PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO DE AYOTZINTEPEC - LA JOSEFINA - LA PALMA - SAN GASPAR YAGALAXI - SAN FRANCISCO YOVEGO, DEL KM 0+000 AL KM 37+000, SUBTRAMO DEL KM 5+000 AL KM 6+000, EN EL MUNICIPIO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, ESTADO DE OAXACA.	XHIDZA Y XHON (ZAPOTECA)	I	AD	5,203,884.05	5,203,884.05	0.00	0.00	0.00	KILOMETRO	10.00%	159	1.- MEJORAMIENTO DE TERRACERIAS
			042 IXTLÁN DE JUÁREZ								10.000	1.000	164	2.- SUPERFICIE DE RODAMIENTO (RODERAS DE CONCRETO HIDRAÚLICO Y EMPEDRADO)
COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN GASPAR YAGALAXI	07 CONSTRUCCIÓN		0013 SAN GASPAR YAGALAXI								0.00%	10.00%	90	3.- SEÑALAMIENTO (HORIZONTAL Y VERTICAL)
TOTAL DEL ANEXO						5,203,884.05	5,203,884.05	0.00	0.00	0.00	No. OBRAS 1		323	4.- OBRAS COMPLEMENTARIAS (OBRAS DE DRENAJE, CUNETAS Y ARROPE DE TALUDES)
														NOTA: LA POBLACIÓN INDÍGENA EN HOGARES A BENEFICIAR, DE ACUERDO AL CENSO 2020, ES DE 307 HABITANTES.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Agente de Policía, C. **Sergio Cruz Pacheco**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-026-2024

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DEL COMPONENTE DENOMINADO APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. IRINEO MOLINA ESPINOZA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA C. EUGENIA RODRÍGUEZ NARANJO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE HONOR LOS C.C. ABIGAIL QUINTERO MENDOZA, EN SU CALIDAD DE AGENTE DE POLICÍA DE LA COMUNIDAD DE ARROYO ZUZULE, JOSÉ ANTONIO FÉLIX CABRERA, EN SU CALIDAD DE AGENTE DE POLICÍA DE LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA OBISPO, ANTONIO PÉREZ IBARRA, EN SU CALIDAD DE AGENTE DE POLICÍA DE LA COMUNIDAD DE SAN SILVERIO EL CEDRAL; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”*.

De igual manera establece que *“Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”*.

En el mismo sentido, establece que *“El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas”; y, además, que “Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público”*.

De igual manera, en su apartado B, establece que *“La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.”*

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas”.

Por su parte, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece:

“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.”

“Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XXXVII. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

- II. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, “EL INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. *Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;*

V. *Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano:*

a) *De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*

b) *De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;*

c) *De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, y*

d) *De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;*

VI. *Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;*

XXI. *Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;*

XXV. *Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;*

XXXI. *Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;"*

XXXV. *Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.*

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXVI. *Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".*

- III.** Que con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024, por lo que se considera lo establecido en sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, mismos que señalan lo siguiente:

1. *"Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.*

2. *Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afromexicanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales.”.*
 3. *Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afromexicanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación”.*
- IV. Que el artículo 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, establece lo siguiente:

“Artículo 24. *El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. *Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;*

II. *En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;*

III. *El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.*

La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

IV. *Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes; las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;*

V. *Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción;*

VI. *Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo, y*

VII. *El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas podrá emitir opinión sobre los Programas previstos en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que la ejecución de los recursos sea debidamente focalizada, cuente con perspectiva de género, derechos indígenas y con pertinencia cultural.*

Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos referidas a los pueblos y comunidades indígenas serán aplicables, en lo conducente, para los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o., Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.”

Asimismo, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de “EL INSTITUTO”.

- V. Que dentro de los Programas de “EL INSTITUTO” se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI) en adelante “EL PROGRAMA”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de diciembre del 2023, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- VI. Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se debe asegurar que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, que deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- VII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establece en su numeral 2.1. como Objeto General el siguiente:
- “Contribuir al proceso de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público, mediante apoyos para la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos colectivos; la protección, el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el fomento de sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción y ampliación de caminos, infraestructura de servicios básicos y comunitaria; y el fortalecimiento de su patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de alcanzar su bienestar común, en un marco de respeto a su autonomía y formas de gobierno.”*
- VIII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo específico para los Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario, se requiere: *“Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento, y electrificación) e integración territorial a través de obras de comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario”*.
- IX. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen en su numeral 8.14 Firma de Instrumentos Jurídicos en su párrafo primero, establece que:
- “El INPI, las comunidades indígenas y afromexicanas, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y las dependencias y entidades de la APF, podrán suscribir el correspondiente instrumento jurídico Apéndice II_01 Modelos de instrumentos jurídicos, en el que se pactarán las obras a ejecutarse, la estructura financiera y el ejecutor, para la construcción de obras de interés especial o en apoyo a solicitudes de la población de las propias comunidades indígenas y afromexicanas, al cual se adicionará el Formato II_A. “Formato de Anexo 1 de los Instrumentos Jurídicos” en el cual se establecerá la información de la obra, proyecto o acción, estructura financiera, metas a ejecutarse, periodo de ejecución, beneficiarios y las partidas de los trabajos a ejecutar, estos últimos de acuerdo a lo establecido en el Formato II_F. “Apertura Programática”. Para la ejecución de las acciones establecidas en dichos instrumentos, se estará a lo pactado en ellos, en tanto no se contrapongan a las presentes ROP.”*
- X. Que en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México. Por lo que “EL PROGRAMA” se vincula al Principio Rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:

“El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de

discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas”.

En ese sentido “EL PROGRAMA” se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.

- XI. Que “EL PROGRAMA” está alineado al Eje 2 “Política Social” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y considera lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual establece en su Objetivo general:

“Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo”.

- XII. Que se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su Objetivo Prioritario 3, lo siguiente:

3.- Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano, fortaleciendo su economía, **mejorando y ampliando su infraestructura** y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización”.

- XIII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16 párrafos primero y segundo establece que “el Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran”; reconoce como pueblos indígenas del Estado de Oaxaca a los “Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques”, así mismo reconoce a las comunidades indígenas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. De igual manera señala que las autoridades estatales garanticen el desarrollo integral de los pueblos indígenas, velaran por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

- XIV. Que mediante escrito libre, “EL MUNICIPIO”, solicito a “EL INSTITUTO” ser beneficiado con la establecido en la Cláusula Primera, toda vez que persiste la necesidad materia del presente instrumento.

- XV. Que a la fecha, “LAS PARTES” han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2024, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.

DECLARACIONES

- I. “EL INSTITUTO” declara:

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.

- I.2.** Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, “EL INSTITUTO” es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3.** Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4.** Que el C. Hugolino Mendoza Sánchez, Coordinador General de Infraestructura Indígena, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 11, Apartado A y 16 fracción IV, V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.5.** Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.
- I.6.** Que, para los fines y efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.
- II. “EL MUNICIPIO” declara:**
- II.1.** Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 1, 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II.2.** Que en términos de los artículos 1°, 2°, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Estado de Oaxaca, está integrado por diversas comunidades indígenas, por lo cual impulsará acciones sustanciales para el reconocimiento, implementación, fortalecimiento, promoción y difusión de sus derechos y cultura.
- II.3.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.
- II.4.** Que el Lic. Irineo Molina Espinoza en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, asistiéndolo la C. Eugenia Rodríguez Naranjo, en su calidad de Síndico Procurador Municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 fracción XXXI, 69, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones locales aplicables.
- II.5.** Que señala como su domicilio el ubicado en Avenida 5 de mayo número 281, Colonia Centro San Juan Bautista Tuxtepec Oaxaca, Código Postal. 68300, con Registro Federal de Contribuyentes MSJ850101G57.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 2o, apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI, y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 84 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como de los artículos 1, 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Concertación, tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada "MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO: EL DESENGAÑO - LA MINA, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 21+420, INCLUYENDO RAMAL, EN LOS SUBTRAMOS DEL KM 7+433 AL KM 10+200, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, ESTADO DE OAXACA" en el marco de "EL PROGRAMA", de manera conjunta con "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2024.

SEGUNDA. OBRAS. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para ejecutar la obra denominada "MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO: EL DESENGAÑO - LA MINA, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 21+420, INCLUYENDO RAMAL, EN LOS SUBTRAMOS DEL KM 7+433 AL KM 10+200, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, ESTADO DE OAXACA" que se encuentra descrita en el Anexo 1, en el que se señala el nombre de la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, comunidades, localidades, municipios y responsables de ejecución; dicho Anexo 1 forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio de Coordinación y Concertación, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar la aportación para el desarrollo de la obra, por lo que se prevé una inversión total de \$13,781,204.12 (TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 12/100 M.N.), por lo que se obligan a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1 y en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

"EL INSTITUTO" aportará la cantidad de \$13,781,204.12 (TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 12/100 M.N.), equivalente al 100% de la aportación total.

Los recursos que ministre "EL INSTITUTO" a "EL MUNICIPIO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por "EL INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica mancomunada que establezca para tal efecto "EL MUNICIPIO", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a "EL INSTITUTO", dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna "EL INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación o ejecución de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada o ejecutada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL MUNICIPIO" aporte los recursos faltantes.

La aportación de "EL INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL MUNICIPIO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL MUNICIPIO" deberá reintegrarlas a "EL INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos del componente Construcción y Ampliación de Infraestructura para Comunidades Indígenas y Afromexicanas, es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	3.45	3.44	3.45	3.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13.78
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	0.00	0.00	3.45	3.44	3.45	3.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13.78

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROGRAMA", de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", será "EL MUNICIPIO", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROGRAMA", en el marco de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

"EL MUNICIPIO", para la ejecución de la obra, deberá contar con la autorización de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. "EL INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

"EL INSTITUTO" ministrará los recursos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" proporcionará a "EL INSTITUTO" en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente Convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, "EL MUNICIPIO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, "EL INSTITUTO" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a "EL MUNICIPIO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

“EL MUNICIPIO” manejará los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “EL MUNICIPIO” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “EL INSTITUTO” determinará de forma adicional del costo total de la obra convenida según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente instrumento jurídico y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SÉPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. “EL MUNICIPIO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de la obra en caso de ejecutarse por administración directa, iniciará los procesos dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del instrumento jurídico, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio; asimismo, tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, y de dar seguimiento e informar a “EL INSTITUTO”, sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “EL INSTITUTO”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
- a.2)** Concluir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, proyectos ejecutivos, programación, operación seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo señalados en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
- a.3)** Aportar los recursos previstos en el presente instrumento conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “EL MUNICIPIO”:

- b.1)** Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;

- b.3)** Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra;
- b.4)** Entregar mensualmente a “EL INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el estado de la cuenta específica a efecto de identificar los rendimientos financieros generados;
- b.5)** Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;
- b.6)** Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;
- b.7)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a “EL INSTITUTO”;
- b.8)** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;
- b.9)** Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;
- b.10)** Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales a “EL INSTITUTO” en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;
- b.11)** Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- b.12)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;
- b.13)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.14)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

NOVENA. FUNCIONES DE “EL MUNICIPIO”. En su calidad de ejecutor, “EL MUNICIPIO” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio se apegará estrictamente a lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a.** Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de “EL PROGRAMA”;
- b.** Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de “EL PROGRAMA” para la obra;

- c. Proponer el calendario de ministración de los recursos de “EL PROGRAMA”, con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d. Entregar a “EL INSTITUTO” un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como el estado de cuenta para identificar los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;
- e. Cuando “EL INSTITUTO” lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de “EL PROGRAMA” que se le hubieren ministrado;
- f. Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por “EL INSTITUTO” o las dependencias de control y fiscalización competentes;
- g. Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h. Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

El reintegro lo realizará “EL MUNICIPIO” a “EL INSTITUTO” con asesoría del área financiera de infraestructura para el adecuado y oportuno reintegro.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, “EL MUNICIPIO” y “EL INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios a “EL INSTITUTO” para su valoración, evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente “EL INSTITUTO” lo hará del conocimiento de “EL MUNICIPIO”. Las modificaciones que expresamente apruebe “EL INSTITUTO” se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “EL MUNICIPIO” la conclusión de la obra y acciones convenidas en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “EL MUNICIPIO” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Titular de la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” en el Estado de Oaxaca, previa aprobación de la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA”.

El escrito de solicitud que realice “EL MUNICIPIO”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución de la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por “EL INSTITUTO” a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por “EL MUNICIPIO” y a criterio de “EL INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar con la obra acordada o ésta dejará de ser viable, “EL MUNICIPIO” podrá proponer su sustitución a “EL INSTITUTO”.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. “EL INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “EL MUNICIPIO” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada a “EL INSTITUTO” por “EL MUNICIPIO” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de la obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa.
- H) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice “EL INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J) Si a solicitud de “EL INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “EL MUNICIPIO” deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. “EL MUNICIPIO” validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “EL INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL. “LAS PARTES” promoverán la participación de la población beneficiada de “EL PROGRAMA” para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de “EL PROGRAMA”, y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública y de los documentos normativos validados por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación “EL INSTITUTO” entregará a “EL MUNICIPIO” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, "EL MUNICIPIO" se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: *"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACÍA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2024.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 1 días del mes de marzo de 2024.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, C. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal Constitucional, Lic. **Irineo Molina Espinoza**.- Rúbrica.- Síndico Procurador Municipal, C. **Eugenia Rodríguez Naranjo**.- Rúbrica.- Testigos de Honor: Agente de Policía de la Comunidad de Arroyo Zuzle, C. **Abigail Quintero Mendoza**.- Rúbrica.- Agente de Policía de la Comunidad de Santa María Obispo, C. **José Antonio Félix Cabrera**.- Rúbrica.- Agente de Policía de la Comunidad de San Silverio El Cedral, C. **Antonio Pérez Ibarra**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2024, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, ESTADO DE OAXACA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN EL MARCO DEL PROBIPI

No. de Obra	Elementos Programáticos	Información de la obra, proyecto o acción		SIT	M E	Estructura Financiera (Pesos)					Metas Totales		Beneficiarios totales	Descripción de los trabajos (Principales partidas a ejecutar)
		Nombre de la obra	Ubicación								Del Proyecto	En 2024		
Dependencia Ejecutora	TA (Tipo de Apoyo)		Región o Pueblo Indígena								U. de Medida	%	Mujeres	
	Subprograma		Comunidad y/o municipio			Cantidad	Cantidad	Hombres						
			Localidad (es)			Avance Físico al		Periodo de Ejecución Estimado (días)						
						Suma	INPI	Estatat	Municipal	Participantes	31/12/2023	31/12/2024		
20/01/0002/2022	UC CARRETERAS ALIMENTADORAS	MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO: EL DESENGAÑO - LA MINA, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 21+420, INCLUYENDO RAMAL, EN EL SUBTRAMO DEL KM 7+433 AL KM 10+200, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, ESTADO DE OAXACA	CHINANTECA-MAZATECA (CHINANTECO, MAZATECO, ZAPOTECO)	C	AD	13,781,204.12	13,781,204.12	0.00	0.00	0.00	KILOMETRO	12.15%	207 664	1. PRELIMINARES (TRAZO Y NIVELACIÓN) 2. SUPERFICIE DE RODAMIENTO (RODERAS DE CONCRETO HIDRAULICO Y EMPEDRADO)
	0184 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC		22.769								2.767	212 728	3. SEÑALAMIENTO (HORIZONTAL Y VERTICAL) 4. OBRAS COMPLEMENTARIAS (ALCANTARILLAS DE TUBO , ARROPE DE TALUDES, CUNETAS, SUBDRENES Y LAVADEROS)	
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	02 MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN A) CARRETERAS ALIMENTADORAS		0259 EL DESENGAÑO 0034 LA MINA								45.81%	57.96%	120	- LA POBLACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA EN HOGARES A BENEFICIAR, DE ACUERDO AL CENSO 2020, ES D 828 Y 10 HABITANTES RESPECTIVAMENTE.
TOTAL DEL ANEXO						13,781,204.12	13,781,204.12	0.00	0.00	0.00	No. OBRAS 1		1,811	

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal Constitucional, Lic. **Irineo Molina Espinoza**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 201/2021, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 201/2021

PROMOVENTE: MUNICIPIO DE BACOACHI, ESTADO DE SONORA.

DEMANDADO: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

SECRETARIOS: DAVID GARCÍA SARUBBI Y JUAN LUIS HERNÁNDEZ MACÍAS

COLABORÓ: PAOLA GUTIÉRREZ BALDERAS

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Decisión	Págs.
I.	ANTECEDENTES.	Se presenta una síntesis de los conceptos de invalidez y trámite de la demanda.	2-14
II.	COMPETENCIA.	El Pleno es competente para conocer del presente asunto.	14
III.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS, ACTOS U OMISIONES RECLAMADAS.	Se tiene como norma impugnada al artículo 64, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Sonora contenido en la Ley Número 2, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.	14
IV.	OPORTUNIDAD.	La demanda es oportuna.	14-15
V.	LEGITIMACIÓN ACTIVA.	La demanda fue presentada por parte legitimada.	15-16
VI.	LEGITIMACIÓN PASIVA.	La parte demandada cuenta con legitimación pasiva.	16-17
VII.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.	No se actualizan las causales de sobreseimiento hechas valer por el poder demandado, ni se advierte alguna de oficio.	17-19
VIII.	ESTUDIO DE FONDO.	Se determina la violación al procedimiento legislativo con potencial invalidante, toda vez que el trámite de urgente y obvia resolución se dio sin motivación alguna.	19-40
IX.	DECISIÓN.	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 64, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, reformado mediante la Ley número 2, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del referido Estado, por los motivos expuestos en los apartados VIII y IX de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	40-41

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
201/2021****ACTOR: MUNICIPIO DE BACOACHI,
ESTADO DE SONORA****DEMANDADO: PODERES LEGISLATIVO Y
EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.**

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

COTEJÓ

SECRETARIOS: DAVID GARCÍA SARUBBI Y JUAN LUIS HERNÁNDEZ MACÍAS**COLABORÓ: PAOLA GUTIÉRREZ BALDERAS**

Ciudad de México. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la controversia constitucional 201/2021, promovida por el Municipio de Bacoachi, Estado de Sonora en contra del artículo 64, fracción XIII, de la Constitución local, que establece que el Congreso local tiene facultad “[para suprimir aquellos Municipios que carezcan de elementos bastantes para proveer a su existencia política, siempre que la supresión sea aprobada por las dos terceras partes de los miembros del Congreso. Decretada la extinción se designará la jurisdicción dentro de la cual quedarán comprendidos los Municipios desaparecidos. Para que la supresión tenga efecto se oír al Ayuntamiento o Ayuntamientos interesados y al Ejecutivo del Estado,” introducida mediante el decreto que contiene la Ley número 2, publicada el jueves cuatro de noviembre de dos mil veintiuno en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

De colmarse los presupuestos procesales correspondientes, la pregunta constitucional que este Pleno tendrá que responder es si el precepto impugnado fue el resultado de un procedimiento legislativo que presenta violaciones procedimentales con el potencial invalidante suficiente para lograr su inconstitucionalidad

I. ANTECEDENTES.

1. **Presentación de la demanda.** Por escrito presentado el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Rosendo López Dávalos y, Marcela Moroyoqui Valenzuela, Presidente y Síndica, respectivamente, del Municipio de Bacoachi, del Estado de Sonora, en representación de éste, promovieron controversia constitucional en la que demandaron la invalidez de la Ley número 2, publicada el jueves cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, en específico la modificación realizada al artículo 64, fracción XIII, de la Constitución local.
2. En su escrito de demanda señalaron como autoridades demandadas al Gobernador, al Secretario de Gobierno, Director General de Boletín Oficial y Archivo, así como al Congreso, todos del Estado de Sonora; y como normas impugnadas las contenidas en la referida ley en el párrafo anterior.
3. **Preceptos constitucionales violados y tercero interesado.** El promovente señaló que la norma cuya invalidez se demanda resulta violatoria de los artículos 1, 2, inciso A, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, y VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 16, 17, 20, 27, 35, fracciones III, IV, VII, y VIII, inciso c, 103, 105, fracción I, 107, 115, 133 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 25, 25-A, 25-C, 29, 64, fracciones I a XIII y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Sonora; y 11 BIS, 85, 86, 89 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
4. **Conceptos de invalidez.** En su escrito de demanda, el municipio actor formula los siguientes argumentos:
 - a) **La parte actora se duele de que la reforma se llevó a cabo violentando el proceso legislativo y las formalidades de una reforma normativa.**
 - (1) Violación a una debida fundamentación y motivación. La reforma se llevó a cabo violando lo establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, al no contar con una referencia expositiva con claridad de los hechos, ni la fundamentación de legalidad y derecho donde se apoyaron para modificar la fracción XIII del artículo 64 de la Constitución Local.

- (2) La iniciativa de reformas no se sometió al trámite ordinario, al no haber sido remitida para su estudio ni dictaminación en comisiones correspondientes; y se obvió la primera y segunda lectura, siendo esto desconocido por la gran mayoría de las y los diputados integrantes del Poder Legislativo del Estado de Sonora en la misma sesión donde se aprobó.
- (3) Se violó el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, el cual dispone que los dictámenes deben entregarse con la anticipación suficiente en Comisiones para permitir a sus integrantes un análisis a profundidad, así como que cuando se trate de dictámenes que versen sobre reformas constitucionales, éstas deberán entregarse con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que la Comisión lleve a cabo su reunión para la dictaminación, lo cual no aconteció en el presente caso.
- (4) La reforma se llevó a cabo sin tomar en consideración la opinión de los municipios. Manifiesta que los ayuntamientos tuvieron que ser tomados en cuenta para la elaboración del decreto, pues de lo contrario se están violentando los principios de seguridad jurídica, transparencia, máxima publicidad y competencia.
- (5) La reforma se llevó a cabo violando el principio de parlamento abierto, el cual se encuentra regulados en los artículos 11 bis, 85, 86, 89 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, pues no hubo foros de discusión sobre el tema y no se abrió el espacio para la participación y deliberación de la ciudadanía. Asimismo, manifiesta que se violentó el principio de máxima publicidad, pues la reforma se llevó a cabo de manera escondida, lejana a la opinión pública, de donde se puede derivar incluso un actuar con dolo e intención de que nadie contara con la información suficiente sobre los efectos de la reforma. Dicha violación se agrava si se toma en consideración la naturaleza de la reforma. A decir del municipio actor *“el acto de desaparición de un municipio no puede equipararse exactamente a un acto que se verifica exclusivamente en los ámbitos internos del ente legislativo, pues, aunque no se trata de un acto dirigido a los particulares, es evidente que tiene una trascendencia institucional y jurídica superior a un mero acto de relación intergubernamental”*.

b) La ley impugnada vulnera el federalismo, el principio de autonomía municipal y la participación ciudadana.

- (1) La modificación al artículo 64 de la citada Ley agravia a los municipios porque se deja únicamente en manos de los legisladores decidir respecto a la desaparición de los municipios.

Antes de la reforma, se establecía la necesidad de promover un referéndum vinculante de los municipios para que el Congreso local pudiese suprimir aquellos municipios que carezcan de elementos bastantes para proveer su existencia política. Esto es, la mayoría de los ciudadanos del municipio que se buscaba extinguir debía estar de acuerdo con dicha decisión. Por lo que el Poder Legislativo Local debía acatar la decisión de la población. Con la reforma, se quita el carácter de vinculante, lo que conlleva negar a los ciudadanos de los pequeños municipios la posibilidad de ser consultados en temas que impactan directamente en la vida social, económica, política y de desarrollo de las distintas regiones de Sonora.

Asimismo, con la reforma se quita la facultad de veto con la contaba el Poder Ejecutivo Estatal en lo referente a la supresión de un municipio.

- (2) La reforma al artículo 64, fracción XIII, de la Constitución local desaparece la aplicación de instrumentos de participación ciudadana e inhibe la participación del pueblo en los asuntos políticos.

Al respecto, la parte actora enfatiza la vinculación entre el ámbito local y la participación ciudadana y manifiesta que “es en el ámbito local donde el ejercicio de la ciudadanía tiene mayores posibilidades de ser efectiva”. Por ello, se ha planteado la necesidad de encontrar respuestas institucionales para garantizar y promover los intereses de la ciudadanía y de los diversos grupos sociales- por ejemplo, el ser tomado en consideración para la desaparición de un municipio-. Dicha iniciativa ha sido coartada por el Congreso Local al buscar desaparecer municipios sin una consulta a la ciudadanía que resulte vinculante.

En síntesis, el municipio señala *“La transformación que requerimos debe tener la visión de empoderamiento de los ciudadanos sonorenses y el fortalecimiento de los municipios como ente de gobierno más cercano a la gente, haciéndolos partícipes de las acciones o*

conductas en beneficio de Sonora y sus municipios. Sin embargo, con la modificación al artículo 64 constitucional local, se priva a la sociedad del derecho de participar en las políticas municipales y en la libre determinación de los pueblos.”

- (3) También se violenta el derecho de gobernarse y dar legalidad a las instituciones, consagrado en el artículo 39 constitucional. Ello es así en virtud de que todo poder público emana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, por lo que el pueblo tiene el derecho inalienable de alterar o modificar la forma de su gobierno.
- (4) El Congreso se extralimita en las facultades que le son conferidas en el artículo 29 de la Constitución local y pierde de vista la división de poderes, al disponer expresamente como fundamento de la reforma que “es imperativo eliminar de la Constitución local las disposiciones que merman el libre actuar del Poder Legislativo mediante la imposición de mecanismos elevados a rango constitucional en detrimento de la Asamblea”.
- (5) La reforma no respeta los acuerdos que se tienen ante el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación (Segob) que tiene como objetivo el fortalecimiento institucional de los municipios.

c) El municipio actor se duele de que la desaparición del municipio violenta los artículos 14, 17 y 115 constitucionales.

- (1) Violación al principio de irretroactividad. El municipio actor manifiesta que, al haber sido decretado como municipio por la legislación anterior, sus condiciones de existencia no pueden ser revocados como tal por la nueva normativa o de lo contrario se estaría violentando el artículo 14 de la Constitución Federal.
- (2) La desaparición del municipio es violatoria del artículo 115 constitucional, al introducirse un requisito inexistente en la norma constitucional referido al número mínimo de habitantes para la conformación de un municipio, sino que únicamente requiere que existan los medios políticos y una determinación territorial, requisitos que cumplen los 72 municipios que actualmente conforman el Estado de Sonora. Por ello, alega que los municipios de baja densidad poblacional no debe ser objeto de afectación legal.
- (3) Violación a los derechos de audiencia y legalidad. El municipio actor manifiesta que se trata de desaparecerlo sin ser parte de un proceso judicial promovido en su contra, ni juicio natural.

No se le notificó de ningún proceso para dictar los acuerdos que hoy se impugnan. Por tanto, no hay lugar para que el municipio tenga una defensa oportuna.
- (4) Bajo la misma línea argumentativa, se viola el principio de publicidad “que *implica el leal conocimiento de los interesados conozcamos de todo lo relativo a los actos de gobierno, de la tramitación de cualquier procedimiento en contra de cualquier activo, desde su inicio hasta sus etapas conclusivas y de aplicación. Mismo que en la especie no aconteció y de donde derivan los agravios.*”

5. **Trámite del asunto.** Por acuerdo de tres de diciembre de dos mil veintiuno, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el presente asunto con el expediente número 201/2021 y designó al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena como instructor de procedimiento.
6. **Prevención.** El Ministro Instructor, en proveído de seis de diciembre de dos mil veintiuno, tuvo por presentada la demanda respectiva y reconoció la personalidad de la Síndica del Municipio actor, no así al Presidente Municipal; en segundo, lugar previno al Municipio actor para que precisará las normas y actos impugnados.
7. **Contestación del Poder Legislativo del Estado de Sonora.** Por escrito presentado el diez de enero de dos mil veintidós, el Poder Legislativo del Estado de Sonora atendió la prevención y manifestó la inexistencia de algún procedimiento de desaparición o de supresión del municipio de Bacoachi, Estado de Sonora, ni de ningún otro municipio.
8. **Contestación de la prevención.** Por escrito presentado el diecisiete de enero de dos mil veintidós, la Síndica del Municipio actor atendió la prevención y señaló que su pretensión se limitaba a impugnar la modificación al artículo 64, fracción XIII, de la Constitución del Estado de Sonora, así como su procedimiento legislativo.
9. **Admisión de la demanda.** Por acuerdo de dieciocho de enero de dos mil veintidós, el Ministro instructor tuvo por admitida la demanda, únicamente por lo que hace a la impugnación del artículo 64, fracción XIII, de la Constitución del Estado de Sonora (incluyendo su procedimiento legislativo).

10. En el acuerdo se tuvo como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario General de Gobierno, todos del Estado de Sonora; asimismo, se ordenó su emplazamiento; finalmente, se requirió al Poder Legislativo del Estado de Sonora para que al rendir el informe solicitado, enviara copia certificada de los documentos que integran el proceso legislativo del Decreto impugnado y al Poder Ejecutivo de la propia entidad para que exhiba un ejemplar del Boletín Oficial del Estado, en el que se haya publicado el decreto cuya invalidez se reclama.
11. Por otra parte, se ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que manifestaren lo que a su representación y a su esfera competencial corresponda.
12. **Poder Legislativo del Estado de Sonora.** Por escrito presentado el nueve de mayo de dos mil veintidós, Natalia Rivera Grijalva, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora presentó escrito de contestación a la demanda, en la cual manifestó lo siguiente:
 - A) **Indebida representación del municipio en el juicio.** En primer lugar, establece que la Presidenta y Síndica municipal del Municipio de Bacoachi no acreditaron el carácter con el que se ostentaron, toda vez que no adjuntaron la constancia del acta de instalación del Ayuntamiento donde se les tomó protesta.

Por otro lado, conforme al artículo 61, fracción II, inciso M, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, la facultad de interponer controversias constitucionales le corresponde al Ayuntamiento, por lo que debió acreditarse que la promoción del presente asunto se aprobó por el órgano colegiado y no sólo por sus representantes.
 - B) **Falta de requisitos de la demanda y ausencia de conceptos de validez.** En la demanda se contienen conceptos de invalidez que no pueden ser objeto de estudio por este Alto Tribunal, ni pueden ser suplidos en su deficiencia, toda vez que ni siquiera se advierte cuál es la causa de pedir. Por tanto, debe sobreseerse en el presente juicio.
 - C) **Legalidad del proceso parlamentario.** Contra lo alegado en la demanda, dentro del procedimiento legislativo sí se indicaron los motivos de las dispensas de la primera y segunda lectura del dictamen, las cuales se ajustan a lo previsto en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

Así, afirma que el referido artículo 126 establece que los dictámenes podrán ser objeto de dispensa de primera lectura cuando se cumplan los siguientes dos requisitos: (1) que se hayan publicado en la Gaceta Parlamentaria, cuando menos, dos días naturales previos la sesión de que se trate, lo cual se cumplió pues la reforma fue publicada en la Gaceta el siete de septiembre de dos mil veintiuno; (2) y haber sido aprobado por las dos terceras partes de los integrantes de la lectura, requisito que también fue cumplido.

Por otra parte, los señalados artículos 127 y 128 disponen que los dictámenes podrán ser objeto de dispensa de segunda lectura: (1) en los casos de urgencia notoria, o de obvia resolución, o cuando esté próximo a terminar el periodo de sesiones; (2) y haber sido aprobado por el voto de las dos terceras partes de los diputados y diputadas presentes en la sesión. En el caso se actualizaron los dos supuestos antes mencionados, pues en el desarrollo de la sesión se señaló que el mismo era de urgente y obvia resolución, a través de una solicitud debidamente fundada y motivada, misma que fue aprobada por las dos terceras partes que conforman la legislatura y la reforma fue aprobada por 29 de los 33 diputados y diputadas presentes en la sesión.
 - D) **Sobreseimiento por inexistencia del acto impugnado.** Toda vez que no existe procedimiento alguno de desaparición o supresión del citado municipio ni de ningún otro, el presente asunto debe desestimarse.

Asimismo, niega que se violen los principios de seguridad jurídica, audiencia, legalidad y principio de legalidad, al no haber sido considerado el Municipio actor en el proceso de reforma constitucional. A decir del Congreso, la reforma se sometió a aprobación del Ayuntamiento promovente, ya que para efectuarse la reforma es necesario que la mayoría de los ayuntamientos del Estado la hayan aprobado.
13. **Contestación de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora.** Por escrito presentado el cinco de abril de dos mil veintidós, el Secretario de Gobierno, a través de su representante, presentó escrito de contestación a la demanda, en la cual manifestó lo siguiente:
 - A) Quienes se ostentan como Presidente y Síndico Municipal de Bacoachi, Sonora carecen de facultades para interponer el presente recurso en representación del municipio actor.
 - B) El municipio actor se limita a argumentar una supuesta afectación a cláusulas sustantivas, diversas a las competenciales; y/o de estricta legalidad, y aduce un acto inexistente como lo es la desaparición del municipio.

- C) No existe invasión a la esfera competencial del municipio. Contrario a lo señala el municipio demandante, la Ley número 2 que se impugna no se contrapone con lo establecido en los artículos 14 y 115 de la Constitución Federal, ya que, a pesar de haber sido modificado, su contenido se ajusta a los principios de seguridad jurídica, transparencia y máxima publicidad. Además, que en la Constitución local se preserva el derecho de audiencia al preverse que previo a la supresión de algún municipio, se oír al Ayuntamiento y al Ejecutivo Estatal.
 - D) La demanda no cumple con los requisitos que debe contener un escrito de demanda, al no formularse conceptos de invalidez que justifiquen una causa de pedir.
 - E) Resulta inoperante el agravio que alega incumplimiento del proceso legislativo, toda vez que se cumplió con todos los pasos prescritos en los artículos 55 de la Constitución local y 126, 127, 128 y 154 de la ley secundaria.

Es inexacto que no se hayan desarrollado motivos que justificaran las dispensas de la primera y segunda lectura del dictamen, ya que el dictamen correspondiente se publicó en la Gaceta Parlamentaria dos días naturales previos a la sesión en la que se aprobó, además de tratarse de una dispensa aprobada por las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura.

Además, en el desarrollo de la sesión se señaló que el asunto era de urgente y obvia resolución, debidamente fundada y motivada dicha solicitud, misma que fue aprobada por las dos terceras partes que conforman la citada legislatura, y la reforma fue aprobada por 29 de los 33 de las y los diputados presentes en la sesión.
 - F) Es falso que se pretende desaparecer el Municipio de Bacoachi, Estado de Sonora.
 - G) Es infundado que se vulneren los principios de seguridad jurídica, audiencia, legalidad y principio de publicidad, pues el Municipio actor sí fue escuchado en el proceso de reforma, de conformidad con el artículo 163 de la Constitución Local.
14. **Contestación del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.** Por escrito presentado el cinco de abril de dos mil veintidós, el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora a través de su Consejero Jurídico, presentó escrito de contestación a la demanda, en la cual manifestó lo siguiente:
- A) El municipio actor carece de interés legítimo para promover la controversia constitucional en tanto no demuestra un principio de afectación competencial, pues dicho interés únicamente se actualizaría en caso de que la norma se aplique en su perjuicio.
 - B) El Presidente y Síndico municipales carecen de facultades para promover la controversia en representación del municipio de Bacoachi, pues no existe certeza de que se haya llevado a cabo el acta de instalación del ayuntamiento, misma que es necesaria para acreditar que los integrantes de éste hayan tomado protesta legal.
 - C) La demanda no cumple con los requisitos legales previstos en el artículo 22 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no señala conceptos de invalidez en contra de los preceptos impugnados.
 - D) Contrario a lo que sostiene el municipio actor, la reforma sí estuvo debidamente fundada y motivada, pues el Congreso local tiene facultad para participar en el proceso de reformas constitucionales y dicha reforma se dio en torno a una relación social que requiere ser regulada.
 - E) El procedimiento legislativo que dio origen a la reforma no fue irregular, pues se cumplieron con los requisitos necesarios para la aprobación del decreto impugnado. Además, la dispensa de los trámites legislativos fue legalmente aprobada por las mayorías necesarias.
 - F) No existe ningún acto tendiente a desaparecer el municipio de Bacoachi, por lo que debe sobreseerse la controversia.
15. **Cierre de instrucción.** Agotado en sus términos el trámite respectivo, el treinta de junio de dos mil veintidós se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal y se puso el expediente en estado de resolución. En dicha audiencia, el Ministro instructor tuvo a las partes ofreciendo las pruebas respectivas, por lo que acto continuo declaró cerrada la instrucción y ordenó remitir el asunto para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

II. COMPETENCIA.

16. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente controversia constitucional, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que se combate la constitucionalidad de una norma general emitida por los Poderes demandados, al considerar que se invade la competencia del Municipio actor.

III. PRECISIÓN DE LA NORMA IMPUGNADA.

17. De la lectura integral de la demanda y de lo manifestado por la parte actora en desahogo de la prevención realizada por el Ministro Instructor sobre la precisión de la materia de la impugnación, este Tribunal Pleno advierte que la norma impugnada es el artículo 64, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Sonora contenido en la Ley Número 2, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, cuya existencia debe tenerse por cierta con motivo de su mera publicación.

IV. OPORTUNIDAD.

18. El decreto legislativo que contiene la norma impugnada fue publicado el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno en el Boletín oficial del Estado de Sonora. Por tanto, el plazo de treinta días para promover la controversia transcurrió del cinco de noviembre de dos mil veintiuno – al ser el primer día hábil siguiente al de su publicación- al cinco de enero de dos mil veintidós, debiéndose descontar los días seis, siete, trece, catorce, quince, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de noviembre; y cuatro, cinco, once, doce, y del dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, así como el uno y dos de enero de dos mil veintidós de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley Reglamentaria de la materia¹, y 74 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el numeral 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación² y los Acuerdos Generales Plenarios 4/2020³ al 14/2020⁴.
19. En consecuencia, al constatare que la demanda de la presente controversia constitucional se presentó ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se estima que la demanda se presentó de manera oportuna.

V. LEGITIMACIÓN ACTIVA.

20. De conformidad con el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia⁵, el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo.
21. En el caso, la demanda de controversia constitucional fue suscrita por Marcela Moroyoqui Valenzuela, Síndica del Ayuntamiento de Bacoachi, carácter que justificó con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y validez de la elección del ayuntamiento expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

¹ **Artículo 2o.** Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 3o. Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes:

I. Comenzarán a correr al día siguiente al en que surta sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día del vencimiento;

II. Se contarán sólo los días hábiles, y

III. No correrán durante los periodos de receso, ni en los días en que se suspendan las labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² **Artículo 143.** En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

³ **Artículo 1.** Con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se suspenden en su totalidad las labores en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación del 18 de marzo al 19 de abril de 2020, con excepción de los casos previstos en el presente Acuerdo.

⁴ **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en el que quedaron pausados y no su reinicio.

⁵ **“Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]”.

22. Por su parte, del contenido de los artículos 61, fracción II, inciso M) y 70, fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, se desprende que el Síndico del Ayuntamiento es quien tiene la representación legal del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuera parte.
23. Por tanto, al acudir a través de su representante, debe reconocerse legitimación activa al Municipio de Bacoachi, Estado de Sonora, en términos del artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Federal.

VI. LEGITIMACIÓN PASIVA.

24. El Ejecutivo del Estado de Sonora comparece a través de Adolfo Salazar Razo, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, cargo que acredita con copia certificada de su nombramiento.
25. De conformidad con el artículo 23 Bis, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, se advierte que corresponde al Consejero Jurídico representar al Ejecutivo Estatal en las controversias constitucionales, poder demandado que cuenta con legitimación pasiva para comparecer al presente juicio, ya que a éste se le imputa la promulgación y publicación del artículo impugnado.⁶
26. Por su parte, la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora comparece a través de Ramón Alejandro Acosta Cortez, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos, cargo que acredita con copia certificada de su nombramiento.
27. De conformidad con el artículo 23, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, corresponde al Director General de Asuntos Jurídicos dar contestación a las demandas que se formulen en contra de la Secretaría así como representarla en los procedimientos correspondientes. Asimismo, la Secretaría en cuestión cuenta con legitimación pasiva para comparecer a la presente controversia, en tanto se le reclama su participación en la emisión de la norma impugnada.⁷
28. El Legislativo del Estado de Sonora comparece a través de Natalia Rivera Grijalva, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, cargo que acredita con copia certificada de su nombramiento.
29. De conformidad con el artículo 66, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se advierte que corresponde a la Presidenta de la Cámara de Diputados fungir como representante legal del Congreso del Estado.

VII. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

30. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora alegaron coincidentemente como causal de improcedencia la falta de legitimación de la Síndica del Municipio actor, señalando que no basta con que cuente con facultades de representación legal de ese orden de gobierno, por ser necesario que acredite ulteriores requisitos, a saber, que haya tomado protesta del cargo, así como acompañar la constancia de la determinación colegiada del Ayuntamiento para la interposición del presente juicio, causal que debe desestimarse, al ser criterio reiterado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que dichos requisitos adicionales son innecesarios cuando la ley local asigne a la figura del síndico la representación legal del municipio, bastando con acreditar su designación en el cargo.⁸

⁶ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

[...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

⁷ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

[...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

⁸ Sirve de apoyo la tesis aislada 2a. XXVIII/2012 (10a.), Décima Época, Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro VII, abril de 2012, tomo 2, página 1274 de rubro y texto: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS SÍNDICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA PROMOVERLA**". El artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que faculta a los Ayuntamientos para promover controversias constitucionales, debe interpretarse en concordancia con el diverso 45, fracción II, del propio ordenamiento, que otorga a los síndicos la atribución de procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales y representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éstos sean parte. De esta forma, el Ayuntamiento ejerce su facultad para promover controversias constitucionales por conducto del síndico, a quien la ley confiere la representación jurídica de dicho órgano de gobierno, así como la procuración y defensa de los derechos e intereses municipales, sin que, para ello, sea necesario emitir un acuerdo de Cabildo en el que se le otorgue tal atribución, al ser la propia ley la que lo faculta para hacerlo.

31. Por otra parte, ambos poderes demandados alegan que debe sobreseerse en el presente juicio, al considerar que en la demanda de la parte actora no se desarrolla ningún concepto de invalidez en contra de la norma impugnada, causal que igualmente debe desestimarse, pues de la lectura del referido escrito se observa que el Municipio actor alega con claridad que la norma impugnada es irregular por derivar de un procedimiento legislativo defectuoso, además de señalar que el contenido normativo del precepto impugnado es contrario a diversos principios constitucionales, siendo tales planteamientos suficientes para tener por satisfecho el requisito de la causa de pedir en una controversia constitucional.⁹
32. Por su parte, el Poder Ejecutivo estatal, por conducto su Consejero Jurídico señala que el Municipio de Bacoachi carece de interés legítimo para promover la controversia constitucional, en tanto no demuestra un principio de afectación en su esfera competencial. Dicha causal también debe desestimarse. Contrario a lo que sostiene el poder demandado, el Municipio actor sí tiene interés legítimo para cuestionar la constitucionalidad del artículo 64, fracción XIII, de la Constitución local, pues éste prevé el procedimiento para la desaparición de municipios en la entidad. Por lo tanto, si la presente controversia fue presentada precisamente por un municipio del Estado de Sonora al que podría aplicársele el contenido normativo de la reforma, es claro que su especial posición frente a una eventual afectación acredita su interés en la causa.
33. Finalmente, los poderes demandados señalan que debe sobreseerse en el juicio porque la norma impugnada no deriva de un procedimiento legislativo defectuoso, ni su contenido vulnera los principios constitucionales invocados, la que también debe desestimarse, ya que el pronunciamiento sobre los méritos de tales asertos no es técnicamente viable realizarlo en este apartado delimitado a constatar la actualización de los presupuestos procesales de la acción, por lo que tales cuestiones se abordarán en el siguiente apartado, por involucrar el fondo del asunto.¹⁰
34. Pues bien, no existiendo causales de improcedencia pendientes que abordar, sin que se observe la actualización de alguna otra de oficio, este Pleno procede a resolver la cuestión de fondo.

VIII. ESTUDIO DE FONDO.

35. Como se precisó, la materia de la litis se delimita al estudio de la validez del artículo 64, fracción XIII, de la Constitución del Estado de Sonora, que establece lo siguiente:

Artículo 64. El Congreso tendrá facultades:

[...]

XIII.- Para suprimir aquellos Municipios que carezcan de elementos bastantes para proveer a su existencia política, siempre que la supresión sea aprobada por las dos terceras partes de los miembros del Congreso. Decretada la extinción se designará la jurisdicción dentro de la cual quedarán comprendidos los Municipios desaparecidos.

Para que la supresión tenga efecto se oír al Ayuntamiento o Ayuntamientos interesados y al Ejecutivo del Estado.

36. Como se observa en la transcripción, el precepto impugnado consagra una facultad al Congreso local para decidir sobre la supresión de aquellos Municipios que carezcan de elementos bastantes para proveer a su existencia política, siempre que la supresión sea aprobada por las dos terceras partes de los miembros del Congreso.
37. En el artículo combatido se agrega que una vez decretada la extinción se designará la jurisdicción dentro de la cual quedarán comprendidos los Municipios desaparecidos y se condiciona la efectividad de la determinación de la supresión a que se oiga al Ayuntamiento o Ayuntamientos interesados y al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

⁹ Ver tesis de jurisprudencia 135/2005 del Tribunal Pleno, visible en la página 2062 del Tomo XXII (octubre de 2005) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA QUE SE ESTUDIE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA O ACTO BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA LA CAUSA DE PEDIR.**”

¹⁰ Ver tesis de jurisprudencia 92/99 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 710 del Tomo X (septiembre de 1999) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.**”

38. En la demanda, la parte actora alega medularmente que la hipótesis de supresión, consistente en la existencia de un municipio que “carezca de elementos bastantes para proveer a su existencia política” vulnera el artículo 115 constitucional y los valores del federalismo subyacentes; también se duele que el precepto combatido no incluya las garantías procesales suficientes para permitir la defensa del municipio afectado.
39. El municipio actor formula distintos conceptos de invalidez y este Pleno observa que se pueden clasificar en dos: aquellos dirigidos a demostrar vicios en el procedimiento legislativo y otros enderezados a demostrar vicios de contenido, por lo que debe determinarse el orden de su estudio.
40. De acuerdo con los precedentes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se deben analizar en primer lugar, las violaciones procesales impugnadas porque en caso de resultar fundadas, sería innecesario analizar las violaciones alegadas en el contenido de las mismas, ya que las primeras resultarían suficientes para lograr la declaratoria de invalidez.¹¹
41. Esta Suprema Corte ha construido una doctrina jurisprudencial aplicable para evaluar violaciones al procedimiento legislativo que se ha hecho gravitar alrededor de un parámetro de control constitucionalidad preocupado por la calidad de las condiciones de deliberación democrática. Aunque se trate de la verificación del cumplimiento de las reglas procesales, hemos dicho que el escrutinio debe hacerse desde los valores sustantivos de la democracia representativa y deliberativa. Así, el actual criterio no se limita a resguardar la aplicación de la regla de mayoría. En una democracia deliberativa se valora la reflexión y la deliberación y, por ende, esta concepción sobrepone el valor de las reglas que garantizan dichas condiciones.
42. Tienen aplicación las tesis de este Pleno con los siguientes rubros: **“FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO”**¹² y **“PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUEL”**.¹³
43. Así, conforme a nuestra doctrina actual, lo que debemos verificar en un procedimiento legislativo no sólo son las condiciones de formación de una mayoría legislativa. El actual criterio de la Suprema Corte es que la regla de mayoría sólo adquiere valor constitucional si se respetan las condiciones de deliberación, garantizadas mediante el cumplimiento de las reglas que disciplinan las distintas etapas del procedimiento. Estas reglas tienen valor constitucional porque protegen los derechos de participación de las minorías, y porque aseguran que quienes integran las mayorías legislativa tengan garantías de reflexión para tomar posición.
44. Por tanto, se ha estimado que la capacidad invalidante de dichas irregularidades debe equilibrar dos principios distintos: por un lado, un principio de economía procesal, el cual prescribe evadir, en lo posible y pertinente, la reposición de etapas procedimentales cuando esto no redundará en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada. Así, no debe otorgarse efecto invalidante a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto.
45. Un segundo principio en juego es el principio de equidad en la deliberación parlamentaria, el cual prescribe una actuación contraria. Esto es, que no deben considerarse automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales producidas en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación ajustada a las previsiones legales.

¹¹ Ver tesis jurisprudencial 42/2007 de este Pleno, visible en la página 1639 del Tomo XXV (mayo de 2007) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CUANDO SE ADUCEN CONCEPTOS DE INVALIDEZ POR VIOLACIONES FORMALES Y DE FONDO RESPECTO DE NORMAS GENERALES DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS IMPUGNADAS POR LA FEDERACIÓN, DE MUNICIPIOS RECLAMADAS POR LOS ESTADOS O EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS C), H) Y K) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEBE PRIVILEGIARSE EL ESTUDIO DE LOS PRIMEROS (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 47/2006).”

¹² Tesis XLIX/2008 de este Tribunal Pleno, visible en la página 709 del Tomo XXVII (junio de 2008) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

¹³ Tesis L/2008 de este Tribunal Pleno, visible en la página 717 del Tomo XXVII (junio de 2008) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

46. Este último principio está estrechamente vinculado con la esencia y valor de la democracia, como sistema de adopción de decisiones públicas en contextos caracterizados por el pluralismo político, como es el caso de México y de la mayoría de las democracias contemporáneas. En efecto, la adopción de decisiones por mayoría, regla básica que permite resolver, en última instancia, las diferencias de opinión, es una condición necesaria de la democracia, pero no suficiente.
47. No todo sistema que adopta la regla de la mayoría es necesariamente democrático. Junto a la regla de la mayoría, hay que tomar en consideración el valor de la representación política, material y efectiva de la ciudadanía con la que cuentan todos y cada uno de los grupos políticos con representación parlamentaria, como subraya el artículo 41 constitucional, y el modo en que la aportación de información y puntos de vista por parte de todos los grupos parlamentarios contribuye a la calidad de aquello que finalmente se somete a votación.
48. Si el simple respeto a las reglas de votación por mayoría pudiera convalidar cualquier desconocimiento de las reglas que rigen el procedimiento legislativo, la dimensión deliberativa de la democracia carecería de sentido, precisamente porque las minorías, por su propia naturaleza, están predestinadas a no imponerse en la votación final.
49. Por tanto, es aquí donde cobran toda su importancia las reglas que garantizan la participación efectiva de las minorías, al regular, por citar algunos ejemplos, la conformación del orden del día, las convocatorias a las sesiones, las reglas que garantizan contar con los documentos necesarios de manera previa en un tiempo razonable para permitir su estudio y reflexión, las reglas de integración de la legislatura, la estructuración del proceso de discusión o el reflejo de las conclusiones en los soportes documentales correspondientes, todas ellas de importancia vital para garantizar las condiciones de deliberación que la Constitución tutela.
50. Así, en conclusión, el órgano legislativo, antes de ser un órgano decisorio, tiene que ser un órgano deliberante, abierto para la expresión de las opiniones de todos los grupos, tanto los mayoritarios como los minoritarios. Con base en lo dicho, para decidir si, en un caso concreto, las violaciones al procedimiento legislativo implican violación a las garantías de debido proceso y legalidad, consagradas en los artículos 1, párrafo segundo y 16, párrafo primero, de la Constitución Federal, y provocan la invalidez de la norma emitida o si, por el contrario, no tienen relevancia invalidante, por no trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares:
 - a. El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad. En otras palabras, es necesario que se respeten los cauces que permiten la expresión y la defensa de su opinión, en un contexto de deliberación pública, a las mayorías y a las minorías parlamentarias. Esto hace relevantes las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras, así como a las que regulan el objeto y desarrollo de los debates;
 - b. El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas, y
 - c. La deliberación parlamentaria y las votaciones subsecuentes deben ser públicas.
51. El cumplimiento de estos criterios debe evaluarse en consideración del procedimiento legislativo en su integridad. De lo que se trata es de discernir si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Esto significa que tales criterios no pueden proyectarse, por su propia naturaleza, sobre cada una de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo: su función es establecer la relevancia final de cada una de estas actuaciones, a la luz de los principios que otorgan sentido a la existencia a la normativa que disciplina su desarrollo.
52. Además, los criterios enunciados deben aplicarse sin perder de vista que la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a las vicisitudes que se presentan en el desarrollo de los trabajos parlamentarios. La entrada en receso de la legislatura o la necesidad de tramitar ciertas iniciativas con extrema urgencia, por ejemplo, son circunstancias que se presentan habitualmente. La evaluación del cumplimiento de los estándares debe, entonces, tomar en cuenta las particularidades del caso concreto sin que esto lleve al extremo de que sean desatendidos por completo.

53. Pues bien, este Pleno estima que los argumentos del Municipio actor, suplidos en su deficiencia, deben declararse fundados, toda vez que, en seguimiento de nuestros precedentes, la norma impugnada deriva de un procedimiento legislativo con vicios invalidantes suficientes para declarar su irregularidad constitucional.
54. En el caso se observa una violación invalidante suficiente por sí misma para declarar la invalidez del procedimiento legislativo, consiste en el incumplimiento del estándar de motivación requerido para justificar una dispensa del trámite legislativo.
55. A manera de breve explicación, la dispensa es una herramienta que agiliza el procedimiento legislativo al omitir o reducir ciertas etapas dentro del mismo, anteponiendo el principio de economía procesal sobre la deliberación parlamentaria. Esto es, la dispensa de trámite necesariamente conlleva a ceder espacios diseñados para la reflexión e intercambio de ideas en aras de abreviar el procedimiento legislativo.
56. Por lo que cuenta con determinados candados en aras de interferir en la menor medida posible sobre el principio de deliberación parlamentaria, a saber, tiene un carácter excepcional pues solo aplica cuando se trata de asuntos calificados como de urgente u obvia resolución. Por otro lado, se establece la necesidad de una motivación, pues esta actúa como un seguro para las minorías al garantizar que las mayorías parlamentarias no pueden disponer arbitrariamente de cumplimiento de aquellas etapas y plazos diseñados para la reflexión y la deliberación.
57. Así, la falta de motivación en la dispensa de trámite se ve estrechamente relacionada con el incumplimiento de respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad.
58. Dicha violación procesal ha sido ampliamente explorada en los precedentes de este Tribunal Pleno, los cuales se relacionarán más adelante cuando se fije el parámetro de control constitucional. Sin embargo, de manera previa, este Pleno describirá las fases del procedimiento legislativo impugnado, para identificar aquellas actuaciones relevantes para la fijación del parámetro de control.
59. Así, en el caso concreto, de las constancias de autos, específicamente de las copias certificadas presentadas por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora, se obtiene lo siguiente:
60. Obra copia certificada de que el procedimiento legislativo inició con la publicación el siete de septiembre de dos mil veintiuno de la Gaceta Parlamentaria en la que consta el orden del día de la sesión del nueve de septiembre siguiente, en la que se incluyó la recepción de la iniciativa, así como una copia de su contenido, de aquella suscrita por los diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los Partidos de Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, así como de la Representación parlamentaria del Partido Encuentro Solidario, que contenía proyecto de ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
61. En ella se proponía la modificación a diversos preceptos de la Constitución local, entre ellos el impugnado, a saber, el 64, fracción III, respecto del cual se señaló como motivación lo siguiente “En ese mismo tenor, se considera también la remisión del proceso de suspensión de Ayuntamientos, declaración de desaparición de los mismos y revocación del mandato de algún miembro de los Ayuntamientos a la ley secundaria en materia municipal.”
62. En la parte final de la referida iniciativa, se insertó la siguiente petición por lo que respecta al trámite legislativo: “[F]inalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.”
63. Posterior a la publicación de la señalada Gaceta Parlamentaria, en autos consta la versión estenográfica de la sesión ordinaria celebrada por la legislatura del Estado de Sonora el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, en la que se observa que, dentro de la orden del día, se contuvo como punto cuatro el referido a la presentación de la “iniciativa que presentan las y los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Morena, del Partido del Trabajo, de Nueva Alianza Sonora y del Partido Verde Ecologista de México y de la Representación Parlamentaria del Partido Encuentro Solidario, con proyecto de Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.”

64. Así, en desahogo de este punto, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso local otorgó la palabra a la diputada Ernestina Castro Valenzuela, quien señaló que toda vez que la referida iniciativa había sido publicada previamente en la Gaceta Parlamentaria, procedió a realizar una lectura del resumen de la referida iniciativa, de la que destaca, en lo que interesa a la reforma del artículo 64, fracción XIII, de la Constitución local, la referencia que se hizo en el sentido de que “[e]s imperativo eliminar de la Constitución Local las disposiciones que merman el libre actuar del Poder Legislativo mediante la imposición de mecanismos elevados a rango Constitucional en detrimento de la Asamblea de Representantes Populares.” [...] “En ese mismo tenor, se considera también la remisión del proceso de suspensión de Ayuntamientos, declaración de desaparición de los mismos y la revocación del mandato de algún miembro de los Ayuntamientos a la ley secundaria en materia municipal.”
65. Previo a dar lectura al contenido de los artículos que fueron materia de la referida iniciativa, la diputada en el uso de la voz señaló que se hacía del conocimiento “que se realizaron modificaciones de forma por cuestiones de técnica legislativa sin que eso afecte el fondo de dicho resolutivo.”
66. Y finalmente, luego de dar lectura al señalado articulado, la Diputada manifestó lo siguiente: “[F]inalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.”
67. Con motivo de dicha petición, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva puso a discusión de los integrantes del Pleno del Congreso “el trámite de urgente y obvia resolución y la dispensa al trámite de comisión al presente asunto.”
68. A continuación, el Diputado Ernesto Roger Munro hizo uso de la palabra y manifestó su oposición a la dispensa del trámite a nombre del Partido de Acción Nacional, señalando que, en su opinión, “lo irresponsable y opaco que resulta decir que se hicieron pequeños cambios de forma, no se tiene certeza escrita de los cambios que mencionó, ni nosotros ni los ciudadanos, esto es el mejor ejemplo de que se está legislado al vapor.” Y agregó “[l]a exposición de motivos no plantea justificación alguna para solicitar, ni la urgente y ni obvia resolución de esta iniciativa, evadir el proceso de comisiones implica un acto de opacidad y cerrazón, pues debemos recordar que inclusive las reformas constitucionales requieren 10 días de mínimo de socialización, antes de su dictaminación en las comisiones, señal inequívoca de lo importante y trascendental que es meterle mano a nuestra máxima norma estatal.”
69. Posteriormente, el Diputado Presidente sometió a votación la referida petición de dispensa del trámite legislativo, la que se aprobó por mayoría de votos de los integrantes de la legislatura.
70. Una vez dispensado el trámite legislativo, la iniciativa de reforma constitucional se sometió a discusión en un solo acto en lo general y en lo particular; y en uso de la palabra el diputado Ernesto Roger Munro reiteró que el grupo parlamentario de Acción Nacional votaría en contra de lo que denominó “una legislación al vapor”. Después de distintas participaciones, se sometió a votación y el contenido de la iniciativa se aprobó en lo general, por lo que se sometió a discusión en lo particular, reservándose diversos artículos; reservas algunas de las cuales fueron desechadas y otras aprobadas.
71. Por lo que respecta a la materia del presente juicio, la Diputada María Sagrario Montañón Palomares también solicitó reserva del artículo 64, solicitud que fue desestimada. Así, habiéndose desahogado las peticiones de reserva, se tuvo por aprobado y desahogado el referido punto del orden del día.
72. Posteriormente, el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en el Boletín Oficial se publicó la Ley número 2 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en el cual se contiene la reforma al artículo 64, fracción XIII, ahora combatido. En autos no constan pruebas que documenten la etapa de aprobación o rechazo de los Ayuntamientos, sin embargo, esta etapa se dejará fuera de la litis, ya que su estudio no cambiaría el sentido de la presente ejecutoria.
73. Pues bien, habiéndose precisado las etapas y actuaciones relevantes del proceso legislativo, este Pleno se centrará en aquella que será objeto de estudio, a saber, la dispensa del trámite legislativo.

74. Este Pleno adelanta que la irregularidad de dicho acto de dispensa radica en la falta de cumplimiento al estándar de motivación exigible que, como se ha determinado en distintos precedentes, consiste en uno que es más exigible a medida que esa dispensa es impulsada por la mayoría legislativa sin inclusión de las minorías parlamentarias, como sucedió en el presente caso, en el que se constata una constante oposición de la minoría legislativa a dicha dispensa.
75. Por ello, aquí es exigible un estándar de motivación que, como mínimo, requiere por parte de la mayoría legislativa de la articulación de razones objetivas que justifiquen la necesidad de obviar el procedimiento de dictaminación, que ordinariamente permite el estudio legislativo de una manera plural e incluyente.
76. En el presente caso, la dispensa del trámite legislativo se agrava no sólo por la falta de una motivación mínima de la dispensa, sino también por la circunstancia de que se realizó respecto de una iniciativa de una reforma a la Constitución local, cuyo trámite legislativo incluye plazos aplicables a la etapa de estudio en comisión más extendidos que los ordinarios, lo que evidencia el propósito del diseño procesal de exigir del legislador un proceso que respete la deliberación de las minorías de una manera reforzada.
77. Adicionalmente, este Pleno observa que la iniciativa legislativa materia de la dispensa de trámite contenía un conjunto considerable de artículos a modificar, en distintas materias, y que no obstante haberse publicado en la Gaceta Parlamentaria con los dos días de anticipación requeridos legalmente, al presentarse en la sesión del Pleno respectiva, la diputada que dio cuenta de su contenido señaló que se habían realizado algunas modificaciones de forma, que, en su opinión, no alteraban la sustancia de la propuesta, a lo que se opuso la minorías legislativa, al señalar que no conocían esos cambios ni menos aún su impacto y alcance en el contenido de lo propuesto.
78. Este Pleno considera que con independencia de que el precepto impugnado no fue objeto de esas modificaciones “formales”, lo relevante es que en ese momento no era algo obvio para los integrantes del Congreso, ya que ello requería un análisis pormenorizado de la integridad del documento que se sometió a votación en esa sesión. No debe olvidarse que la iniciativa se integraba de un conjunto de distintos preceptos que modificaban partes relevantes de la Constitución local en distintos temas, por lo que al anunciarse que se habían hecho algunas modificaciones de forma a la iniciativa, debe concluirse que se produjo una incertidumbre jurídica que afectó la totalidad del documento, lo que termina vulnerando la regla de que la iniciativa que será objeto de dispensa debe publicarse con dos días naturales de anticipación.
79. De esta manera, este Pleno concluye que, conforme a nuestros precedentes, estamos frente a un caso en el cual la dispensa de trámite legislativa encuadra en una hipótesis de exigencia de una motivación legislativa considerable, que se satisface mínimamente con el ofrecimiento de razones objetivas que demuestren una necesidad imperante para obviar el procedimiento en el que confían las minorías legislativas para hacerse escuchar, lo que incluye, en el caso de una enmienda constitucional local, plazos más extendidos de reflexión.
80. Sobre esta actuación del procedimiento legislativo, cabe destacar las siguientes reglas contenidas en la Constitución local y en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora.
81. Como se había anticipado, al tratarse de una reforma a la Constitución local, debe atenderse a las reglas de este tipo de procedimiento agravado. Así, el artículo 163 vigente en el momento de emisión del decreto impugnado, establecía que dicha Constitución puede ser adicionada o reformada, y agregaba: “Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que hayan sido acordadas por las dos terceras partes de los miembros de un Congreso y aprobadas por las dos terceras partes de los Ayuntamientos del Estado.”¹⁴
82. Por su parte, el artículo 165 establece que “[l]as Leyes Fundamentales no necesitan la sanción del Poder Ejecutivo.”
83. Al no existir ulterior regulación del trámite legislativo respectivo, deben traerse a colación aquellas reglas aplicables al procedimiento legislativo ordinario.

¹⁴ Uno de los preceptos modificados mediante el decreto legislativo impugnado fue el artículo 163 de la Constitución Local, para reducir el porcentaje requerido de aprobación de los ayuntamientos para lograr la validez de una reforma constitucional, esto es, de dos terceras parte los ayuntamientos a una mayoría simple.

84. El artículo 53 de la Constitución local establece a quienes corresponde el derecho de iniciar las leyes y en el último párrafo establece que “[s]eran publicadas en el medio de comunicación oficial del Congreso del Estado cuando menos con dos días naturales de anticipación a la convocatoria que expida la Diputación Permanente a sesiones extraordinarias, así como el proyecto de orden de día de cada sesión ordinaria y las iniciativas que se discutirán. Las dispensas legislativas sólo procederán cuando sean publicadas con la misma antelación a que se refiere este párrafo.”
85. El artículo 55 establece que “[l]as iniciativas presentadas por el Ejecutivo o por el Supremo Tribunal pasarán desde luego a Comisión. Todas las demás deberán sujetarse a los trámites que establezca la legislación secundaria, trámites que sólo podrán ser dispensados por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes.”
86. Por su parte la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora regula el proceso legislativo en su Título Séptimo, en el cual se establece el trámite que debe seguir una iniciativa legislativa, como lo es su turno a una o más comisiones legislativas, para que en ellas se emita un dictamen, las cuales no son relevantes relatar, ya que dicho trámite fue dispensado en su totalidad, por lo que lo relevante es destacar aquellas que regulan la prerrogativa de dispensa.
87. En el caso, tanto en la iniciativa como en la presentación que de su contenido que realizó la diputada de la mayoría legislativa, se citó como fundamento de la petición de dispensa del trámite legislativo, el artículo 124, cuya fracción III (vigente al momento de discutirse), establecía “[l]as iniciativas de los diputados y de los ayuntamientos se presentarán por escrito y oportunamente se turnarán a comisión. A estas proposiciones les podrá ser dispensado el trámite de comisión y aún discutir y resolver desde luego el asunto de que se trate, siempre que el pleno del Congreso del Estado los declare como de urgente u obvia resolución y se hayan publicado en la Gaceta Parlamentaria cuando menos el día anterior al de la sesión de que se trate.”
88. Por su parte, el artículo 154 de la referida ley establece que “[p]ara calificar los casos en que los asuntos deban considerarse como de urgente u obvia resolución, se requerirá por lo menos, de las dos terceras partes de los votos de los diputados que se hallen presentes en la sesión.”
89. Pues bien, como se observa las normas aplicables a la dispensa del trámite legislativo, requieren de tres requisitos: 1) tanto la petición de dispensa como el contenido de la iniciativa deben publicarse con días naturales de anticipación a la sesión del Pleno del Congreso respectiva -pudiendo abreviarse el plazo para las iniciativas de los diputados o diputadas, las cuales deben publicarse al menos un día previo, 2) debe calificarse por parte del Congreso como de urgente u obvia resolución y 3) se requiere de las dos terceras partes de los votos de los diputados que se hallen presentes en la sesión.
90. Este Pleno considera que los requisitos 1) y 2) son formales y que, en el presente caso, pueden tenerse por satisfechos, porque de constancias se obtiene que la iniciativa y la solicitud de dispensa se publicaron en la Gaceta Parlamentaria el día siete de septiembre de dos mil veintiuno, mientras que la sesión del Pleno se llevó a cabo dos días después, esto es, el nueve de septiembre siguiente; por su parte, de la versión taquigráfica se observa que de treinta y tres diputadas y diputados presentes, la dispensa se aprobó por mayoría, haciéndose valer tres votos en contra, por lo que se superó el umbral exigido legalmente.
91. Sin embargo, este Pleno considera que el requisito 3) no puede calificarse como un requisito formal, que se satisfaga con una mera declaración dogmática de la mayoría legislativa que califique a una iniciativa como de urgente u obvia resolución, ya que si ello fuera así, el procedimiento legislativo sería totalmente disponible para la mayoría legislativa, siendo discrecional para ella decidir cuando una iniciativa debe seguir el trámite legislativo y cuando no, lo que dejaría a la minoría legislativa a la merced de la mayoría por lo que respecta al cumplimiento de aquellas etapas y plazos diseñados para la reflexión y la deliberación plural e incluyente en sede legislativa.
92. Como se había anticipado, el presente caso no requiere por parte de este Pleno una ulterior exploración del tema, ya que se estima que encuadra dentro de una larga línea de precedentes ininterrumpida que no se estima necesario revisar. En específico, se invocan como precedentes plenamente aplicables de este Pleno tres ejecutorias recientes, a saber, la acción de inconstitucionalidad 61/2019 fallada en sesión del doce de enero de dos mil veintiuno, la acción de inconstitucionalidad 29/2023 y sus

- acumuladas 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023, resueltas en sesión del ocho de mayo de dos mil veintitrés, así como la controversia constitucional 94/2021, fallada en sesión del ocho de junio de dos mil veintitrés; en los tres precedentes, este Pleno estimó que el procedimiento legislativo era irregular por basarse en una dispensa del trámite que carecía de motivación legislativa. Dichas dispensas se traducen en la reducción de etapas de reflexión, diálogo e intercambio de ideas, lo que necesariamente se traduce en mermar el principio de deliberación parlamentaria.
93. Regresando al presente caso, se observa que la dispensa del trámite legislativo tuvo una trascendencia directa, ya que con su aprobación se coartaron las posibilidades reales y efectivas de participación de las minorías.
94. Como se había adelantado, el proceso legislativo rara vez es único y esta Suprema Corte ha reconocido la amplia deferencia de los órganos legislativos para determinar su agenda legislativa, lo que incluye la posibilidad de determinar que algunos temas deban resolverse con urgencia. La mayoría de las legislaciones en la materia establecen una facultad de dirección de este tipo y en nuestros precedentes hemos reconocido su utilidad y validez, siempre y cuando su ejercicio se realice en condiciones de regularidad.
95. Para determinar el potencial invalidante de estos vicios, como lo prescribe el estándar jurisprudencial de este Pleno, es necesario valorar su trascendencia en el contexto del procedimiento legislativo concreto. En algunas ocasiones, las circunstancias concretas pueden nulificar los efectos de dichas irregularidades en las condiciones deliberativas del proceso, por ejemplo, si es que no existe oposición alguna por parte de las minorías o porque incluso activamente han contribuido a la aprobación de la ley. En este caso, como lo hemos determinado en distintos precedentes, las irregularidades en la dispensa del trámite legislativo no presentan un potencial invalidante.
96. Sin embargo, las circunstancias concretas de un procedimiento legislativo pueden tener el efecto contrario y potencializar el efecto corrosivo de esas mismas irregularidades en los atributos deliberativos de la decisión, por ejemplo, cuando una mayoría previamente consolidada se busca imponer con rapidez en detrimento de las minorías, reduciendo sus posibilidades de hacer valer sus puntos de vista.
97. En este caso, este Pleno estima que la dispensa del trámite legislativo es irregular y que ello tuvo un impacto en la posibilidad real de las minorías de hacerse escuchar dentro de ese procedimiento, quienes no sólo se opusieron a dicha dispensa, sino que señalaron lo extenso de la iniciativa por lo que respecta a los temas abordados, así como la incertidumbre sobre los cambios introducidos de último momento.
98. En este punto se retoma la doctrina de este Pleno en torno a la justiciabilidad de la decisión de los órganos legislativos de dispensar los trámites legislativos. Como lo hemos dicho en diversas ocasiones, el legislador tiene la opción –comúnmente reconocida en la mayoría de las legislaciones– de dispensar el trámite de eso requisitos, si califica el asunto de urgente resolución. Si lo hace, las reglas procesales se dispensan y se puede formar una decisión sin cumplirse con los requisitos que garantizan una voz a las minorías, así como las condiciones de reflexión para las mayorías.
99. Así, la decisión legislativa de dispensar del trámite legislativo determina la aplicabilidad o inaplicabilidad de los principios de la democracia deliberativa y esta Suprema Corte debe ser muy cuidadosa en determinar las condiciones de su justiciabilidad; de ahí, que hayamos determinado que su cumplimiento debe determinarse en función de las circunstancias concretas de cada caso concreto.
100. Si este requisito sólo fuera formal y bastara invocar cualquier razón para que el órgano legislativo se libere de la exigencia de la deliberación parlamentaria, entonces, el Poder Legislativo podría disponer libremente de las reglas y, con ello, tendría el poder de determinar las condiciones de su sujeción al control constitucional y determinar las condiciones en que las minorías parlamentarias puedan hacer valer su voz de una manera informada, responsable y reflexiva. En otras palabras, si no analizáramos las circunstancias concretas de las minorías parlamentarias en cada caso para determinar la permisibilidad de la dispensa del trámite legislativa y sólo exigiéramos un cumplimiento formal de sus requisitos, sería enteramente disponible para el legislador cumplir con las exigencias de una deliberación parlamentaria.

101. Este Pleno hoy reitera lo resuelto en los tres precedentes señalados más arriba, de que la determinación de la dispensa los trámites reglamentarios son justiciable y que su validez se condiciona a la satisfacción de un estándar de motivación apropiado a la importancia de dicha dispensa, la que debe graduarse en función de la posición de las minorías legislativa. La motivación exigible deberá ser más sólida y razonable cuando se observe que del cumplimiento de los requisitos que se buscan dispensar depende la posibilidad de participación en igualdad de condiciones de las minorías parlamentarias.
102. A mayor participación e involucramiento de las minorías en el impulso de la dispensa, menor será la exigencia de motivación requerida, mientras que la dispensa tendrá mayor resistencia a lograr validez al constatare menor participación e involucramiento de las minorías.
103. Al resolver la acción de inconstitucionalidad 36/2013 y su acumulada 37/2013, así como la diversa acción de inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, se estableció el criterio de que el análisis de la motivación de la dispensa legislativa debe ser cualitativo y que exige constatar que el legislador haya ofrecido razones objetivas para su dispensa. En dichos precedentes fuimos muy enfáticos que un vicio de motivación en la dispensa del trámite legislativo no puede subsanarse a través de su convalidación por la unanimidad o mayoría legislativa.
104. Al resolverse las acciones de inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, en sesión del cuatro de enero de dos mil diecisiete, este Pleno evaluó la validez de la dispensa del trámite legislativo por parte del Congreso del estado de Baja California. En la ejecutoria, se hizo notar que el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Baja California preveía que en los casos de urgencia notoria, calificada por mayoría de votos de los diputados presentes, el Congreso podía dispensar los trámites reglamentarios para la aprobación de las leyes y decretos, por lo cual se concluyó que tal disposición es de naturaleza extraordinaria y que no debe utilizarse de forma que permita a las mayorías parlamentarias aprobar una norma general sin la debida intervención de las minorías, pretextando o apoyándose en esa supuesta urgencia, pues, eventualmente, dicha circunstancia puede provocar la anulación del debate de todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso Estatal que todo procedimiento legislativo debe respetar en condiciones de libertad e igualdad.
105. En este último precedente, se concluyó que deben existir, cuando menos, las siguientes condiciones para considerar que, en un determinado caso, se actualiza dicha urgencia: 1) La existencia de determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto; 2) La relación medio-fin, esto es, que tales hechos necesariamente generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto de que se trate, pues, de no hacerse de esta forma, ello traería consecuencias negativas para la sociedad; y, 3) que la condición de urgencia evidencie la necesidad de que se omitan ciertos trámites parlamentarios, sin que esto se traduzca en afectación a principios o valores democráticos.¹⁵
106. Este criterio ha sido reiterado en diversos precedentes por parte de este Pleno. Al resolverse la acción de inconstitucionalidad 107/2008 y sus acumuladas 108/2008 y 109/2008, se reiteró que el legislador debía motivar la decisión de dispensa de cualquier trámite legislativo que tuviera un impacto en las condiciones de deliberación parlamentaria. De este asunto derivó la tesis **"DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN EL ESTADO DE COLIMA. PARA SU PROCEDENCIA DEBEN MOTIVARSE LAS RAZONES QUE LLEVAN A CALIFICAR UN ASUNTO COMO URGENTE"**.¹⁶
107. Pues bien, siguiendo con estos precedentes, en el caso debe concluirse que la ley impugnada es inconstitucional por violaciones al procedimiento legislativo, ya que el legislador no ofreció una motivación suficiente para sustentar la dispensa del trámite legislativo, porque, como se observa de autos, ni en la iniciativa ni en la participación de la diputada que dio cuenta de su contenido, se ofreció argumento alguno en soporte de la propuesta.

¹⁵ De la resolución de este asunto se generó la jurisprudencia 33/2007, visible en la página 1524 del Tomo XXV (mayo de 2007) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **"PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. CONDICIONES PARA QUE PUEDA ACTUALIZARSE LA URGENCIA EN LA APROBACIÓN DE LEYES Y DECRETOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)**.

¹⁶ Tesis de jurisprudencia 36/2009 de este Tribunal Pleno, visible en la página 1109 del Tomo XXIX (abril de 2009) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

108. Como se observa de autos, la petición de dispensa sólo se sustenta en la misma petición, sin razonamiento alguno y al someterse a consideración de los integrantes del Congreso no existió orador que asumiera la carga de formular una razón mínima para ello.
109. En otras palabras, en el presente caso, este Pleno analiza una dispensa del trámite legislativo que se aprobó sin el menor esfuerzo de quienes la impulsaron de ofrecer alguna razón en apoyo de la misma, por lo que debe concluirse que se trató de una petición dogmática.
110. Esta irregularidad se realizó en el contexto de una nula participación de las minorías legislativas para impulsar la aceleración del procedimiento legislativo. Por el contrario, la aceleración y dispensa de los trámites legislativos se logró a pesar de la oposición de los grupos minoritarios.
111. Como se había anticipado, en el presente caso, la dispensa del trámite legislativo se agrava no sólo por la falta de una motivación mínima, sino también por la circunstancia de que se realizó respecto de una iniciativa de una reforma a la Constitución local, cuyo trámite legislativo incluye plazos aplicables a la etapa de estudio en comisión más extendidos que los ordinarios, lo que evidencia el propósito del diseño procesal de exigir de legislador un proceso que respete la deliberación de las minorías de una manera reforzada.
112. Adicionalmente, este Pleno observa que la iniciativa legislativa materia de la dispensa de trámite contuvo un conjunto considerable de artículos a modificar, en distintas materias, y que no obstante haberse publicado en la Gaceta Parlamentaria con los dos días de anticipación requeridos legalmente, al presentarse en la sesión del Pleno respectiva, la diputada que dio cuenta de su contenido señaló que se habían realizado algunas modificaciones de forma, que, en su opinión, no alteraban la sustancia de la propuesta, a lo que se opuso la minoría legislativa, al señalar que no conocían esos cambios ni menos aún su impacto y alcance en el contenido de lo propuesto.
113. Este Pleno considera que con independencia de que el precepto impugnado no fue objeto de esas modificaciones “formales”, esa conclusión no era posible alcanzarla en el momento de someter a votación la dispensa, ya que ello requería un análisis pormenorizado de la integridad del documento que se sometió a votación en esa sesión.
114. No debe olvidarse que la iniciativa se integraba de un conjunto de distintos preceptos que modificaban partes relevantes de la Constitución local en distintos temas, por lo que debe concluirse que se produjo una incertidumbre jurídica que afectó la totalidad del documento. En otras palabras, al introducirse modificaciones a la iniciativa en el momento de presentarse en el Pleno, debe concluirse que se vulnera la regla que exige su publicación previa, ya que se genera el mismo daño para la deliberación: los integrantes del Congreso no pueden tener conocimiento de aquellos que se someterá a votación.
115. Por tanto, este Pleno considera que las irregularidades del procedimiento legislativo en este caso generan un potencial invalidante suficiente para declarar la inconstitucionalidad del procedimiento legislativo. Así, debe declararse la inconstitucionalidad del artículo 64, fracción XIII, de la Constitución del Estado de Sonora.
116. Habiéndose alcanzado esta decisión, resulta innecesario estudiar el resto de los conceptos de invalidez.

IX. DECISIÓN.

117. El artículo 41, fracciones IV y V, así como el diverso 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que la sentencia debe contener la fijación de sus alcances y efectos, que surtirán a partir de la fecha en que lo determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos salvo en materia penal.
118. Por tanto, con fundamento en esas disposiciones se determina que la presente declaratoria de invalidez surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutivos que de esta sentencia se haga al Congreso del Estado de Sonora.
119. Por lo expuesto y fundado, se resuelve

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 64, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, reformado mediante la Ley número 2, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado, por los motivos expuestos en los apartados VIII y IX de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; con testimonio de esta ejecutoria, devuélvanse los autos relativos al lugar de su origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con reservas en cuanto a la precisión de la norma impugnada, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia, a la precisión de la norma impugnada, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de seis votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por la invalidez de todo el decreto en cuestión, Aguilar Morales por la invalidez de todo el decreto en cuestión, Pardo Rebolledo por una violación distinta a la analizada, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 64, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Ríos Farjat y el señor Ministro Laynez Potisek votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció un voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de seis votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado IX, relativo a la decisión, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Sonora. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Ríos Farjat y el señor Ministro Laynez Potisek votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández.**- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.**- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina.**- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veinticuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 201/2021, promovida por el Municipio de Bacoachi, Estado de Sonora, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 201/2021, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional citada al rubro, en la que se declaró la invalidez del artículo 64, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, reformado y publicado en el boletín oficial de esa entidad federativa el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Si bien coincido con las consideraciones fundamentales del fallo (que invalidó el precepto en cuestión por vicios en el procedimiento legislativo, durante su reforma), a través del presente, expondré mi disenso con dos aspectos plasmados en la argumentación de la sentencia.

En primer lugar, se omitió estudiar dos causas de improcedencia, que, a mi juicio, debieron abordarse y desestimarse en la ejecutoria.

La primera de las referidas -donde el Congreso estatal adujo como motivo de improcedencia la inexistencia de algún procedimiento de desaparición del municipio de Bacoachi al momento de presentación de la demanda-, me parece, debió desestimarse bajo la consideración de que el actor cuenta con interés legítimo al haber instado este proceso en defensa de una garantía institucional, como es la de autonomía municipal, prevista en el párrafo primero del artículo 115 constitucional.

La segunda causa -en que según el consejero jurídico del gobierno estatal operaba la improcedencia de la vía por haberse estructurado la demanda como un amparo indirecto- es infundada porque, a mi juicio, existe causa de pedir, susceptible de suplirse en su deficiencia respecto a la intención de promover una controversia constitucional, ya que el escrito inicial contiene múltiples referencias a este medio de control constitucional e, inclusive, el promovente citó específicamente los fundamentos constitucionales y legales que facultan a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer y resolver controversias constitucionales.

Como segundo punto de esta concurrencia, no convengo con el argumento del análisis de fondo en torno a que la dispensa de trámites legislativos tuvo un valor preponderante, y que a él tuvieron que sumarse las demás violaciones parlamentarias a manera de agravantes.

Según he sostenido en diversos precedentes, en mi opinión, todas las violaciones al procedimiento legislativo tienen el mismo valor y sólo el cúmulo de todas ellas es susceptible de adquirir un potencial invalidante, como -estimo- sucedió en este caso.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia del veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 201/2021, promovida por el Municipio de Bacoachi, Estado de Sonora. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diecisiete de febrero dos mil veinticinco.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.4683 M.N. (veinte pesos con cuatro mil seiscientos ochenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 9.7538%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 9.8332%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 9.9495%.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 9.48 por ciento.

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2025.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LOS LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Considerando

Primero.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *“DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”* (Decreto en materia de simplificación orgánica), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT o Instituto), es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en estos sectores;

Segundo.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 1, párrafo segundo, establece que los sujetos obligados deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género;

Tercero.- Que la Ley Federal de Austeridad Republicana (LFAR), la cual tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público federal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se disponga se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Cuarto.- Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 1 de la LFAR, corresponde al IFT tomar las acciones necesarias para darle cumplimiento a dicha legislación en concordancia con la normatividad que le resulte aplicable, cuando se le asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación;

Quinto.- Que el IFT envió, como parte del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025 al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su anteproyecto de presupuesto, el cual contempló una asignación global de 1,680.00 millones de pesos (mdp), mismo que incluyó medidas de austeridad y disciplina en el ejercicio del gasto aprobadas por el Pleno del Instituto, atinentes y acordes con las políticas públicas dictadas por el Ejecutivo Federal, y consideró los recursos mínimos indispensables para el cumplimiento del mandato constitucional de este Instituto, así como su funcionamiento y operación sin afectar su trascendental actividad sustantiva, funciones y facultades en beneficio de los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México;

Sexto.- Que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (PEF 2025), autorizado por la Cámara de Diputados y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de diciembre de 2024, la asignación presupuestal para el IFT fue de 500.00 mdp. Con dicha asignación, el presupuesto presenta una reducción acumulada del 71.2% en términos reales desde 2014 por lo que, al igual que en los últimos ejercicios fiscales, este año el Instituto continúa operando a niveles mínimos de gasto, y este año con recursos presupuestarios mínimos;

Séptimo.- Que el propio PEF 2025, establece en su artículo 9, penúltimo párrafo, que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, deberán implantar medidas equivalentes a las aplicables en las Dependencias y Entidades, respecto de la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas, de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual publicarán en el DOF y en sus respectivas páginas de Internet, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro. Asimismo, reportarán en los Informes Trimestrales las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos. Dichos reportes serán considerados por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal;

Octavo.- Que como ha sucedido desde su creación, el Instituto ha mantenido un genuino compromiso con el ejercicio racional y austero de los recursos públicos que le son asignados por la Cámara de Diputados; compromiso que refrenda para el presente ejercicio fiscal;

Noveno.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto en materia de simplificación orgánica señalado en el Considerando Primero, el Instituto se extinguirá en términos de su artículo Décimo transitorio, esto es, en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. Al efecto, es un hecho notorio para el Instituto que al momento de dictarse el presente Acuerdo el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que este Instituto resulta competente para la emisión del mismo.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, párrafo primero y 9, penúltimo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *“DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, así como 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo, 5, fracción I, inciso b), 61, párrafos primero y segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 15, fracción LXIII, 16, 20, fracción XIV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Austeridad Republicana; así como 1 y 6, fracciones XXV y XXXVIII, y 19, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto emite el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se expiden los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2025

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria del Instituto Federal de Telecomunicaciones a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 9 del PEF 2025, con las que el Instituto operará; y que, derivado a que el presupuesto aprobado presenta una drástica reducción conforme a lo solicitado, dicho presupuesto se destinará a atender servicios personales, por lo que no se estima una meta específica de ahorro.

Disposiciones Generales

Ámbito Administrativo de Aplicación

Primero.- Las disposiciones contempladas en los presentes Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2025, serán de observancia general y obligatoria para las Unidades Administrativas del Instituto.

Segundo.- Las personas Titulares de las Unidades Administrativas, como responsables del cumplimiento de los programas presupuestarios a su cargo, así como del ejercicio del presupuesto aprobado a sus Unidades Administrativas, deberán vigilar que las erogaciones que realicen se apeguen a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, funcionalidad, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género; al presupuesto autorizado y que se lleven a cabo conforme a los presentes Lineamientos.

Definiciones

Tercero.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) DGARMSG. - Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales.
- b) DGFP. - Dirección General de Finanzas, Presupuesto y Contabilidad.
- c) DGTIC. - Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- d) Estatuto. - Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- e) Instituto o IFT. - Instituto Federal de Telecomunicaciones.

- f) LFAR. - Ley Federal de Austeridad Republicana.
- g) Lineamientos. - Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2025.
- h) PEF 2025. - Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.
- i) Plataforma institucional de comunicaciones unificadas. - Conjunto de servicios básicos de colaboración, con la capacidad de interactuar con dispositivos fijos y móviles para compartir Información de manera simultánea entre varios usuarios; pueden incluir de forma enunciativa: eventos virtuales, chats, video llamadas, estados de presencia en la red, entre otras; particularmente en el IFT se cuenta con la plataforma denominada "Webex".
- j) Pleno. - Órgano máximo de Gobierno del Instituto.
- k) Presidente. - Comisionado Presidente del IFT.
- l) UADM. - Unidad de Administración del IFT.
- m) UA. - Unidades Administrativas, las cuales son: Pleno, Presidencia, Secretaría Técnica del Pleno, Coordinación Ejecutiva, Autoridad Investigadora, Centro de Estudios, Unidades y Coordinaciones Generales señaladas en el artículo 4, fracciones V y VIII, respectivamente, del Estatuto, así como el Órgano Interno de Control del IFT.

Medidas de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio 2025

Servicios Personales

Cuarto.- En el presente ejercicio fiscal no se crearán plazas de estructura en nivel alguno, salvo que se cuente con la previsión presupuestaria aprobada para tal fin en el PEF 2025, así como aquellas que sean resultado de reformas jurídicas, modificaciones orgánicas o normativas; dando en todo caso, continuidad a la política para evitar cualquier duplicidad de funciones y atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Comisiones y Pasajes

Quinto.- En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, los gastos por concepto de pasajes y viáticos no podrá exceder el techo global autorizado para dichas partidas en el ejercicio presupuestal 2025.

Comunicación Social

Sexto.- El Instituto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 10, párrafo primero del PEF 2025, que establece que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos se apegarán a la Ley General de Comunicación Social y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Contrataciones consolidadas y/o integrales

Séptimo.- El Instituto continuará promoviendo al interior del mismo, la consolidación y/o contratación integral para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, así como para la contratación de servicios, privilegiando la licitación pública, con el fin de obtener ahorros y mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes. Dichos ahorros se calcularán, preferentemente, a partir de la diferencia entre la suficiencia presupuestal otorgada y el monto adjudicado de la contratación respectiva.

En la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, contratación de servicios y obra pública, se buscará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad, y ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables.

Recursos Materiales y Servicios Generales

Octavo.- El parque vehicular únicamente podrá destinarse a actividades que permitan el cumplimiento de funciones institucionales, por lo que queda prohibido cualquier uso privado de éstos.

En materia de control vehicular se dará continuidad a las siguientes medidas:

- a) Las UA propiciarán el uso eficiente del parque vehicular, así como el cumplimiento oportuno de los programas de mantenimiento preventivo, correctivo y de verificación vehicular, para contribuir en la disminución del consumo de combustibles; y con ello el cuidado del medio ambiente y la reducción de gases contaminantes.

- b) La DGARMSG incluirá en el Programa Anual de Disposición Final de Bienes Muebles, la baja de vehículos que hayan cumplido su vida útil y cuyo costo de mantenimiento resulte oneroso. La enajenación de estos bienes se llevará conforme a los procedimientos de disposición final establecidos en las Normas en materia de administración, control y enajenación de bienes muebles y para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Noveno.- Se podrán autorizar erogaciones para mantenimientos mayores o indispensables en los inmuebles y no puedan postergarse; las que se destinen a reparar daños provenientes de caso fortuito o fuerza mayor; las que tengan como propósito dar cumplimiento a la normatividad en materia de seguridad de las personas y de la información, protección civil y accesibilidad en los inmuebles.

Sustentabilidad

Décimo.- La UADM promoverá la continuidad de una cultura de responsabilidad ambiental basada en el aprovechamiento eficiente de recursos naturales y materiales a corto plazo, como productos en general de bajo impacto ambiental, instalación de sistemas de iluminación y equipos que generen ahorro de energía, consumo responsable del agua, campañas de concientización, entre otros, con el fin de contar, en la medida de lo posible, con instalaciones sustentables.

Asimismo, la UADM continuará con las acciones para reducir el impacto ambiental a través de medidas operativas y tecnológicas encaminadas a reducir la huella de carbono, tales como: encendido y apagado programado de las luminarias, filtros de agua, refrigeradores o cualquier otro equipo que no se utilice cuando concluya la jornada laboral, así como la configuración de ahorro de energía de los equipos de cómputo y multifuncionales, programación de uso de elevadores y reducción del sistema de climatización al interior del edificio, aprovechando la ventilación natural o bioclimática.

Medios Tecnológicos

Décimo Primero.- Se dará continuidad al uso de medios digitales en la difusión de las publicaciones para el cumplimiento de las funciones sustantivas del Instituto. La edición e impresión de libros y publicaciones se limitarán al tiraje mínimo necesario.

Décimo Segundo.- Derivado de la implementación y consolidación en el IFT del esquema de teletrabajo, la DGTIC continuará con la promoción del uso de ambientes colaborativos de trabajo para que se utilicen carpetas electrónicas compartidas, sitios web de colaboración y la Plataforma institucional de comunicaciones unificadas; que permitan un uso más eficiente de los recursos informáticos, disminuyan la impresión de documentos de trabajo, y permitan la comunicación y colaboración remota del personal a través de estas herramientas institucionales.

Décimo Tercero.- La UADM continuará, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, con la implementación de trámites de forma electrónica o mediante el uso intensivo de tecnologías de la información con la finalidad de continuar con la modernización de la gestión administrativa del Instituto y disminuir el uso de consumibles.

Décimo Cuarto.- Las UA promoverán el uso de la firma electrónica para la realización de aquellos trámites y documentos que la normativa lo permita y que coadyuven a la reducción en el consumo de papel. En el caso de documentos, trámites, comunicados y procedimientos administrativos que se realizan dentro del Instituto ante la UADM, se privilegiará el uso de la Firma Electrónica de Documentos Internos (FEDI) para su formalización.

Ahorro de Consumibles

Décimo Quinto.- Las UA darán continuidad a la política de impresión de documentos a doble cara, preferentemente, reduciendo el consumo de hojas al mínimo indispensable y evitarán la impresión de publicaciones completas de documentos como: Diarios Oficiales, boletines, estudios, entre otros, privilegiando la consulta del material en formato electrónico. Para aquellos contratos a suscribir por parte del Instituto, la DGARMSG en el ámbito de sus atribuciones, promoverá el uso de la Plataforma de Firma Electrónica Avanzada para la firma de los mismos y para aquellos contratos que se tengan que firmar autógrafamente, independientemente del número de tantos del contrato, solo se suscribirán dos ejemplares del anexo único en forma autógrafa y el resto de los ejemplares se pondrán a disposición en formato digital.

Décimo Sexto.- Se deberá dar preferencia a la reutilización de hojas de papel y útiles de oficina, así como sustituir en la medida de lo posible el uso de papel por medios electrónicos. Las UA promoverán y serán responsables de que sus solicitudes de consumibles correspondan a aquellas estrictamente necesarias para sus labores, y promoverán un control adecuado de los mismos.

Décimo Séptimo.- Se dará continuidad a la política de eliminación de impresión de copias de conocimiento de oficios y copias de documentos de trabajo.

Rendición de Cuentas y Transparencia

Décimo Octavo.- La DGFPC deberá reportar en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 9, penúltimo párrafo, del PEF 2025, las medidas y acciones adoptadas, así como el monto de ahorros obtenidos, derivados de la aplicación de los presentes Lineamientos.

Décimo Noveno.- La DGFPC, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, deberá publicar a más tardar a los 30 días naturales de terminado el trimestre que corresponda, las medidas y acciones adoptadas para atender los presentes Lineamientos con fundamento en el artículo 70, fracción XXXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Disposiciones Finales

Vigésimo.- Corresponde al Presidente, a propuesta del Titular de la UADM, establecer las medidas y acciones necesarias para la aplicación de los presentes Lineamientos, su interpretación para efectos administrativos, así como la resolución de los casos no previstos en los mismos.

Transitorio

Único.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisionado Presidente*, **Javier Juárez Mojica.-** Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/120225/34, aprobado por unanimidad en la III Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 12 de febrero de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

VANESSA MARISOL SUÁREZ SOLORZA, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 5, párrafo segundo y 16, párrafo primero, fracción XIX y párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de seis fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, del “**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2025.**”, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su III Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de febrero de dos mil veinticinco, identificado con el número P/IFT/120225/34.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 19 de febrero de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO E/JGA/17/2025 por el que se dan a conocer las Medidas de Austeridad, Ahorro y Disciplina del Gasto Público del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para el ejercicio fiscal 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO E/JGA/17/2025.

MEDIDAS DE AUSTERIDAD, AHORRO Y DISCIPLINA DEL GASTO PÚBLICO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1 párrafos segundo, quinto y sexto, así como su fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (el Tribunal) es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena; y el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia. Su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad, racionalidad y bajo estos principios estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes. Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Anticorrupción y Buen Gobierno.

2. Que de conformidad con el artículo 16, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal, es facultad del Pleno General aprobar el proyecto de presupuesto del Tribunal con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y enviarlo a través del Presidente del Tribunal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de los criterios generales de política económica y conforme a los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal.

3. Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal en relación con el diverso 28, primer párrafo, apartado B, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal, establecen que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano encargado de, entre otros, la administración, vigilancia, disciplina y contará, con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, entendiéndose por Administración: la actividad para la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias.

4. Que de conformidad con el artículo 23 fracciones II, XIV y XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal corresponde a la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la Ley y el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, dictar las órdenes relacionadas con su ejercicio en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y supervisar su legal y adecuada aplicación; así como dirigir la buena marcha del Tribunal dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos del Tribunal y aplicar las sanciones que correspondan.

5. Que de conformidad con el párrafo quinto del artículo 4, párrafo quinto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Tribunal, dentro del margen de la autonomía presupuestal que le otorga su Ley Orgánica, contará con una unidad de administración encargada de planear, programar, presupuestar, en su caso establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.

6. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior del Tribunal establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

7. Que conforme a lo señalado en el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto, como lo es el Tribunal, deberán implantar medidas para racionalizar el gasto público destinado a las actividades administrativas y de apoyo.

8. Que con fundamento en el artículo 9 penúltimo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, los entes autónomos, como lo es este Órgano Jurisdiccional deberán implementar medidas respecto de la reducción del gasto público destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en sus respectivas páginas de Internet, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro. Asimismo, reportarán en los Informes trimestrales las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos.

9. Que teniendo como base lo establecido en el artículo 1 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, resulta necesario regular y normar las medidas de austeridad que deberán observar en el ejercicio del gasto público federal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se disponga el Tribunal se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son aplicables a todas las dependencias, entidades, organismos y demás entes que integran la Administración Pública Federal.

10. Que, como resultado de las Medidas de Austeridad, Ahorro y Disciplina del Gasto Público del Tribunal, aprobadas anualmente por la Junta de Gobierno y Administración, entre 2015 y 2024, se han obtenido ahorros presupuestarios por 134.8 millones de pesos, lo que representa un promedio anual de 13.5 millones de pesos y en porcentaje el 2.20%, con base en el presupuesto autorizado y necesidades operativas del Tribunal.

11. Que de conformidad con el artículo 100, fracciones I, II, IV, V, XXII y XXIII del Reglamento Interior del Tribunal, corresponde a la Secretaría Operativa de Administración elaborar y someter a la aprobación de la Junta las políticas, programas, normas, estudios, proyectos, sistemas, procedimientos y acuerdos internos de las áreas de su responsabilidad, cuando así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicable; vigilar la aplicación y cumplimiento de las políticas y lineamientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Tribunal que apruebe la Junta, o que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables; autorizar los trámites inherentes a la gestión presupuestaria del Tribunal, así como autorizar y promover el adecuado manejo de los recursos humanos, materiales y financieros; con apego a la normatividad aplicable; evaluar la situación presupuestal y financiera del Tribunal y proponer las medidas preventivas y correctivas que estime convenientes; coordinar la planeación de los temas y asuntos de su competencia que deban ser sometidos a consideración de la Junta, anexando la documentación soporte correspondiente, y presentar a la Secretaría Auxiliar la información y documentación correspondiente a los asuntos de su competencia que deban ser sometidos a la consideración de la Junta.

12. Que de conformidad con los artículos 105, fracciones I, II, III, y V, y 107, fracción I y XIX, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, corresponde a la Secretaría Operativa de Administración, a través de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto y de Recursos Materiales y Servicios Generales, planear, dirigir, coordinar, controlar e integrar los programas, el presupuesto, las ministraciones de fondos, el ejercicio del gasto y la inversión de los recursos financieros del Tribunal; administrar, dentro de su competencia, los recursos financieros, cuentas bancarias, valores, inversiones y pagos, con estricta observancia de las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y mecanismos de planeación, programación, ejecución y registro, y demás normativa aplicable; coordinar los procesos para la planeación, administración, asignación, ejecución y control de los recursos financieros autorizados por el Pleno General en el Presupuesto, para el cumplimiento de las tareas del Tribunal; controlar y dar seguimiento al ejercicio programático presupuestal, e informar a la Junta y al Pleno General, a través de la Secretaría Operativa de Administración, respecto de su avance; así como proponer, dirigir y supervisar el cumplimiento de las políticas, bases y lineamientos para la administración y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes, de obras y la contratación de obras y servicios de cualquier naturaleza; las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y la Junta; y de acuerdo con el artículo 110, fracciones I, II, VI y X del Reglamento, corresponde a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de la Dirección General de Infraestructura Tecnológica, diseñar y proponer las políticas, lineamientos, normas o procedimientos en materia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de su competencia, conforme al marco tecnológico existente, a fin de fortalecer, innovar, optimizar y complementar los servicios informáticos y la plataforma tecnológica institucional; difundir, promover, instrumentar, aplicar y

vigilar las políticas, lineamientos, normas y procedimientos en materia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de su competencia; planear y ejercer el presupuesto en materia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones que le corresponda, conforme a los objetivos institucionales del Tribunal, y promover el uso racional, la optimización y aprovechamiento de los distintos sistemas, equipos, redes y dispositivos tecnológicos con que cuenta el Tribunal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos segundo y quinto, así como la fracción I, 16, fracción II, 21 y 23 fracciones II, XIV y XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 4 párrafo quinto y 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 9 penúltimo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y además los artículos 28 primer párrafo, apartado B, fracción I, 29 primer párrafo, 100, fracciones I, II, IV, V, XXII y XXIII; 105, fracciones I, II, III, y V; 107, fracción I y XIX, y 110, fracciones I, II, VI y X del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Disposiciones Generales.

Primera. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas necesarias para racionalizar el gasto público primordialmente para el gasto corriente, destinado a las actividades administrativas y de apoyo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en adelante el Tribunal), sin afectar el cumplimiento de sus metas. Estas medidas son de carácter general y obligatorio para todas las Unidades Responsables y Personas Servidoras Públicas del Tribunal que las integran, y se aplicarán sujetándose a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables. Los informes trimestrales de Medidas de Austeridad, Ahorro y Disciplina del Gasto Público del Tribunal Federal de Justicia Administrativa se harán del conocimiento a la Junta de Gobierno y Administración de acuerdo con el siguiente calendario:

Informe	Periodo	Fecha de entrega
Primer Trimestre	Enero-Marzo	A más tardar el 14 de mayo de 2025
Segundo Trimestre	Enero-Junio	A más tardar el 20 de agosto de 2025
Tercer Trimestre	Enero-Septiembre	A más tardar el 31 de octubre de 2025
Cuarto Trimestre	Enero-Diciembre	A más tardar el 10 de febrero de 2026

Los ahorros financieros que se generen en el ejercicio presupuestal de 2025, tanto del gasto corriente como del gasto operativo contractual, deberán ser informados y puestos a disposición de la Dirección General de Programación y Presupuesto mensualmente, para dar cumplimiento a la meta establecida como Medidas de Austeridad, Ahorro y Disciplina del Gasto Público del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, vigentes.

Segunda. La Secretaría Operativa de Administración, la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y las Direcciones Generales de su adscripción, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de dar cumplimiento y seguimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

El Órgano Interno de Control estará facultado en todo momento para vigilar y fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en las presentes Medidas, de conformidad con las disposiciones aplicables vigentes.

Tercera. Para el ejercicio fiscal 2025, considerando el presupuesto autorizado, se busca alcanzar una meta de ahorro de hasta el 1% del gasto de operación, lo que representa un monto de \$6,386,006.33 (Seis millones trescientos ochenta y seis mil seis pesos 33/100 M.N.)

El cálculo del 1% del presupuesto autorizado se realizó considerando los capítulos de gasto 2000 “Materiales y Suministros” y 3000 “Servicios Generales”, sin considerar las partidas presupuestales 39801 – Impuesto sobre nómina - y 39401 - Erogaciones por resoluciones por autoridad competente -, al ser gastos asociados al capítulo 1000 “Servicios Personales”.

El monto de recursos que resulte del cumplimiento de la meta establecida se reservará en tanto la Junta de Gobierno y Administración a propuesta de la Secretaría Operativa de Administración, determine el destino del gasto de los mismos.

Cuarta. Ninguna persona servidora pública del Tribunal, podrá utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los relacionados con sus funciones o en apoyo a éstas; su contravención será causa de responsabilidad administrativa en los términos que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Servicios personales.

Quinta. Los sueldos, prestaciones, estímulos y pagos al personal deberán ajustarse estrictamente a lo establecido en el Manual de Remuneraciones para las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para el Ejercicio Fiscal vigente y a los Acuerdos que en la materia emita la Junta de Gobierno y Administración, en relación con el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, de conformidad con el presupuesto asignado a este Tribunal en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025.

Sexta. Sólo se cubrirán plazas vacantes para puestos que sean indispensables y/o estratégicos para garantizar la continuidad en la operación del Tribunal y su ocupación deberá estar plenamente justificada por los Titulares de las Unidades Jurisdiccionales o Funcionales e invariablemente autorizadas por la Junta de Gobierno y Administración.

Séptima. Las plazas que queden vacantes durante el ejercicio deberán permanecer en esa condición cuando menos una quincena en las áreas funcionales y jurisdiccionales; quedan exentas de lo anterior las plazas de “Secretario de Acuerdos”, así como las situaciones específicas plenamente justificadas, funcionales o jurisdiccionales, que autorice la Junta.

En este sentido y de conformidad con la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal vigente, el Tribunal a través de la Junta de Gobierno y Administración, podrá autorizar la ocupación de plazas de carácter eventual, para desempeñar o realizar proyectos, estudios o trabajos determinados. Su nombramiento es por tiempo determinado y en ningún caso podrá exceder el 31 de diciembre de 2025.

Octava. No se podrán crear plazas, salvo aquel resultado del cumplimiento de mandatos legales, siempre y cuando se cuente con la previsión presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Novena. La Dirección General de Recursos Humanos, coadyuvará a mantener el control de las estructuras orgánicas necesarias que permitan la eliminación de actividades duplicadas o innecesarias y, en su caso a través de la Secretaría Operativa de Administración, de conformidad con el Plan Estratégico 2021-2030 del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y del Reglamento Interior, someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno y Administración la reestructura correspondiente.

Se podrán llevar a cabo modificaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, siempre y cuando sean a costos compensados.

Décima. Durante el ejercicio fiscal vigente, no se autorizará la contratación de servicios de consultoría y/o asesorías para llevar a cabo estudios, investigaciones, planes y proyectos que puedan ser desarrollados por las Personas Servidoras Públicas del Tribunal.

En aquellos casos en que sea indispensable este tipo de servicios, y que por su grado de especialización no puedan ser realizados por personal de este Órgano Jurisdiccional, deberán estar debidamente justificados por el área correspondiente, contar con los recursos presupuestarios y solicitar la suficiencia presupuestal a la Dirección General de Programación y Presupuesto, previo a la autorización del Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para la erogación del gasto que corresponda.

Décima Primera. Se asignará plaza de operadora u operador de servicios, exclusivamente a la Presidencia, a los Magistrados de Sala Superior y a la Junta de Gobierno y Administración.

Décima Segunda. Se prohíben contrataciones de seguros de ahorro en beneficio de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal con recursos presupuestales de este Órgano Jurisdiccional, tal como el Seguro de Separación Individualizado, o cajas de ahorro especiales; lo anterior, con excepción de aquellos cuya obligación derive de las Condiciones Generales de Trabajo, o previstas en disposiciones jurídicas para el retiro de los trabajadores.

Décima Tercera. Con el fin de no afectar los derechos sociales, así como los derechos laborales adquiridos de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal, se dará continuidad en el otorgamiento de los seguros que se encuentren vigentes, y que coadyuven a su bienestar, estabilidad económica y seguridad, atendiendo a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios.

Décima Cuarta. La contratación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios se limitará al mínimo indispensable, considerando lo autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025.

Décima Quinta. Las Personas Servidoras Públicas del Tribunal deberán sujetarse a los Lineamientos que regulan la contratación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, vigentes.

Las contrataciones por este concepto, en ningún caso podrán exceder al 31 de diciembre de 2025.

Materiales y suministros

Décima Sexta. El uso de insumos de papelería y artículos de oficina se realizará bajo criterios de racionalidad y se limitará al mínimo indispensable, sin afectar la operación y el buen funcionamiento de las áreas.

La impresión de los documentos en caso de ser necesario preferentemente será a doble cara, y su consumo se reducirá al mínimo indispensable, se buscará sustituir, en la medida de lo posible, el uso de papel por medios electrónicos.

Por lo que la Secretaría Operativa de Administración y la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, implementarán coordinadamente y en el ámbito de sus respectivas competencias, procedimientos y campañas de sensibilización a través de medios electrónicos utilizando las herramientas disponibles, que permitan evitar el uso de papel, para que el personal del Tribunal coadyuve al uso eficiente de materiales y útiles de oficina, impresión, reproducción y consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.

La Secretaría Operativa de Administración establecerá una campaña de recolección de papel susceptible de ser reciclado, para ser donado a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos y evitar su desperdicio.

Décima Séptima. El apoyo autorizado para gastos de alimentación deberá sujetarse a los Lineamientos para el Uso Racional de los Recursos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, vigentes, sin afectar el desempeño de las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal.

Telefonía Celular.

Décima Octava. Las cuotas autorizadas de servicio telefónico celular deberán ajustarse a las tarifas señaladas en los Lineamientos para el Uso Racional de los Recursos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, vigentes.

Energía eléctrica y agua potable.

Décima Novena. Por lo que respecta a estos servicios, las Personas Servidoras Públicas del Tribunal deberán sujetarse a los Lineamientos para el Uso Racional de los Recursos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y a las Políticas internas para el uso y aprovechamiento eficiente de la energía eléctrica y agua potable en los inmuebles del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, vigentes.

Por lo que la Secretaría Operativa de Administración y la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, instrumentarán coordinadamente y en el ámbito de sus respectivas competencias, campañas de sensibilización por los medios electrónicos disponibles, para que el personal del Tribunal coadyuve al uso racional y responsable de la electricidad, así como la utilización del agua potable.

Difusión.

Vigésima. Los gastos de publicaciones en medios escritos (periódicos y revistas) o en otros medios de comunicación (Internet, radio y televisión), se limitarán a la difusión de actividades propias del Tribunal, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas Institucionales.

Vigésima Primera. Las difusiones de carácter interno que realicen las áreas jurisdiccionales o administrativas del Tribunal deberán realizarse preferentemente a través de la infraestructura de la red informática interna, reduciendo el número de impresiones.

Equipo de impresión y fotocopiado.

Vigésima Segunda. La contratación del servicio de impresión y fotocopiado, así como la reproducción o copia de documentos en el Tribunal deberá sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para el uso Racional de los Recursos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, vigentes, debiendo fomentar, el uso de medios electrónicos, informáticos, digitalización y la promoción del uso de correo electrónico, en lugar de las comunicaciones impresas.

Publicaciones de convocatorias de procedimientos de contratación.

Vigésima Tercera. En la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su arrendamiento o contratación de servicios y obra pública se buscará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas; los procedimientos de invitaciones cuando menos a tres personas y de adjudicación directa, serán procedentes en términos de lo establecido en la ley en la materia y demás disposiciones relacionadas con la misma.

Vigésima Cuarta. Las convocatorias para licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas deberán publicarse en el sistema CompraNet y en los siguientes medios:

- 1) Las convocatorias de licitaciones e invitación a cuando menos tres personas deberán difundirse en la página web institucional.
- 2) Las convocatorias de las licitaciones deberán difundirse en el Diario Oficial de la Federación, mediante un resumen de la misma, procurando en la medida de lo posible, su publicación al menor costo.

Vigésima Quinta. Los contratos suscritos con empresas nacionales o extranjeras que hayan sido otorgados mediante el tráfico de influencias, corrupción o que causen daño a este Tribunal serán nulos de pleno derecho, de conformidad con el marco normativo aplicable.

La nulidad de dichos contratos sólo se podrá declarar por la autoridad competente.

El Órgano Interno de Control iniciará, en su caso, los procesos correspondientes para sancionar a los responsables y resarcir el daño ocasionado de acuerdo con la legislación aplicable.

Comisiones, viáticos y pasajes.

Vigésima Sexta. Los viáticos y pasajes nacionales e internacionales deberán ajustarse a lo estrictamente indispensable para la consecución de los objetivos, metas y funciones del Tribunal y su autorización se sujetará a las condiciones y tarifas establecidas en los Lineamientos para el Uso Racional de los Recursos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, vigentes.

Vigésima Séptima. Las comisiones nacionales e internacionales, de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal, deberán ser de hasta dos integrantes para la atención de los asuntos de su competencia, y serán autorizadas conforme a lo establecido en los Lineamientos para el Uso Racional de los Recursos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, vigentes.

En el caso de las comisiones de los Magistrados integrantes de la Junta de Gobierno y Administración, en su carácter de Visitadores de las Salas Regionales con sede distinta a la Ciudad de México, se autorizarán hasta cuatro comisionados, y en caso de requerir un número mayor de comisionados, se sujetará a lo establecido en los Lineamientos para el Uso Racional de los Recursos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, vigentes.

Vigésima Octava. Sólo se podrán autorizar vuelos internacionales en clase ejecutiva, primera clase o equivalente, en estricto apego a los Lineamientos para el Uso Racional de los Recursos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, vigentes. Asimismo, deberán confirmarse plenamente las peticiones de boletos de avión a fin de evitar su cancelación.

Requerimientos informáticos.

Vigésima Novena. La Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de su Dirección General de Infraestructura Tecnológica evaluará las solicitudes que las áreas realicen para el suministro de equipos informáticos, y las autorizará con base en la disponibilidad de los mismos. En casos debidamente justificados, podrá llevar a cabo la adquisición o arrendamiento de equipos informáticos conforme a la disponibilidad presupuestal y sujeto a la normatividad aplicable.

Mantenimiento de Vehículos

Trigésima. Los vehículos que conforman el parque vehicular del Tribunal, contarán con servicio de mantenimiento preventivo y correctivo conforme al programa señalado para tal fin, a efecto de contribuir a la disminución del consumo de combustible, en estricto apego a los Lineamientos para el Uso Racional de los Recursos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, vigentes.

Inversión

Trigésima Primera. Los gastos por concepto de inversión y obra pública se ajustarán al presupuesto disponible y deberán sujetarse a los programas que, en su caso, autorice la Junta de Gobierno y Administración.

Cabe mencionar que para el caso de adquisiciones del capítulo 5000 y Obra Pública del capítulo 6000 que no estén contemplados en los programas respectivos, y que por motivos de urgencia deban ser resueltos de inmediato, la Secretaría Operativa de Administración tendrá la facultad de autorizar un gasto total hasta por \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para cada uno de los capítulos señalados, ajustándose a la disponibilidad presupuestal, y a las necesidades básicas y prioritarias del Tribunal, mismo que deberá ser informado a la Junta de Gobierno y Administración.

Adquisición y/o arrendamiento de vehículos.

Trigésima Segunda. La adquisición y/o arrendamiento de vehículos, únicamente procederá cuando estos resulten indispensables para las funciones del Tribunal y deberán destinarse en forma exclusiva a uso oficial.

La compra o arrendamiento de vehículos estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 16, fracción I de la Ley Federal de Austeridad Republicana y su adquisición o arrendamiento se realizará previa justificación que al efecto realice la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, misma que se someterá a la consideración del Órgano Interno de Control, y se deberá optar preferentemente por tecnologías híbridas que generen menores daños ambientales.

La Secretaría Operativa de Administración a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales podrá adquirir vehículos usados cuando sea conveniente para el Tribunal, para demostrar la conveniencia de su adquisición, a través de la Dirección de Seguridad y Servicios Generales deberá realizar un estudio de costo beneficio comparativamente con bienes nuevos, soportando el estudio preferentemente con un avalúo expedido dentro de los seis meses previos.

En todos los casos, la procedencia de la adquisición y/o arrendamiento de autos nuevos o usado deberá ser autorizada por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal.

Gasolina.

Trigésima Tercera. Los montos para la asignación de gasolina a vehículos arrendados o propiedad del Tribunal deberán ajustarse a lo señalado en los Lineamientos para el Uso Racional de los Recursos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, vigentes.

Arrendamiento de Inmuebles.

Trigésima Cuarta. Los arrendamientos de inmuebles sólo procederán cuando el Tribunal no cuente con bienes aptos para cubrir las necesidades correspondientes, las disposiciones presupuestarias así lo permitan, resulte estrictamente indispensable para asegurar la continuidad en la impartición de justicia del Tribunal y su funcionamiento, o no sea posible o conveniente adquirirlos en propiedad, ya sea en pago de contado, a plazos o mediante arrendamiento financiero, o por cualquier otro título, sujetándose a los criterios de disciplina presupuestaria que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente. En ese sentido, el Tribunal considerará para los arrendamientos de inmuebles lo que se determine en las justipreciaciones que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) de conformidad a las disposiciones en la materia.

Trigésima Quinta. En los contratos de arrendamiento de inmuebles se podrá pactar el incremento en los pagos de arrendamiento considerando el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor acumulado anual del ejercicio fiscal anterior publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

No se requerirá solicitar actualización de la justipreciación de renta, cuando el Tribunal convenga con el propietario un importe de renta igual o inferior al importe del contrato inmediato anterior, siempre y cuando dicho importe anterior haya sido sustentado en un dictamen de justipreciación de renta emitido por el INDAABIN.

Trigésima Sexta. Para el caso de las Salas Regionales de nueva creación que se autoricen para el presente ejercicio, se deberá establecer la viabilidad para que se ubiquen, en la medida de lo posible, en los inmuebles que actualmente ocupa el Tribunal, a fin de reducir al mínimo indispensable el arrendamiento de inmuebles para tal efecto.

Trigésima Séptima. Se prohíbe remodelar oficinas por cuestiones estéticas o comprar mobiliario de lujo. La remodelación de inmuebles propiedad del Tribunal, se limitará de acuerdo con el presupuesto aprobado para tal efecto, a aquellas en que la remodelación sea estructural y no pueda postergarse, las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios, las que se destinen para reparar daños provenientes de casos fortuitos o deterioro por el transcurso del tiempo, así como las que tengan por objeto mejorar, hacer más accesible y eficiente la atención al público.

En materia de adquisición de mobiliario se privilegiará el mantenimiento y rehabilitación del existente, con el fin de generar ahorros y disminuir en lo posible la compra de nuevo mobiliario.

Constitución o celebración de fideicomisos o mandatos.

Trigésima Octava. Queda prohibida la constitución o celebración de fideicomisos o mandatos, salvo aquéllos por disposición de ley.

El Tribunal bajo ninguna circunstancia podrá hacer aportaciones, transferencias, o pagos de cualquier naturaleza utilizando instrumentos que permitan evadir las reglas de disciplina financiera, transparencia y fiscalización del gasto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta en tanto no se publique una norma que lo deje sin efectos.

Segundo. Queda sin efecto el Acuerdo E/JGA/12/2024, así como las demás disposiciones administrativas que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Medio Electrónico Oficial de Difusión Normativa del Tribunal.

Cuarto. El presente Acuerdo se emite sin perjuicio de los contratos que se encuentren vigentes al momento de su expedición, por lo que continuarán surtiendo sus efectos en los términos en que fueron formalizados.

Dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 18 de febrero de 2025, por unanimidad de tres votos a favor.- Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, en suplencia de la persona Titular de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, 138, fracción XII, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

ESTRUCTURA ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para el ejercicio fiscal 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL QUE CONTIENE LA INTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS APROBADOS EN EL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Con fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 21 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025; y el ACUERDO E/JGA/14/2025, por el que la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal autorizó el Manual de remuneraciones para las personas servidoras públicas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para el Ejercicio Fiscal 2025; en relación con el diverso E/JGA/18/2025 que autorizó la publicación de la presente, a continuación se detalla la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas de servidores públicos de mando superiores, mandos medios, enlaces y personal operativo, en el que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta:

ESTRUCTURA OCUPACIONAL POR NIVELES JERÁRQUICOS 2025													
NIVEL	CLAVE	TIPO	No. DE PLAZAS AUTORIZADAS POR NIVEL	No. DE PLAZAS OCUPADAS POR NIVEL	No. DE PLAZAS VACANTES POR NIVEL	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	SEGURIDAD SOCIAL	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	PREVISIONES	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	TOTAL
1-6	CMSI - CMSK	MANDOS SUPERIORES	210	186	24	83,342,352	0	37,630,438	38,209,446	489,173,751	0	0	648,355,987
7-30	CMML - CMMO	MANDOS MEDIOS	1,632	1,590	42	222,778,272	0	94,558,046	148,790,975	764,405,160	0	0	1,230,532,453
31-33	CEPC - CEPQ	ENLACE	831	810	21	95,304,000	0	24,318,211	65,209,970	102,158,424	0	6,479,000	293,469,605
34-35	CO11 - BO11	OPERATIVOS	832	812	20	94,215,960	0	28,203,722	34,537,802	148,651,428	16,838,060	6,448,000	328,894,972
SUBTOTAL			3,505	3,398	107	495,640,584	0	184,710,417	286,748,193	1,504,388,763	16,838,060	12,927,000	2,501,253,017
		HONORARIOS	31	31	0	0	16,683,000	0	0	0	0	0	16,683,000
SUBTOTAL			31	31	0	0	16,683,000	0	0	0	0	0	16,683,000
TOTAL			3,536	3,429	107	495,640,584	16,683,000	184,710,417	286,748,193	1,504,388,763	16,838,060	12,927,000	2,517,936,017

Al 12 de febrero de 2025, se tienen 3,505 plazas autorizadas en la plantilla estructural, de las cuales 107 estaban vacantes, las plazas están sujetas a la utilización conforme a la autorización correspondiente.

Las cifras contenidas en las partidas del cuadro anterior no consideran modificaciones a las remuneraciones que, en su caso, se otorguen a los servidores públicos durante 2025.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2025.- Firma: el Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, **Guillermo Valls Esponda**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Pachuca, Hgo.
EDICTO

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO**

TERCEROS INTERESADOS: Isabel, Cecilia, Ángela, María, Anastasia, Vicenta, Felicitas, Concepción, Leonarda, José Refugio, Francisco, José y Patrocinio, todos de apellidos Guarneros Villegas.

En los autos del juicio de amparo directo civil D.C.163/2024, promovido por Roberto Gabriel Campuzano Velasco, contra la sentencia de **once de diciembre de dos mil veintitrés**, dictado dentro del toca civil 262/2023-II, por la Segunda Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, se ordenó emplazar por **edictos** a los **terceros interesados** Isabel, Cecilia, Ángela, María, Anastasia, Vicenta, Felicitas, Concepción, Leonarda, José Refugio, Francisco, José y Patrocinio, **todos de apellidos** Guarneros Villegas, y se les concede un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezcan a juicio y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia de este órgano colegiado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente
Pachuca de Soto, Hidalgo, trece de diciembre de dos mil veinticuatro.
Secretario del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Licenciado Francisco Javier Bravo Hernández
Firma Electrónica.

(R.- 560285)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Amparo Mesa 2-B

Aristeo Gómez Cruz, Josué Pérez González, Efraín Ruiz Anza y Walter Gutiérrez Vázquez
EDICTO

En el juicio de amparo 835/2023, promovido por Julián de Jesús Flores Mijangos, contra el acto atribuido al Juez del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Tuxtla, Chiapas y Cintalapa, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas.

Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de circulación nacional, haciéndole saber a la parte tercero interesada de referencia, que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

En el entendido que, de no hacerlo así, las notificaciones que surjan se harán por lista de acuerdos, aún las de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintisiete de enero de dos mil veinticinco.
Secretaría del Juzgado
Jackeline Sulvarán Viñas
Rúbrica.

(R.- 560580)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercero interesado: Alicia María de la Asunción Olvera De Caso.

En el juicio de amparo 402/2024, promovido por María Félix García Cervantes, contra actos del Titular de la Secretaría de Educación Jalisco; y otras, de quienes reclama: las actuaciones practicadas en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 016/2022. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a Alicia María de la Asunción Olvera De Caso, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Zapopan, Jalisco; dieciséis de enero de dos mil veinticinco.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Licenciada Laura Alicia Rivas Vega
Rúbrica.

(R.- 560595)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento a la tercero interesada:

Alma Lorena Álvarez

En este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo 1689/2023-F, promovido por Amelia Valencia Valencia, contra un acto del Juez de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Tecate, Baja California, en el que sustancialmente se reclama la omisión por parte de la autoridad responsable respecto a la solicitud de que a la quejosa se le reconozca el carácter de heredera en el juicio intestamentario a bienes de Francisco Javier Aldrete Valencia, en el expediente 1502/2022, asimismo, se hace del conocimiento que en el juicio de derechos fundamentales 1689/2023-F, se ordenó emplazar por EDICTOS a la tercero interesada Alma Lorena Álvarez, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 20 de diciembre de 2024.
Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Carlos Israel Badilla Navarrete
Rúbrica.

(R.- 560096)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, México
EDICTOS.

Fortuna Entebi Harari.

Se hace de su conocimiento que Fernando Pardinez Ortiz, promueve juicio de amparo al que por turno tocó conocer a este órgano jurisdiccional, bajo el número de juicio de amparo directo 468/2023, en contra de la sentencia definitiva de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Ecatepec del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca 318/2023.

Que por auto de quince de enero de dos mil veinticinco, este Tribunal Colegiado ordenó el emplazamiento por edictos de la tercera interesada Fortuna Entebi Harari, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que publica este tribunal diariamente en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda de amparo quedan a su disposición en el local de este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Se expiden los presentes el veintitrés de enero de dos mil veinticinco.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Lic. Reyna Ileana Vela Alemán
Rúbrica.

(R.- 560481)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Uruapan, Mich.
EDICTO

En el juicio de amparo 1/2025, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán, promovido por Nelson Guadalupe Rojo Félix y/o José Guadalupe Soto Ramírez y/o Julio César Alcantar Castillo y Juan Manuel Lugo Serrano y/o José Manuel Lugo Serrano y/o Juan Hugo Lugo Serrano y/o Reynaldo Fuentes Ortega y/o José Luis Soto Miranda y/o Valente Cárdenas y/o Rigoberto Tejeda Molina y/o Valente Cárdenas Ríos, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado José Enrique Ramírez Amaes, quien deberá apersonarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de su última publicación y señalar domicilio en Uruapan, Michoacán, para oír y recibir notificaciones personales; apercibido que de no hacerlo, se le practicarán por medio de lista; se encuentran fijadas las diez horas con cincuenta minutos del seis de febrero de dos mil veinticinco, para la celebración de la audiencia constitucional; en la secretaría del juzgado, se encuentran a su disposición copias de la demanda de amparo y auto admisorio.

Uruapan, Michoacán, veinte de enero de dos mil veinticinco.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán
Yesica Velázquez Martínez
Rúbrica.

(R.- 560582)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoquinto Circuito
en Tijuana, B.C.
EDICTO

Amparo Directo Civil 589/2024

En el amparo directo civil 589/2024, promovido por Lauro Ruiz Pelayo, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, en el toca civil 1508/2023, se tuvo como tercera interesada a BCC Inmobiliaria y Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable, de ahí que se emplaza a la tercera antes citada, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio, con el carácter de tercera interesada dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho término no lo hiciera, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que en la secretaría de este Tribunal quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio, fijándose en los estrados de este Órgano Colegiado copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Tijuana, Baja California, a veintiuno de enero de dos mil veinticinco.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del
Decimoquinto Circuito, con sede en Tijuana, Baja California
Alma Carolina Morales Rivera
Rúbrica.

(R.- 560594)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

GPO NORCARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
TERCERA INTERESADA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL
JUICIO DE AMPARO DIRECTO 394/2024,
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

En autos del expediente 394/2024, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por Víctor Ayanegui Ortiz, por conducto de su mandatario judicial, René Gabriel Tercero Rocha, en contra de la sentencia dictada el once de junio de dos mil veinticuatro, en autos del juicio oral mercantil 1014/2022-II, del índice del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún, se dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta propia fecha, se ordena realizar el emplazamiento de GPO Norcaribe, sociedad anónima de capital variable, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercero interesada, que deberá presentarse por sí o por conducto de quien legalmente lo represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses.

Atentamente

Cancún, Quintana Roo, diecinueve de diciembre dos mil veinticuatro.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito

Blanca Alejandra Sánchez Vicencio

Rúbrica.

(R.- 559938)

Estados Unidos Mexicanos

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito

Zapopan, Jalisco

EDICTOS A LA:

TERCERA INTERESADA

VERÓNICA ESTRADA PÉREZ.

En el amparo directo 269/2024 promovido por Joel Hernández Galván, contra actos de la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del juez Quinto de lo Familiar de esta ciudad, consistente en la sentencia de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, dictada en el toca 694/2023; se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca al día siguiente de la última publicación, si a su interés legal conviene; en el entendido de que en la secretaría de acuerdos quedan a su disposición las copias de la demanda.

Zapopan, Jalisco, a catorce de enero de dos mil veinticinco.

La Secretaria de Tribunal

Licenciada Eloísa Ramírez Aguirre

Rúbrica.

(R.- 560598)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Durango

EDICTO.

TERCEROS INTERESADOS Blanca Daniela Rivera Rentería
y Claudio Adrián Rivera Rentería.

En el juicio de amparo 1479/2023, promovido por por Abel Soto Gallegos, contra actos del Juez de Control y Enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial y otras autoridades, en virtud de que se agotaron los medios para investigar el domicilio de dichos terceros interesados, sin resultados positivos; con fundamento en el artículo 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento de los citados terceros interesados Blanca Daniela Rivera Rentería y Claudio Adrián Rivera Rentería por medio de edictos, a quienes se les hace saber que pueden apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación. Así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 20 de diciembre de 2024.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Durango

Lic. Liliana Angélica Balderas Silva

Rúbrica.

(R.- 560599)

Estados Unidos Mexicanos
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

En el Amparo Directo 389/2024, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por ROBERTO RAMOS MARTÍNEZ, reclamando del Juez Décimo Tercero en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado, la resolución dictada el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, en el expediente 551/2022; con fundamento en el numeral 27, fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado JAIRO CAMARILLO LUEVANO; quien deberá comparecer a este tribunal, a deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, incluso las de carácter personal, se harán por medio de lista; quedan copias de la demanda a su disposición en este órgano federal.

Zapopan, Jalisco, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.
Secretaria del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Lic. Aída Azucena Castañeda Franco
Rúbrica.

(R.- 560600)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Primera notificación a juicio al tercero interesado José Antonio Pérez Pérez.

En el Juicio de Amparo 357/2023, promovido por Yashua Alejandro Morales Olivares, por derecho propio; contra actos de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California y otras autoridades, se ordenó la primera notificación a juicio del tercero interesado José Antonio Pérez Pérez, por EDICTOS, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesado dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho plazo no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Hágasele saber que en la Secretaría de este Juzgado quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio.

Tijuana, Baja California, 27 de junio de 2024.
Secretaria del Juzgado Decimosegundo en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Maricruz Manjarrez Maya
Rúbrica.

(R.- 560601)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, en el juicio de amparo D-48/2024 promovido por Banco Santander México, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas Pablo Uriel Vázquez Ruiz, contra el acto del Juez Décimo Especializado en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla, consistente en la sentencia de cuatro de enero de dos mil veinticuatro, dictada en el expediente 841/2023 de su índice, relativo al juicio oral mercantil; se emplaza a Fidel Galicia Muñoz, mediante edictos, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, según su artículo 2. Queda a disposición del referido tercero interesado en la Actuaría de este tribunal colegiado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les practicarán mediante lista que se publique en la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal.

(Para su publicación por tres ocasiones, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal")

San Andrés Cholula, Puebla, 16 de enero de 2025.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito

Lic. Raúl Rodríguez Eguívar

Rúbrica.

(R.- 560123)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento a Brígido Aarón García Rosales y Brígido García Garrido, en términos del artículo 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo.

En los autos del juicio de amparo 1168/2024-D4 promovido por Alfonso Alberto Guzmán Morales, en el que reclama: La resolución de ocho de marzo de dos mil veinticuatro, dictada en autos del toca penal 03/2024, en la que confirma la interlocutoria en el incidente de sobreseimiento de la causa penal 61/2017.

Se ordenó emplazar a los terceros interesados Brígido Aarón García Rosales y Brígido García Garrido, por EDICTOS haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con treinta y ocho minutos del diez de diciembre de dos mil veinticuatro, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 13 de noviembre de 2024.

Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

Alejandra Parra Galván

Rúbrica.

(R.- 560604)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento de la tercero interesada:

Ana Aydé Martínez Pérez.

En el juicio de amparo número 480/2024, promovido por Irma Graciela Araujo Cota, contra actos del Juez de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, y otras autoridades, cuyos actos reclamados lo constituyen "La determinación en la que se calificó de legal de la detención de Irma Graciela Araujo Cota, el auto de vinculación a proceso decretado a Irma Graciela Araujo Cota, el once de agosto de dos mil veintitrés y la determinación de imposición de la medida cautelar de prisión preventiva justificada", por lo que se ordenó emplazar a la tercero interesada Ana Aydé Martínez Pérez, por edictos, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán efectos por lista en los estrados de este Tribunal. Asimismo, se le informa que quedan a su disposición en este juzgado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

Atentamente

Tijuana, B. C., quince de enero de dos mil veinticinco.

Secretaria del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Baja California

Landy Li Dolores Vizcaya Guerrero

Rúbrica.

(R.- 560606)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento de la tercero interesada:

Ángel Eduardo Torres Berumen.

En el juicio de amparo número 673/2023 promovido por Jesús Ernesto Zepeda Matamoros, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana y de otra autoridad, cuyos actos reclamados lo constituyen "Todo lo actuado en el juicio ordinario civil 977/2022 del índice del Juzgado Séptimo de lo Civil, de esta ciudad, a partir de la falta de emplazamiento de la parte quejosa." por lo que se ordenó emplazar al tercero interesado Ángel Eduardo Torres Berumen, por edictos, haciéndole saber que podrá apersonarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán efectos por lista en los estrados de este órgano jurisdiccional. Asimismo, se le informa que quedan a su disposición en este juzgado, copia de la demanda, auto admisorio y escrito de ampliación de demanda.

Atentamente

Tijuana, B. C., 21 de noviembre de 2024.

Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

Francisco Eduardo Jerónimo Osorio

Rúbrica.

(R.- 560607)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 824/2024-2
EDICTO

En el juicio de amparo 824/2024-2, promovido por **KELLY ALONDRA RODRIGUEZ GONZÁLEZ**, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, emplácese por este medio a la tercera interesada "**LUCERO DEL CARMEN RODRIGUEZ BECERRA**", quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Se fijaron las doce horas con cuarenta y cinco minutos del trece de febrero de dos mil veinticinco para el desahogo de la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda.

Atentamente

Zapopan, Jalisco; veintitrés de enero de dos mil veinticinco.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Alberto Oliveros Vega

Rúbrica.

(R.- 560747)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche
Ciudad del Carmen, Campeche
Juicio de Amparo 407/2024-II
EDICTOS

Se notifica a Asesoría Gerencial de Recursos Humanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable en los autos del juicio de amparo **407/2024** promovido por Juan José García González, contra actos de la Junta Especial Numero Cuarenta y Ocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje en San Francisco de Campeche, Campeche; radicado en este Juzgado de Distrito, en el que se señaló como acto reclamado la resolución del incidente de liquidación laboral de **quince de mayo de dos mil veintitrés**, dictado por la autoridad responsable dentro del expediente laboral 357/2016/52; asimismo, se ordenó emplazar a la tercera interesada, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas con intervalos de siete

días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana, haciéndole saber queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y anexos, para que comparezca al presente juicio si a su interés conviene, dentro del término de **treinta días**, contado a partir de la última publicación de los edictos, asimismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones se harán por lista de acuerdos, en términos de los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, inciso b), último párrafo, de la Ley de Amparo en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Ciudad del Carmen, Campeche, a trece de enero de dos mil veinticinco.
Jueza del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche,
con residencia en Ciudad del Carmen
Emma Magnolia Ayala Rivera
Rúbrica.

(R.- 560232)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

En la causa penal 211/2024-III antes 105/2014-III, instruida a María de los Ángeles Pineda Villa; Mariana Vieyra Valdés, Jueza Tercera de Distrito en Materia Penal en el Estado de México, con sede en Toluca, emitió un acuerdo para hacer saber al testigo colaborador Eynar Rodrigo Lozano Mendoza con nombre clave "X", que deberá comparecer a las trece horas con treinta minutos del tres de marzo de dos mil veinticinco, en las instalaciones del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en Estado de México, sito en avenida Doctor Nicolás San Juan número 104, quinto piso, con sede en Toluca, Estado de México, código postal 50010, debidamente identificado, para el verificativo de una diligencia de carácter judicial; a efecto de desahogar una prueba ofrecida en su persona en la causa penal referida.

Atentamente
Jueza Tercera de Distrito en Materia Penal en el Estado de México, con sede en Toluca
Mariana Vieyra Valdés
Rúbrica.

(R.- 560913)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO

Elizabeth Herrera Casanova, tercera interesada en el juicio de amparo 365/2024, de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por José Carmen Coyotl Sánchez, Margarita Sánchez Cid, América Coyotl Sánchez y Paolo Coyotl Sánchez, contra actos del Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida tercera interesada; que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excélsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, del auto admisorio y del acuerdo de veintiocho de enero de dos mil veinticinco, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, veintiocho de enero de dos mil veinticinco.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla
Martha Graciela Lemus Barajas
Rúbrica.

(R.- 560929)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.

Tercero interesado: **José David Correa López**

*“Inserto: Se comunica al tercero interesado **José David Correa López**, que en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por **Héctor Edgardo Mares Sánchez**, la cual se registró con el número **517/2024-X**, contra actos del **Juez Civil de Cuantía Menor del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México**, consistente el auto de nueve de abril de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio ejecutivo mercantil 199/2024 de su índice, por el que ordenó girar oficio al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México; así como la diligencia de requerimiento de pago y embargo ordenada en dicho asunto.”*

Para su publicación en el periódico de mayor circulación y en el diario oficial de la federación, por tres veces de siete en siete días.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México; veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.
Secretaria
Licenciada Mariel García Chi
Rúbrica.

(R.- 561136)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 675/2024, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **LARIZA NAYELI PRADO BOBADILLA**, contra los actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de trece de agosto de dos mil veinticuatro, dictada en el toca 442/2024, derivado del juicio de controversia de arrendamiento inmobiliario 919/2023, del índice del Juzgado Vigésimo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **VERÓNICA PANTOJA RUIZ**, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente
Ciudad de México a 10 de febrero de 2025.
La Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. María Antonieta Solís Juárez
Rúbrica.

(R.- 561146)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche
Ciudad del Carmen, Campeche
Juicio de Amparo 407/2024-II
EDICTOS

Se notifica a Mantenimiento Marino de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable en los autos del juicio de amparo **407/2024** promovido por Juan José García González, contra actos de la Junta Especial Numero Cuarenta y Ocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje en San Francisco de Campeche, Campeche; radicado en este Juzgado de Distrito, en el que se señaló como acto reclamado la resolución del incidente de liquidación laboral de **quince de mayo de dos mil veintitrés**, dictado por la autoridad responsable dentro del expediente laboral 357/2016/52; asimismo, se ordenó emplazar a la tercera interesada, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas con intervalos de siete

días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana, haciéndole saber queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y anexos, para que comparezca al presente juicio si a su interés conviene, dentro del término de **treinta días**, contado a partir de la última publicación de los edictos, asimismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones se harán por lista de acuerdos, en términos de los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, inciso b), último párrafo, de la Ley de Amparo en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Ciudad del Carmen, Campeche, a trece de enero de dos mil veinticinco.

Jueza del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen

Emma Magnolia Ayala Rivera

Rúbrica.

(R.- 560235)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México,

con residencia en Toluca

EDICTO

Emplazamiento

En el juicio de amparo indirecto 4148/2024-II, promovido por Marcelino Roberto Ordoñez Rodríguez, contra actos del Juez Tercero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México; mediante acuerdo de siete de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo a Julio Alfredo Escárcega Estévez como tercero interesado; por lo que, dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones de este juzgado sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, 104, piso tres, Colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 10 de febrero de 2025.

Por Acuerdo de la Jueza, firma el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito
en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México

Israel Díaz Reyna

Rúbrica.

(R.- 561147)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,

con residencia en Zapopan

M2-OJ2

Juicio de Amparo 1020/2024

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1020/2024, promovido por José de Jesús de Anda Plascencia, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Hugo Peña Delgadillo, a través de su apoderada legal Martha Leticia Padilla González, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, por sí por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 06 de febrero de 2025.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Ana Paula Baroccio González

Rúbrica.

(R.- 560739)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Exp. 1340/2022
EDICTOS.

Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, promovió juicio de amparo **1340/2022**, contra actos que reclama del **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y otras autoridades** consistente en la resolución de veinticinco de mayo de dos mil veintidós dentro del expediente **RRA 10321/19-BIS**, relacionado con el recurso de revisión promovido por el particular solicitante de la información.

Asimismo, se hace del conocimiento que se señalaron las **once horas del veintiséis de marzo de dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero interesado a **PMX Fertilizantes Pacífico, sociedad anónima de capital variable**, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de dicho tercero, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de **TREINTA DÍAS** contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este **Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes.

En el entendido que si no se presentan en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Ciudad de México; a veintidós de enero de dos mil veinticinco.

Secretaria

Mariana Gabriela González Carrillo

Rúbrica.

(R.- 560233)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 882/2024, promovido por Patricio Martínez Suárez; contra actos del **titular y actuario, ambos del Juzgado Sexagésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia, así como el Director de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, todos de la Ciudad de México**; el cuatro de julio de dos mil veinticuatro, se admitió la demanda y se tuvo como tercera interesada a Fiat Factum, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, quien a la fecha no ha sido posible emplazar; en consecuencia, emplácese por medio de edictos y hágase de su conocimiento que deberá presentarse en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México**, dentro de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de **dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro**.

Ciudad de México, veinte de enero de dos mil veinticinco.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Selene Martínez Jiménez

Rúbrica.

(R.- 560234)

AVISO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTO"

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL **D.C.429/2024**, PROMOVIDO POR LA PARTE QUEJOSA **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, CONTRA EL ACTO DEL **JUZGADO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL A LA PARTE TERCERA INTERESADA **HABITEU ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS Y DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

Ciudad de México, a 30 de enero de 2025.

El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Abraham Mejía Arroyo

Rúbrica.

(R.- 560438)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

MEDIANTE AUTO DE VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 405/2024-VII, PROMOVIDO POR THB RETAIL BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ORDENÓ EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA MASTER FLEET, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN ESTA SECRETARÍA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA, APERCIBIDO QUE DE NO SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN POR LISTA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO. **SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DEL CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.** ACTO RECLAMADO EL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADO EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL 1168/2019.

Ciudad de México, 30 de enero de 2025.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Eulalio Reséndiz Hernández

Rúbrica.

(R.- 561093)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco
Domicilio: Ciudad Judicial Federal, Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, edificio XA,
primer piso, fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, en Zapopan, Jalisco, código postal 45010
EDICTO

DIRIGIDO A: Sindicato de Trabajadores en Oficinas, Prestadores de Servicios y del Comercio del Estado de Jalisco.

En el juicio de amparo **903/2024-III**, promovido por Maria Rosa Huizar López, contra los actos que reclama del **Presidente de la Décimo Tercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y otras Autoridades**, se ordenó, por ignorarse el domicilio del tercero interesado Sindicato de Trabajadores en Oficinas, Prestadores de Servicios y del Comercio del Estado de Jalisco, que éste sea emplazado por edictos. Se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **DIEZ HORAS CON OCHO MINUTOS DEL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, para la celebración de la audiencia constitucional, por lo que quedan a su disposición las copias de ley en la secretaría del juzgado. Asimismo, se les hace saber que deberán presentarse, **si así es su voluntad**, a deducir sus derechos ante este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo antes mencionado, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; en el entendido que de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes se les practicarán por medio de lista, aun aquéllas de carácter personal, en términos de los dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico “El Excelsior”.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, a siete de febrero de dos mil veinticinco.
Juez Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco
Rigoberto González Ochoa
Rúbrica.

(R.- 561162)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

PARA EMPLAZAR A:
Warner Brothers Pictures de México, sociedad anónima de
capital variable y Warner Home Video México, sociedad anónima de
capital variable.

En los autos del juicio ordinario civil **126/2023-II**, seguido por **Adrián Zurita Castañeda y Patricio Saiz Valenzuela**; por auto de veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se **admitió** a trámite la demanda planteada contra **Gary David Alazraki Yeroham, La Familia Florentino Films, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Warner Brothers Pictures de México, Sociedad Anónima de Capital Variable y Warner Home Video México, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

Y es la fecha que no se ha podido emplazar a las demandadas **Warner Brothers Pictures de México, sociedad anónima de capital variable y Warner Home Video México, sociedad anónima de capital variable**, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilios a diversas dependencias investigadoras, quienes proporcionaron diversas residencias, en las cuales fueron infructuosas las diligencias de emplazamiento; en consecuencia, hágase del conocimiento a las demandadas de mérito que deberán presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, sito en el acceso tres, primer piso del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960**, dentro de los **TREINTA DÍAS** contados a partir de la última publicación, a fin de que comparezcan a contestar la demanda instaurada en su contra y opongan excepciones que consideren pertinentes, quedando a su disposición en el local de este juzgado copia simple del escrito de demanda y anexos; asimismo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta jurisdicción, **bajo el apercibimiento que de no hacerlo, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la**

puerta del juzgado y deberá contener en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, y en términos del artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles se tendrá por contestada la demanda en el sentido negativo.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de **veinticuatro de enero de este año** y auto de **cuatro de julio de dos mil veintitrés**.

EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EL PERIÓDICO EL SOL DE MÉXICO.

Ciudad de México, treinta de enero de dos mil veinticinco.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Carlos René Hernández Maza

Rúbrica.

(R.- 560332)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **618/2024-VI**, promovido por Martha Patricia Bejarano Estrada y Juana María Abreu Giralt, **CONTRA ACTO DEL JUZGADO TERCERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCÚN, QUINTANA ROO: CONSISTENTES EN EL AUTO DEL 07 DE MAYO DE 2024 EMITIDA POR EL JUZGADO TERCERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCÚN, QUINTANA ROO** en el expediente **198/2015**, en que medularmente se determina no ha lugar a acordar de conformidad las pretensiones de la ocursoante respecto a la apelación interpuesta.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en proveído de **veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro**, en el que se ordenó emplazar por esta vía al tercero interesado Flavio Valencia Pontivo.

Hágasele saber a la referida tercera interesada, que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los presentes edictos, quedando a su disposición, en la secretaría de este juzgado, copia del traslado, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado las ulteriores notificaciones del presente juicio, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Expidiéndose el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, Inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicando supletoriamente a la Ley de la materia.

La publicación de los edictos deberá realizarse en el día séptimo después de cada publicación, (es decir procurando que entre cada divulgación hayan pasado seis días); y que las publicaciones citadas, sean en un día hábil.

Por último, hágasele saber a dicha tercera interesada que la audiencia **constitucional** se encuentra fijada para tener verificativo a las **nueve horas del cinco de marzo de dos mil veinticinco**.

Atentamente

Cancún, Quintana Roo, a 19 de febrero de 2025.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Giulissa Guadalupe Echeverría Ojeda

Rúbrica.

(R.- 561148)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Chihuahua
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia
Juzgado Séptimo Civil por Audiencias
Distrito Judicial Morelos
DECRETO DE CANCELACIÓN

En el expediente número **603/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO NOMINATIVO**, promovido por **[RAFAEL ELIZONDO RAMÍREZ]**, en contra de **[CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**, existe una resolución que en su parte conducente resuelve:

"<Sentencia Procedente>

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS los autos para resolver en definitiva el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL MERCANTIL**, promovido por **[RAFAEL ELIZONDO RAMÍREZ]**, por sus propios derechos, en contra de **[CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**, radicado con el número de expediente **603/2024** del índice del Juzgado Séptimo Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos y:

...

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y FUNDADO ESTE TRIBUNAL RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Ordinaria Mercantil.

SEGUNDO. La parte actora, acreditó la existencia de la Acción número [001713], Serie "A", Clase I, representativas del capital mínimo fijo de dicho club, emitida a su favor por **[CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**, el [diecinueve de julio del dos mil veintidós], con un valor nominal de [\$5,000.00 M.N. (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional)].

TERCERO. En consecuencia, se **declara la cancelación provisional** del instrumento descrito en el resolutivo que antecede, para que **una vez transcurrido el plazo de 60 (sesenta) días** que establece la ley, pase a ser definitiva la misma o se decida sobre las oposiciones, que en su caso se interpongan, **se prevenga al Presidente y Secretario del Consejo de Administración de [CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**, para que en su oportunidad, otorgue el duplicado del título nominativo en cuestión a nombre de **[RAFAEL ELIZONDO RAMÍREZ]**.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones, se ordena, tomando en cuenta el contenido del presente fallo, mandar **publicar** una vez en el **Diario Oficial de la Federación**, un extracto del decreto de cancelación y reposición del título nominativo motivo del presente asunto.

NOTIFIQUESE:

Así, definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada **AZUCENA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, Jueza Provisional Séptimo Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial, Licenciada **YAMILLETH NALLELY SANDOVAL PÉREZ**, con quien actúa. Doy fe".

Chihuahua, Chihuahua a 7 de enero de 2025.

La Secretaria Judicial

Licenciada Adriana Sarai Espinoza Ríos

Rúbrica.

(R.- 561158)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación a partir del 1 de enero de 2025, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,739.00
2/8	de plana	\$ 5,478.00
3/8	de plana	\$ 8,217.00
4/8	de plana	\$ 10,956.00
6/8	de plana	\$ 16,434.00
1	plana	\$ 21,912.00
1 4/8	planas	\$ 32,868.00
2	planas	\$ 43,824.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2025.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Mexicali
EDICTO

Tercero Interesado: Drako Business Management, **Sociedad Anónima de Capital Variable.** En los autos del juicio de amparo indirecto **1384/2023**, promovido por Pedro Humberto Pacheco Vásquez, contra actos del **Juez Noveno de Primera Instancia de lo Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California**, así como su **Actuario adscrito**, consistentes en: "**A).- De la autoridad ordenadora Juez Noveno de Primera Instancia de lo Civil del Partido Judicial de Mexicali, le reclamo, específicamente, la orden de lanzamiento girada al actuario de su adscripción mediante los autos de fecha 21 de abril, 25 de mayo, 29 de junio y 9 de agosto, todos del 2023, para el efecto de poner en posesión a la moral DRAKO BUSINESS MANAGEMENT S.A DE C.V., en el inmueble identificado como lote 34 fracción suroeste, manzana sin número de la Colonia Calles B.C., de esta Ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de María Amparo Caballero Valencia, con Folio Real 62098. B).- De la autoridad ejecutora, o sea del C. Actuario señalado como responsable, reclamo la diligencia practicada por éste, con el uso de la fuerza pública (auxilio de policías municipales) iniciada a partir de las nueve horas del día 29 de septiembre de 2023, en la cual fui lanzado (privado de la posesión) del inmueble identifica como lote 34 fracción suroeste, manzana sin número de la Colonia Calles B.C., de esta Ciudad, para poner en posesión del mismo a la moral DRAKO BUSINESS MANAGEMENT S.A DE C.V., por conducto de su supuesto representante legal Ausencio Landeros Dolores. C). - De ambas autoridades señaladas como responsables, se reclama todos los efectos y consecuencias que se deriven o puedan derivarse de los actos reclamados que se han precisado."** Asimismo, en ampliación de demanda señaló como autoridades responsables y actos reclamados: "**I.- Del JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TLANEPLANTA, reclamo. La orden que giró mediante auto de fecha 21 de abril de 2023, que consta en el exhorto sin número, derivado del expediente 211/2022, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Drako Business Management, S.A. de C.V., en contra de Mario William Moreno Jr. y María Amparo Caballero Valencia, para el efecto de que se requiriera a quien se encontrara en posesión de los inmuebles ubicados en: 1.- LOTE TREINTA Y CUATRO (34), FRACCION NOROESTE MANZANA S/M DE LA COLONIA CALLES DE LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA. 2.- LOTE TREINTA Y CUATRO (34), FRACCION SUROESTE MANZANA S/M DE LA COLONIA CALLES DE LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA. Por su entrega y desocupación inmediata y los pusiera en posesión de la ejecutante Drako Business Management, S.A. de C.V., por conducto de quien legalmente la represente, al momento de la diligencia. II.- DEL JUEZ NOVENO CIVIL ESPECIALIZADO EN MATERIA MERCANTIL, de esta Ciudad. a).- El auto dictado el 25 de mayo de 2023, mediante el cual admitió el exhorto referido en el punto que antecede y lo radicó con número 103/2023, comisionando y autorizando para que haga el uso de los medios de apremio consistentes en el auxilio de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras en lo estrictamente necesario, al actuario de su adscripción, para que diera cumplimiento a lo ordenada por el Juez exhortante, requiriendo a quien se encuentre en posesión de los inmuebles ubicados en: 1.- LOTE TREINTA Y CUATRO (34), FRACCION NOROESTE MANZANA S/M DE LA COLONIA CALLES DE LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA. 2.- LOTE TREINTA Y CUATRO (34), FRACCION SUROESTE MANZANA S/M DE LA COLONIA CALLES DE LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA. Por su entrega y desocupación inmediata y los pusiera en posesión de la ejecutante Drako Business Management, S.A. de C.V., por conducto de quien legalmente la represente, al momento de la diligencia, ordenando que se giraran oficios al C. Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, para que proporcionara elementos necesarios de su corporación para que auxiliarían al Actuario, en el momento de la diligencia. b).- El auto dictado el 9 de agosto de 2023, mediante el cual ordenó nuevamente al actuario de su adscripción a que diera cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 25 de mayo de 2023. Diligencia anterior que, como lo indica el juez responsable en su informe justificado, fue realizada por el actuario de su adscripción en fecha 29 de septiembre de 2023, la cual fue señalada como acto reclamado en el escrito inicial de la demanda de amparo que nos ocupa."**

En consecuencia, de conformidad a lo dispuesto por el **artículo 27, fracción III, inciso b)**, de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a Drako Business Management, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de tercero interesada, por medio de edictos a costa de la parte quejosa, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda de amparo, mismos que deberán ser publicados **por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación**, y en alguno de los diarios de mayor circulación en la República.

Asimismo, se le hace saber a la parte tercero interesada que deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Calle del Hospital, número 594, quinto piso, Centro Cívico y Comercial, de esta ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000, dentro del término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda de amparo, escrito de ampliación y de los acuerdos de diez de noviembre de dos mil veintitrés, y quince de diciembre de dos mil veintitrés, en los cuales se admitió a trámite la demanda de amparo y dicha ampliación, así como el diverso de ocho de febrero de dos mil veinticuatro, donde su emplazamiento al presente juicio, respectivamente; con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así se le tendrá por emplazado al presente juicio y las ulteriores notificaciones, aun las que tengan carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en este Órgano Jurisdiccional, en términos de los artículos 26, fracción III, de la Ley de Amparo; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las **once horas con treinta minutos del veintiuno de enero de dos mil veinticinco**, para la celebración de **audiencia constitucional**.

Atentamente

Mexicali, Baja California, 16 de enero de 2025.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Dulce Asunción Galindo Jiménez

Rúbrica.

(R.- 560262)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario consistente en doscientos setenta y cuatro mil pesos y veinticuatro mil seiscientos trece dólares americanos, lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 5/2025-I-1, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación, Adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, Dependiente de la Fiscalía Especializada en Control Regional de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho numerario, en contra de Fernando Díaz Cárdenas, como demandado y Viviana Deyanira Gutiérrez García, como persona afectada, por considerar que no se acreditó su legítima procedencia.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido **en tres tantos** en la Ciudad de México, el cuatro de febrero de dos mil veinticinco.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Blanca Azucena Evangelista Casimiro

Rúbrica.

(E.- 000627)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
M2-OJ1
Juicio de Amparo 32/2024-II
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 32/2024, promovido por Fernando Gutiérrez Hernández, en su carácter de apoderado legal de la parte quejosa, PUNTOA SOLUCIONES S.A. DE C.V., con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada CF GYM Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, por sí, por su apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 23 de enero de 2025.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
Lic. Ana Paula Baroccio González
Rúbrica.

(R.- 560729)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1661/24-EPI-01-8
Actor: The Polo/Lauren Company, L.P.
"EDICTO"

AMRAPUR OVERSEAS, INC.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1661/24-EPI-01-8, promovido por THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P., en contra de la resolución contenida en el oficio 25475 de fecha 16 de julio de 2024, de la Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se dictó un acuerdo de fecha 3 de enero de 2025 en donde se ordenó su emplazamiento al juicio antes citado por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual se le hace saber que tiene un término de treinta días hábiles contado a partir del día hábil siguiente de la última publicación de Edictos ordenado para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a deducir sus derechos, apercibida de que en caso contrario las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana.

Ciudad de México, a 3 de enero de 2025.
Magistrada Instructora de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en Materia
de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Lic. Elizabeth Ortiz Guzmán
Rúbrica.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Francisco Javier Islas Hernández
Rúbrica.

(R.- 561164)

Instituto Federal de Telecomunicaciones

Con fundamento en los artículos 14, 16, 25 y 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los transitorios Décimo y Décimo Primero de su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 6, fracciones II, IV y VII, 7, 15, fracciones IV y XV, 17, fracción I, 105, 107 y 108 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 3, 8, 9, 12, 13, 16, fracción X, 18, 28, 49, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracciones I y V, inciso v) y 6, fracciones I y XXV, en relación con el diverso 44, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se emite el siguiente.

Edicto

En atención a la resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de febrero de 2025 dentro del expediente E-IFT.UC.DG-SAN.I.223/2024, a través de la cual se acordó resolver el rescate de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz, en contra de 70 personas físicas y morales titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y/o explotación de dichas frecuencias y que más adelante se detallan (**Sujetos a rescate**), se notifica la misma haciendo de su conocimiento los Resolutivos más relevantes de dicha resolución:

Primero. Conforme a lo expuesto en la parte considerativa de dicha resolución y derivado de la actualización de las causales previstas en el artículo 105, fracciones I, VI y VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, **se declara el rescate de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz** autorizadas a los **Sujetos a rescate** y relacionadas con los títulos habilitantes que se describen a continuación:

	PERMISIONARIO/ AUTORIZADO	Fecha Permiso / Autorización MM/DD/AAAA	FRECUENCIAS SEGMENTO DE IDA	FRECUENCIAS SEGMENTO DE RETORNO	ENTIDAD DONDE OPERA LA FRECUENCIA
1	Aeronáutica de Cancún, S.A. De C.V.	12/13/1990	162.475 MHz	162.475 MHz	Quintana Roo
2	Agroganadería Loma Verde, S.A. de C.V.	11/23/1994	162.4 MHz	168.925	Aguascalientes
3	Altos Hornos de México, S.A. de C.V.	09/23/1993	162.550 MHz 162.525 MHz 162.475 MHz	162.550 MHz 162.525 MHz 162.475 MHz	Coahuila
4	Antonio Madrazo Suarez	08/02/1989	162.525 MHz	162.525 MHz	Tamaulipas
5	Autofuturo, S.A. de C.V.	10/21/1988	162.425 MHz	162.425 MHz	Chihuahua
6	Azuremex, S.A. de C.V.	02/12/1993	162.450 MHz	162.450 MHz	Tabasco
7	Bachoco, S.A. De C.V.	06/02/1993	162.425 MHz	162.425 MHz	Durango
8	Jesus Enrique Blakely Landecho	09/24/1987	162.550 MHz	162.550 MHz	Durango
9	Buenavista del Cobre, S.A. de C.V.	08/24/1989	160.425 MHz	162.425 MHz	Sonora
10	Cemex Comercial, S.A. de C.V.	08/10/1992	162.550 MHz	162.550 MHz	Puebla
11	Cemex Concretos, S.A. de C.V.	05/25/1992	162.425 MHz	162.425 MHz	Michoacán
12	Centro de Instrumentación y Registro Sísmico A.C.	SMP2017- 000082	162.450 MHz, 162.500 MHz, 162.550 MHz, 162.450 MHz, 162.400 MHz, 162.475 MHz, 162.425 MHz	162.450 MHz, 162.500 MHz, 162.550 MHz, 162.450 MHz, 162.400 MHz, 162.475 MHz, 162.425 MHz	Ciudad de México, Guerrero, Oaxaca, Michoacán, Colima, Jalisco, Puebla.
13	Comisión Federal de Electricidad	Diversos	162.400MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz, 162.550 MHz	162.400MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz, 162.550 MHz	Diversas entidades
14	Compañía Azucarera del Ingenio Bellavista, S.A.	05/06/1991	162.450 MHz	162.450 MHz	Jalisco
15	Compañía El Bernal, S.R.L. de C.V.	10/14/1993	162.425 MHz	167.175 MHz	Tamaulipas

16	Compañía Minera Dolores, S.A. de C.V.	01/23/1989	158.600 MHz	162.525 MHz	Sonora
17	Compañía Nestlé, S.A. de C.V.	09/29/1993	162.400 MHz	162.400 MHz	Jalisco
18	Constructora Acuña, S.A. de C.V.	06/04/1993	162.500 MHz	162.500 MHz	Coahuila
19	Constructora Espinoza, S.A.	09/04/1981	162.425 MHz	162.425 MHz	Michoacán
20	Constructora Sada Rangel, S.A. de C.V.	01/10/1980	162.450 MHz	162.450 MHz	Nuevo León
21	Cruz Roja Mexicana	03/28/1983	162.500 MHz	162.500 MHz	Tabasco
22	Distribuidora Pacifico y Modelo de Acaponeta, S.A. de C.V.	06/02/1982	162.500 MHz	162.500 MHz	Nayarit
23	El Buen Equipaje, S.A.	06/19/1984	162.425 MHz	155.925 MHz	Puebla
24	Electrometro, S.A.	06/20/1990	162.425 MHz	164.450 MHz	Querétaro
25	Empresas Tercer Milenio, S.A. de C.V.	07/16/1992	162.450 MHz	162.450 MHz	Guerrero
26	Fideicomiso Ingenio Atencingo	10/07/1992	162.450 MHz	166.450 MHz	Puebla
27	Gerardo Santos Benavides	N/A	162.450 MHz	157.275 MHz	Coahuila
28	Gorica Papeleros, S.A. de C.V.	06/03/1993	162.500 MHz	162.500 MHz	Durango
29	Granja Diva y/o Pedro Grajeda Fierro, S.P.R. de R.L.	10/09/1991	162.475 MHz	162.475 MHz	Chihuahua
30	Granja San German de Guaymas, S.P.R. de R.L.	08/11/1987	158.600 MHz	162.425 MHz	Sonora
31	Grúas S.O.S., S.A. de C.V.	05/21/1993	162.425 MHz	162.425 MHz	Nuevo León
32	Grupo Hombre, S.A. de C.V.	06/29/1988	162.450 MHz	162.450 MHz	Ciudad de México
33	Hortofrutícola de La Costa, S.P.R. de R.L.	04/08/1994	160.250 MHz	162.450 MHz	Sonora
34	Hospital Mexico de B.C., S.A. de C.V.	11/14/1996	162.500 MHz	162.500 MHz	Baja California
35	Indotel, S. de R.L. de C.V.	02/04/1993	162.475 MHz	157.475 MHz	Baja California
36	Industrias Rulosa, S.A.	09/24/1990	162.400 MHz	162.400 MHz	Chihuahua
37	Informática Administrativa, S.A. de C.V.	04/30/1992	162.400 MHz	162.400 MHz	Chihuahua
38	Ingenio La Gloria, S.A.	09/05/1994	162.450 MHz	162.450 MHz	Veracruz
39	Ingenio Pedernales, S.A. de C.V.	05/21/1992	162.450 MHz	162.450 MHz	Michoacán
40	Ingenio San Rafael de Pucte, S.A. de C.V.	01/06/1995	162.450 MHz	162.450 MHz	Quintana Roo
41	Ingenio Santa Clara, S.A. de C.V.	06/25/1992	162.450 MHz	162.450 MHz	Michoacán
42	Inmobiliaria Las Quintas de Chihuahua	10/19/1989	162.475 MHz	162.475 MHz	Chihuahua
43	Jaime Ruiz Márquez	11/12/1993	162.400 MHz	162.400 MHz	Jalisco
44	Javier Canales Caso	10/13/1994	162.525 MHz	162.525 MHz	Tamaulipas
45	Jesús Astolfo Castro Pérez	03/28/1995	158.550 MHz	162.500 MHz	Sinaloa
46	Jorge Arriaga Vera	11/09/1988	162.400 MHz	162.400 MHz	Chihuahua
47	Luis Carlos Acuña Vazquez	10/25/1991	162.400 MHz	162.400 MHz	Sonora
48	Luis Guillermo Echavarría Rojo	06/24/1976	162.450 MHz	158.800 MHz	Sinaloa

49	Marfil Constructora, S.A. de C.V.	07/06/1984	162.500 MHz	159.925 MHz	Nuevo León
50	Maria de Lourdes Hernandez Valles	05/10/1995	162.450 MHz	162.450 MHz	Durango
51	Mensajería 91, S.A. de C.V.	11/15/1995	162.500 MHz	162.500 MHz	Yucatán
52	Minera del Norte, S.A. de C.V.	10/02/1995	162.400 MHz	162.400 MHz	Coahuila
53	Municipio de Minatitlán Colima	11/27/2012	157.475 MHz	162.425 MHz	Colima
54	Papelera de Chihuahua, S.A. y/o Papelera de Chihuahua, S.A. de C.V.	08/24/1993	162.525 MHz	162.525 MHz	Chihuahua
55	Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado	03/19/1993	162.525 MHz	163.925 MHz	Tabasco
56	Pinturas y Derivados del Caribe, S.A. de C.V.	07/01/1992	162.425 MHz	162.425 MHz	Quintana Roo
57	Prolvay, S.A. de C.V.	12/10/1992	162.525 MHz	162.525 MHz	Puebla
58	Ramiro García Medina	05/02/1995	162.425 MHz	162.425 MHz	Coahuila
59	Remolques Gonzalez, S.A.	12/04/1989	162.400 MHz	162.400 MHz	Nuevo León
60	Rodolfo Bastida Marin	09/22/1994	162.400 MHz	162.400 MHz	Ciudad de México
61	Rusal, S.A. de C.V.	09/12/1994	162.475 MHz	162.475 MHz	Tamaulipas
62	Samuel Fraijo Flores	06/25/1993	169.300 MHz	162.525 MHz	Sonora
63	San Juana Maria Fabian Ramos	10/04/1993	162.412 MHz	162.412 MHz	Nuevo León
64	Sepesa, S.A. de C.V.	05/08/1990	162.525 MHz	162.525 MHz	Estado de México
65	Serapio Cantú Salinas	05/11/1983	162.525 MHz	162.525 MHz	Tamaulipas
66	Servicios de Seguridad Planeada, S.A. de C.V.	05/08/1990	162.525 MHz	162.525 MHz	Estado de México
67	Servicios Profesionales de Seguridad y Vigilancia de Yucatán, S.A. de C.V.	10/01/1994	162.425 MHz	162.425 MHz	Yucatán
68	Steel Mart, S.A. de C.V.	10/23/1986	158.500 MHz	162.425 MHz	Tamaulipas
69	Transportes Especializados Córdoba, S.A. de C.V.	04/29/1994	162.512 MHz	162.512 MHz	Nuevo León
70	Yoli de Acapulco, Gro., S.A. de C.V.	09/19/1994	171.750 MHz	162.500 MHz	Guerrero

Segundo. A partir de que surta efectos la notificación de la presente declaratoria, se revierten de pleno derecho a la posesión, control y administración de este Instituto Federal de Telecomunicaciones las frecuencias a que se refiere el Resolutivo Primero. Asimismo, quedan sin efectos y extinguidos los documentos habilitantes que las amparan, salvo en aquellos casos de excepción señalados en el considerando Sexto de la presente Resolución.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de los **Sujetos a rescate** que la resolución de 12 de febrero de 2025 emitida y aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede interponer ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, el juicio de amparo indirecto dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2025.

El Titular de la Unidad de Cumplimiento

Javier Morales Gauzín

Rúbrica.

(R.- 561126)

Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. ENAJ./B.M./01/2025

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, a través de la Subdirección de Recursos Materiales con domicilio en avenida Industria Militar número 1053, colonia Lomas de Sotelo, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, código postal 11200, teléfonos 55 2122 0600 extensión 1570; 55 5395 4595 y 55 2122 1671, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Bienes Nacionales; Ley Federal de Entidades Paraestatales; al Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales a las que se sujetará el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada; al Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, y demás disposiciones aplicables, convoca a todas las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana y al personal del Instituto (con excepción de la Subdirección de Recursos Materiales, Subdirección de Servicios Generales, Órgano Interno de Control e integrantes del Comité de Bienes Muebles), interesadas en participar en la Licitación para la enajenación de quince vehículos, propiedad del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, como a continuación se indica.

Partida.	Marca.	Submarca.	Modelo	Placas	Valor avalúo
1	NISSAN	TSURU	2005	214 TPY	\$ 31,500.00
2	NISSAN	TSURU	2005	217 TPY	\$ 32,400.00
3	NISSAN	TSURU	2010	686 WTL	\$ 59,500.00
4	CHEVROLET	AVEO	2017	D05 ALP	\$ 88,400.00
5	CHEVROLET	AVEO	2017	D82 ALP	\$ 90,100.00
6	CHEVROLET	AVEO	2017	D54 ALP	\$ 90,800.00
7	CHEVROLET	AVEO	2017	D79 ALP	\$ 90, 900.00
8	CHEVROLET	AVEO	2017	B53 ALP	\$ 90, 900.00
9	CHEVROLET	AVEO	2017	D50 ALP	\$ 90, 900.00
10	CHEVROLET	AVEO	2017	D32 ALP	\$ 91.000.00
11	CHEVROLET	AVEO	2017	D73 ALP	\$ 91,000.00
12	CHEVROLET	AVEO	2017	D87 ALP	\$ 91,000.00
13	CHEVROLET	AVEO	2017	D44 ALP	\$ 91,300.00
14	CHEVROLET	AVEO	2017	D62 ALP	\$ 107,300.00
15	CHEVROLET	AVEO	2017	D08 ALP	\$ 108,200.00

Las bases de participación están disponibles para su consulta gratuita en la página de internet: <https://www.gob.mx/issfam> o bien en el domicilio al rubro citado, teléfono/fax: 55 2122 0600 ext. 1570 o correo electrónico inventarios@issfam.gob.mx de Lunes a Viernes (días hábiles) de 08:00 a 15:00 horas.

Eventos que se llevarán a cabo:		
Junta de Aclaraciones.	5 de marzo de 2025	10:00 hrs.
Presentación, apertura de ofertas y fallo.	10 de marzo de 2025	10:00 hrs.

El personal interesado deberá cumplir con lo establecido en las bases respectivas; en caso contrario no podrán participar en el concurso.

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2025.
 Gral. de Bgda. Trans. E.M. Ret., Dir. Admtvo.

José Ramón Méndez García
 Rúbrica.

(R.- 561163)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.

El tres de febrero del dos mil veinticinco, en el expediente administrativo número DGSP/DELC/PAS/075/2024, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **ESTILO E IMAGEN MODELS GROUPE, S.A. DE C.V.**, con número de autorización DGSP/165-19/3890 y domicilio ubicado en NORTE 35 NUM. 695, INT. 229-230, COL. COLTONGO, C.P. 02630, AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MEXICO, las siguientes sanciones:

1) AMONESTACIÓN con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada y **2) SUSPENSIÓN POR UN MES** de los efectos de la revalidación de su autorización para prestar servicios de seguridad privada, prevista en el artículo 42 fracción III inciso a) de la Ley Federal de Seguridad Privada, la cual abarcara el ámbito territorial que tenga autorizado, incluida su oficina matriz y de ser el caso las sucursales con las que cuente, puesto que: **1) omitió** acreditar que cuenta con los medios humanos necesarios para la prestación de los servicios de seguridad privada, **2) omitió** registrar la baja de un uniforme, **omitó** registrar la baja de un radio y **omitó** registrar el alta de cuatro vehículos, **3) omitió rotular** de forma adecuada el vehículo que utilizaba, **4) omitió** aplicar los exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos a su personal operativo, **5) omitió** al momento de la diligencia contar con el rótulo de establecimiento de por lo menos un metro cuadrado que especificara los datos de identificación de la empresa, **6) la credencial laboral expedida a un elemento directivo no se encontraba vigente al momento de la visita de verificación y la de un elemento administrativo no contaba** con el número de registro federal; por lo que **incumple** con los artículos 12 fracción X y XI, 13 y 32 fracción IV, VI y XVI de la Ley Federal de Seguridad Privada; y artículos 19 fracción VI y IX, 20, VI, 23 fracción VI, 34, 35, 47 y 48 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2025.

Director General de Seguridad Privada

Enrique Martínez Garza

Rúbrica.

(R.- 561161)

AVISO

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

•
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 226 páginas